



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 30 de junio de 2004

Núm. 147

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

- 1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

S U M A R I O



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Gerencia Territorial del Catastro

Anuncio 1

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Santovenia de la Valdoncina 80
Bercianos del Páramo 80
La Robla 80

Ministerio de Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

ANUNCIO

Por Resolución de 28 de junio, el Ilmo. Sr. Director General del Catastro ha adoptado el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* núm. 58, de 8 de marzo), y en el artículo 4.b) del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (*Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de 20 de abril), esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de León acuerda aprobar las ponencias de valores totales de los bienes inmuebles urbanos de los términos municipales de ARDÓN, ARGANZA, BOÑAR, CASTROPODAME, VALDEFRESNO, VALVERDE DE LA VIRGEN Y VILLAMANÍN”.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de valoración colectiva general del citado municipio.

Las indicadas ponencias de valores totales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de León, calle Ramiro Valbuena 2, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que finalice el período de exposición pública. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Director General del Catastro, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

León, 29 de junio de 2004.-EL GERENTE TERRITORIAL, Emilio Fernández Fernández.

5329

23,20 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 27 de abril de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LA VIRGEN, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2003, registrado de entrada el 3 siguiente, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica de las Normas de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2003 de aprobación provisional, así como copias del expediente administrativo debidamente diligenciadas, instando la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7785, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de agosto de 2002, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 195 de fecha 26 de agosto de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 171 de fecha 4 de septiembre de 2002 y en el periódico Diario de León de 14 de agosto de 2002, respectivamente, habiéndose presentado nueve alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 12 de noviembre de 2003.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

IV.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7785, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.3. del citado texto legal, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2003.

V.- La modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en redacción anterior a la modificación introducida por el Artículo Único de la Ley 10/2002, por ello, la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe sobre las Normas de referencia, en sesión celebrada el 30 de enero de 2003, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares del documento técnico debidamente diligenciados que contienen la siguiente documentación, que se considera suficiente a tenor del artículo 51 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

3.1 NORMATIVA URBANÍSTICA:

3.2 PLANOS DE ORDENACIÓN:

- Plano-2.1a. - Clasificación, calificación, y Gestión del Suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-1.E:1/1000.

- Plano-2.1b. - Clasificación, calificación, y Gestión del Suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-2.E:1/1000.

- Plano-2.1c. - Clasificación, calificación, y Gestión del Suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-3.E:1/1000.

- Plano-2.1d. - Clasificación, Calificación, y Gestión del Suelo. Núcleo de La Virgen del Camino-4.E:1/1000.

- Plano-3.1b-a. - Infraestructuras Urbanas. Núcleo de La Virgen del Camino-2. Alumbrado, baja Tensión, Telefonía y Gas. E:1/1000.

- Plano-3.1b-b. - Infraestructuras Urbanas. Red de Abastecimiento y Saneamiento. Núcleo de La Virgen del Camino-2.E:1/1000.

3.3 En el expediente constan los siguientes informes de carácter sectorial:

3.3.1.- Subdelegación del Gobierno: Solicitado con fecha 13.08.02, debiéndose entender favorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LUCyL.

- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental: Emitido con fecha 5.09.02 En él se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988 de 29 de julio de Carreteras, en el caso de que la modificación afectase a carreteras estatales, el órgano competente para su aprobación definitiva con anterioridad a dicha aprobación el contenido de dicha modificación a la Unidad de Carreteras.

3.3.2.- Informe Diputación Provincial: Solicitado con fecha 13.08.02, debiéndose entender favorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LUCyL.

3.3.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente: Emitido con fecha 12.09.02: Se indica que con la base de la planimetría aportada no se puede reconocer si van a resultar afectadas las vías pecuarias existentes en el Ayuntamiento, Relacionando las siguientes:

- Colada del Francés: 10 m de ancho

- Cordel de León: 37,61 m de ancho

- Cordel de Valdesquillo: 37,61 m de ancho.

- Comisión Territorial de Urbanismo: Emitido con fecha 30.01.0

3.3.4. - No consta en el expediente autorización emitida por la Comisión Territorial de Patrimonio en relación con el cumplimiento de las determinaciones establecidas por el artículo 54 de la Ley

12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y 9 del Decreto 273/1994, 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico, por lo que en todo caso la eficacia y vigencia del acuerdo de aprobación definitiva habrá de estar condicionado a la incorporación al expediente de las determinaciones que consten en el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio.

4.-En el informe previo emitido por la CTU en sesión de 30 de enero de 2003, se habían establecido las siguientes consideraciones:

4.4.1.- La Modificación consiste en la reclasificación y recalificación de terrenos pertenecientes al núcleo de La Virgen del Camino, modificación de varios apartados de la Normativa con el fin de adaptarlos a la LUCyL, y modificación de parámetros de aplicación, en especial los retranqueos, en las distintas zonas de ordenanza. Finalmente, se ajustan los límites del área de suelo urbanizable no delimitado correspondiente al SUZ-N2. Todo ello se justifica en base a que se trata de suelos colindantes con el Suelo Urbano que cuentan con los servicios urbanísticos, o bien se trata, en el caso de recalificación, de adaptarse a las características de la zona en que están encuadrados, o bien de adaptar los parámetros actuales de forma que se facilite el aprovechamiento de los solares actuales.

4.4.2.- En el plano 2.1.a. se propone una nueva ordenación para la zona verde ZV-4 afectada por la suspensión de la aprobación según Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 9 de agosto de 2000, incluyendo parte de ella en el ámbito de Suelo Urbanizable No Delimitado SUZ-N2 y el resto como espacio libre y área de aplicación de la Ordenanza 3B (Unifamiliar Intensiva). A este respecto se constata que dicha zona verde, al no reunir las características establecidas por el artículo 38.1.c) de la LUCyL, no ha sido computada a los efectos de las previsiones que establece el artículo 58.3.d) de dicho texto legal, teniendo un carácter de mera protección.

4.4.3.- Se modifica el espacio libre situado entre la calle de la Ermita y la Travesía de la Ermita unificando las porciones inicialmente consideradas. Determinación que se considera no afecta a la diferente zonificación en los términos del artículo 58-3 c) de la LUCyL, al mantenerse los espacios libres iniciales y plantearse únicamente su aumento y como consecuencia su unificación. En este mismo plano se concreta el ámbito del suelo urbanizable no delimitado SUZ-N2 de modo que enlaza correctamente con el señalado en el plano 2.1.c.

4.4.4.- En el plano 2.1b, la Zona Delimitada como Modificada, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y afectada por la Ordenanza 5, situada entre el límite Este del término Municipal y el límite Este del recinto del Real Aero Club de León, así como la calle de 8 metros de nueva apertura que une esta zona con la Avenida del Generalísimo, se produce un incremento de Suelo Urbano Consolidado que no se justifica y que, en cualquier caso, dado que su desarrollo precisa de actuaciones de urbanización, trazado de viales complementarios y obtención de dotaciones urbanísticas públicas, se considera que su clasificación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 12.b) de la LUCyL, ha de ser Suelo Urbano No Consolidado.

Análoga consideración debe efectuarse en relación con la Zona delimitada como Modificada en el plano 2,1.d., clasificada como Suelo Urbano Consolidado y afectada por la Ordenanza 5, contigua a la descrita en el párrafo anterior.

4.4.5. En el plano 2.1c se le asigna a la zona inicialmente designada con la letra E, la Ordenanza 8 indicada en la leyenda del plano correspondiente a al uso Dotacional Exento, lo que se considera correcto, no obstante los límites de la línea de edificación, así como las condiciones de edificación quedarán supeditados a lo determinado por la Legislación de Carreteras y Patrimonio respectivamente.

4.4.6.- En cuanto a la modificación de la normativa ha de señalarse lo siguiente:

4.4.6.1 - Se aporta en el apartado O.4 el cálculo detallado de la incidencia en los equipamientos de las nuevas magnitudes urbanísticas resultantes, computando las nuevas zonas verdes que se amplían así como el aumento de edificabilidad generado por los cambios de ordenanzas de aplicación.

4.4.6.2.- En el apartado 4.4.2 se recoge la sugerencia del informe previo de establecer que, al menos, una pieza dé frente a un espacio más amplio que el que resulta de aplicar las condiciones mínimas de patio. Estableciendo la condición de poder inscribirse en él un círculo de 8 metros de diámetro, todo ello a los efectos del cumplimiento de las condiciones de Vivienda Exterior.

4.4.6.3.- En el apartado 4.6.2 IX se mantiene una meseta de espera anterior a la rampa de 2.70 x 3,50 metros.

4.4.6.4.- En los apartados 5.6.13, 5.6.14 y 5.6.15 se recoge la condición de que los cuerpos volados, miradores y balcones han de separarse, como mínimo, 50 cmts. del encintado de aceras o del borde exterior del arcén, si bien únicamente en las travesías de la carretera N-120.

4.4.6.5.- En el apartado 7.3.3 se recoge la condición de mantener una altura mínima desde el pavimento de 3,50 metros para los anuncios luminosos.

4.4.6.6.- En la ficha correspondiente al área SUZ-N2, punto relativo a Condiciones para los Planes Parciales, se establece el significado de la nota señalada con un asterisco que ya figuraba en la redacción original de las Normas y que no es objeto de modificación.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de VALVERDE LA VIRGEN, condicionando su eficacia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 3.3.4 y 4.4.4 del expositivo del Acuerdo.

B) FACULTAR a la Secretaría y Ponencia de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado A) del dispositivo del Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 25 de mayo de 2004 se emite Certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de abril de 2004.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las normas urbanísticas municipales del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 25 de mayo de 2004.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO MODIFICACIÓN

0. MODIFICACIONES

0.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA

El presente documento MODIFICA PUNTUALMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Valverde de la Virgen, Provincia de León, redactándose por encargo del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, por el equipo dirigido por el Ingeniero de Caminos C. y P. D. Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Esta Modificación de planeamiento se realiza de acuerdo con lo especificado en artículo 58 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, presentándose este documento para la fase de Aprobación Inicial, por parte del Ayuntamiento, e Información Pública, así como para una vez aprobado inicialmente, además de lo prescrito en la legislación del Estado remitirse a las Administraciones del Estado, de la comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad y Comisión Territorial de Urbanismo.

En este documento quedan señaladas las modificaciones realizadas para su comparación con el documento original.

Esta MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, tienen por objeto recoger las modificaciones puntuales en el núcleo urbano de LA VIRGEN DEL CAMINO, que han surgido de la aplicación y estudio de las Normas Vigentes, así como de la comprobación de la estructura urbana actual debida a las nuevas situaciones producidas, y del desarrollo de planeamientos intermedios, proyecto y ejecución de nuevas infraestructuras y vías de comunicación en el municipio.

Dentro de las modificaciones que se plantean, incluimos correcciones puntuales a la normativa, que han surgido de la aplicación de la misma, correcciones a los planos de las Normas, que se refieren a matizaciones en la señalización de estos ó adaptación de bordes a la realidad física de las áreas.

En esta propuesta de modificación no se alteran ni los objetivos señalados en la Memoria ni los criterios relacionados en la Propuesta de Ordenación, en base a los que se realizó la redacción de las NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES, no realizándose modificaciones sobre la estructura general y orgánica del territorio.

0.2.- RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que se han introducido en este documento, se han realizado atendiendo a sugerencias de los vecinos del término municipal, de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Corporación Municipal. Atienden fundamentalmente a la corrección de errores materiales o aquellas cuestiones que han imposibilitado o dificultado la gestión y desarrollo de las zonas de ordenanza, para con alguna corrección favorecer su desarrollo.

Se han dividido en una relación pormenorizada por los planos de ordenación a escala 1:100, indicando las modificaciones efectuadas sobre los mismos, señalando en los planos las zonas modificadas.

Finalmente se reseñan las modificaciones establecidas en las condiciones de uso, edificación, ordenanzas, etc.

0.2.1.- MODIFICACIONES EN PLANOS.

Esta modificación afecta únicamente al Núcleo de La Virgen del Camino, en concreto a los planos de Clasificación, Calificación y Gestión del Suelo, que detallamos a continuación.

PLANO Nº 2.1-a

Se modifica la calificación de zona de ordenanza 4 a zona de ordenanza 3 en la margen izquierda de la calle de la Ermita (Acceso al Aeropuerto) a fin de ajustar la calificación a la tipología de las edificaciones existentes.

Se define un área de protección del actual Arroyo de Fuyinas en los tramos que se encuentra su cauce descubierto, entre la Avda. de Aviación y la Calle Nueva (Valdemulo).

Se amplía la zona de ordenanza 3B en la margen de la Calle Nueva (Valdemulo) y Avda. de Aviación, ya que dichas calles se encuentran totalmente pavimentadas y con todos los servicios urbanos, quedando definida calle entre zona ordenanza 4 y zona de or-

denanza 3B por camino actual Con estos dos puntos se modifica área con suspensión de aprobación, Se elimina la Unidad de Actuación UA-1 por estar ya desarrollada y con licencias de obra en ejecución.

Se define el Espacio Libre Público -Sistema General Zona Verde, grafiado como ZV-7, actualmente ya urbanizado, incluido en la zona con suspensión de aprobación, ajustando la definición de la calle unión de la Plaza de Sotroñido a Calle Zamora.

Se modifica el Espacio Libre Público existente entre la Calle La Ermita y Calle Tras Las Casas, eliminando calle que dividía este en dos, y ajustándolo a la definición geométrica del terreno.

Se elimina área definida como Zona de Ordenanza 2, pasándolo a Equipamiento Sistema Local, correspondiéndose este área con plaza pública existente

Se amplían las zonas de Ordenanza 2, en la calle Tras Las Casas, junto con señalamiento de calle recogida en Estudio de detalle aprobado, ajustando el límite del Suelo Urbano a la estructura de la propiedad y parcelas que cuentan con todos los servicios.

Se suprime la modificación que afecta la zona ZV-6 y se concreta el límite del suelo urbanizable no delimitado.

PLANO Nº 2.1-b

Se señala como viario local calle existente en margen izquierda de N-120.

Se amplía la delimitación de Suelo Urbano, incluyéndolo en Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado (3) (Unifamiliar Extensiva) en las márgenes de la Calle Valdeperal hasta donde llega la total urbanización de la calle, ajustando así el límite de suelo urbano a los servicios urbanísticos y pavimentación existente. Se incluye en este tramo una calle que comunica la Calle Valdeperal con la N-120, siguiendo la traza de camino de servicio existente.

Se modifica la Zona de Ordenanza referida a la Colonia de Aviación, de forma que se ajuste a la real estructura de las edificaciones existentes en esta barriada, tanto en los parámetros de parcela mínima como en cuanto a las condiciones de aprovechamiento.

PLANO Nº 2.1-c

Se define el Sistema Libre Público como Sistema General Zona Verde ZV-8, que actualmente se encuentra urbanizado como tal, sobre terrenos propiedad de la Junta Vecinal en la Avda. del Polideportivo, reajustando su límite sobre la ZV-5, disminuyendo esta superficie al Sector SUZ-N2.

Se define como Equipamiento Sistema Local en Dotacional Exento, el área existente entre la antigua N-120 y la actual, en terrenos emplazados a ambas márgenes del arroyo, terrenos sobre los que la Junta Vecinal ya ha realizado labores de adecuación de los mismos, grafiando las Zonas límites de Edificación, Zona de servidumbre y Zona de dominio público.

Se define el Espacio Libre Público como Sistema General Zona Verde ZV-9 actualmente ya existente en la margen de la Calle de La Paz.

Se modifica manzana existente entre la Calle del Carmen y Calle del Mesón, cambiando su calificación da Zona de Ordenanza 2, a fin de ajustar a la estructura actual.

Se modifica la Zona de Ordenanza referida a la Colonia de Aviación, de forma que se ajuste a la real estructura de las edificaciones existentes en esta barriada, tanto en los parámetros de parcela mínima como en cuanto a las condiciones de aprovechamiento.

Se ajusta las alineaciones de la calle Ponferrada y triángulo resultante en zona Telefónica.

Se refleja calle que comunica la calle Polideportivo con calle Ponferrada.

Se incluye la zona de Equipamiento como Dotacional exento que se corresponde con la parcela ocupada por Residencia para personas mayores.

PLANO Nº 2.1-d

Se modifica la Zona de Ordenanza referida a la Colonia de Aviación, de forma que se ajuste a la real estructura de las edificaciones existentes en esta barriada, tanto en los parámetros de parcela mínima como en cuanto a las condiciones de aprovechamiento

Se grafia la continuidad y límites de la zona ampliada como Suelo Urbano No Consolidado en las márgenes de la Calle Valdeperal, ajustándose los límites a la estructura de la propiedad.

PLANO Nº 3.1-b (a y b)

Dos planos que completan los datos de las infraestructuras del núcleo de La Virgen del Camino (Plano 3.1) incluyendo los servicios urbanísticos actuales de la Calle Valdeperal.

0.2.2.- MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA.

Se realizan modificaciones o adaptaciones al redactado de las Normativa Urbanística sin modificar la estructura del Documento y que afectan a los siguientes títulos del documento:

1.- DETERMINACIONES GENERALES

Se realizan pequeñas modificaciones en el redactado de los puntos 1.5.3 y 1.5.5, clarificadores respecto a la ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León, así como la inclusión en el apartado 1.6.2 Normativa Sectorial de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2.- RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

Se adapta el redactado del punto 2.5 a la ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León

3.- DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Se adapta el redactado del punto 3.5.6 a la ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León

Se desarrolla el punto 3.6.6 de acuerdo a la ley 5/1.999 de Urbanismo de Castilla y León añadiendo las Autorizaciones Excepcionales de Uso de Suelo Rústico Común.

4.- NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS

Se adaptan y corrigen determinaciones de los artículos tales como:

Punto 4.4.2 Condiciones de Iluminación natural y ventilación en Uso Residencial, referido a la condición de piezas exteriores, recogiendo la indicación del Informe de la CTU.

Punto 4.5.2 Condiciones particulares Uso Terciario Comercial referido a la altura de las plantas destinadas a este uso.

Punto 4.6 Condiciones particulares Uso Aparcamiento referido (apartado II) a las dimensiones mínimas del ancho calles acceso a plazas de garaje y (apartado III A-C y D) accesos a garajes desde calle, así como a las rampas de acceso (apartado IX, D) pendiente máxima de rampa de acceso en viviendas unifamiliares y espera o meseta anterior a la alineación exterior.

Punto 4.7.2 Condiciones de habitabilidad e higiene en sótanos y semisótano

Punto 4.12 Actividades especiales. Viveros e invernaderos.

5.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Se adaptan y corrigen determinaciones de los artículos tales como:

Punto 5.3.6 Definición de línea de fachada.

Punto 5.3.7 Definición de línea posterior.

Punto 5.4.2 Definición de Superficie ocupable.

Punto 5.6.1 Regulación altura de edificación.

Punto 5.6.6 Definición de altura máxima de cubierta.

Punto 5.6.7 Definición de planta baja y planta semisótano.

Punto 5.6.8 Altura libre planta semisótano.

Punto 5.6.9 Dimensión aleros volados sobre fachada.

Punto 5.6.10 Condiciones altura libre planta bajo cubierta.

Punto 5.6.12 Condiciones frente y anchura de las buhardas.

Punto 5.6.10, 5.6.12, 5.6.13, 5.6.14, 5.6.15, 5.6.16, y 5.6.17 Condiciones cuerpos volados cerrados, Miradores, Balcones, Terrazas y Aleros cubiertas

En los puntos 5.6.13, 5.6.14 y 5.6.15 se matiza la separación de los cuerpos volados, miradores y balcones del encintado de aceras.

Puntos 5.6.13/17 Limitaciones en itinerario del Camino de Santiago.

Punto 5.7.2 Condiciones estéticas de fachadas referidas a carpintería y cerrajería.

Punto 5.7.3 Condiciones que han de cumplir los toldos.

Punto 5.8.6 Condiciones que han de cumplir los patios medianeros no mancomunados

6.- NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Se adaptan y corrigen determinaciones de los artículos tales como:

Punto 6.2.1.1 anchura mínima para la circulación de peatones y anchura de los pasos de peatones.

Punto 6.2.1.4 Referencia a decreto 217/2001 referido al Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

Punto 6.3 referida a la presión de prueba en red de abastecimiento

Punto 6.4.6 referida a las acometidas domiciliarias de saneamiento.

Punto 6.6.6 y 6.6.7 referidas a las arquetas de derivación de la red de alumbrado público y cimentación y anclaje de los soportes de alumbrado

7.- NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Se adaptan y corrigen determinaciones de los artículos tales como:

Punto 7.2.8 aclaración de la zona de protección en torno a estaciones transformadoras.

Punto 7.3.3 Condiciones de altura y vuelos para la colocación de carteles sobre edificios adaptando este punto a lo determinado en artículo 5.7.3 sobre Muestras y Banderines.

Punto 7.4 Catalogo de protección. Adaptación del listado de los elementos catalogados en La Virgen del Camino a su situación actual.

10.- RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

Se adaptan los artículos 10.3.4 y 10.3.6 a la ley 5/1999 de Urbanismo de C. y L.

11.- RÉGIMEN DEL SUELO RUSTICO

Se corrige el artículo 11.4.1 referido a las condiciones de parcelación y edificación de explotaciones agrícolas y ganaderas adaptan los artículos 10.3.4 y 10.3.6 a la ley 5/1999 de Urbanismo de C. y L.

0.2.3.- MODIFICACIONES EN FICHAS ORDENANZA.

Se realizan modificaciones o adaptaciones a las fichas de ordenanza que relacionamos por zonas

ZONA 1 Edificación en Cascos Rurales

Se introduce la matización de los retranqueos a linderos laterales de la planta baja en un mínimo de 3 m.

En las condiciones estéticas se adecuan los parámetros a las Normas Generales de edificación, en lo referente a los balcones y miradores

ZONA 2 Edificación en Manzana Cerrada

Se modifican las condiciones de aprovechamiento, los fondos máximos de edificación en P.B. y los retranqueos a lindero posterior

Se introduce en las observaciones una altura máxima de 4 plantas (PB+3) para la Plaza de Santo Domingo y Calle de La Paz, ya que forman parte de la fachada de la N-120, como continuidad de la misma, estando separadas de esta por vial únicamente.

ZONA 3 Edificación Unifamiliar Intensiva I

Se modifica el fondo máximo en planta baja y se matiza los retranqueos

ZONA 3a Edificación Unifamiliar Intensiva Ia

Se define esta nueva zona para la Colonia de Aviación, ajustándose a las parcelas y tipología de vivienda existente, fijando en las condiciones existentes la obligatoriedad de adecuarse a las edificaciones existentes y en particular a las contiguas.

ZONA 3b Edificación Unifamiliar Intensiva Ib

Se matiza los retranqueos a linderos laterales y posterior.

ZONA 4 Edificación Unifamiliar Intensiva II

Se matiza los retranqueos a linderos laterales y posterior.

ZONA 5 Edificación Unifamiliar Extensivo

Se matiza los retranqueos a linderos laterales y posterior.

0.2.4.- MODIFICACIONES EN FICHA UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. UA-5A, UA-5B, UA-5C

Se añaden las fichas de las unidades de actuación UA-5A, UA-5B y UA-5C, que recogen las especificaciones del apartado 4.4.4 de acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 27 de abril de 2004.

0.2.5.- MODIFICACIONES EN FICHA SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.

Se adapta la ficha del sector SUZ - N 2 modificando y disminuyendo la superficie del sector en la parte que se ha incluido como ZV-8 y Suelo Urbano en calle Valdeperal quedando una superficie de 138.407 m².

0.2.6.- INDICACIONES DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

En Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León de fecha 22 de Abril de 2.004, se acuerda informar favorablemente la modificación de Normas con indicaciones a los apartados 1.6.2 (Normativa Sectorial), 5.6.13/17 (Cuerpos Volados de Edificación) y 7.4.2 (Catalogo de Protección).

0.3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Se trata, en líneas generales de suelos colindantes con viarios o bordes del actual suelo urbano que cuentan con los servicios requeridos para su correcta clasificación de urbanos.

El reajuste o modificaciones, responde a los objetivos y criterios de la propuesta de Ordenación. Se produce como consecuencia de la modificación, mostrada en los planos de ordenación y responde a consideraciones de índole legal y operatividad de planeamiento y gestión.

Los suelos objeto de la modificación, que se incluyen como "Urbanos Consolidados" cuentan con todos los servicios requeridos a pie de parcela, con calzada pavimentada, facilitando la estructura de la propiedad que todas las parcelas tengan la disposición, en algún punto de su superficie, la conexión o enganche con los servicios generales.

Los suelos que son objeto de cambio en las zonas en que se encuadran se refieren a la adaptación de los mismos, de forma que su desenvolvimiento y evolución futura sea factible, adaptándose a las características de las zonas en que están encuadrados y por tanto facilitando la operatividad de su desarrollo y gestión.

La modificación de los parámetros de ocupación, aprovechamientos y fondos máximos en la zona 2, se realizan ante la dificultad que ha supuesto para la actividad edificatoria los parámetros actuales, fundamentalmente debido a los pequeños fondos de parcelas existentes, junto con manzanas de fondos inferiores a 40 m, que dificultan el aprovechamiento de los solares existentes, e incluso en casos particulares hace que no sean edificables.

La creación de una nueva zona de ordenanza para la Colonia de Aviación, se realiza en base a las edificaciones y parcelas actuales existentes.

0.4.- INCIDENCIAS DE LAS NUEVAS MAGNITUDES URBANÍSTICAS

Se trata de poner de manifiesto los resultados de la modificación, en cuanto a las magnitudes globales o dimensiones resultantes.

Se expone a continuación una relación de las magnitudes consideradas globalmente que suponen un aumento de volumen edificable o de la densidad de población, analizándose su afección según la clasificación y calificación del suelo:

ZONA 2	
P.2.1 a	
En documento vigente	98.430 m ²
Ampliación o modificado	5.560 m ²
P.2.1 b	
En documento vigente	23.560 m ²
P.2.1 c	
En documento vigente	45.880 m ²
Modificado zona 3	1.928 m ²
TOTAL	175.358,- M2

ZONA 3	
P.2.1 a	
En documento vigente	2.058 m ²
Modificaco zona 4	11.617 m ²
P.2.1 b	
En documento vigente	1.814 m ²
TOTAL	15.489 M2

ZONA 3-a	
P.2.1 b	
Colonia Aviación	1.960 m ²
P.2.1 c	
Colonia Aviación	1.465 m ²
P.2.1 d	
Colonia Aviación	13.810 m ²
TOTAL	17.235 M2

ZONA 3-b	
P.2.1 a	
Modificado zona 3	9.152 m ²

ZONA 4	
P.2.1 a	
En documento vigente	16.250 m ²
Ampliación	2.170,0 m ²
TOTAL	18.420 M2

ZONA 5	
P.2.1 b	
En documento vigente	58.400 m ²
Ampliación	44.531,0 m ²
P.2.1 b	
Ampliación	16.620,0 m ²
TOTAL	119.551 M2

Asimismo se incrementan los espacios libres públicos y dotaciones en las siguientes magnitudes

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	
Sistema General Zona Verde	
P.2.1 a ZV-7	1.519,08 m ²
	2.346,0 m ²
P.2.1 b ZV-10	3.600,0 m ²
P.2.1 b ZV-8	7.038,65 m ²
ZV-9	811,68 m ²
TOTAL	15.315,41 M2

Sistema Local	
P.2.1 a	3.252,00 m ²
TOTAL	3.252,00 M2

EQUIPAMIENTOS	
Sistemas Local	
P.2.1 a	926,84 m ²
P.2.1 b	2.286,00 m ²
P.2.1 c	10.418,64 m ²
	7.866,00 m ²
TOTAL	21.497,48 M2

La modificación de ordenanza en la Zona 2, dadas las características de las manzanas existentes con esta calificación, suponen un aumento de la edificabilidad máximo del 25 % en Planta Baja en Usos no residenciales, sin que la aclaración sobre la Plaza Santodomingo y Calle La Paz supongo aumento de edificabilidad.

Asimismo el cambio de calificación de la zona 3 a la zona 2 supone un aumento de edificabilidad en ocupación en planta baja, edificabilidad en planta piso y el aumento de una planta.

Por tanto evaluamos el incremento de edificabilidad en las diferentes zonas

zona 2

Superficie zona 2 no modificada 167.870 m²

El aumento de edificabilidad supone un 25 % de la superficie en Planta Baja

$$179.338 \times 0.25 = 41.967,5,5 \text{ m}^2$$

Superficie Zona 2 ampliada 4.570 m²

Con una fachada de 36 m supone un incremento de edificabilidad de:

$$95 \times 20 + 2 \times 95 \times 12 = 4.180 \text{ m}^2$$

Superficie Zona 2 modificada de zona 3 990 m²

La edificabilidad en zona 3 es de 0,8 m²/m² que supone 782,0 m²

En la zona 2, dado que el fondo de la manzana es inferior a 40 m, la edificabilidad es

Planta Baja 990

Plantas Piso 2 x 843

Luego la edificabilidad total es de 2.676 m².

Por tanto la modificación que afecta a la zona 2 supone un incremento de edificabilidad de 45.435,50 m².

zona 3 a

La edificabilidad de la zona 3 a es del 1,2 m²/m², que supone un aumento respecto de la zona 3 de 0,4 m²/m².

Por tanto el incremento de edificabilidad en esta zona es de 17.235 x 0,40 = 6.894,00 m².

Si evaluamos el nº de viviendas por la superficie de la parcela mínima tenemos que con 250 m² de parcela mínima el nº máximo de parcelas es de 69, mientras que con 95 m² el nº máximo de parcelas es de 181 por lo que supone un incremento de 112 parcelas.

zona 3

La edificabilidad de la zona 3 es del 0,8 m²/m², igual a la zona 4, por tanto no supone un incremento de edificabilidad el cambio de zona. No obstante la parcela mínima pasa de ser de 500 m² a 250 m², por lo que el nº de viviendas se incrementa en 23.

Tomando como referencia en la zona 2 una vivienda cada 120 m² construidos, y una vivienda por parcela en el resto obtenemos un nº máximo de viviendas de:

$$45.435,50 / 120 + 112 + 23 = 514 \text{ viviendas}$$

Tomando como media 3,5 hab. por vivienda obtenemos una población de cálculo de 1.799 hab.

Tomando como cómputo para los Sistemas de espacios libres públicos y equipamientos 5 metros cuadrados por habitante obtenemos

$$5 \times 1.799 = 8.995 \text{ m}^2$$

Tanto la superficie ampliada de los Sistemas generales de espacios libres públicos como Equipamientos supera los parámetros antes señalados.

1. DETERMINACIONES GENERALES

1.1 OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

1.1.1 OBJETO Y FUNDAMENTO.

El objeto de las Normas Urbanísticas de Planeamiento Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.1.2 REVISIÓN.

La presente Revisión de Normas Urbanísticas de Planeamiento, sustituye a las hasta ahora vigentes en el ámbito del Término Municipal. Se determina así una ordenación urbanística del territorio ajustada a las necesidades y características locales.

1.1.3 CARÁCTER.

Estas Normas Urbanísticas de Planeamiento tienen las siguientes características:

A. Son una ordenación integral del territorio de ámbito municipal.

B. Son originarias, no derivadas o dependientes. Sólo en el caso de que se apruebe una figura de planeamiento supramunicipal que les afecte o modifique, estas Normas deberán acomodarse a sus determinaciones.

C. Son inmediatamente ejecutivas.

D. Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del término municipal, tal y como se expone en la Memoria Justificativa.

E. En el ámbito del Suelo No Urbanizable tienen el carácter de instrumento de planeamiento referido al medio físico municipal.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas Urbanísticas del Planeamiento son de aplicación en la totalidad del Término Municipal de Valverde de la Virgen, Provincia de León.

1.3 VIGENCIA

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las publicaciones del acuerdo de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el de Castilla y León. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

1.4 EFECTOS

Estas Normas Urbanísticas, así como los Planes y Proyectos que las desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

1.4.1 PUBLICIDAD.

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollen, así como a solicitar por escrito información sobre régimen aplicable a una finca.

1.4.2 OBLIGATORIEDAD.

Las Normas Urbanísticas y los Planes y Proyectos que las desarrollan, obligan o vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

1.4.3 EJECUTORIEDAD.

La ejecutoriedad del planeamiento implica que, una vez transcurridos quince días desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declarados de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por las Normas Urbanísticas al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales, sanitarios, zonas verdes, parques y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley del Suelo y concordantes.

1.5 REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

1.5.1 CONSIDERACIÓN PERIÓDICA DE LA NECESIDAD DE REVISIÓN O MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Procederá la revisión de las presentes Normas Urbanísticas de Planeamiento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión de las Normas Urbanísticas o la modificación puntual de las mismas.

1.5.2 REVISIÓN A CAUSA DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR.

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento supramunicipal de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal, se procederá a la modificación de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas o a la modificación puntual de las mismas.

1.5.3 SUPUESTOS GENERALES DE REVISIÓN.

Sin perjuicio de los supuestos considerados en las normas precedentes procederá la revisión de las Normas Urbanísticas siempre que se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general y orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales. Se entenderá que esto ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

A. Elección de un modelo territorial o estructura general distinto del previsto en estas Normas.

B. Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en estas Normas.

C. Agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en estas Normas.

D. Variaciones en la clasificación del suelo por no responder al interés general municipal o comarcal.

E. Variaciones en la clasificación del suelo que tengan por objeto el aumento de la densidad o edificabilidad en una zona o una disminución de la superficie destinada a espacios libres, zonas verdes o equipamientos de uso público.

F. Necesidad de cambios en las ordenanzas de edificación en el Casco Antiguo, para garantizar su carácter e imagen.

G. Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales de las Normas Urbanísticas amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

H. Cuando, una vez iniciados los procesos de gestión de las Unidades de actuación de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado y No Delimitado, se ponga de manifiesto la inviabilidad de su desarrollo.

1.5.4 INICIACIÓN DE LA REVISIÓN.

En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión de estas Normas Urbanísticas en base a los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el Ayuntamiento por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes de la legislación autonómica.

1.5.5 MODIFICACIONES PUNTUALES.

Se considerarán modificaciones puntuales de las presentes Normas Urbanísticas las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no afecten a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes ó previstos en las Normas Urbanísticas, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

1.5.6 SUSPENSIÓN DEL PLANEAMIENTO.

Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por la Comisión Territorial de Urbanismo, y previos los trámites oportunos, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Urbanísticas o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma y plazos y efectos señalados en el artículo 163 del Reglamento del Planeamiento, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

1.6 AFECCIONES; NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En todo lo regulado por estas Normas Urbanísticas, se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

1.6.1 NORMATIVA BÁSICA.

De carácter básico, serán de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por:

* Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones. (BOE nº 89, de 14 de abril de 1998).

* Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 70, de 15 de abril de 1999).

* Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo, de Castilla y León.

* Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

1.6.2 NORMATIVA SECTORIAL.

La normativa sectorial de aplicación está constituida por el conjunto de leyes que regulan aspectos parciales de la ordenación del territorio, en relación con elementos naturales, infraestructuras, aprovechamientos específicos, etc., que disponen de regulación legal propia.

I. ACTIVIDADES Y MEDIO AMBIENTE.

A. Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de Castilla y León; y el Reglamento para su Aplicación (Decreto de 14 de julio de 1994).

B. Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

C. Decreto 180/1993, de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo No Urbanizable

D. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

E. Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

F. Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).

G. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

II. MEDIO FÍSICO Y ESPACIOS NATURALES.

A. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

B. Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y Reglamento que la desarrolla (RD 2876/1978, de 3 de noviembre).

C. Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias. En concreto su Título II, donde se regula el régimen de las unidades mínimas de cultivo.

D. Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

E. Ley 5/1994, de 16 de mayo, de Fomento de Montes Arbolados.

F. Ley 12/2.002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León

III. PATRIMONIO.

A. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B. Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.

IV. CARRETERAS Y TRANSPORTES.

A. Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

B. Reglamento General de Carreteras del Estado (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

C. Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

D. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Reglamento para su Aplicación (RD 1211/1990, de 28 de septiembre).

V. INFRAESTRUCTURAS.

A. Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

B. Decreto sobre protecciones aeronáuticas, de 24 de febrero de 1972.

C. Ley sobre Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional y Reglamento.

VI. ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

A. LEY 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

B. Ley (estatal) 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

VII. OTRAS.

A. Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

B. Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los módulos mínimos para Centros de Enseñanza No Universitaria.

C. Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

D. Real decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

E. Legislación sobre Viviendas de Protección Oficial.

1.7 CONTENIDO DOCUMENTAL

Las presentes Normas Urbanísticas constan de los siguientes documentos:

1. Información Urbanística, constituida por memoria informativa y planos de información.

2. Memoria vinculante, con arreglo a lo previsto por el artículo 51 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

3. Planos de Ordenación.

4. Normas Urbanísticas. Incluyen Catálogo de Protección en su Título 7.

1.8 NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas Urbanísticas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquellas sobre éstas.

3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación "in situ" de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.

4. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

2.1 RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Conforme al Título II de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, las Normas Urbanísticas regulan diferencialmente para cada suelo del término municipal el ejercicio de las

facultades del derecho de propiedad, con arreglo a la clasificación y calificación urbanística que las mismas establecen sobre el territorio.

2.1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Las presentes Normas Urbanísticas clasifican el suelo del término municipal en Urbano, Urbanizable y Rústico, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento. Cada una de estas clases de suelo se diferencia de las otras atendiendo a su distinto régimen urbanístico.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda.

La delimitación de las distintas clases de suelo que establecen las presentes Normas Urbanísticas se ajusta a los criterios de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como a los artículos 11, 13 y 15 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 70, de 15 de abril de 1999):

I. SUELO URBANO.

Comprende las áreas ocupadas por el desarrollo urbano y aquellas otras que, por ejecución de las Normas Urbanísticas, lleguen a adquirir tal situación.

Conforme al artículo 12 de la Ley 5/99 de Castilla y León, en correspondencia con el 14 de la Ley 6/1998, las presentes Normas diferencian dos categorías dentro de esta clase de suelo:

* Suelo Urbano Consolidado: Terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento; o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas.

* Suelo Urbano no Consolidado: Terrenos urbanos, pero que precisan de ciertas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones, que deban ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiendo su régimen particular en el Título 9 de estas Normas.

II. SUELO RÚSTICO.

Es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano, conforme a los criterios del artículo 15 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 70, de 15 de abril de 1999). Su delimitación queda fijada en el plano de ordenación del término municipal y su régimen particular se recoge en el Título 11 de estas Normas.

III. SUELO URBANIZABLE.

Comprende las áreas excluidas de las delimitaciones de suelo urbano y rústico. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen particular se recoge en el Título 10 de estas Normas.

Conforme al artículo 14 de la Ley 5/99 de Castilla y León, las presentes Normas diferencian dos categorías dentro de esta clase de suelo:

* Suelo Urbanizable Delimitado: Aquel cuya sectorización viene prefijada en las Normas Urbanísticas.

* Suelo Urbanizable No Delimitado: El resto del suelo urbanizable.

2.1.2 CALIFICACIÓN DEL SUELO.

La calificación del suelo es una segunda subdivisión del territorio municipal a efectos urbanísticos, atendiendo a los distintos usos que las Normas Urbanísticas asignan a cada pieza del mismo. Esta subdivisión establece la estructura general y orgánica del territorio diferenciando:

I. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Los Sistemas son aquellos elementos fundamentales de la ordenación del territorio al servicio del conjunto de la población (comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos, etc.) y que, generalmente, habrán de localizarse en suelo público, conforme al modelo de desarrollo establecido por las Normas Urbanísticas.

La definición de estos elementos se recoge en los planos de ordenación de las presentes Normas Urbanísticas, mientras que su régimen específico y clasificación se detalla en el Título 8 de esta Normativa.

II. ÁREAS CON ASIGNACIÓN DIFERENCIADA DE USOS E INTENSIDADES.

Las Normas Urbanísticas establecen los usos y las intensidades de uso admitidos en cada pieza del territorio municipal, de manera diferenciada para cada clase de suelo:

A. En Suelo Urbano, las Normas Urbanísticas establecen una regulación diferenciada por ordenanzas zonales, estableciéndose distintos usos e intensidades de uso y condiciones de aprovechamiento urbanístico diferenciadas para cada zona de ordenanza. Dichas condiciones se recogen en las fichas que integran el Título 12 de la presente normativa.

B. En Suelo Urbanizable, las Normas Urbanísticas asignan un uso dominante global a cada uno de los ámbitos que integran esta clase de suelo. Esta asignación de usos globales se recoge en las fichas individualizadas para cada sector que integran el Título 13 de la presente normativa.

C. En Suelo Rústico, las Normas Urbanísticas establecen los usos admitidos en correspondencia con la legislación aplicable. Dicha regulación se incluye en el Título 11 de la presente normativa.

2.2 REGLAS BÁSICAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A EDIFICAR.

2.2.1 REQUISITOS DE LA CONDICIÓN DE SOLAR.

Tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable, sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización en los términos detallados en el artículo 2.2.4 de la presente Normativa.

Se entenderá que una parcela tiene la condición de solar cuando cumple las siguientes condiciones urbanísticas:

1. Coincidir sus linderos a los frentes de calle con las alineaciones a vial señaladas en el plano correspondiente de las presentes Normas Urbanísticas, o del planeamiento de desarrollo que corresponda. En caso contrario, deberán ajustarse estos límites a la ordenación mediante la oportuna cesión de suelo.

2. Disponer de acceso rodado pavimentado, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.2 de la presente normativa.

3. Disponer de abastecimiento de agua desde la red municipal de distribución de agua potable, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.3 de la presente normativa.

4. Disponer de evacuación de aguas residuales conectada a la red de saneamiento general del municipio, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.4 de la presente normativa.

5. Disponer de suministro de energía eléctrica, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.5 de la presente normativa.

2.2.2 EDIFICACIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

I. PARCELAS NO AFECTADAS POR ACTUACIÓN AISLADA.

Cuando se trate de una parcela en Suelo Urbano Consolidado, no afectada por ajuste de alineación, ni por la apertura de algún nuevo vial ni por ningún otro tipo de cesión de suelo; y que disponga de la condición de solar conforme a la definición detallada en el artículo 2.2.1 de la presente Normativa, podrá concederse directamente licencia de edificación.

II. ACTUACIONES AISLADAS.

Serán objeto de actuaciones aisladas aquellas parcelas en Suelo Urbano Consolidado afectadas por un ajuste de alineación, por la apertura de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o que deban completar su urbanización para obtener la condición de solar. Sobre estas parcelas sólo podrá concederse licencia de edificación condicionada a la previa ejecución de la actuación aislada por parte de los propietarios, consistente en el cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas establecidas por el planeamiento.

B. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.

C. Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

No obstante lo anterior, en estos casos podrá concederse licencia de edificación simultánea a la urbanización siempre que se cumplan los requisitos detallados en el artículo 2.2.4 de la presente Normativa.

El Ayuntamiento, tras resolución expresa debidamente motivada, podrá asumir en suelo urbano la obligación de dotar a las parcelas de la condición de solar, pudiendo repercutir una parte del coste de las obras sobre los propietarios beneficiados por la actuación a través de contribuciones especiales.

2.2.3 EDIFICACIÓN DE PARCELAS EN SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE.

Cuando se trate de una parcela incluida en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado o de Suelo Urbanizable, sólo podrá concederse licencia de edificación en las parcelas que cumplan los siguientes requisitos:

A. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Actuación, Proyecto de Urbanización y/o Proyecto de Reparcelación. De no ser necesaria la reparcelación, bastará con el acuerdo municipal de su no necesidad.

B. Que se hayan formalizado ante notario, las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en las Normas Urbanísticas o en los Planes que la desarrollen.

C. Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.

D. Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización o del Proyecto de Obras ordinarias que en su caso se requieran, habiendo adquirido las parcelas la condición de solar conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.

2.2.4 URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA.

Podrá concederse licencia de edificación en una parcela situada en Suelo Urbanizable, o que no haya adquirido la condición de solar en suelo urbano, cuando además de adecuarse la edificación a las condiciones de Ordenación (alineaciones, ordenanzas zonales, etc.), se cumplan todos los requisitos siguientes:

A. Que tratándose de suelo incluido en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado o Urbanizable, se hayan cumplido los requisitos A, B, y C del apartado anterior y, además, se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente.

B. Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, y a la posterior cesión al Ayuntamiento del suelo señalado en el planeamiento como de cesión gratuita.

El compromiso de urbanizar alcanzará, además de a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas de terreno sobre el que se pretende edificar, a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y municipales que estén en funcionamiento.

C. Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas edificables objeto de licencia solicitada contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

D. Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización necesarias, así como para la conexión de sus servicios con las redes viarias y de servicios generales.

E. La cuantía de la fianza se establece como mínimo en el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización necesarias. Para determinar esta cantidad, podrá descontarse la parte

proporcional de la obra ya ejecutada, en su caso, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización, cuando se hubiere tramitado. No se podrá descontar, sin embargo, la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

F. Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario o promotor solicitante se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

G. El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

2.3 DEBERES DE URBANIZACIÓN.

2.3.1 CONTENIDO DEL DEBER DE URBANIZACIÓN

El deber de urbanización a que están sujetos los propietarios de suelo afectado por una actuación urbanística, ya sea aislada o integrada, implica el deber de sufragar los costes detallados en el artículo 68.1 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

En virtud de los artículos 58 a 61 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, el deber de urbanizar supone que los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar, en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, los costes siguientes:

I. El coste de redacción y tramitación de cuantos documentos técnicos de planeamiento y de proyecto fueran necesarios para llevar a efecto la actuación.

II. El coste de las indemnizaciones derivadas de la actuación, tal como se determina en el artículo 60 del Reglamento de Gestión.

III. El coste de las obras de urbanización que se detallan en el presente apartado, salvo que el Ayuntamiento acuerde eximir a los propietarios del coste de parte o alguna de ellas.

A. Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcciones y encintado de aceras y canalizaciones que deben construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

B. Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, absorbedores y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la actuación.

C. Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, conducción distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios (cuando fuese necesario).

D. Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción, distribución y alumbrado público.

E. Jardinería y arbolado en zonas verdes, espacios libres y red viaria, correspondientes a los Sistemas Interiores de la actuación.

F. Los particulares afectados por obras de urbanización en una actuación, podrán reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica con cargo a las empresas concesionarias en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración actuante.

IV. Costes de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoyen las interiores a la actuación, en la forma y cuantía establecida al aprobar el correspondiente Proyecto de Obras o de Urbanización.

V. Costes de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando así se determine en las Normas Urbanísticas o en el Plan que las desarrolle.

VI. Cuando así se establezca en las Normas Urbanísticas o en el Plan que desarrolle las mismas, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de Conservación para dar cumplimiento a la obligación anterior; su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.

A. Para el caso de urbanizaciones ya existentes que aún tengan pendiente la ejecución de las obras de urbanización de las calles y demás espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de Entidades de Conservación, que se hagan responsables de dichas actuaciones, en las condiciones establecidas anteriormente.

B. El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

VII. Si existe acuerdo entre la Administración y los propietarios afectados, el pago de todos o parte de los gastos señalados podrá realizarse cediendo éstos a aquella, gratuitamente y libre de cargas terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensar tales gastos; importe y cuantía quedarán determinados en el propio acuerdo.

2.3.2 INCUMPLIMIENTO.

Con arreglo a la vigente legislación urbanística, el incumplimiento por los propietarios del suelo de las obligaciones y cargas que fijan en estas Normas Urbanísticas podrá dar lugar a:

A. A la extinción del derecho a urbanizar.

B. Al requerimiento de las cuotas de urbanización por la vía de apremio.

C. A la expropiación por la Administración de los terrenos afectados al cumplimiento de las cargas, siendo beneficiarios de la expropiación la propia Administración o la junta de compensación, según los casos.

2.4 OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Al margen de las obligaciones cuyo cumplimiento determina la adquisición de los derechos a urbanizar y edificar, cabe señalar otras obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados como urbanos y/o aptos para urbanizar, derivadas de la legislación urbanística, cuales son:

I. Realizar la edificación, una vez obtenida la licencia conforme con la ordenación urbanística.

II. Conservar la edificación construida en buen estado para servir al destino previsto en la ordenación urbanística, sin verificar en la misma alteraciones, ni realizar en ella usos o actividades no autorizados.

III. Cuando así se determine en las Normas Urbanísticas o en el Plan que las desarrolle, correrán a cargo de los propietarios los costes de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, con arreglo a las siguientes condiciones:

A. Cuando así se establezca en las Normas Urbanísticas o en el Plan que desarrolle las mismas, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de Conservación para dar cumplimiento a la obligación anterior; su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Gestión.

B. Para el caso de urbanizaciones ya existentes que aún tengan pendiente la ejecución de las obras de urbanización de las calles y demás espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de Entidades Urbanísticas que se hagan responsables de dichas actuaciones, en las condiciones establecidas anteriormente.

El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público una vez efectuadas las cesiones correspondientes, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

2.5 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL

En Suelo Urbanizable delimitado, excepcionalmente podrán autorizarse Usos Provisionales que no estén prohibidos en el planeamiento urbanístico y sectorial, que habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin indemnización alguna, cuando lo acuerde el ayuntamiento. La autorización se tramitará según el procedimiento regulado en el artículo 25 de la ley 5/1.999 de Urbanismo de C. Y L y, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la propiedad.

2.6 INCIDENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

Las construcciones e instalaciones existentes en cualquier clase de suelo con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas, hayan o no sido declaradas de interés social o utilidad pública, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de régimen según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación.

2.6.1 EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE NORMATIVA.

Se trata de edificios e instalaciones que en cuanto a los usos y edificación se ajustan a las determinaciones establecidas para su zona de ordenanza en el Suelo Urbano y Urbanizable, y a las señaladas en las Normas para el Suelo Rústico.

En estos supuestos será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación que deberá solicitarse como licencia de obras según se detalle para cada clase de suelo, y en especial para el Suelo Rústico, en cuya tramitación se verificará su adecuación a las condiciones y limitaciones impuestas en estas Normas.

No se permitirán obras de reforma o ampliación de estas construcciones o instalaciones, en tanto se hayan adoptado previa o simultáneamente las medidas exigibles para garantizar:

- * La seguridad de las personas y bienes.
- * La salubridad del impacto de la instalación y de la actividad en el medio.
- * La integridad del dominio público.
- * Y en el Suelo Rústico, las que se hayan fijado por el Ayuntamiento o los Órganos Urbanísticos competentes en el trámite de autorización urbanística y concesión de la licencia de obras.

2.6.2 EDIFICACIONES E INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS.

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán por lo establecido en la Normativa específica contenida en el Título 7 de las presentes Normas Urbanísticas.

En cualquier edificación o elemento catalogado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico y artístico del municipio, se entenderá el carácter de interés social para todas las obras que sobre ellas puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en la mencionada Normativa. Sólo podrán autorizarse usos adecuados a la naturaleza del edificio y al medio en que se sitúa, y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

2.6.3 EDIFICACIONES O INSTALACIONES EXPRESAMENTE DECLARADAS FUERA DE ORDENACIÓN.

Conforme al artículo 44.2-a de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, y a los efectos de lo previsto en su artículo 64, los Títulos 10, 11 y 12 de la presente normativa incluyen el listado de los usos, construcciones e instalaciones anteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas, que en cada una de las tres clases de suelo son expresamente declarados fuera de ordenación.

Conforme al apartado 2 de dicho artículo, en estos supuestos no podrán realizarse sobre las construcciones existentes obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble. En ningún caso podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie edificada del cuerpo edificado existente, ni instalar en edificios no residenciales instalaciones sanitarias propias del uso residencial.

Sin embargo, en casos excepcionales, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de ocho años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

En ningún caso se podrán autorizar obras de consolidación en las edificaciones e instalaciones que estuviere previsto por la Administración su demolición o adquisición en el plazo de ocho años, o a las que el Ayuntamiento decida extender esta consideración con posterioridad a la aprobación de estas Normas.

Las obras que pudieran realizarse en este tipo de edificaciones o instalaciones, estarán condicionadas a la adopción previa o simultánea de las medidas exigidas para garantizar:

- * La seguridad de las personas y bienes.
- * La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- * La corrección, en su caso, del impacto negativo del edificio o de la actividad en el medio.
- * La integridad del dominio público.

2.6.4 USOS DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Conforme al apartado 3 del artículo 64 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, se entenderá por tales aquellos usos anteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas, que aun no siendo ajustados a sus determinaciones, no se encuentran expresamente declarados fuera de ordenación en virtud del artículo anterior.

Sobre estos terrenos y construcciones se admitirán obras de consolidación, así como aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones de la presente normativa, en función de la clasificación, calificación y/o ordenanza de que en cada caso se trate.

3. DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

3.1 CONDICIONES GENERALES.

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Urbanísticas y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución así como de los Planes y Proyectos que se detallan en estas Normas Generales.

Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Urbanísticas así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala en el presente capítulo.

3.2 REQUISITOS PREVIOS.

La ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate, y que será:

1. En Suelo Urbano podrán darse tres supuestos:

* Bastará la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas cuando estas incluyan ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.

* En el caso de que las Normas remitan la ordenación detallada a Estudio de Detalle, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de este.

* No obstante, en Suelo Urbano en el que las Normas establezcan la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.

2. En Suelo Urbanizable, podrán darse también dos supuestos:

* Bastará la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas cuando estas incluyan ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.

* En el caso de que las Normas remitan la ordenación detallada a Planes Parciales, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de este.

3. La Ejecución de los sistemas generales se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales.

3.3 TIPOS DE ACTUACIÓN.

La ejecución del planeamiento se realizará siempre por unidades de gestión completas, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, alguno de sus elementos, o la realización de actuaciones aisladas en Suelo Urbano. A estos efectos, cabe distinguir tres tipos de ámbitos de gestión:

1. Suelo urbano consolidado:

* Actuaciones aisladas.

* Licencia directa.

2. Suelo urbano no consolidado y urbanizable: A través de actuaciones integradas.

Los mecanismos de desarrollo de las diferentes actuaciones se detallan, para ambas clases de suelo, en los títulos 9 y 10 de la presente normativa.

3.4 ACTUACIONES INTEGRADAS.

3.4.1 DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN.

Conforme al artículo 73.2 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, la delimitación de las Unidades de Actuación se fijará en la figura de planeamiento que establezca su ordenación detallada conforme a los criterios definidos en el mismo artículo.

No obstante, las delimitaciones de las unidades de actuación podrán modificarse conforme a lo previsto en el artículo 58.3-b de la mencionada Ley 5/1999, que podrán iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados.

I. DELIMITACIÓN FIJADA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

En la delimitación de las Unidades de Actuación contenidas en las Normas Urbanísticas, primará el perímetro definido en el plano de escala más detallada, con independencia de la superficie cuantificada en la ficha correspondiente del Título 13 de las Normas Urbanísticas.

II. DELIMITACIÓN NO FIJADA EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS

La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en las Normas Urbanísticas o en un Plan que las desarrolle, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

III. MODIFICACIÓN DE ÁMBITOS Y FORMULACIÓN DE OTROS NUEVOS.

A. La determinación y delimitación de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o Urbanizable, no contenidos en las Normas Urbanísticas o en un Plan que las desarrolle, así como la subdivisión de las sí establecidas por las presentes normas con el fin de facilitar el proceso de gestión del planeamiento, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados. No obstante, habrá de justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los ámbitos resultantes, por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir independientemente las cesiones de suelo derivadas de la ordenación de las Normas Urbanísticas o del Plan Parcial.

2. Que dentro de cada uno de los nuevos ámbitos resultantes sea posible la distribución equitativa de beneficios y cargas de la urbanización

3. Que cada uno de los nuevos ámbitos tenga entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

4. En caso de subdivisión de ámbitos, que la diferencia de Aprovechamiento Medio entre los nuevos ámbitos con relación al ámbito global inicial, no sea superior al 15%.

B. El procedimiento de subdivisión o de creación de un ámbito de gestión podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

C. Si bien, conforme a lo anterior, cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable puede ser subdividido a su vez en varias Unidades

de Actuación, deberá tramitarse un Plan Parcial que contemple la ordenación del conjunto del sector en su totalidad.

3.4.2 PROYECTOS DE ACTUACIÓN.

Una vez delimitada una unidad de actuación y fijada su ordenación detallada, habrán de fijarse las bases técnicas y económicas sobre las que se desarrolle la gestión de la correspondiente actuación integrada. Dichas bases se fijarán en el correspondiente Proyecto de Actuación, en los términos definidos en los artículos 74.2, 74.3, 75, 76 y 77 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.4.3 SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, las actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1. Concierto
2. Compensación
3. Cooperación
4. Concurrencia
5. Expropiación.

Así mismo, podrán utilizarse los sistemas complementarios de gestión por Ocupación Directa y por Convenio Urbanístico definidos en los artículos 93 y 94 de la mencionada Ley 5/1999.

El sistema de actuación para cada unidad se fijará en el Proyecto de Actuación que se apruebe para el desarrollo de la misma.

Los sistemas de actuación podrán ser sustituidos de oficio o a petición de los interesados, de forma motivada, conforme al procedimiento reglado en el artículo 74.4 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.4.4 DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

Las Unidades de Actuación se desarrollarán conforme al sistema que determine en cada caso el Proyecto de Actuación correspondiente, ajustándose a lo previsto para cada sistema en el Título III de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.5 INSTRUMENTOS DE DESARROLLO. PLANES Y PROYECTOS.

3.5.1 OBJETO.

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas Particulares o de actuaciones definidas posteriormente por los procedimientos correspondientes, siempre que no contradigan los objetivos de Planeamiento de las Normas Urbanísticas, así como la representación formal de los derechos de los particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

3.5.2 TIPOS.

Los planes y proyectos que puedan desarrollar estas Normas Urbanísticas, son los siguientes:

- * Planes Especiales.
- * Planes Parciales.
- * Estudios de Detalle.
- * Proyectos de Urbanización.
- * Proyectos de Obras Ordinarias.
- * Proyectos de Actuación.

3.5.3 PLANES ESPECIALES.

I. OBJETO

Conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, En desarrollo de las determinaciones de estas Normas Urbanísticas, y como complemento a las mismas, podrán formularse Planes Especiales, con las siguientes finalidades:

* Desarrollo del Sistema General de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes, y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales.

* Ordenación y protección de recintos, yacimientos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.

* Reforma Interior en Suelo Urbano.

* Protección del paisaje, las vías de comunicación, del suelo y del subsuelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.

- * Saneamiento de núcleos de población.
- * Mejora de los medios rural, urbano y natural.
- * Cualesquiera otras finalidades análogas.

II. CONTENIDO

Los planes especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Urbanísticas habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el del artículo 76 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

A. En todo caso, en el ámbito del suelo urbano los Planes Especiales contendrán necesariamente:

1. Calificación pormenorizada del suelo, que en desarrollo de la Norma diferenciará espacios libres de áreas susceptibles de ser ocupadas por la edificación.

2. Determinación de ámbitos y edificaciones a mantener así como aquellos otros que por exclusión son susceptibles de renovación, con indicación del tipo de protección en función de la correspondiente normativa especial.

3. Descripción y valoración de los elementos que generan la necesidad de mantenimiento de ámbitos y edificaciones incluidos en el punto precedente.

4. Determinación de afecciones de uso y/o volumen derivados de la protección de estos elementos en predios o edificaciones aledañas.

5. Afecciones puntuales de uso y/o aprovechamiento dirigidas a impedir la desaparición de ambientes o elementos urbanos valiosos (espacios libres y edificados).

6. Definición de ordenanzas de uso, edificación y estéticas propias de ámbito o, en su caso, remisión a las generales de las Normas Urbanísticas.

7. Definición y diseño de espacios públicos de interés general y local que permite su ejecución mediante un proyecto de obras. Sólo en el caso de que la complejidad de la actuación lo exija podrá, justificadamente, remitir a la redacción de un proyecto de urbanización la definición completa de estos espacios.

El diseño de los espacios libres públicos habrá de contar con una propuesta de espacios vegetales e incorporar optimizando el uso de estos espacios, su calidad ambiental en función de las características medioambientales y su coste de mantenimiento.

8. Delimitación de ámbito de reparto de cargas urbanísticas y sistema de actuación para cada uno de ellos.

9. Evaluación de costes de ejecución de las propuestas y asignación en plazos y cuantía de los organismos inversores públicos y privados competentes.

B. Asimismo y en todo caso en el ámbito del Suelo Rústico los Planes Especiales que desarrollen elementos del sistema general de infraestructuras, contendrán necesariamente:

1. Ámbito de actuación de acuerdo con lo fijado en las Normas Urbanísticas o con la delimitación del área de actuación establecida siguiendo las determinaciones de la legislación urbanística.

2. Descripción de las características del sistema general.

3. Ajuste a las determinaciones de las Normas Urbanísticas.

4. Definición de áreas sujetas a transformación por ser:

a) Susceptibles de edificación y determinación concreta de ésta o su área de movimiento.

b) Susceptibles de modificación de las actuales características físicas, paisajísticas y naturales en general.

5. Definición de usos o instalaciones afectadas por el sistema general.

6. Normativa de aplicación, condiciones de uso y volumen para ampliaciones o posibles renovaciones, en su caso.

7. Normativa de protección, en su caso previa catalogación de elementos de interés urbanístico, paisajístico o natural.

8. Descripción de las características de las infraestructuras a incorporar y su conexión con las redes municipales existentes (sistema viario, abastecimientos de agua y energía, depuración, alumbrado público, vertidos, etc.).

9. Condiciones estéticas y de protección del paisaje con delimitación de aquellas áreas sujetas a actuaciones de forestación, mejora de márgenes fluviales, etc., justificando la incorporación de especies vegetales adaptadas a características medioambientales de la zona.

10. Evaluación económica de la actuación y organismos inversores comprometidos en ella (públicos y privados en su caso).

11. Programación de obras.

12. Definición de competencias de mantenimiento de las instalaciones.

13. El Plan Especial deberá en cualquier caso contener las determinaciones suficientes para la ejecución del correspondiente sistema general mediante un proyecto de obras y sólo en los casos en que la complejidad del sistema así lo exija podrá remitirse la ejecución de infraestructuras a un proyecto de obras de urbanización posterior.

C. En el ámbito del Suelo Urbanizable, o en aquellos casos en que un Plan Especial sobre Suelo Rústico afecte o incluya áreas de esta clase de suelo, se complementarán las mismas exigencias de contenido señaladas para el Suelo Rústico, además de las siguientes:

1. Descripción de los condicionantes de uso y volumen y de infraestructuras básicas para el desarrollo del sector correspondiente

2. Compatibilización temporal de las obras con las definidas para el sector correspondiente.

III. TRAMITACIÓN Y FORMULACIÓN.

Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 147, 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, así como a los artículos 50 a 53 y 55 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.5.4 PLANES PARCIALES.

I. OBJETO.

Los Planes Parciales tienen por objeto la ordenación detallada de los Suelos Aptos para Urbanizar clasificados como tales por las Normas Urbanísticas.

II. CONTENIDO.

Los Planes Parciales, cualquiera que sea el objeto de su formulación contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento, desarrolladas en los siguientes documentos:

* Memoria justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.

* Planos de información.

* Planos de proyecto.

* Ordenanzas Reguladoras.

* Plan de etapas.

* Estudio económico-financiero.

Asimismo, se aportará la siguiente documentación complementaria:

* Fundamentos y objetivos por los que, en su caso, el ámbito del Plan se subdivide en Unidades de Actuación a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que los polígonos son susceptibles por sus dimensiones y características de asumir las cesiones derivadas del Plan, hacer posible una distribución equitativa de beneficios y cargas y tener entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

* La definición de los ámbitos en los que para su desarrollo sea necesaria la posterior formulación de Estudios de Detalle.

* Análisis del impacto en el que se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente próximo tanto edificado como sin edificar.

* Afecciones existentes en áreas de servidumbre, protección, etc. de colectores generales, líneas de Alta Tensión, vías pecuarias, etc.

* Cuanta documentación adicional fuese preciso según las características propias de la estructura de propiedad, integración dentro de las Normas Urbanísticas, y cumplimiento de las determinaciones contenidas en las mismas.

* La definición precisa del Plan de Etapas en el que además de las determinaciones señaladas en el artículo 54.1 del Reglamento de Planeamiento habrá de incluir los distintos planos de edificación, adecuados al desarrollo de la urbanización y la obtención de dotaciones.

* Justificación expresa, en su caso, de las razones y justificaciones que hacen aconsejable desestimar la propuesta de trazado para el Plan Parcial contenido en las Normas Urbanísticas, en sus elementos y determinaciones no vinculantes.

III. TRAMITACIÓN Y FORMULACIÓN.

Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 136 a 139 del Reglamento de Planeamiento, así como a los artículos 50 a 53 y 55 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.5.5 ESTUDIOS DE DETALLE.

I. OBJETO.

Conforme al artículo 45.1 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, los Estudios de detalle podrán tener por objeto:

1. En suelo urbano consolidado: modificar o completar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general.

2. En suelo urbano no consolidado: Establecer la ordenación detallada o modificar o completar la establecida por el planeamiento general.

II. CONTENIDO.

A. Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, y además las siguientes:

1. Ámbito de actuación.
2. Determinaciones de las Normas Urbanísticas o Plan Parcial correspondiente para el ámbito de ordenación.
3. Calificación pormenorizada del suelo.
4. Ordenanzas de usos y edificación aplicables.
5. Definición de alineaciones y rasantes.
6. Características particulares de la Unidad de Actuación que le afecte.

B. Cuando el Estudio de Detalle se redacte con el objetivo de modificar o adaptar la ordenación detallada definida en las presentes Normas Urbanísticas, o establecerla allí donde no se hubiera prefijado, esta figura habrá de definir:

1. Las alineaciones y rasantes, con definición de las características de los tramos de vías (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).
2. Justificación del mantenimiento de características de aprovechamiento que corresponda a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, previsto por las Normas.
3. Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotación públicos.
4. Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

C. En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Asimismo en su documentación incluirán:

1. La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de cesión gratuita al municipio.
2. La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Urbanísticas.
3. Justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de predios colindantes.

4. La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público o visible desde éstos, incluyendo tratamiento de cerramientos y vallas accesibles desde la vía pública.

III. TRAMITACIÓN Y FORMULACIÓN.

Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento el cual acordará su aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en el artículo 55.1 de la Ley 5/1999 de Castilla y León y 140 del Reglamento de Planeamiento.

Del acuerdo de aprobación definitiva se dará traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, en el plazo de diez días, a fin de cumplimentar el trámite previsto en el artículo 140.5. del Reglamento de Planeamiento.

3.5.6 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

I. OBJETO.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las Normas Urbanísticas en el Suelo Urbano, y los Planes Parciales en el Urbanizable.

Se ajustarán a las determinaciones del artículo 95 de la Ley 5/1999.

II. CONTENIDO.

Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

- * Ámbito de actuación.
- * Determinaciones de las Normas Urbanísticas o del Plan Parcial correspondiente para el ámbito del proyecto.
- * Calificación pormenorizada del suelo.
- * Definición de alineaciones y rasantes.
- * Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización.
- * Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- * Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.
- * Definición de plazos de ejecución, de terminación y recepción provisional contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

III. GARANTÍAS.

En el caso de Unidades de Actuación cuya iniciativa de desarrollo haya sido asumida por un promotor particular, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y deberes asumidos por el promotor, se constituirá por éste una garantía mínima del 6% del presupuesto del Proyecto de Urbanización cuando éste se haya aprobado definitivamente. Esto sin perjuicio de la garantía del 100% exigible como condición para permitir la edificación y urbanización simultáneas (ver 2.2.4).

IV. TRAMITACIÓN Y FORMULACIÓN.

Los Proyectos de Urbanización se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 141 del reglamento de Planeamiento y 95.3 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, siendo suya la competencia del acuerdo sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

3.5.7 PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS.

Los Proyectos de Obras Ordinarias se redactarán con idénticos fines que los Proyectos de Urbanización cuando se trate de actuaciones de urbanización de escasa significación en zonas consolidadas.

I. CONTENIDO.

Los Proyectos de Obras Ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (Art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas Generales de Urbanización (Capítulo 6 de este documento), además de las siguientes:

- * Determinaciones de las Normas Urbanísticas para el ámbito y clase de proyecto.
- * Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada

contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

* Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

II. TRAMITACIÓN.

Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

III. FORMULACIÓN.

Semejante a la establecida para los Proyectos de Urbanización (véase 3.3.6).

3.5.8 PROYECTOS DE ACTUACIÓN.

I. OBJETO.

Los proyectos de actuación son el instrumento de gestión urbanística que establece las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas de un mismo sector de Suelo Urbano No Consolidado o de Suelo Urbanizable.

II. CONTENIDO.

El contenido de los Proyectos de Actuación se ajustará a lo establecido en el artículo 75.3 de la Ley 5/1995 de Castilla y León, sin perjuicio de las especialidades que se determinen para cada sistema de actuación en la misma ley.

III. TRAMITACIÓN, FORMULACIÓN Y EFECTOS.

El proceso de elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de actuación, así como la descripción de sus efectos, se recoge en los artículos 76 y 77 de la Ley 5/1999 de Castilla y León.

3.6 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

3.6.1 ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 97 de la Ley 5/1999 de Castilla y León y en el I del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las presentes Normas Urbanísticas, conforme al listado recogido en el presente artículo.

I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

1. Agregación de fincas.
2. Segregación de fincas.
3. Parcelación en ejecución de una actuación urbanística integrada.

II. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.

1. Ejecución completa de Proyectos de Urbanización.
2. Movimientos de tierras, tales como desmontes, excavaciones, explanaciones y terraplenados, salvo que se encontraran incluidos en un Proyecto de Urbanización o de edificación previamente autorizado.

3. Obras de instalación de servicios públicos, de abastecimiento, saneamiento, electricidad, alumbrado público, telefonía, gas y pavimentación de viales, que no se encuentren incluidos en Proyectos de Urbanización o de Obras previamente aprobados.

III. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

1. Obras de Construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de toda clase.
2. Obras de ampliación de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
3. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones de toda clase existentes.
4. Obras de modificación del aspecto exterior de edificios de toda clase existentes.
5. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional, referidas en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo de 1976.
6. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
7. La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

8. La construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

IV. LICENCIAS DE OBRA MENOR.

A los efectos previstos en las Normas Urbanísticas, tendrán la consideración de obra menor aquellas obras de modificación, reforma o reparación, que no afecten o comprometan a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma. Así mismo, se considera obra menor la edificación de determinadas construcciones provisionales y auxiliares de escasa relevancia.

A continuación se recoge una lista limitativa de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A. Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

1. Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.
2. Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.
3. Colocación de rótulos, banderines y anuncios luminosos.
4. Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.
5. Colocación de postes de todo tipo.
6. Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.
- B. Obras auxiliares de la construcción.
 1. Establecimiento de vallas o aceras de protección de obras.
 2. Construcción de puentes, andamios y similares.
 3. Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiere otorgado licencia de obra mayor.
 4. Acotamiento de fachadas.
 5. Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.
 6. Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.
 7. Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.
- C. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.
 1. Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.
 2. Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.
 3. Reparación de cubiertas y azoteas.
 4. Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.
 5. Colocación de puertas y persianas en aberturas.
 6. Colocación de rejas.
 7. Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
 8. Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.
 9. Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales ni elementos de fachadas visibles desde el espacio público.
 10. Ejecución de aseos, en locales comerciales y almacenes.
 11. Construcción y modificación de escaparates que no afecten a la modificación de la dimensión de los huecos.
 12. Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras mayores.

13. Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a más del 20% de la superficie de ésta.

D. Otras obras.

1. Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

2. Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie total.

3. Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta centímetros por debajo del mismo, en algún punto.

4. Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que estén exceptuados de licencia.

5. Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

6. Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

7. Tendejones, cobertizos y otras construcciones auxiliares en Suelo Rústico, de superficie igual o inferior a veinte metros cuadrados (20 m²).

V. LICENCIAS DE USOS.

Se entienden incluidas en este grupo las licencias que amparan los siguientes actos:

A. PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.

B. CAMBIO DE USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.

C. DESARROLLO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS, entendiéndose por tales las contempladas en el artículo 2º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

1. LICENCIA DE ACTIVIDAD: Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada en el término municipal, deberá solicitar al Ayuntamiento una autorización previa que se denominará Licencia de Actividad. Estarán sujetos a esta autorización previa todos los actos que supongan:

a) Primeros establecimientos.

b) Traslados de local.

c) Traspasos o cambios de titular de locales cuando se varía la actividad que en ellos se venía desarrollando.

d) Variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

e) Ampliaciones o reformas de locales.

2. LICENCIA DE APERTURA: Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará Licencia de Apertura.

D. LICENCIAS PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN PREVIA DE SU IMPACTO AMBIENTAL, conforme al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

3.6.2 EXCEPCIONES.

No están sujetos a licencia:

1. Los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes.

2. Las obras públicas.

3. Los actos amparados por orden de ejecución.

4. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

3.6.3 RÉGIMEN GENERAL Y PROCEDIMIENTO.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por los artículos 99 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, y 8 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se

señalan en estas Normas Urbanísticas y en la legislación sectorial aplicable.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas Urbanísticas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

A efectos de su tramitación, se distinguen tres tipos de licencias de actividades:

I. ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS.

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, autorizándose por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, salvo en los supuestos en los que sea precisa autorización previa de otros organismos de la administración pública.

II. ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

Se entenderán por tales las contempladas en el artículo 2º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

Se someterán al procedimiento detallado en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

III. ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Con carácter previo a cualquier autorización o licencia municipal, será obligatorio que el expediente se tramite conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

1. Las comprendidas en el anexo Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y especificadas en el anexo 2º del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

2. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

3. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3.6.4 REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente.

I. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo, con copia del plano catastral en que se delimiten las parcelas afectadas y su configuración previa a la parcelación, y con la inclusión de las cédulas urbanísticas y alineaciones oficiales correspondientes a cada parcela resultante, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

II. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN.

Se exigirá la presentación de Proyecto de Urbanización o Proyectos de Obras, visado y suscrito por técnico competente realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo 70.

III. LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

Previamente a la solicitud de licencia, se habrá solicitado y obtenido del Ayuntamiento la correspondiente alineación oficial, conforme a lo previsto en 3.7.2.

La documentación que acompañará la solicitud de licencia será:

- A. Certificado acreditativo del señalamiento de línea.
- B. Instancia de solicitud.
- C. Proyecto firmado por Técnico Competente, que constará de Memoria, Planos, Presupuesto, Pliego de Condiciones y Plano de Emplazamiento. Deberá estar ajustado a las presentes Normas Urbanísticas, cumpliendo tanto las Normas Generales de Edificación como las condiciones particulares correspondientes a la Clase de Suelo y Zona de Ordenanza en que se encuentre la parcela objeto de la solicitud.

D. Cuadro detallado de superficies de cada una de las fincas que vayan a constituir, en su caso, la división horizontal, con descripción completa de cada una de ellas (linderos, superficie, etc.).

E. Direcciones facultativas de los técnicos competentes.

F. Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.
2. Que se haya concedido previamente la alineación oficial conforme a lo establecido en el artículo 3.7.2.

G. En su caso, Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

IV. LICENCIAS DE OBRA MENOR.

A. Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto suscrito por técnico competente. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

1. Plano de situación de la obra.
2. Croquis acotado de lo que se pretende realizar en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas de lo proyectado.
3. Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.
4. Presupuesto real de la obra.
5. Firma del contratista que vaya a realizar la obra.

B. En cualquier caso, para otorgarse la licencia se deberá cumplir:

1. Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.
2. Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

3. Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto completo, siempre y cuando:

a) La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deben acompañar a la solicitud.

b) El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

V. LICENCIAS DE USOS.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y su Reglamento de Aplicación, en las Disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y en las de las demás Disposiciones Reglamentarias que sean de aplicación.

En función de la naturaleza de la licencia, se distinguen las siguientes:

A. PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, de-

berán solicitar ante el Ayuntamiento correspondiente la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de fin de obra.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o en su caso, del Plan Parcial o Especial en que se base.

3. La licencia de primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la cédula de habitabilidad.

B. CAMBIO DE USO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES.

1. Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue como el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda general. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

2. Ningún uso dotacional existente o calificado podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas queden satisfechas por otro medio.

3. Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

a) Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.

b) Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento en que se encuentre.

c) Lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y su Reglamento de Aplicación.

4. En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

C. ACTIVIDADES CLASIFICADAS, entendiéndose por tales las contempladas en el artículo 2º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

1. LICENCIA DE ACTIVIDAD:

a) Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada en el término municipal, deberá solicitar al Ayuntamiento una autorización previa que se denominará Licencia de Actividad.

b) La denegación o concesión de la licencia de actividad será competencia del Alcalde, si bien se someterá al procedimiento detallado en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

c) En concreto, el informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia o la imposición de medidas correctoras adicionales.

d) La documentación exigida para la concesión de la licencia de actividad se determina en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

2. LICENCIA DE APERTURA: Con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará Licencia de Apertura.

a) La documentación exigida para la concesión de la Licencia de Apertura se determina en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

b) En la solicitud de licencias de apertura se señalará la adecuación a la normativa de componente de los vertidos, así como el volumen y periodicidad de los mismos.

3.6.5 AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

A. El deber de solicitar y el derecho de obtener licencia del Ayuntamiento, no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas otras autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma.

B. Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, será de aplicación lo señalado en el apartado 2 de dicho artículo. La falta de autorización o concesión o su denegación, impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla.

C. En todo el ámbito del Suelo Rústico la concesión de licencias de parcelación y de todo tipo de obras y construcción, excepto las que se consideren obra menor de esta Normativa, están sujetas a régimen de autorización previa de la Comisión Territorial de Urbanismo, tal y cómo se indica en el Capítulo 11 de estas Normas Urbanísticas.

D. La concesión de licencias de uso no excluye el deber de solicitar y obtener licencias de construcción; ambas licencias son independientes y su función diferente.

E. La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividades no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque si es requisito previo la expedición de ésta, según dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.6.6 CADUCIDAD Y PRÓRROGA.

I. CADUCIDAD.

A. Las licencias caducan a los seis meses de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades dentro de dicho plazo.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material del proyecto presentado al solicitar la licencia.

B. También caducarán automáticamente las licencias cuando se interrumpan por más de tres meses la obra o actividad amparada por la licencia. Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de tres meses la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior, en base al presupuesto de ejecución material.

C. Las licencias urbanísticas o autorizaciones de uso excepcionales en suelo rústico que no se hubiera iniciado la realización de los actos que ampare, a la entrada de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico, se declarará extinguida su eficacia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones de acuerdo con el artículo 101 apartado c de la ley 5/1.999 de Urbanismo de C. y L.

II. PRÓRROGA.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual período de tiempo.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia.

3.7 OTROS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA.

3.7.1 CÉDULA URBANÍSTICA.

La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud.

El Ayuntamiento podrá exigir en la concesión de las licencias de parcelación, la presentación, junto al proyecto de parcelación, de las cédulas urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el Proyecto con el contenido del artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento. Una vez concedida la licencia de parcelación. El Ayuntamiento podrá expedir copia de estas cédulas, previa solicitud de los particulares.

3.7.2 ALINEACIÓN OFICIAL.

I. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

A. La alineación oficial se solicitará junto con las licencias de parcelación, reparcelación y obra mayor, a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación y tendrá por objeto que el

Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.

B. La solicitud de alineación deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

C. Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada, por el técnico municipal sobre éstos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

D. En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

E. En ningún caso podrán comenzarse las obras para las que se ha solicitado licencia mientras no se haya concedido la alineación oficial.

II. CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

A. El establecimiento de la alineación oficial supone la concreción sobre la realidad física de las alineaciones representadas gráficamente en los planos de ordenación de las Normas Urbanísticas y de los planes y proyectos que las desarrollan.

B. Con la determinación de la alineación oficial, el Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades en materia de urbanismo, realiza la operación de interpretar aquellos planos para ajustar lo dibujado a la situación material de cada caso, solucionando los posibles desajustes derivados de la limitada definición de la cartografía base, o de circunstancias puntuales inapreciables en dicha cartografía pero relevantes a los efectos de determinar la alineación.

C. No obstante, para la determinación de la alineación oficial se respetarán siempre los siguientes criterios:

1. Como norma general, la alineación se establecerá en paralelo al eje de la calle, a una distancia de este igual a la mitad del ancho mínimo de calle indicado en los planos de ordenación.

2. Cuando la alineación determinada por el procedimiento anterior suponga la aparición de tramos de calle con anchos inferiores al existente, la alineación oficial se hará coincidir con el lindero de la parcela, conforme a lo reflejado en la cartografía catastral.

3. Como excepción a la regla general, cuando existan edificaciones de reciente construcción que condicionen el ancho de calle, el establecimiento de la alineación oficial en el lindero opuesto se realizará midiendo el ancho total desde el edificio ya construido.

4. Así mismo, en parcelas contiguas a construcciones recientes, la alineación se determinará con el criterio de eliminar quiebros en el frente de la calle, buscando la contigüidad de las nuevas alineaciones con las ya materializadas.

3.7.3 REPLANTEO DE LÍNEAS.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los servicios técnicos municipales, se fijará el día y la hora a la que haya de tener efecto el replanteo, notificándolo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al propietario o a su representante legal, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señala alineación el día y la hora señalados. De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

3.7.4 ORDENES DE EJECUCIÓN.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

La regulación de las Ordenes de Ejecución viene establecida en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.7.5 DECLARACIÓN DEL ESTADO RUINOSO.

La legislación urbanística establece los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.

4. NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LOS USOS

4.1 REGULACIÓN DE USOS

Las Normas Urbanísticas regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como Suelo Urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas del Capítulo 12 de esta Normativa.

En el Suelo Urbanizable se regulan también de forma detallada estas condiciones, al vincular los usos admitidos en cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable delimitado, o áreas urbanizables en el no delimitado, con las definiciones del presente capítulo, a través de las fichas individualizadas que para cada sector o área se incluyen en el capítulo 13.

En el Suelo Rústico, se determinan los usos admisibles en cada una de las categorías de esta clase de suelo en el capítulo 11 de esta Normativa.

Dentro de todo bien inmueble podrán darse toda clase de usos con las determinaciones establecidas en las presentes Normas y con el régimen de incompatibilidad, simultaneidad y permisividad contenidas en las mismas para cada uso.

Las condiciones que se señalan en este Capítulo son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta o en edificios sometidos a reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación.

Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentren. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fueren de aplicación.

Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen las presentes Normas Urbanísticas deberán atenerse al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Capítulo, pudiendo imponer condiciones adicionales tanto a la implantación, como a su localización, razonando en tal caso los criterios en que se apoya esta decisión.

4.2 TIPOS DE USOS

Por la idoneidad para su localización, un uso puede ser considerado según estas Normas como uso principal, uso complementario o uso prohibido.

4.2.1 USO PRINCIPAL.

Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

En Suelo Rústico, los usos principales serán los definidos como permitidos en virtud del artículo 25.1-a de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, con arreglo a la regulación específica que se detalla en el Título 11 de esta normativa para cada categoría de esta clase de suelo.

4.2.2 USO COMPLEMENTARIO.

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios. Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una

cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal.

En Suelo Rústico, los usos complementarios serán los definidos como autorizables en virtud del artículo 25.1-b de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, con arreglo a la regulación específica que se detalla en el Título 11 de esta normativa para cada categoría de esta clase de suelo.

4.2.3 USO PROHIBIDO.

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

4.3 CLASES DE USOS

A efectos de las actividades a desarrollar en toda clase de suelos, las Normas Urbanísticas distinguen los siguientes usos:

1. Uso Residencial.
2. Uso Terciario: Comercial, Oficinas, Hostelería y hospedaje.
3. Uso aparcamiento.
4. Uso dotacional: Equipamientos.
5. Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
6. Uso de industria y almacenes.
7. Usos de espacios libres y zonas verdes.
8. Uso Agropecuario.
9. Actividades especiales.

Los cuales se desarrollarán con arreglo a lo establecido en el presente capítulo sin perjuicio del cumplimiento tanto del resto de determinaciones de aprovechamiento establecidas por las Normas Urbanísticas, y en especial de las condiciones de intensidad de aprovechamiento establecidas para cada zona de ordenanza en las fichas del capítulo 12 de la presente Normativa, así como en la normativa supramunicipal sectorial que les fuera de aplicación en su caso.

4.4 USO RESIDENCIAL.

4.4.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que queden regulados en el presente capítulo de las Normas Urbanísticas.

A. Categoría 1ª, Vivienda unifamiliar: situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Dentro de la presente categoría de vivienda unifamiliar se considerarán incluidos los conjuntos de vivienda en los que, a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación; en cualquier caso será necesario que se cumpla:

* la imposibilidad de utilización independiente de la parcela comunal.

* el no incremento del número total de viviendas de acuerdo con la parcela mínima establecida para el conjunto de la parcelación.

* la superficie de las subparcelas en las que se localicen las viviendas será superior a ciento veinte (120) metros cuadrados y la superficie total construida y ocupación sobre la misma será como máximo el resultado de aplicar la edificabilidad de ordenanza a la superficie de parcela y a parte de zona comunal que le corresponda.

* en cualquier caso deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la zona de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.

B. Categoría 2ª, Vivienda multifamiliar o colectiva: cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en

condiciones tales que cada vivienda pueda ser registralmente segregable en aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

C. Categoría 3ª. Residencia Comunitaria: correspondiente a residencia y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar, en un régimen de uso con o sin ánimo comercial o de lucro (residencias de estudiantes o profesores, residencias de ancianos, casas de huéspedes, etc.).

4.4.2 CONDICIONES PARTICULARES.

Se consideran condiciones generales para todas las categorías, las siguientes:

I. DIMENSIÓN MÍNIMA.

La superficie útil de toda vivienda de promoción libre localizada en una edificación afectada por obras de Rehabilitación, Consolidación, Ampliación o Nueva Planta será igual o superior a cuarenta (40) m² y su programa mínimo cumplirá las determinaciones contenidas en el presente epígrafe.

Las viviendas calificadas con algún régimen de protección oficial se regularán por su normativa específica.

Excepcionalmente en casos de edificaciones ya existentes se admitirán en obras de Rehabilitación y Reforma, cuando sea imposible reordenar el espacio sin afectar a la división de propiedad del edificio, superficies inferiores sin que en ningún caso sean admisibles superficies útiles menores a veinticuatro (24) m².

II. CONDICIONES DE ILUMINACIÓN NATURAL Y VENTILACIÓN.

La distribución de las viviendas deberá resolverse de tal forma que la totalidad de las piezas de la vivienda destinadas a usos vivideros (salón, comedor, salón-comedor y dormitorios) puedan disponer de ventanas al exterior de la edificación. La superficie vertical de ventanas en estas piezas será mayor o igual a la décima parte de la superficie en planta de la estancia, con un mínimo de 0,5 m².

Se podrán considerar exteriores las piezas que tengan huecos o patios que cumplan las condiciones establecidas para patios en la presente Normativa, es decir, se pueda inscribir un círculo de diámetro 0,3H y la superficie del patio deberá ser igual o mayor a H²/8. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 9 m² para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares de una planta, en que los mínimos se reducen 2 metros para las luces rectas y diámetro de 8 m² para la superficie.

Al menos una de las piezas deberá dar frente a patios en los que, tangencialmente al plano del hueco, se pueda establecer un círculo mínimo de ocho (8) metros de diámetro libre de edificación.

No se permitirán viviendas, ni piezas vivideras de las mismas, situadas en planta sótano o semisótano si bien se permitirá la instalación de piezas vivideras en planta semisótano en la tipología de edificaciones unifamiliares siempre que se cumplan las condiciones de calidad e higiene.

Ninguna vivienda de nueva planta perteneciente a la tipología de edificación colectiva podrá tener piezas vivideras con el piso en un nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

III. CONDICIONES DE SERVICIOS E INSTALACIONES.

A. De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia que garantice una dotación mínima de 200 litros/día por habitante y que asegure un caudal de 0,15 litros/segundo y 0,10 litros/segundo para agua fría y caliente respectivamente.

B. De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia y garantizará la potencia mínima según superficie útil que se recoge en la siguiente tabla:

Superficie útil < 80 m² 81 a 150 m² > 150 m²

Potencia mínima 3.000 w. 5.000 w. 8.000 w.

C. De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el Suelo Urbano y Urbanizable y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el Suelo Rústico.

D. De calefacción. La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

E. De servicios. Los edificios multifamiliares deberán contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual estará debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

IV. PROGRAMA DE VIVIENDA Y DIMENSIONES MÍNIMAS.

El programa mínimo de vivienda es el formado por estar-comedor, cocina, 1 dormitorio y aseo, estableciéndose las siguientes dimensiones de superficie útil mínima por piezas de alojamiento de vivienda.

A. Cocina: 5 m².

B. Salón-comedor: 15m² en vivienda de menos de tres dormitorios y 20m² en vivienda de tres o más de tres dormitorios.

C. Dormitorio: 6m². el individual y 10m². los dobles, de superficie útil, sin armarios.

* D. Baño (inodoro, lavabo, bidé y ducha): 3 m².

E. Aseo (inodoro, lavabo): 1,10 m².

F. El ancho mínimo de los pasillos será de 0,80 m, pudiéndose producir estrechamientos no superiores a veinte (20) centímetros de longitud, que produzcan estrechamientos inferiores a setenta (70) centímetros.

G. La altura libre mínima, de las viviendas, medida verticalmente entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de la planta correspondiente, será al menos de dos y medio (2,5) metros. Dicha altura podrá reducirse hasta un mínimo de doscientos veinte (220) centímetros en vestíbulos, pasillos y aseos. En los espacios correspondientes al aprovechamiento bajo cubierta no se fija altura mínima.

V. OTRAS CONDICIONES.

A. Será obligada la existencia de un baño o aseo por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de los dormitorios en el caso de tener dos o más dormitorios.

B. Se prohíbe expresamente el uso residencial en las edificaciones auxiliares y en las plantas bajo rasante de la edificación principal.

C. En edificios de más de 6 viviendas, será necesaria la previsión de una plaza de garaje por cada vivienda o apartamento, además de otra plaza por cada 200 m² de local destinado a uso no residencial. Se eximirá de esta condición a aquellos solares sobre los que se justifique técnicamente la inviabilidad de alojar esta previsión.

D. Almacenaje: toda vivienda deberá contar con un trastero de superficie mínima de dos (2) m² y altura libre no inferior a los dos (2) metros.

E. Tendederos: toda vivienda de más de un dormitorio deberá contar con un tendedero abierto al exterior de al menos dos (2) metros de longitud, que cumplirá las condiciones estéticas de esta Normativa, excepto que cuente con un tendedero común para toda la edificación o disponga de un patio que pudiera cumplir tal mención.

4.5 USO TERCIARIO: COMERCIAL, OFICINAS, HOSTELERÍA Y HOSPEDAJE.

4.5.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de carácter privado, distinguiéndose las siguientes clases y categorías:

A. Oficinas: Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.

Atendiendo a su localización en el edificio en que se encuentren, pueden darse dos situaciones:

* Categoría 1ª: Oficinas localizadas en cualquier planta de una edificación compartida con otros usos, sin que la superficie dedicada al uso terciario supere el 50% del uso principal, si no se localiza en planta baja.

* Categoría 2ª: Oficinas en edificio exclusivo.

B. Comercio: Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:

* Categoría 1ª, Local comercial: Actividad comercial que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.

* Categoría 2ª, Agrupación Comercial: Espacio en el que se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

* Categoría 3ª, Grandes superficies comerciales: Actividad comercial que tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercio alimentario y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.

C. Hostelería: cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local.

D. Hospedaje: Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

4.5.2 CONDICIONES PARTICULARES.

Se consideran las siguientes condiciones generales para estos usos:

I. USO DE OFICINAS.

A. La dotación mínima de aseos será:

1. Si la superficie del local es inferior a 100 m², tendrá un aseo compuesto de un inodoro y un lavabo.

2. Si la superficie del local es superior a 100 m² e inferior a 300 m², deberá tener dos aseos (señoras y caballeros), compuestos por un inodoro y un lavabo cada uno.

3. Si la superficie del local es superior a 300 m², deberá tener un aseo compuesto por inodoro y lavabo por cada 200 m² o fracción.

Estos aseos no podrán comunicar directamente con el resto del local, debiéndose disponer vestíbulos de independencia en su acceso.

B. La altura libre mínima, de suelo a techo, para espacios de oficina, será de 2,50 metros.

C. Se prohíbe expresamente el uso de oficinas en plantas sótano y semisótano.

D. Podrán instalarse despachos profesionales domésticos en habitaciones de la vivienda en que resida el titular de la actividad. En estos casos, las instalaciones y equipos de oficina estarán dotados de las medidas correctoras necesarias para garantizar la ausencia de molestias a los vecinos, siendo de aplicación en estas dependencias las condiciones de la vivienda a que están anexas.

E. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros.

F. El número de escaleras entre cada dos pisos, será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, localizadas en los lugares que provoquen menores recorridos.

G. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá de un aparato elevador cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura.

H. Se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público, en cuyo caso, se dispondrá una plaza cada cincuenta (50) metros cuadrados.

II. USO COMERCIAL.

A. En categoría 1ª, los locales comerciales deberán situarse siempre en la planta baja de las edificaciones, y con acceso directo desde un espacio público. En locales con superficie mayor de 100 m², se permitirá excepcionalmente la extensión del uso comercial a la planta

primera y al sótano o semisótano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La diferencia de cota entre el suelo y techo del semisótano o sótano, no sea superior a 3 metros.

2. La utilización de estas plantas será insegregable de la de la planta baja.

3. El sótano o semisótano estará unido a la planta baja por escaleras de 1,30 metros de ancho mínimo, así como por huecos en el forjado que creen espacios de doble altura, ocupando una superficie de al menos un 15% de la superficie útil de la planta baja.

B. La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de 10 m², y no podrá servir de paso para acceder a ninguna vivienda.

C. Si, en categoría 1ª, comparte el edificio con el uso residencial, deberá contar con accesos, escaleras y ascensores independientes de aquel.

D. La comunicación con los accesos, escaleras, pasillos y corredores comunes de los edificios de viviendas, deberá ser mediante vestíbulo de independencia, con puertas resistentes al fuego (RF 120).

E. La dotación mínima de aseos será:

1. Si la superficie del local es inferior a 100 m², tendrá un aseo compuesto de un inodoro y un lavabo.

2. Si la superficie del local es superior a 100 m² e inferior a 300 m², deberá tener dos aseos (señoras y caballeros), compuestos por un inodoro y un lavabo cada uno.

3. Si la superficie del local es superior a 300 m², deberá tener un aseo compuesto por inodoro y lavabo por cada 200 m² o fracción.

Estos aseos no podrán comunicar directamente con el resto del local, debiéndose disponer vestíbulos de independencia en su acceso.

Deberán contar con ventilación natural o forzada

La altura mínima será de 2,30 m

F. Los niveles de ruidos y vibraciones nunca podrán sobrepasar los permitidos para talleres.

G. Estarán dotados de las medidas correctoras oportunas para garantizar la ausencia de molestias a los vecinos.

H. La altura libre mínima de las plantas destinadas a este uso, será de trescientos (300) centímetros en planta baja que podrá reducirse a 2,50 en oficinas y archivos no accesibles al público, y de doscientos cincuenta (250) centímetros en plantas sótano y semisótano.

En obras de remodelación, rehabilitación y mejora de locales existentes previos a estas Normas, en los que se está desarrollando una actividad comercial, la altura mínima de las plantas y/o locales destinados a comerciales será de doscientos sesenta (260) cm.

I. Se cumplirá cuanta normativa y legislación sectorial sea de aplicación dada la naturaleza y uso de la instalación.

J. Se respetarán las siguientes dimensiones mínimas para los recorridos accesibles al público:

1. En locales comerciales de categoría 1ª, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro.

2. En los locales de categorías 2ª y 3ª, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros.

3. Las galerías comunes de acceso a los locales comerciales agrupados en la categoría 2ª, tendrán un ancho mínimo de cuatro (4) metros.

K. El número de escaleras entre cada dos pisos, será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, localizadas en los lugares que provoquen menores recorridos.

L. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá de un aparato elevador cada quinientos (500) metros cuadrados sobre su altura, que podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que exista, al menos, un aparato elevador.

M. Se preverán plazas de aparcamiento con arreglo a los siguientes módulos mínimos:

1. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías 1ª y 2ª, salvo

si la superficie destinada a comercio alimentario supera los cuatrocientos (400) metros cuadrados, en cuyo caso se dotará de una plaza cada cincuenta (50) metros cuadrados.

2. Para los comercios en categoría 3ª, se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie destinada a comercio no alimentario, y una plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie destinada a comercio alimentario.

N. No se permitirá la implantación de grandes superficies de alimentación salvo en las zonas y condiciones de tamaño que expresamente establecen las Normas Urbanísticas.

III. USO HOSTELERO.

Las condiciones particulares para este uso se asimilan a las de la categoría 1ª del uso comercial.

IV. USO DE HOSPEDAJE (HOTELERO).

Para el uso hotelero en edificio exclusivo, categoría 2ª, se deberá cumplir la reglamentación sectorial vigente; en particular, el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y las Normas para centros dedicados a la rama de hostelería.

4.6 USO DE APARCAMIENTO.

4.6.1 DEFINICIÓN.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

4.6.2 CONDICIONES PARTICULARES.

I. SUPERFICIE.

La superficie mínima útil de los aparcamientos será de 20 m² por plaza de vehículo, incluyendo en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobras, etc.; pero no la destinada a servicios sanitarios, en su caso, u otros usos (almacenillos, vestíbulos de ascensores, etc.). La superficie útil máxima será de 30 m² por vehículo.

II. DIMENSIONES MÍNIMAS.

La dimensión mínima de las plazas, sin considerar accesos, etc., será de 2,20 x 4,50 m con acceso libre suficiente; y si la plaza estuviera cerrada por algún lado por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

El ancho de las calles de acceso a las plazas de garaje, será como mínimo de 4,50 m.

NÚMERO DE PLAZAS.

El número de plazas de aparcamiento que, en su caso, se establezcan como obligatorias en las ordenanzas de zona, se consideran inseparables de las edificaciones, a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal, debiéndose satisfacer en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

A. En la propia parcela, bien sea en el espacio libre o edificio.

B. En un espacio comunal bien sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o edificable.

III. ACCESOS.

A. Los garajes deberán tener un acceso dimensionado en función del ancho de calle. En calles con anchura inferior a 15 metros, será como mínimo de 4 metros; mientras que en calles con anchura igual o superior a 15 metros será como mínimo de 3 metros.

B. En garajes con capacidad superior a 100 vehículos, el acceso tendrá, en cualquier caso, una anchura no inferior a 5 metros; o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, con las anchuras mínimas indicadas en el párrafo anterior.

C. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 19%, y las rampas con vuelta o giro el 14 %; su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreaño necesario en las curvas. Su radio de curvatura será, como mínimo, de 10 metros en el eje.

D. Todos los garajes dispondrán de una plataforma con una pendiente máxima del 5%, con anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo hacia el interior de la parcela, antes de comenzar la rampa, de 4 metros, ajustándose a la rasante de la acera, sin alterar su trazado, quedando excluidos los garajes de viviendas unifamiliares. En estas plataforma, así como en todos los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

E. En garajes con capacidad superior a 100 plazas se dispondrá de un acceso para peatones independiente de la rampa de acceso a vehículos.

F. El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble, en cuyo caso se deberá prever un vestíbulo de independencia suficiente para separar el garaje como sector de incendios independiente, conforme a las especificaciones técnicas de la NBE-CPI. Se exceptúan de esta condición los garajes de las viviendas unifamiliares.

IV. VENTILACIÓN.

A. La ventilación natural y forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, de acuerdo a lo establecido en la vigente norma NBE-CPI. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego. Si desembocan en lugares de uso o acceso al público tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de dos metros y medio (2,50 m), debiendo estar protegida horizontalmente en un radio de doscientos cincuenta (250) centímetros, de manera que en el punto más afectado no se superan los niveles de inmisión admisibles en lugares habitados próximos.

B. Los Servicios Municipales exigirán las medidas correctoras necesarias para evitar estas situaciones.

C. Las desembocaduras por cubierta del edificio sobrepasarán al menos en un (1) metro la altura máxima de la construcción propia o colindante y estarán alejadas quince (15) metros de cualquier hueco o abertura de construcciones colindantes o propias de locales viviendas.

D. Deberá instalarse detección de CO. en cualquier planta de garaje en sótano o semisótano cuando supere los doscientos (200) m², debiéndose instalar un detector homologado por la Delegación de Industria cada doscientos (200) mt. o fracción.

E. Los equipos de detección activarán la ventilación forzada automática y estarán localizados en los puntos menos ventilados.

F. La ventilación forzada se dimensionará para al menos seis (6) renovaciones por hora.

G. Los garajes-aparcamientos subterráneos, ubicados en patios de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

H. En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de ventilación en fachada a la calle separados, como mínimo, 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de manzana.

V. ILUMINACIÓN.

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas. Las instalaciones eléctricas responderán a los requisitos de Reglamento de Baja Tensión vigente en cada momento.

VI. PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

En todo tipo de aparcamiento deberán cumplirse estructuralmente las condiciones de la vigente norma contra incendios CPI en función de la dimensión del local, características y usos adyacentes.

En instalaciones de superficie superior a los dos mil (2.000) m². Dispondrá de un hidrante en la proximidad del acceso de vehículos, cuando la instalación tenga más de dos mil (2.000) m². Por planta se dispondrá de un hidrante por planta.

VII. DISTRIBUCIÓN.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento, la ubicación de las plazas se marcará sobre el pavimento.

El proyecto presentado para la solicitud de licencia, deberá incluir planos con la totalidad de las plazas de aparcamiento convenientemente representadas y numeradas, así como los pasillos y rampas de acceso. Se indicarán el sentido de circulación, los radios de giro y las anchuras mínimas de paso, así como la situación de las chimeneas y de los patios de ventilación. En un recuadro aparte figurará la superficie útil total y el número de plazas, justificándose que no se supera el límite de 20 metros cuadrados por plaza.

VIII. OTRAS INSTALACIONES.

Se instalará, por cada 500 m² o fracción, una arqueta separadora de grasas previa al desagüe de la planta.

En caso de aparcamientos de uso público deberá contar como mínimo, en lugar próximo a una salida peatonal, de un aseo para hombres, otro para mujeres y otro para minusválidos, formado cada uno de ellos por un anteaño y aseo con inodoro y lavabo.

En cualquier caso dispondrá de una caja de cincuenta (50) litros de capacidad cada quinientos (500) metros cuadrados para trapos y otra para arena.

IX. GARAJES EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

A. Superficie útil mínima: 14 m².

B. Dimensión mínima de plazas: 2,55 x 4,80 metros.

C. Ancho mínimo de acceso y rampa, en su caso: 2,70 metros.

D. Pendiente máxima de rampa: 19% con una espera o meseta de rampa mínima de 2,70 x 3,50 m anterior a las alineaciones exteriores.

E. Se admite ventilación natural por conexión directa del garaje con el exterior.

F. Deberá disponer de desagüe independiente con arqueta separadora de grasas.

4.7 USO DOTACIONAL: EQUIPAMIENTOS.

4.7.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes universitarios, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, tanatorios y servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

A. Categoría 1ª. Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médica-veterinaria y quirúrgica sin hospitalización y centros de asistencia social con residencia aneja sin que la superficie dedicada a este uso supere en ningún caso el 50% de la superficie edificada.

B. Categoría 2ª. Centros de investigación y de enseñanza en todos sus grados, así como hospitalarios, en edificio exclusivo.

C. Categoría 3ª. Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales, deportivas, de recreo y de culto religioso.

D. Categoría 4ª. Centros para la Administración Pública localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

E. Categoría 5ª. Tanatorios y Servicios Funerarios, incluso Oficinas de Servicios.

4.7.2 CONDICIONES DE HABITABILIDAD E HIGIENE.

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica de las Normas Urbanísticas como equipamientos públicos o privados, así como en las parcelas que se destinen a estos usos por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable.

Del mismo modo, serán de aplicación en las parcelas en que sin tener la calificación dotacional de modo expreso puedan alojar tales dotaciones de acuerdo con el régimen de compatibilidad de usos establecido para cada ordenanza zonal, en cuyo caso las condiciones de ocupación, volumen, etc. serán las establecidas para estas claves.

I. ALTURA LIBRE DE PLANTAS.

La altura libre mínima de planta será de doscientos cincuenta (250) cm para todas las categorías excepto para la 3ª, para la que será de trescientos cincuenta (350) cm. Con independencia de la categoría, para todas las estancias destinadas a salas de reunión, espectáculos y similares, será también de trescientos cincuenta (350) cm.

II. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Este uso no admitirá sótanos o semisótanos destinados a piezas vivideras aunque si actividades complementarias de la actividad tales como laboratorios, quirófanos, salas de proyección, etc., en cuyo caso deberán cumplir con la altura libre mínima fijada en el punto anterior.

III. ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN DOTACIONAL.

Excepto que en la documentación gráfica o escrita de las Normas Urbanísticas se establezca expresamente un uso concreto y determinado, los suelos calificados como dotacionales podrán tener cualquier uso de los comprendidos en esta sección sin que sea posible transformarlos en residenciales, si bien podrán contener una (1) vivienda por cinco mil (5.000) m² de parcela o fracción para los servicios de vigilancia y mantenimiento del centro.

IV. APARCAMIENTO.

Los usos dotacionales dispondrán en todo caso dentro de la parcela de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) m² construidos las cuales serán incrementadas de acuerdo con los criterios siguientes:

A. En las dotaciones con concentración de personas (espectáculos, salas de reunión, etc.) a razón de una (1) plaza por cada veinte y cinco (25) personas, excepto el religioso que será cada cincuenta (50) personas.

B. En el sanitario con internamiento a razón de una (1) plaza por cada cinco (5) camas o fracción.

C. En centros de enseñanza en edificio exclusivo de superficie superior a los mil (1.000) m² construidos dispondrán, fuera del espacio viario de circulación, de una (1) plaza de carga y descarga de autobús por cada doscientas (200) plazas escolares.

Excepcionalmente en obras de remodelación rehabilitación y/o ampliación de edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Normas Urbanísticas el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios técnicos Municipales, podrá eximir del cumplimiento de la reserva de plazas de aparcamiento realizado en este artículo en base a la configuración de la parcela, tamaño del local, etc.

V. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO ESPECTÁCULOS.

Las actividades y construcciones destinadas a tal uso incluidas en el anexo nomenclator del RD2816, cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

VI. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO EDUCATIVO.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia; y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

En concreto, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los módulos mínimos para Centros de Enseñanza No Universitaria.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO SANITARIO.

Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. Asimismo, serán de aplicación las correspondientes al uso hosteler y residencial en categoría 3ª para las zonas de residencia o internamiento.

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RELIGIOSO.

Cumplirán lo dispuesto para los edificios del uso de espectáculos y salas de reunión de aforo equivalente y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad contra incendios, etc.

Las áreas de residencia anejas al equipamiento religioso cumplirán la normativa vigente hosteler o residencial que por similitud le fuera de aplicación.

IX. CONDICIONES PARTICULARES PARA OTROS USOS.

A. Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que le sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

B. Cuando acojan tanatorios y servicios funerarios cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que señale el Ministerio de Sanidad, o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

C. Cuando se trate de centros administrativos de algún organismo oficial, se cumplirán las condiciones establecidas para el uso de oficinas, debiéndose alojar preferentemente en planta baja de edificaciones cuando no estén en edificio exclusivo y contengan servicios de atención al público.

4.8 SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS.

4.8.1 DEFINICIÓN

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

4.8.2 CONDICIONES PARTICULARES

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

4.9 USO INDUSTRIAL.

4.9.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

* La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.

* El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.

* La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación productos de consumo e industriales.

* El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.

* Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

A. Categoría 1ª. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatibles totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

B. Categoría 2ª. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere una reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

C. Categoría 3ª. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.

D. Categoría 4ª. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo Rústico, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

4.9.2 CONDICIONES PARTICULARES.

A. En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas.

B. Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas

de Castilla y León y el Reglamento para su Aplicación, y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

C. Los límites máximos admisibles de potencia mecánica máxima instalada para cada una de las categorías industriales definidas, serán los recogidos en la Tabla 1.

CATEGORÍA INDUSTRIAL	VALORES MÁXIMOS		LOCALIZACIÓN		SUELO NO URBANIZABLE	
			SUELO URBANO Y APTO PARA URBANIZAR			
			FUERA DE POLÍGONO INDUSTRIAL	POLÍGONO INDUSTRIAL		
			EDIFICIO NO EXCLUSIVO.	EDIFICIO EXCLUSIVO		
		Planta baja	Otras plantas			
Categoría 1ª	A	500	300	libre (*)	libre (*)	—
	B	0,05	0,05	0,10	0,10	—
	C	10	5	60	100	—
Categoría 2ª	A	700	500	libre (*)	libre (*)	—
	B	0,075	0,075	0,10	0,10	—
	C	10	5	90	350	—
Categoría 3ª	A	—	—	—	libre (*)	—
	B	—	—	—	ilimitada	—
	C	—	—	—	ilimitada	—
Categoría 4ª	A	—	—	—	—	libre (*)
	B	—	—	—	—	ilimitada
	C	—	—	—	—	ilimitada

Tabla 1. Valores máximos de intensidad de uso industrial.

A: m² construidos máximos.

B: Kw./m². Densidad de potencia máxima instalada.

C: Potencia mecánica máxima instalada (en Kw.).

(*) con las limitaciones de superficie mínima de parcela de la zona de ordenanza o de categoría de suelo en Suelo Rústico.

D. La superficie construida habrá de adecuarse al máximo permitido por las condiciones de la zona de ordenanza correspondiente.

E. En la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta:

* En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores, climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a medio caballo de vapor.

* La superficie computada no incluirá más que la destinada a producción con exclusión de la destinada a almacenes, oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo.

* Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser rebajados en aquellos casos en que, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

F. Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de Basuras, deberán ser llevados directamente al vertedero por cuenta del titular.

G. Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas. (artículo 7.2.3).

H. Los usos industriales localizados en las plantas sótanos sólo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias no vivideras (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) y tengan su acceso y estén ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso o razón industrial.

I. La altura libre mínima de los locales destinados a actividades industriales será:

A. En las obras de Nueva Planta, de trescientos cincuenta (350) cm de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

B. En obras de Remodelación, Rehabilitación y mejora de edificaciones existentes la altura mínima de las plantas y/o locales destinados a industriales será de doscientos sesenta (260) cm.

C. En plantas sótanos o semisótanos la altura libre mínima será de doscientos cincuenta (250) cm.

J. Los espacios industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener como mínimo una superficie de cuatro (4) m² y un volumen de veinte (20) m³ por trabajador. Contarán asimismo con ventilación natural o mecánica e iluminación natural o excepcionalmente artificial, cenital o lateral; la superficie de huecos será superior a un octavo de la superficie de la estancia; en caso contrario deberá, previa a la apertura del local, presentarse un proyecto detallado que garantice una ventilación mecánica suficiente; del mismo modo en caso de iluminación artificial se exigirá un proyecto de iluminación debidamente justificado.

K. Todo local de trabajo contará con aseos independientes para los dos sexos, compuesto por un (1) inodoro, un (1) lavabo y una (1) ducha por cada veinte trabajadores o fracción superior a diez (10) o por cada mil (1000) metros cuadrados de superficie construida o fracción de quinientos (500) m².

L. La superficie destinada a almacenes, oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo, no podrá superar el 20% de la destinada a la producción, sin perjuicio de las limitaciones concurrentes impuestas por las condiciones particulares de la zona de ordenanza, salvo justificación

4.10 USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

4.10.1 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

1a. Áreas ajardinadas que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.

2a. Zonas Verdes, formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.

3a. Espacios libres de protección de cauces: Se trata de aquellos suelos que deben preservarse de su ocupación por representar cauces de agua de curso no permanente, pero que en períodos de lluvia intensa pueden recibir puntualmente importantes caudales de desagüe.

4.10.2 CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones expresadas en el presente artículo serán de aplicación en las parcelas que se señalan en la documentación gráfica de las Normas Urbanísticas como espacios libres y zonas verdes, así como en las parcelas que se califiquen como tales por los planes parciales que desarrollen los distintos sectores de Suelo Urbanizable.

Se remite a la ficha correspondiente a Espacios Libres del capítulo 12 de las Normativa Urbanística para el establecimiento de las condiciones particulares de aplicación para estos suelos.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.)

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del mas estricto ornato.

4.11 USO AGROPECUARIO.

4.11.1 CONDICIONES PARTICULARES

1. En función de su naturaleza específica, les será de aplicación la legislación agraria o industrial, y muy especialmente lo previsto

en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, y en el Reglamento para su Aplicación.

2. Cada instalación dispondrá de iluminación y ventilación naturales adecuadas.

3. Se prohíbe expresamente la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento.

4. No se permite la implantación de este uso en sótanos o semisótanos.

5. Las instalaciones ganaderas, en función de su especie, tipo de explotación y sistema de producción, deberán cumplir la normativa higiénico-sanitaria específica que les sea de aplicación.

4.11.2 NORMAS DE TRAMITACIÓN.

La tramitación y contenido de los expedientes de nuevas actividades ganaderas y de regularización de actividades ganaderas existentes, se ajustará a lo previsto en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, y en el Reglamento para su Aplicación.

4.12 ACTIVIDADES ESPECIALES.

Existen otros usos no encuadrables en las clases anteriores, y que vienen regulados por su legislación sectorial específica:

I. CEMENTERIOS.

Cumplirán la legislación específica, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (RD 20-7-74). Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.

II. VIVEROS E INVERNADEROS.

No podrán situarse en zonas de especial protección definidas en estas Normas (Protección del Medio Ambiente, Protección del Espacio Urbano, Protección del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico), salvo en los usos autorizables de suelos rústicos con protección natural y con protección especial de cauces y márgenes, y la parte construida no superará el 30% de la parcela destinada a tal uso. No hay limitación de distancia al casco urbano. Deberán respetar, no obstante, las normas particulares del Suelo Rústico, en su caso.

III. MATADEROS.

Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas. Se regirán por lo dispuesto en el RD 147/1993 por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.

IV. CEMENTERIOS DE COCHES.

Deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

En todo caso, se estará a lo previsto en el Decreto 180/1993, de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en Suelo No Urbanizable.

4.12.1 NORMATIVA SECTORIAL.

En todo caso, se respetará la Normativa Sectorial de obligado cumplimiento establecida por la legislación aplicable a cada clase de uso. (Normas NBE, CPI, habitabilidad, accesibilidad, etc.)

5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

5.1 OBJETO Y CONTENIDO

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación, con independencia de la clase de suelo en la que se asiente y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas por estas Normas Urbanísticas en las distintas clases de suelo y zonas de ordenanza.

Así pues, las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en el municipio son las específicas establecidas por las Normas Urbanísticas

para cada zona, complementadas con las condiciones generales contenidas en el presente Título.

1. En el suelo urbano tales condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de Planeamiento, tienen carácter de Ordenanzas.

1. En el Suelo Urbanizable tienen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento de Planeamiento, carácter de Normas Urbanísticas las cuales podrán ser complementadas en sus parámetros variables por los propios instrumentos de planeamiento que desarrollen esta clase de suelos.

1. En el Suelo Rústico tienen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 del Reglamento de Planeamiento, carácter de condiciones reguladoras para el control de las actividades implantadas en esta clase de suelo.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas que afectan a la parcela para poder considerarla edificable y las exigencias mínimas que en todos los casos deberá reunir cualquier construcción. Tales exigencias se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada clase de suelo.

De acuerdo con los aspectos que regulan, se dividen en:

- I. Condiciones de parcela.
- II. Condiciones de posición de la edificación.
- III. Condiciones de ocupación de parcela.
- IV. Condiciones de aprovechamiento.
- V. Condiciones de volumen.
- VI. Condiciones estéticas generales.
- VII. Condiciones de higiene.
- VIII. Condiciones de calidad y dotaciones de la edificación.

En los siguientes epígrafes se establecen las definiciones que aclaran el significado taxativo de los distintos términos que se utilizan en las Normas Urbanísticas para la determinación de las distintas condiciones reguladoras de la edificación. En algunos casos, en los que las condiciones son generales para todas las clases de suelo y zonas de ordenanza, se establece la regulación precisa de determinadas condiciones.

5.2 CONDICIONES DE PARCELA.

5.2.1 PARCELA.

Se define como parcela la unidad de propiedad correspondiente a una porción de suelo, apto o no para la edificación, delimitado física y/o jurídicamente por sus linderos.

Las parcelas deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las Normas Urbanísticas.

5.2.2 LINDEROS.

Se entiende por linderos las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

5.2.3 PAREDES MEDIANERA Y CONTIGUA. MEDIANERÍA.

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el lindero entre dos propiedades contiguas.

Se entiende por pared contigua aquella construida pegada a un lindero con otra propiedad, pero dentro de los límites de la finca. Puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

Se entiende por medianería la superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, debiendo quedar, al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

5.2.4 FRENTE DE PARCELA.

Se entiende por frente de parcela el lindero que separa la propiedad pública de la privada y dota a ésta de acceso.

Cuando una parcela tenga más de un lindero colindante con el espacio público todos ellos tendrán carácter de frente de parcela.

5.2.5 FRENTE MÍNIMO DE PARCELA.

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por las Normas Urbanísticas, que determina tanto el carácter de edificable o inedificable de una parcela como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.

5.2.6 FRENTE MÁXIMO DE EDIFICACIÓN.

Se entiende por frente máximo de edificación la longitud establecida para cada zona de ordenanza por las Normas Urbanísticas, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen.

A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

5.2.7 ALINEACIÓN OFICIAL DE PARCELA.

Señala el límite entre el espacio público (las calles, plazas y espacios públicos en general) y el espacio privado (las parcelas o solares). Constituye la línea a partir de la cual se permite la edificación de parcela, pudiendo establecerse en su caso desde esta línea un retranqueo de fachada.

En Suelo Urbano, las presentes Normas establecen una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos de la serie nº 3, de Ordenación del Suelo Urbano, a escala 1/1.000. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o por los cerramientos. En aquellos casos donde se establece algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoya con una acotación referenciada a elementos existentes, para posibilitar la translación sobre el terreno de la nueva línea planteada.

En las Unidades de Actuación en Suelo Urbano, las alineaciones establecidas por las presentes Normas podrán ser ajustadas mediante Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.

En Suelo Urbanizable, la determinación de alineaciones corresponde al Plan Parcial que desarrolle cada sector.

La determinación sobre el terreno de la alineación, trasladando sobre la realidad física la línea marcada en los planos, se realizará por el Ayuntamiento en el acto de concesión de la Alineación Oficial, definido en el artículo 3.7.2 de la presente normativa.

5.2.8 RASANTE OFICIAL.

Es el perfil longitudinal de calles o plazas que sirve de nivel de referencia a efectos de medición de alturas de la edificación.

En Suelo Urbano, para aquellas calles carentes de urbanización, las presentes Normas Urbanísticas establecen la definición de las rasantes mediante su señalamiento gráfico en los planos de Ordenación del Suelo Urbano a escala 1/1.000. En estos planos se define la cota altimétrica que ha de tener el pavimento terminado de estos viarios en sus puntos clave, estableciéndose entre ellos las rasantes con criterios de pendiente uniforme.

En el resto de viario en Suelo Urbano, la rasante oficial será la existente.

En Suelo Urbanizable, la determinación de rasantes corresponde al Plan Parcial que desarrolle cada sector.

5.2.9 SUPERFICIE EDIFICABLE DE PARCELA.

Se entiende por superficie edificable de parcela al área neta de cada parcela, una vez descontados de ella los terrenos destinados a vias y a espacios de uso y/o cesión públicos.

5.2.10 PARCELA MÍNIMA.

Se entiende por parcela mínima la parcela de menor superficie a efectos de nuevas parcelaciones o reparcelaciones.

5.2.11 PARCELA EDIFICABLE.

Se entiende como tal la parte de parcela incluida dentro de la delimitación de alguna de las zonas de ordenanza y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para ese ámbito por las Normas Urbanísticas y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

I. La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

II. Deberán cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por estas Normas para cada zona de ordenanza.

III. Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

IV. Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

V. Excepcionalmente, en el Suelo Urbano Consolidado, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima y/o de frente mínimo correspondientes a la zona de ordenanza en que se encuentre, la parcela será edificable siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A. Que la parcela existiera con su frente y dimensiones actuales, con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas.

B. Que la parcela proceda de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad a las presentes Normas, aun cuando todavía no se haya formalizado la inscripción registral.

En ambos casos, la parcela en cuestión deberá poder ser ocupada por edificación ajustada al resto de condiciones de la zona de ordenanza en que se encuentre, cumpliendo las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso que en ella se pretenda albergar.

VI. Las parcelas libres de edificación y que no hayan agotado el aprovechamiento volumétrico establecido en las presentes Normas, cualquiera que sea su superficie, no se considerarán indivisibles cuando se fraccionen para incorporarse y agruparse con otras parcelas colindantes de modo que todas las parcelas resultantes sean siempre mayores o iguales a la parcela mínima establecida para cada zona de ordenanza y la segregación o agregación se produzca en el único acto a efectos de inscripción registral.

5.2.12 RELACIÓN ENTRE EDIFICACIÓN O ACTIVIDAD Y PARCELA.

Toda edificación o actividad se vinculará indisolublemente a una parcela, circunstancia que quedará expresamente establecida en el acuerdo de concesión de la preceptiva licencia. Las actividades que pueden implantarse en cada parcela estarán sujetas al régimen de compatibilidad y tolerancia previsto para cada clave de ordenanza.

5.2.13 SOLAR.

Es aquella parcela que reúne los requisitos establecidos en las Normas Urbanísticas para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada, entendiéndose por ello que cumple las siguientes condiciones urbanísticas:

1. Coincidir sus linderos a los frentes de calle con las alineaciones a vial señaladas en el plano correspondiente de las presentes Normas Urbanísticas, o del planeamiento de desarrollo que corresponda. En caso contrario, deberán ajustarse estos límites a la ordenación mediante la oportuna cesión de suelo.

2. Disponer de acceso rodado pavimentado, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.2 de la presente normativa.

3. Disponer de abastecimiento de agua desde la red municipal de distribución de agua potable, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.7 de la presente normativa.

4. Disponer de evacuación de aguas residuales conectada a la red de saneamiento general del municipio, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.8 de la presente normativa.

5. Disponer de suministro de energía eléctrica, conforme a las condiciones técnicas fijadas en el capítulo 6.6 de la presente normativa.

En todo caso habrá de cumplir previamente los requisitos de desarrollo y ejecución de las Normas Urbanísticas. En cuanto a dimensiones mínimas y máximas, se estará a lo establecido para la zona de ordenanza que le correspondiera.

5.2.14 FONDO DE PARCELA

Es la distancia existente entre la alineación oficial exterior y el lindero posterior, medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de la parcela.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima o máxima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

5.2.15 ANCHO DE CALLE. DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES.

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle, medida en el punto más desfavorable.

5.2.16 PARCELA FUERA DE ALINEACIÓN

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales.

5.3 CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

5.3.1 EDIFICACIÓN.

Se entiende por edificación la construcción o conjunto de elementos construidos, instalados en el terreno con carácter provisional o permanente, de forma fija o móvil.

5.3.2 EDIFICACIÓN PRINCIPAL.

Se entiende por edificación principal la que se halla comprendida entre la alineación exterior, alineaciones interiores y el resto de los linderos de parcela no sujetos a ninguna alineación o retranqueo.

5.3.3 EDIFICACIÓN SECUNDARIA O AUXILIAR

Es la edificación que dentro de cada parcela y sin sobrepasar la planta baja del edificio correspondiente, ocupa parcialmente el suelo libre de parcela no ocupado por la edificación principal.

5.3.4 LOCAL.

Se entenderá por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio, dedicadas al desarrollo de una misma actividad.

5.3.5 PIEZA VIVIDERA.

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

5.3.6 FACHADA DE LA CONSTRUCCIÓN. LÍNEA DE FACHADA.

Se entiende por fachada de un edificio, el conjunto de los paramentos verticales descubiertos que cierran y delimitan el mismo y que no constituyen medianera con otra finca colindante.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general, y salvo que la ordenanza zonal permita vuelos ó retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior, es decir aquella que se encuentra definida en los planos de Ordenación de las Normas.

5.3.7 ALINEACIÓN INTERIOR.

Es la línea que define el límite de la porción de parcela que se permite edificar, a partir de la cual la parcela o solar quedará libre de edificación.

Tendrán la consideración de fachada posterior de un edificio, los parámetros descubiertos que cierran verticalmente el mismo y se encuentran más próximos a la alineación interior, que por los criterios de dimensionamiento de la edificación deslindan el edificio del espacio libre privado de la parcela, o de otra propiedad.

5.3.8 FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.

Es la distancia máxima medida perpendicularmente a la alineación de parcela, (o a la alineación exterior, en su caso) dentro de la que puede localizarse la edificación. Puede servir para establecer, por tanto, la alineación interior.

5.3.9 RETRANQUEO DE FACHADA.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por:

* Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase cincuenta (50) centímetros la rasante de la calle o el terreno.

* Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta (50) en cualquier punto de la rasante del terreno.

* Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.

* Pistas y elementos deportivos de hasta dos y medio (2,5) metros de altura de cualquier elemento construido.

5.3.10 RETRANQUEO A LINDERO.

Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

El área de retranqueo únicamente podrá ser ocupada por :

* Rampas de garaje no cubiertas o cuya cota superior de techo no rebase cincuenta (50) centímetros la rasante de la calle o el terreno.

* Piscinas cuando la lámina de agua no rebase cincuenta (50) en cualquier punto de la rasante del terreno.

* Escaleras de emergencia en edificaciones ya existente.

* Pistas y elementos deportivos de hasta dos y medio (2,5) metros de altura de cualquier elemento construido.

5.3.11 ÁREA DE MOVIMIENTO.

Se entenderá como área de Movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.

5.3.12 TIPOS EDIFICATORIOS

Se entiende por tipos edificatorios los modelos formales y funcionales básicos a los que se ajustan las distintas edificaciones. Su elección se basa en los propios existentes en el municipio, ya se vengán utilizando tradicionalmente o sean de reciente aparición.

En cada zona de ordenanza se establecen los tipos edificatorios admisibles, definiéndose en este artículo las características morfológicas básicas de cada uno de ellos.

Los tipos admisibles, representados esquemáticamente en la Figura 1, son los siguientes:

I. EDIFICACIÓN ADOSADA O ENTRE MEDIANERÍAS:

Construcciones que ocupan todo el frente de su parcela (sobre la alineación o retranqueada de esta, según la zona de ordenanza) de forma que sus límites coinciden con los linderos laterales de la parcela.

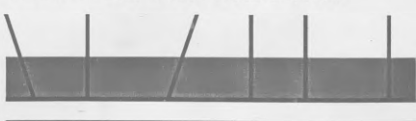
II. EDIFICACIÓN PAREADA O SEMIADOSADA:

Construcción que posee al menos una de sus caras sobre uno de los linderos parcelarios laterales, con independencia de su posición respecto de la alineación oficial.

III. EDIFICACIÓN AISLADA:

Construcciones que, en todas sus caras, se encuentran separadas de otras edificaciones y linderos con otras parcelas.

ENTRE MEDIANERAS O ADOSADA



PAREADA O SEMIADOSADA



AISLADA



Figura 1. Tipos edificatorios.

5.4 CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA.

5.4.1 OCUPACIÓN DE PARCELA.

Es el límite máximo, expresado en porcentaje, de la superficie de parcela edificable que resulta de la proyección vertical de las edificaciones, sobre la superficie de parcela. Dicho límite se establece en estas Normas Urbanísticas para cada caso, a través de las condiciones particulares de cada zona de ordenanza y/o de lo representado en los planos de ordenación.

A estos efectos, no computarán las edificaciones bajo rasante de uso no vividero -aparcamiento, almacén, vestuarios, aseos de piscinas comunitarias, etc.

5.4.2 SUPERFICIE OCUPADA.

Es la que resulta de la proyección vertical de la línea exterior de la edificación, excluidos los vuelos, sobre el plano horizontal de la parcela.

La superficie ocupable es la máxima porción de superficie de parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal, de las líneas externas de toda la edificación, incluidos los vuelos y la edificación situada bajo rasante, viviendo expresada en tanto por ciento

5.4.3 SUPERFICIE LIBRE.

Es la diferencia entre la superficie de la parcela y la superficie ocupada. Su regulación se establece mediante las condiciones definidas para los patios, complementarias de las ya definidas sobre alineaciones y retranqueos.

5.4.4 PATIO DE PARCELA.

Es la superficie libre de edificación necesaria para el mantenimiento de las condiciones de higiene de la edificación -ventilación, soleamiento, etc.- dentro de cada parcela, o bien la superficie libre de parcela que queda tras la aplicación de los parámetros de alineación, fondo, etc. establecidos para cada clave.

5.5 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

5.5.1 EDIFICABILIDAD.

Es la cuantificación del derecho de edificación correspondiente a una parcela, en función de su calificación (uso y aprovechamiento) y su situación en una determinada zona, clase o categoría del suelo de las Normas Urbanísticas.

Los límites de este derecho podrán venir definidos por:

* Coeficiente de Edificabilidad establecido al efecto.

* Superficie Máxima Construible, definida en m² totales construibles en una parcela o ámbito de planeamiento.

* Indirectamente, como resultante resultante de la aplicación directa de las condiciones de aprovechamiento y volumen de las presentes Normas (alineaciones, retranqueos, alturas, ocupación, etc.).

5.5.2 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETO.

Es el índice que expresa la superficie máxima construible sobre rasante en m² por cada m² de parcela edificable neta.

5.5.3 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTO.

Es el índice que expresa la superficie máxima construible en m² sobre rasante por cada m² de superficie total del ámbito de referencia.

5.5.4 SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.

Es la máxima superficie que se puede construir en cada parcela o ámbito, de acuerdo con las Normas Urbanísticas.

En caso de que se determine coeficiente de edificabilidad, se obtendrá como producto de este por la superficie edificable de la parcela o del ámbito de planeamiento que sirva como referencia; según que el coeficiente sea neto o bruto, respectivamente.

Cuando no venga prefijado coeficiente de edificabilidad ni se determine directamente una superficie máxima edificable, esta resultará de la aplicación del resto de condiciones de ordenanza (altura, fondo, etc.).

Su magnitud será la resultante de la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen la edificación por encima de la rasante oficial de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, medidas dichas superficies sobre el perímetro envolvente exterior de las construcciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios de cómputo:

I. No computarán como superficie edificable:

- A. Los sótanos y semisótanos.
- B. Las entreplantas.
- C. La edificación secundaria, aunque sí computará como ocupación de parcela.
- D. Los soportales y pasajes.
- E. Los espacios bajo cubierta, si bien deberán cumplir las condiciones del artículo 5.6.10.

II. A efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados computarán del siguiente modo:

- A. Balcones y miradores; no computan.
- B. Terrazas salientes; computarán al 50% de su superficie.
- C. Terrazas entrantes; computarán al 100% del área entrante.
- D. Cuerpos volados cerrados; computarán al 100% de su superficie.

E. Como excepción a lo anterior, en obras de rehabilitación o reforma, el cierre acristalado de terrazas y vuelos no computará en el cálculo de la edificabilidad total de la edificación cuando la obra se realice con un proyecto unitario para el conjunto de la misma.

III. Los aparcamientos sobre rasante cubiertos y cerrados con elementos de fábrica o rígidos, computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela a razón del 100% de la superficie ocupada. Cuando únicamente estén techados con una cubierta ligera y no tengan cerramientos verticales no computarán ni como ocupación ni como superficie edificable.

5.6 CONDICIONES DE VOLUMEN.

5.6.1 ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

Es la dimensión vertical de la edificación, que tiene un valor máximo distinto para cada zona de ordenanza.

Se regula de dos formas diferenciadas, según se atienda al número máximo de plantas edificables, o a la altura máxima de la edificación, referida ésta a la parte baja de su arista de coronación. En cualquier caso se respetarán los máximos y mínimos que se establecen en cada zona de ordenanza como altura libre de plantas. Ver figura 3 Cubiertas.

5.6.2 NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS.

Fijará el número máximo de plantas de la edificación cuando así se establezca. Se comprenderán en dicho número todas las plantas situadas sobre la rasante oficial, incluida la planta baja.

A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo (cara inferior del forjado superior o cubierta) se encuentre a más de un (1) metro sobre la rasante oficial de la acera o, en su defecto, sobre el terreno en contacto con la edificación, y medida en el punto del terreno que resulte más desfavorable.

Dentro del número de plantas de la edificación no se contabilizarán como tal las entreplantas.

5.6.3 ARISTA DE CORNISA.

Es la intersección del plano exterior de la fachada de la edificación con el de la cara inferior del forjado que forma el techo de última planta.

5.6.4 PLANO DE RASANTE

Se entenderá por plano de rasante el plano horizontal situado en la media de las cotas sobre el terreno natural de los vértices del perímetro del edificio.

5.6.5 ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN.

Es la distancia vertical máxima a que puede situarse la arista de cornisa con respecto a la rasante oficial o del plano de rasante, según la zona de ordenanza en que se encuentre.

A los efectos de determinación de esta altura máxima, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

I. CRITERIO GENERAL DE MEDICIÓN.

Se medirá desde la rasante del vial correspondiente a la alineación oficial de la parcela en el punto medio de su frente, hasta la línea de cornisa.

En defecto de alineación oficial de parcela en contacto con la edificación, como puede ser el caso de zonas de ordenanza de edi-

ficación aislada en interior de parcela o de construcciones en Suelo Rústico, la medición de este parámetro se efectuará desde el plano de rasante.

II. APLICACIÓN EN CALLES CON PENDIENTE SUPERIOR AL 8%:

Se fraccionará la edificación en partes no mayores de 20 m de longitud, de tal manera que la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no exceda de 2 m.. La medición de la altura de la edificación se realizará por el procedimiento antes descrito y en el punto medio de cada fracción.

III. APLICACIÓN EN EDIFICACIONES CON FRENTE A 2 CALLES DE RASANTE DISTINTA (NO EN ESQUINA):

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de distinta rasante y que no forman esquina, la altura se computará de manera diferenciada en función de la distancia entre las dos alineaciones, medida en el punto medio de cada una de ellas, con las precisiones que siguen:

A. Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea inferior a ocho (8) metros, se permitirá la construcción en la calle más alta con la altura máxima permitida en ella por la ordenanza correspondiente, siempre que el volumen resultante no sobresalga de un plano imaginario, trazado desde la cornisa de la edificación con frente a la calle con rasante más baja, que tenga una inclinación de 45° sexagesimales con respecto a la horizontal.

B. Cuando la distancia entre las dos alineaciones sea igual o superior a ocho (8) metros, deberá fragmentarse el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de ambas piezas independientemente para cada calle.

IV. APLICACIÓN EN EDIFICACIONES EN ESQUINA Y/O CON FRENTE A MÁS DE DOS CALLES CON RASANTES DISTINTAS:

La cota de referencia para la medición de altura máxima será la media de las cotas de los vértices de la poligonal definida por la alineación exterior de la parcela.

V. OTRAS CONDICIONES.

* Se establece una dimensión máxima de cuatro metros lineales (4 m.) para la altura de cumbrera (h_1), definida como diferencia de altura entre la línea superior de cornisa y la inferior de cumbrera (Ver figura 2).

* En todos los casos, con independencia de la zona de Ordenanza, la altura máxima de la edificación secundaria (h'), será de una planta de cuatro metros lineales (4 m.), medidos conforme al esquema de la Figura 2.

* Se autoriza en todas las zonas de ordenanza la construcción de una planta bajo cubierta sobre la máxima permitida, siempre que cumpla los requisitos especificados en el artículo 5.6.10.

La Figura 2 expresa gráficamente el método de medida de los distintos parámetros de altura definidos:

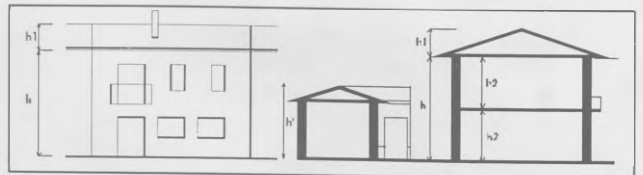


Figura 2. Alturas máximas de la edificación.

Altura máxima de la edificación (h).

Altura máxima de la edificación auxiliar (h')

Altura máxima de cumbrera (h_1).

Altura libre de planta (h_2) Figura 2.

5.6.6 ALTURA MÁXIMA DE CUMBRERA.

Para las cubiertas inclinadas se define un valor de altura de cumbrera como la diferencia de altura entre la línea superior de la cornisa y la parte inferior de la cumbrera más alta de la cubierta.

5.6.7 PLANTAS DE LA EDIFICACIÓN.

A efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran las siguientes plantas:

I. PLANTA BAJA:

Se entiende por planta baja aquella cuya parte inferior del forjado-suelo se encuentra a una cota no mayor de un (1) metro sobre la rasante oficial, sobre la acera o sobre el terreno en contacto con la edificación.

II. PLANTA DE PISO:

Se entiende por planta de piso toda aquella planta superior a la baja situada en la edificación principal

III. PLANTA SÓTANO Y SEMISÓTANO.

A. Se entiende por planta sótano la planta de edificación en la que más de un cincuenta (50) % de la superficie edificada tiene su techo por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

B. Se entiende por planta semisótano la planta de edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante oficial, de la acera o del plano de rasante.

Los semisótanos que tengan más de un cincuenta (50) % de la superficie de la cara inferior del techo a igual o mayor diferencia de cota de un (1) m sobre la rasante oficial de la calle o del plano de rasante, se computarán como planta sobre rasante.

Cuando el saneamiento de la calle discurre a mayor cota que el suelo del sótano, se habrá de prever la instalación de un sistema de bombeo para la elevación del drenaje del sótano hasta el enganche con la red. El coste de dicha instalación correrá por cuenta del propietario, debiéndose incluir la previsión de este sistema en el proyecto técnico que se presente con la solicitud de licencia para la construcción del sótano. No se concederá la licencia si el proyecto no cumple este requisito.

IV. ENTREPLANTAS.

Se entiende por entreplanta la planta de edificación que, sin ocupar más del cincuenta (50%) por ciento de la superficie susceptible de aprovechamiento, se efectúa en una planta baja que no sea vivienda, constituyendo una unidad registral y de uso con la misma, por lo que no computa dentro del número máximo de plantas autorizable.

En todo caso, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

A. En el caso de división de un local con entreplanta en varios, deberá cumplirse la limitación del 50% en cada uno de los locales resultantes.

B. El frente o frentes de la entreplanta no podrán tabicarse íntegramente, debiendo rematarse mediante peto o barandilla de 1,10 metros de altura máxima.

C. En la parte superior no se podrán efectuar divisiones con tabiquería, mamparas o elementos similares, excepto para aseos, trasteros u otros servicios no vivideros.

D. Como excepción a lo anterior, en almacenes afectos bien a uso comercial, a uso industrial o similares, podrán efectuarse entreplantas metálicas desmontables (asimilables a estanterías), con piso permeable también metálico que ocupen el 100% de la planta y siempre que se dediquen exclusivamente al uso de almacenaje. En este caso la altura libre mínima por debajo y arriba será de 2,50 metros.

5.6.8 ALTURA LIBRE DE PLANTA.

La altura libre de planta es la distancia entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos del establecimiento de las condiciones de aprovechamiento de cada zona de ordenanza, podrá establecerse tanto una altura libre mínima, para garantizar la capacidad de su adecuación al uso, como una altura libre máxima al objeto de controlar el volumen total construido.

Con carácter general, salvo mayores precisiones en las condiciones particulares de las zonas de ordenanza, la altura libre de planta será igual o mayor a las siguientes:

I. Plantas tipo:

1. Mínimo 250 cm.
2. Máximo 300 cm.

II. Plantas bajas:

1. Mínimo 300 cm.

2. Máximo 400 cm.

III. Planta semisótano:

1. Mínimo 250 cm. Salvo en piezas no vivideras de viviendas unifamiliares aisladas que puede ser de 220 cm.

2. Máximo: No se define.

IV. Planta sótano:

1. Mínimo 220 cm.

2. Máximo: no se define.

V. Entreplantas: la altura libre mínima por debajo y por arriba es de doscientos cincuenta (250) centímetros, pudiendo reducirse la superior hasta los doscientos veinte (220) centímetros en caso de dedicarse íntegramente a usos no vivideros (aseos, almacenes, instalaciones, pasillo y zonas de distribución y similares).

5.6.9 CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN

Se entiende por cubiertas de la edificación, los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la cara superior del último forjado.

Las cubiertas inclinadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

* La pendiente máxima de los faldones de cubierta será de treinta grados (30°) sexagesimales.

* Los faldones serán rectos y de inclinación uniforme, quedando prohibido en su plano cualquier retranqueo o alteración volumétrica, con la excepción de las buhardillas o buhardas reguladas en la presente normativa.

* El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria H_s (ver figura). Por tanto, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta.

* Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta (30) centímetros y máxima de cien (100) centímetros.

* El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

* Los materiales de acabado de las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica, curva o plana, preferentemente de coloración roja, admitiéndose así mismo la teja de hormigón. Excepcionalmente, en los usos industriales se permitirán otros materiales, con coloraciones adecuadas a las condiciones del entorno.

* Quedan prohibidas las cubiertas de placas de amianto cemento, así como las telas asfálticas vistas, las aluminizadas y los recubrimientos plásticos.

* Se establece una dimensión máxima de cuatro metros lineales (4 m.) para la altura de cumbrera, definida como diferencia de altura entre la línea superior de cornisa y la línea inferior de cumbrera.

* La Figura 3 recoge una serie de indicaciones gráficas relativas a la aplicación de esta regulación.

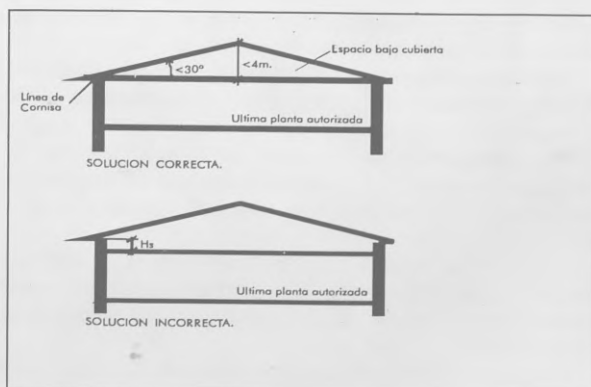


Figura 3. Cubiertas. Características formales y dimensionales.

5.6.10 PLANTA BAJO CUBIERTA.

El espacio existente entre la cubierta y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, podrá destinarse a uso residencial siempre que cumpla las siguientes condiciones:

* Que esté unido a la planta inferior, constituyendo con ella una unidad registral indivisible dentro de la división horizontal del conjunto del inmueble, sin que pueda independizarse como planta autónoma; por tanto siempre deberá tener su acceso desde el interior de la vivienda de la planta inferior y estar ligada a los usos y espacios de esta.

* Que tenga una altura libre media igual o superior a doscientos veinte centímetros (220 cm) y una altura libre mínima de ciento cincuenta centímetros (150 cm) en su punto más desfavorable

* Que la superficie computable total del espacio destinado a este uso, cumpla con la condición anterior.

* Que el acceso a ella se realice desde viviendas de la planta inferior, y nunca desde la escalera o portales comunes.

* Que la cubierta tenga un coeficiente de transmisión térmica a través de ella inferior a $0,53 \text{ kcal/h.m}^2\text{°C}$ ($0,6 \text{ w./m}^2 \text{ °C}$).

5.6.11 CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA CUBIERTA.

Con carácter general, por encima de la cubierta se permiten las siguientes construcciones:

I. ELEMENTOS DECORATIVOS.

Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada, tales como antepechos, barandillas y remates ornamentales, que en ningún caso superarán la altura de ciento cincuenta centímetros (150 cm) medidos verticalmente desde la cara inferior del forjado de la última planta.

II. ELEMENTOS TÉCNICOS.

Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, cajas de ascensores, cajas de escaleras, etc.). Cumplirán las siguientes condiciones:

A. Las construcciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades técnicas y funcionales de la edificación deberán ser grafadas con claridad en los planos de proyecto debiendo de tener un tratamiento adecuado para integrarse en la imagen del edificio, evitando tratar estos elementos con carácter de añadidos residuales.

B. No se permitirán elementos reflectantes o que emitan destellos y preferentemente las instalaciones sobre cubierta deberán delimitarse con celosías o cerramientos que dificulten su visión directa.

C. Deberán quedar en cualquier caso inscritos dentro de un plano de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) definido por la horizontal y por la línea de cornisa de la última planta en la fachada. Su tratamiento arquitectónico, formal, volumétrico y de materiales, deberá materializar una solución estética correcta.

D. Como excepción a lo anterior, la desembocadura de las chimeneas sobrepasará al menos en un metro la altura del cuerpo edificado más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

5.6.12 BUHARDILLAS O BUHARDAS.

Se entiende por buhardilla o buharda el volumen que emerge del plano de la cubierta para alojar una ventana a efectos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán las buhardillas o buhardas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* Las buhardas deberán disponerse a una distancia mínima entre ellas de cinco metros (5 m), medidos entre sus ejes, y a un mínimo de metro y medio (1,5 m) de los extremos de la fachada a la que se abren.

* El frente de la buharda en el plano vertical correspondiente a la fachada del edificio, tendrá una anchura máxima de ciento ochenta centímetros (180 cm), medidos horizontalmente entre lados exteriores del paramento lateral.

* La anchura libre del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, siendo de proporción vertical con una altura máxima entre el alfeizar y el dintel de un metro y medio (1,50 m).

* La cubierta de las buhardas se resolverá empleando los mismos tipos de pendiente que el resto de la cubierta y rematándose con idéntico material que el resto del tejado, pudiendo ser a dos o a tres aguas.

* Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta (tipo Velux), sin que sobresalgan más de veinte centímetros (20 cm) del plano de ésta.

* La cumbrera de la buharda deberá ser horizontal.

5.6.13 CUERPOS VOLADOS CERRADOS.

Se denominan cuerpos volados cerrados a los elementos cerrados habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación al prolongarse los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

* En calles con ancho menor de seis (6) metros, no se permiten cuerpos volados cerrados.

* En calles o patios de ancho mayor o igual de seis (6) metros y menor de ocho (8) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de cuarenta (40) centímetros.

* En calles o patios de ancho mayor o igual de ocho (8) metros y menor de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de ochenta (80) centímetros.

* En calles o patios de ancho mayor o igual de diez (10) metros, se permiten cuerpos volados cerrados con un vuelo de dimensión máxima de un (1) metro.

* La altura libre entre el cuerpo volado cerrado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.

* La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente de cuerpo volado cerrado será de un (1) metro.

* Los cuerpos volados cerrados no ocuparán en ningún caso más de un sesenta por ciento (60%) del frente de fachada del edificio.

* En caso de existir encintado de acera, la parte volada habrá de retraquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros del arbolado existente.

* En las travesías de la Carretera N-120, a su paso por los núcleos de población del municipio, travesía de la carretera LE-420 en Montejos y travesías caminos vecinales dependientes de Diputación Provincial, la proyección vertical de los cuerpos volados más salientes de la edificación, quedará a más de cincuenta (50) centímetros hacia el edificio del borde exterior del arcén o bordillo de la acera.

* En las fachadas de las edificaciones situadas sobre el itinerario del Camino de Santiago, se limita la utilización de cuerpos volados a los balcones abiertos, cuya tipología sea propia de la arquitectura tradicional.

5.6.14 MIRADORES.

Se entiende por mirador aquel cuerpo volado cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior.

* En las fachadas de las edificaciones situadas sobre el itinerario del Camino de Santiago, no se admiten miradores.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán miradores siempre que cumplan las mismas condiciones particulares que las fijadas en el artículo anterior para todos los cuerpos volados cerrados, además de las siguientes:

* No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de dos (2) metros. Cuando se dispongan dos miradores contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de un (1) metro.

* La carpintería se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera, fundición), permitiéndose el aluminio lacado en tonos oscuros. Se prohíben las soluciones de carpintería en aluminio anodizado y PVC.

* En caso de existir encintado de acera, la parte volada habrá de retranquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros del arbolado existente.

* En las travesías de la Carretera N-120 a su paso por los núcleos de población del municipio, travesía de la carretera LE-420 en Montejos y travesías caminos vecinales dependientes de Diputación Provincial, la proyección vertical de los miradores más salientes de la edificación, quedará a más de cincuenta (50) centímetros hacia el edificio del borde exterior del arcén o bordillo de la acera.

5.6.15 BALCONES.

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán balcones siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* En calles con ancho menor o igual de seis (6) metros, no se permiten balcones.

* En calles de ancho mayor de seis (6) metros, se permiten balcones con un vuelo de dimensión máxima de cincuenta (50) centímetros.

* La altura libre entre el cuerpo volado y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.

* La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer balcón será de un (1) metro.

* No podrán ser de dimensión longitudinal mayor de dos (2) metros. Cuando se dispongan dos balcones contiguos, deberá existir una separación mínima entre ambos de un (1) metro.

* El canto de los forjados del balcón no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

* La barandilla del balcón tendrá una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros, y mínima de un (1) metro, medida desde la cara superior del pavimento del balcón.

* La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar.

* En caso de existir encintado de acera, los balcones habrán de retranquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros del arbolado existente.

* En las travesías de la Carretera N-120 a su paso por los núcleos de población del municipio travesía de la carretera LE-420 en Montejos y travesías caminos vecinales dependientes de Diputación Provincial, la proyección vertical de los balcones más salientes de la edificación, quedará a más de cincuenta (50) centímetros hacia el edificio del borde exterior del arcén o bordillo de la acera.

5.6.16 TERRAZAS.

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán terrazas siempre que cumplan las siguientes condiciones:

* No tengan una profundidad superior a dos (2) metros, medidos desde el plano de fachada.

* Su anchura o profundidad mínima medida desde su extremo volado no sea inferior a ciento veinte (120) cm.

* En calles con ancho menor o igual de seis (6) metros, no se permite que la terraza tenga una parte volada con respecto a la alineación

* En calles de ancho mayor de seis (6) metros, se permite que la terraza vuele un máximo de un (1) metro desde la alineación.

* La altura libre entre la parte volada de la terraza y la acera, rasante de calle o terreno circundante, será como mínimo de tres metros (3 m.) en cualquiera de sus puntos.

* La separación mínima entre los linderos laterales de la finca y el primer saliente correspondiente a una parte volada de terraza, será de un (1) metro.

* En caso de existir encintado de acera, la parte volada de la terraza habrá de retranquearse un mínimo de treinta (30) centímetros del borde del encintado hacia la fachada del edificio. Así mismo, deberán separarse sesenta (60) centímetros del arbolado existente.

* Excepto en zonas de ordenanza de tipologías unifamiliares, las terrazas salientes no podrán ocupar más del 50% de la longitud del frente de fachada.

* La barandilla que ocupe el frente y laterales de la parte volada de la terraza, tendrá una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros, y mínima de un (1) metro, medida desde la cara superior del pavimento.

* La barandilla se resolverá preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero, así como la sustitución de la barandilla por petos macizos de fábrica de ladrillo o similar. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio o PVC.

* En las travesías de la Carretera N-120 a su paso por los núcleos de población del municipio, travesía de la carretera LE-420 en Montejos y travesías caminos vecinales dependientes de Diputación Provincial la proyección vertical de la parte volada de las terrazas, quedará a más de cincuenta (50) centímetros hacia el edificio del borde exterior del arcén o bordillo de la acera.

* En las fachadas de las edificaciones situadas sobre el itinerario del Camino de Santiago, se limita la utilización de cuerpos volados a los balcones abiertos, cuya tipología sea propia de la arquitectura tradicional.

5.6.17 ALEROS DE CUBIERTA.

Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta (30) centímetros y máxima de cien (100) centímetros.

El canto de los aleros de cubierta no será superior a quince (15) cm., excluidos canes, ménsulas, jabalcones o similares.

* En las travesías de la Carretera N-120 a su paso por los núcleos de población del municipio, travesía de la carretera LE-420 en Montejos y travesías caminos vecinales dependientes de Diputación Provincial la proyección vertical del vuelo de los aleros más salientes de la edificación en baja ó baja y una, quedará a más de cincuenta (50) centímetros hacia el edificio del borde exterior del arcén o bordillo de la acera.

5.7 CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

5.7.1 NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras de nueva planta y actividades que resulten antiestéticas pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Para evitar una rigidez en la aplicación de las ordenanzas estéticas, que congelaran e imposibilitaran nuevas aportaciones arquitectónicas de especial calidad, se aceptarán modificaciones para aquellos aspectos para los que la variación propuesta suponga objetivamente una mejora clara en el paisaje urbano o natural. En este caso la memoria del proyecto contendrá un apartado destinado a justificar suficientemente la propuesta.

5.7.2 FACHADAS.

I. COMPOSICIÓN.

Cuando la edificación objeto de la obra se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones, se adecuará la composición de la nueva

fachada y armonizarán las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes incluso cuando estas tengan diferente número de plantas.

Se establecerá la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja de modo que los locales de esta planta quedarán definidos y delimitados, en materiales y formas, por los elementos arquitectónicos propios del edificio.

El tono, color y textura compositiva será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo y el tono en zócalos, remates, jambas, dinteles, alféizares y molduras.

II. MATERIALES.

Sin perjuicio de las mayores limitaciones que pudieran imponer las condiciones estéticas particulares de las zonas de ordenanza, se podrá optar por alguno de los siguientes como materiales vistos de los paños de fachada:

A. Revocos, lisos o a la tirolesa, con pigmentación preferentemente blanca o de tonos claros.

B. Enfoscados de mortero de cemento, siempre que se garantice su acabado posterior con pintura para exteriores en color blanco o tonos claros.

C. Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los veteados y vidriados. Se prohíbe, especialmente, utilizar como ladrillo visto el ladrillo hueco "tosco" de obra, debiendo ser terminados con algún enfoscado, revoco o enlucido, aquellos paños de fábrica contruidos con este material.

D. Piedra natural en chapados, trasdosados o en fábrica, con aparejos de sillarejo, sillería o mampostería.

E. Barro, en forma de adobe o tapial.

F. En las plantas bajas se admitirán zócalos de materiales tradicionales de textura no brillante tales como revocos rugosos (a la tirolesa), aplacados de piedra, chapados de cerámica rústica (gres rústico), etc. hasta una altura no superior a ciento veinte (120) centímetros.

III. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

La carpintería de ventanas se resolverá preferentemente con materiales tradicionales (madera), permitiéndose el aluminio lacado en tonos oscuros y en blanco. Se prohíben las soluciones de carpintería en aluminio anodizado.

Siempre que la fachada esté situada sobre la alineación exterior, la carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.

Los elementos de carpintería opacos de puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos de madera o con láminas metálicas u otros materiales que garanticen durabilidad y calidad de acabado análogos.

Los elementos transparentes o traslúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco.

Los elementos de cerrajería que pudiera presentar la fachada (barandillas, rejas, etc.), se resolverán preferentemente con materiales tradicionales de madera o rejería de fundición, permitiéndose también la cerrajería de perfiles y tubos de acero. En todo caso se pintarán con coloraciones oscuras. Se prohíben expresamente las soluciones de cerrajería de aluminio anodizado o PVC.

Los distintos elementos de cerrajería presentes en una misma fachada deberán observar entre sí cierta homogeneidad de color, materiales, diseño, etc.

IV. MEDIANERAS VISTAS.

Las paredes medianeras que queden vistas (aunque sea transitoriamente, a la espera de adosamiento de otra construcción colindante), deberán tratarse con el mismo criterio y con materiales de fachada semejantes a los paramentos de la fachada principal.

V. OTRAS CONDICIONES.

Lo concerniente a las construcciones o instalaciones en Suelo Rústico se regirá por lo dispuesto en el capítulo 11 sobre condiciones estéticas en esta clase de suelo.

5.7.3 ELEMENTOS SALIENTES DE LA ALINEACIÓN.

Son elementos auxiliares de la edificación fijos o provisionales, contruidos con fines representativos, publicitarios y/o funcionales, y que sobresalen de las fachadas.

Se admitirán estos elementos allí donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, debiendo cumplirse en cada caso las siguientes condiciones:

I. MARQUESINAS.

Se entenderán por marquesinas los elementos constructivos rígidos que sobresaliendo del plano de fachada adintelan la planta baja, y los huecos de la misma, al objeto de realzar los usos y significar los accesos.

Sólo podrán disponerse en calles con ancho superior a seis (6) metros, debiendo separarse un mínimo de sesenta (60) centímetros de los troncos del arbolado existente.

Las marquesinas deberán guardar la adecuada armonía con la edificación a la que sirven.

No se admitirán marquesinas sino cuando estén contenidas en el proyecto de nueva planta o exista un proyecto o modelo unitario para todos los locales del edificio que permita en su ejecución diferida la normalización; en caso de no existir tal modelo unitario la concesión de la primera licencia de marquesina servirá de modelo de referencia para las de posterior implantación.

En todos los casos la altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina no será inferior a tres (3) metros medidos en cualquier punto de ella, y el saliente máximo desde el plano de fachada será de tres (3) metros, salvando en cualquier caso el arbolado existente y retranqueándose un mínimo de cuarenta (40) centímetros del encintado de acera; su grosor máximo opaco no será superior a un (1) metro.

II. TOLDOS.

Se entenderán por toldos los elementos constructivos de materiales no rígidos, excepto su estructura, que sobresaliendo del plano de fachada adintelan y protegen del soleamiento a los huecos de la edificación.

Los toldos móviles tendrán en todos sus puntos, incluso en los de su estructura, una altura mínima libre sobre la rasante de doscientos cincuenta (250) centímetros (permitiéndose doscientos veinte (220) cm para elementos colgantes no rígidos); su saliente respecto del plano de fachada no podrá ser superior a los tres (3) metros en planta baja y dos (2) metros en el resto de las plantas debiendo en cualquier caso respetar el arbolado existente debiéndose retranquear un mínimo de cuarenta (40) centímetros del encintado de aceras y 60 cm del arbolado.

Los toldos fijos se regulan por las determinaciones establecidas en el artículo anterior para las marquesinas.

III. MUESTRAS.

Son anuncios paralelos al plano de la fachada de la edificación.

Los anuncios paralelos al plano de fachada podrán instalarse, en edificios de uso residencial, con un saliente máximo de veinte (20) centímetros del plano de fachada y con una altura máxima de noventa (90) centímetros cuando se localicen en los dinteles de las plantas bajas y de setenta (70) centímetros cuando lo hagan en los alféizares de las otras plantas.

Su longitud de ocupación en edificios residenciales no podrá ser superior al 40% de la longitud de fachada.

En edificios de uso exclusivo no residencial se permitirán muestras con el mismo saliente máximo anterior y una altura no superior a seis (6) metros siempre que se localicen en fachada. Cuando se localicen como coronación del edificio no podrán sobrepasar un décimo (1/10) de la altura total de la construcción sin contabilizar, en su caso, los elementos mecánicos de la misma.

En los muros medianeros ciegos no se admitirán muestras cualquiera que sea su contenido, que no estén directamente ligadas a alguno de los usos localizados en la edificación; en cualquier caso éstos podrán ser tratados decorativamente como una fachada más.

IV. BANDERINES.

Son anuncios perpendiculares al plano de fachada que, respetando en cualquier caso el arbolado y mobiliario urbano, sirven para significar el uso o localización de las actividades de la edificación.

Cumplirán las mismas determinaciones que las muestras reguladas en el artículo anterior, en cuanto a altura y localización, según se trate de edificios residenciales o de otro uso, aunque no en cuanto a la separación del plano de fachada.

Complementariamente deberán en cualquier caso tener una altura mínima libre sobre la rasante oficial de doscientos cincuenta (250) centímetros en cualquiera de sus puntos y no podrán tener una longitud máxima superior a ciento cincuenta (150) centímetros, medidos desde el plano de fachada, siempre que no vayan adosados a marquesinas en cuyo caso su longitud máxima será la de éstas; independientemente de lo anterior deberán retranquearse un mínimo de cuarenta (40) cm del bordillo de calzada.

V. OTROS ELEMENTOS.

Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, en todas las situaciones, los cuales podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto de la línea de fachada.

Las bajantes de aguas pluviales adosadas a las fachadas deberán disponerse de manera que no resulten un elemento disonante en la composición y estética de la misma debiéndose empotrar en el muro de fachada en toda la altura de la planta baja.

5.7.4 CERRAMIENTOS DE PARCELA.

Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

I. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 m. de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual al anterior o alternando partes ciegas con elementos de cierre diáfanos (seto vegetal, rejería, malla metálica, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura total máxima de 2,50 m sobre la rasante del terreno en cada punto.

II. En el Suelo Rústico, en aquellos ámbitos donde esté expresamente permitido, los cerramientos de parcela solo podrán ser opacos en su base, hasta una altura máxima de cincuenta centímetros (50 cm.) sobre la rasante de cada punto del terreno, y con una altura máxima total de doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de cierre diáfano (setos vegetales, mallas metálicas, alambrado sin púas, etc.).

III. Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción que se edifique en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

IV. Los elementos de cierre diáfanos deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

V. En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.

VI. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

5.8 CONDICIONES DE HIGIENE.

5.8.1 DEFINICIÓN.

Son condiciones de higiene en la edificación aquellas que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación rehabilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel de salubridad en el uso de los bienes inmuebles.

5.8.2 CONDICIONES DE LOS LOCALES.

Todo local compuesto por una o más piezas o espacios destinados al desarrollo y ejercicio de una misma actividad deberá cumplir en alguna de sus piezas habitables al menos una de las siguientes condiciones:

1. Tener huecos a calle o plaza.
2. Reaer sobre un espacio libre de edificación, privado o público, resultante de la aplicación de los máximos aprovechamientos

de la presente normativa, en el cual pueda inscribirse un círculo de ocho (8) metros de diámetro, siempre que el frente del local sobre dicho espacio sea superior a los cinco (5) metros.

3. Tener huecos a un patio de parcela que cumpla un ancho mínimo superior a los dos tercios (2/3) de la altura comprendida entre el nivel del piso del local considerado y la altura máxima de coronación, resultante de la aplicación de las presentes ordenanzas para cada zona, del muro opuesto medido perpendicularmente, en el plano horizontal del nivel del piso y desde el eje del hueco.

5.8.3 CONDICIONES DE LAS PIEZAS VIVIDERAS.

No podrán instalarse piezas vivideras, cualquiera que fuese la actividad desarrollada, cuando no contasen al menos con un 30% de la superficie del local, y su acceso principal, sobre la rasante de la calle.

En plantas, sótanos y semisótanos sólo se admitirá la instalación de piezas vivideras cuando no estén adscritas a usos residenciales, excepto que se trate de piezas pertenecientes a edificaciones unifamiliares siempre que cumplan las restantes condiciones establecidas en estas Normas.

5.8.4 VENTILACIÓN FORZADA.

Únicamente se permitirá la ventilación forzada mediante sistemas mecánicos de renovación de aire en:

1. Semisótanos, sótanos y sobre rasante en piezas no vivideras tales como aseos, baños, cocinas (cuando estén integradas a los estares), cuartos de climatización, basuras, contadores, trasteros y garajes y similar.

2. Sótanos y semisótanos en piezas vivideras que estén directamente ligadas a la actividad de la planta superior y que cumplan lo establecido en el artículo precedente de las presentes Normas.

3. Sobre rasante en estancias correspondientes a usos distintos del residencial.

5.8.5 EVACUACIÓN DE HUMOS Y GASES.

Las cocinas y las piezas en las que se produzca combustión de gases dispondrán de conductos independientes a los de ventilación para eliminación y expulsión de los gases.

No se permite la salida libre de humos por fachadas, petos, balcones o ventanas, debiéndose evacuar mediante conductos o chimeneas, debidamente aislados y revestidos, que no irradian calor a las propiedades o locales contiguos y no causen molestias por los humos o perjuicio a terceros.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de un (1) metro por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de quince (15) metros del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc.), lavanderías o similares.

De modo particular los locales destinados a aparcamientos públicos o privados cumplirán lo establecido para este uso en el artículo 4.6.2 de la presente normativa en cuanto a las condiciones de su dotación mínima de ventilación.

5.8.6 PATIOS DE LUCES.

Se definen como patios de luces los espacios no edificados situados dentro de una parcela, destinados a proporcionar luz y ventilación a las distintas dependencias de la edificación que alberga dicha parcela, sean o no piezas habitables.

A fin de garantizar la realización de tales funciones y la adecuada privacidad de las estancias, se establecen unas medidas mínimas, en correspondencia con las establecidas por la Ordenanza 13ª de las Normas de Diseño para Viviendas de Protección Oficial, apro-

basadas por la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, modificadas por la OM de 4 de mayo de 1970, ampliadas por la OM de 16 de mayo de 1974, y modificadas nuevamente por la OM de 21 de febrero de 1981.

Tales determinaciones se concretan en las siguientes condiciones:

* La distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones que iluminan los huecos, de forma que:

* En los patios interiores a los que den dormitorios se podrá inscribir un círculo de diámetro $0,3H$ y la superficie del patio deberá ser igual o mayor a $H^2/8$. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro de 3 metros y de 9 m^2 para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares de una planta, en que los mínimos se reducen 2 metros para las luces rectas y diámetro de 8 m^2 para la superficie.

* En patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios se podrá inscribir un círculo de $0,2H$ de diámetro, debiendo ser la superficie del patio igual o mayor a $H^2/10$. Se mantienen los mínimos para luces rectas, diámetro y superficie de los patios a los que abran dormitorios.

* En patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas se podrá inscribir un círculo de diámetro $0,15H$, y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/20$. Se fija un mínimo de 3 metros para luces rectas y diámetro de 9 m^2 para la superficie.

2. A efectos de determinar la dimensión mínima de los patios interiores, no se computarán como plantas los remates de la caja de escalera, ascensor, depósitos de agua, y otras instalaciones autorizadas por encima de la cubierta en virtud del artículo 5.6.11 de la presente normativa.

3. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

4. Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones:

* La longitud L del frente abierto no será inferior a $1/6$ de la altura, con un mínimo de 3 metros.

* La profundidad del patio, medida perpendicularmente al plano de fachada, será como máximo, igual a vez y media el frente abierto de la fachada cuando el patio dé a dormitorios o estancias, y dos veces el frente abierto de fachada cuando el patio dé a otras habitaciones que no sean dormitorios o estancias.

* No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida perpendicularmente al plano de fachada, no sea superior a 1,5 metros, y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

5. Se tendrán en cuenta, además, las siguientes disposiciones:

* Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería. También se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de la condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

* Los patios medianeros no mancomunados, entre tanto no queden cerrados por la edificación de la parcela colindante, se cerrarán en toda su altura con celosía o con muro ciego en continuidad con el resto de la medianería.

* Los patios conservarán uniformes sus dimensiones mínimas en toda su altura. En ningún caso se permitirá cubrir el patio ni ocupar el mismo con vuelos y/o salientes cerrados que no cumplan las distancias mínimas establecidas, así como tampoco en su planta baja excepto que las Condiciones Particulares de Uso así lo establecieran y siempre y cuando se destinen a usos no vivideros.

5.9 CONDICIONES DE CALIDAD Y DOTACIONES DE LA EDIFICACIÓN.

5.9.1 DEFINICIÓN.

Son condiciones de calidad y dotaciones de la edificación las que se imponen tanto a las obras de nueva planta, ampliación, reha-

bilitación, modificación y reforma como a las implantaciones de nuevas actividades, o de remodelación de las existentes, al objeto de garantizar un adecuado nivel en el hacer constructivo y garantizar el buen funcionamiento de los edificios, de las instalaciones y de los espacios en los que éstos se ubiquen.

5.9.2 CONDICIONES DE AISLAMIENTO Y ESTANQUEIDAD.

I. ESTANQUEIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

En las nuevas construcciones se garantizará la perfecta estanqueidad de las cubiertas al agua y a la nieve, la impermeabilidad de los paramentos exteriores de la edificación, así como la resistencia de los mismos a la presión y succión del viento.

Del mismo modo se garantizará tanto la correcta disposición de los materiales de cerramiento frente al vapor, al agua y a las humedades de origen externo, como la impermeabilidad de las soleras de las plantas en contacto con el suelo.

En todos los elementos verticales de la edificaciones principales que se encuentren en contacto con el terreno será necesaria la colocación de un material impermeabilizante, que, situado a una altura no superior a 0,50 m de la rasante del terreno, evite el paso de humedades por capilaridad, resistiendo una previsible presión hidrostática.

Se aconseja la realización de cámaras de aire que aislen la planta baja de dichas humedades del terreno.

II. AISLAMIENTO TÉRMICO.

En las nuevas construcciones se garantizará las condiciones de aislamiento térmico previstas en la vigente norma básica de la edificación NBE-CT sobre condiciones térmicas de los edificios así como toda la normativa de posterior desarrollo destinada a racionalizar y reducir el consumo energético.

Quedan excluidas de la anterior obligación las nuevas construcciones que por sus características de utilización deban de permanecer abiertas por alguno de sus lados.

III. AISLAMIENTO ACÚSTICO.

En las nuevas construcciones se garantizará las condiciones de aislamiento acústico previstas en la vigente norma básica de la edificación NBE-CA sobre condiciones acústicas de los edificios, así como las condiciones de la normativa sobre ruidos y vibraciones recogida en el título 7 de las presentes Normas Urbanísticas.

Quedan excluidas de la anterior obligación las nuevas construcciones que por sus características de utilización deban de permanecer abiertas por alguno de sus lados.

Complementariamente, las edificaciones e instalaciones localizadas en el suelo urbano, urbanizable, o rústico a menos de 200 m de distancia de las anteriores, deberán cumplir también las condiciones de aislamiento acústico.

5.9.3 CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Todo edificio y/o local deberá disponer en su interior una red de agua corriente potable con dotación suficiente para las necesidades propias de su uso.

Las bocas de agua deberán asegurar un caudal mínimo de 0,15 litros/s y 0,10 litros/s para agua fría y caliente respectivamente. Los aparatos sanitarios destinados a aseo de personas y limpieza doméstica tendrán necesariamente que estar dotados de agua caliente.

Las viviendas tendrán una dotación mínima de doscientos (200) litros día por habitante.

En ningún caso se concederán licencias de construcción o actividad hasta tanto no esté garantizado el caudal necesario para el uso previsto y se acredite, en los casos de abastecimiento no dependientes de la red de suministro municipal, la garantía sanitaria de las aguas empleadas destinadas a consumo humano de acuerdo con lo establecido en el RD 928/1979. En este último caso deberá justificarse, al menos anualmente, la procedencia, forma de captación, aforos, análisis y garantía de suministro.

5.9.4 CONDICIONES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

I. DOTACIÓN MÍNIMA.

Todo edificio y/o local deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica que deberá cumplir el Reglamento de

Baja Tensión así como toda la nueva reglamentación que sobre la materia se dicte.

Las instalaciones de baja tensión de edificios y locales se dimensionarán, en su acometida y líneas generales de distribución, de acuerdo con las previsiones de consumo estimadas en base al uso al que se destinan.

Para edificios residenciales se estimará un nivel y potencia mínimos de electrificación, que podrán ser aumentados en función del nivel de electrificación previstos, de:

A. 5.000 W. Para viviendas de hasta 150 m²c o capacidad de hasta 5 residentes.

B. 8.000 W. Para viviendas de mas de 150 m²c o más de 5 residentes.

En edificaciones con usos industriales el nivel mínimo de dotación de la instalación de baja tensión quedará sujeta a las necesidades derivadas de cada proyecto singularizado de implantación.

Para el resto de los usos distintos de los residenciales e industriales se estará a lo establecido en el Reglamento de Baja Tensión.

II. LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. En todo tipos de suelos urbanos y aptos para urbanizar:

1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.

2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando -bajo o sobreras ante- las vías o espacios públicos (z. verdes).

B. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas no industriales:

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.

2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

Excepto en Suelo Rústico en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado dentro o no del área de retranqueo de edificación.

III. CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES.

Toda nueva construcción en la que hubiese instalaciones diferenciadas por consumidor dispondrá de un local exclusivo de centralización de los contadores individualizados, mecanismos, llaves de corte y fusibles de seguridad.

Todos los edificios residenciales se someterán en el dimensionado y condiciones de ventilación de los cuartos de contadores a lo establecido en las Normas Técnicas, de Diseño y Calidad de las Viviendas Sociales aunque no estuviesen acogidas al Régimen de Viviendas Protegidas.

5.9.5 CONDICIONES DE EVACUACIÓN DE RESIDUOS.

I. AGUAS RESIDUALES

Toda construcción deberá resolver la evacuación de sus aguas residuales, a través de un desagüe en cada aparato con cierre hidráulico individual o colectivo, y de aguas de lluvia vertiendo a la red general de saneamiento en los suelos urbanos y urbanizables. La conexión de la red horizontal de saneamiento a la red general de la ciudad se realizara a través de una arqueta o pozo de registro.

En el Suelo Rústico las aguas negras se evacuarán a una fosa séptica y las de lluvia mediante vertido libre a los cauces naturales existentes.

Cuando la actividad genere vertidos de grasas, aceites o fangos en el suelo urbano o apto para urbanizar, previa a la conexión a la red general, deberá disponerse de una arqueta separadora de grasa y fangos.

Los vertidos de aguas residuales industriales deberán dar cumplimiento a las determinaciones de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, respecto del control y depuración de vertidos, debiendo ser tratados previamente al objeto de garantizar la inocuidad de los mismos sobre la red de saneamiento, el sistema de depuración general del municipio y el sistema de acuíferos de su término. En todos los casos el Ayuntamiento deberá aprobar previamente el sistema de neutralización de los vertidos industriales.

II. CUARTOS DE BASURAS.

Todos los edificios residenciales colectivos de más de seis (6) viviendas, así como los destinados a usos no residenciales que lo requieran, contarán con un espacio exclusivo destinado a cuarto de basuras, debidamente ventilado y accesible desde las zonas comunes del edificio, que estará alicatado y provisto de un grifo con manguera y un desagüe a la red general para su mantenimiento y limpieza.

Las dimensiones mínimas de estos cuartos, cuando de edificios residenciales se trate, serán de 1,40 x 0,70 m, debiendo preverse mayores dimensiones en función de las necesidades de capacidad que se planteen para edificios con mayor número de viviendas. En el resto de los edificios el dimensionado estará en función de las necesidades propias de la actividad implantada.

5.9.6 CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y COMUNICACIÓN.

I. ACCESIBILIDAD.

El diseño de los edificios de cualquier uso, públicos o privados, se efectuará con criterios que permitan su utilización y accesibilidad de forma autónoma por personas con limitaciones permanentes o transitorias en su capacidad para moverse o desplazarse, salvar desniveles, alcanzar objetos situados a gran altura o para ver u oír con normalidad; conforme a la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

II. PORTALES Y ACCESOS.

Las nuevas edificaciones deberán contar con una puerta de entrada diferenciada de cualquier otro hueco de fachada desde el espacio exterior, salvo el caso de las viviendas unifamiliares, con unas dimensiones mínimas de ciento treinta (130) centímetros de ancho y de más de doscientos (200) centímetros de altura.

Los portales tendrán una anchura mínima de doscientos (200) centímetros hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores.

Los distribuidores de acceso a distintos locales tendrán un ancho superior a ciento veinte (120) centímetros.

La forma y superficie de los espacios de acceso a un edificio de cualquier uso, público o privado, se diseñará evitando la aparición de barreras arquitectónicas, conforme a lo previsto en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

III. ESCALERAS.

A. La anchura útil mínima de las escaleras en edificios de nueva planta o rehabilitación total, sin perjuicio de mayores limitaciones contenidas en la normativa del uso a que se destine el edificio o local, tendrá un ancho mínimo uniforme en todo su recorrido y será de:

1. Ciento cuarenta (140) centímetros en edificios y locales de uso público, conviniendo eludir soluciones helicoidales, peldaños compensados, etc. que impliquen peligro para los usuarios. Las escaleras auxiliares de servicio no utilizables por el público podrán tener únicamente cien (100) centímetros.

No se considerarán de uso público los despachos y talleres anexos a vivienda cuando su superficie no supere al 50% de la superficie total del local.

2. Ciento diez (110) centímetros en escaleras comunales de edificios residenciales privados o de edificios industriales, etc.

3. Ochenta (80) centímetros en escaleras privadas interiores de una misma vivienda o en locales comerciales cuando dicha escalera no sea de uso público.

B. El ancho del rellano será igual o superior al ancho del tiro, no pudiendo tener éste más de diez y seis (16) peldaños sin descan-

sillos; la altura libre de las escaleras será de doscientos veinte (220) cm En cualquier punto (medido verticalmente), y quedando en cualquier caso prescritos los peldaños compensados (excepto en viviendas unifamiliares).

C. En edificios privados, de hasta cinco (5) plantas, la iluminación natural podrá ser cenital siempre que se resuelva la ventilación mediante chimenea o medio mecánico adecuado y la superficie del lucernario sea superior a los 2/3 de la superficie útil de la caja de escalera; en este caso, el hueco de escalera será superior a un (1) m² de superficie con cincuenta (50) cm de anchura mínima.

F. En todo caso se estará a lo establecido para cada caso por la NBE-CPI vigente en cada momento, así como la legislación aplicable en materia de Promoción de la Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

IV. SALIDAS DE EMERGENCIA.

Todo local destinado a usos no residenciales deberá contar con salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento de personas de modo que cualquier punto de la edificación cumpla las distancias máximas establecidas en la vigente Norma NBE-CPI de un núcleo de comunicación vertical con acceso al espacio libre de parcela contiguo a las vías públicas.

Respecto al número de puertas, dimensiones de las mismas y sentido de giro se estará a lo dispuesto por las normas y reglamentos particulares, en especial la vigente NBE-CPI, al reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y a la Normativa General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En usos en los que se prevea una concentración de usuarios superior a cien personas será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales, los cuales necesariamente habrán de decorarse, en su caso, con materiales ignífugos.

5.9.7 CONDICIONES DE DOTACIÓN DE APARCAMIENTO.

Toda obra de nueva planta, de ampliación o de rehabilitación total de la edificación deberá disponer la dotación de plazas de aparcamiento, localizadas sobre la propia parcela dimensionadas en número de acuerdo con lo establecido para cada uno de los usos previstos en las presentes Normas.

Cuando la dotación de plazas se realice en función de la superficie edificada no se contabilizará en ésta la destinada a elementos de comunicación vertical y horizontal entre diferentes locales, la destinada a cuartos de instalaciones y servicios y otros espacios semejantes.

Cuando los aparcamientos sobre rasante se cubran y/o cierren con elementos de fábrica o rígidos computarán dentro de la edificabilidad asignada a la parcela.

Para las promociones con un elevado número de plazas de aparcamiento se establece la posibilidad de una puesta en uso escalonada de la superficie total del garaje. Se deberá edificar la totalidad del mismo, acondicionando su interior por fases no inferiores a 60 plazas de aparcamiento.

En el caso de obras de acondicionamiento parcial el proyecto deberá contener la parte de instalaciones y medidas correctoras que le puedan corresponder para el funcionamiento de la totalidad del garaje; las instalaciones comunes deberán ubicarse en zonas comunes.

Las condiciones particulares que regulan el uso de aparcamiento se recogen en el artículo 4.6.2 de la presente normativa.

5.9.8 CONDICIONES DE OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES.

I. INSTALACIONES DE GASES LICUADOS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Las construcciones en que se incluyan instalaciones fijas de gases licuados, o derivados del petróleo, como fuente de energía deberán cumplir la normativa vigente establecida por la reglamentación específica y las normas de las propias compañías suministradoras.

El dimensionado de depósitos centralizados se realizará, en su caso, en función del consumo estimado y en base a la reglamentación correspondiente; su ubicación deberá respetar las condiciones de retranqueos establecidas para cada clave.

Los depósitos, tanto enterrados o aéreos, podrán ocupar el espacio de retranqueo a los linderos laterales de parcela, los depósitos totalmente enterrados podrán ocupar el retranqueo de fachada; las bocas de carga de los depósitos, si se localizan sobre la vía pública, no podrán situarse a menos de un (1) metro del bordillo de la calle.

II. CONDICIONES DE CUARTOS DE CALDERAS.

Las calderas, quemadores y chimeneas de los mismos contarán con los filtros y medidas correctoras que permitan cumplir, al igual que los espacios en que se localicen éstos, la normativa técnica aplicable en función del tipo de combustible e instalación de que se trate.

Los cuartos de calderas no se podrán instalar por debajo del primer sótano debiendo en cualquier caso cumplir la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación; del mismo modo, por motivos de seguridad, tampoco se permitirá utilizar las chimeneas de ventilación de aseos, almacenes, sótanos, etc. comunes con las de los cuartos de calderas.

III. ELEMENTOS TÉCNICOS DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

En toda construcción de nueva planta deberán preverse las canalizaciones y cajeados necesarios para alojar todos los elementos técnicos de las instalaciones generales y tendidos de electricidad, telefonía, antena de TV/radio, portero automático, etc., con independencia de la conexión inmediata o no del servicio.

Para los elementos que sea exigida su colocación exterior por las compañías suministradoras, el tendido deberá integrarse estéticamente en la fachada mediante registros debidamente decorados o disimulados.

IV. PORTERO AUTOMÁTICO.

En todos los edificios de vivienda colectiva se instalará servicio de portero automático.

V. ANTENAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Conforme al Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación, todos los edificios deberán contar con una infraestructura común propia que permita:

A. La captación y adaptación de las señales de radiodifusión sonora y televisión, tanto terrestres como vía satélite, y su distribución hasta puntos de conexión situados en las distintas viviendas o locales del edificio.

B. El acceso al servicio telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable, mediante la infraestructura necesaria para permitir la conexión de las distintas viviendas o locales del edificio a las redes de los operadores habilitados.

Estos requisitos habrán de cumplirse en todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos o deban acogerse al régimen de propiedad horizontal; así como en todos aquellos que total o parcialmente hayan sido objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.

En edificios de nueva planta, la previsión de estas instalaciones deberá incluirse en el proyecto que se presente con la solicitud de licencia, tanto en lo relativo a su definición técnica como en lo referente a su valoración en el presupuesto.

En el resto de edificios se estará a lo previsto en los artículos 4 y 6 de la mencionada Ley 1/998.

VI. SERVICIOS POSTALES.

Todo local deberá disponer de un buzón postal propio accesible desde el espacio público o desde las zonas comunes del edificio.

La denominación y numeración de calles no podrá ser realizada por los particulares sin permiso previo y fehaciente del Ayuntamiento.

VII. CLIMATIZACIÓN.

Todo local destinado a estancia de personas contará con los sistemas de climatización, individuales o centralizados/colectivos, adecuados para garantizar el confort del mismo.

En ningún caso se permitirá la instalación de nuevos sistemas de climatización de aire que impulsen aire y/o disipen calor a espacios viales a menos de doscientos cincuenta (250) centímetros de altura de la rasante del espacio público.

El Ayuntamiento podrá tanto imponer las medidas correctoras necesarias en cada caso, y de acuerdo con la normativa sectorial vigente, al objeto de erradicar molestias a terceros, como eximir de la obligatoriedad de la instalación de climatización en función del uso y características del local.

VIII. PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Toda nueva construcción deberá cumplir la vigente Norma Básica NBE-CPI de Prevención contra incendios además del resto de la normativa vigente en esta materia y de la contenida en las presentes Normas.

En particular, en los edificios de cuatro o más plantas se dispondrá una columna seca por caja de escalera.

6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

6.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas de Urbanización tienen por objeto definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructura en cuanto a:

1. Urbanización de la Red Viaria y el Espacio Público.
2. Red de alcantarillado.
3. Red de Energía Eléctrica.
4. Red de alumbrado público.
5. Red e hidrantes.

6.2 URBANIZACIÓN DE LA RED VIARIA Y EL ESPACIO PÚBLICO.

6.2.1 CONDICIONES DE DISEÑO.

6.2.1.1 Dimensiones y características de los itinerarios peatonales.

La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento veinte (120) centímetros. En las aceras en que sea previsible la concentración de peatones, sea por su carácter comercial u otra causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros.

Los itinerarios peatonales tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de dispositivos la recogida de dichas aguas. La pendiente transversal no superará el dos por ciento (2%).

Los itinerarios peatonales tendrán una pendiente longitudinal máxima del ocho por ciento (8%). No obstante, en aquellos tramos de acera que por las características topográficas del terreno no se pueda cumplir la condición anterior, se permitirá aumentar la pendiente procurándose no rebasar pendientes de hasta el doce por ciento (12%) en tramos superiores a cinco (5) metros.

La altura máxima de los bordillos será de catorce (14) centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles hasta un máximo de dos (2) centímetros. La transición se efectuará mediante un plano inclinado con pendiente longitudinal y transversal no superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes superiores a las señaladas en los párrafos anteriores.

La anchura de los pasos de peatones será como mínimo de ciento ochenta (180) centímetros y en todo caso corresponderá con la dimensión total del vado. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una mediana situada entre las calzadas de tráfico rodado, se recortará y rebajará hasta un salto máximo de dos (2) centímetros siendo preferente estar enrasado con la calzada. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de ciento ochenta (180) centímetros de ancho por ciento veinte (120) centímetros de largo.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado bien superficialmente (por cacería de riego central o lateral) o bien, por disposición adecuada de absorbedores.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

I. Calidad de aspecto e integración ambiental.

II. Adecuación a la exposición y al soleamiento intenso del verano.

III. Reducido coste de mantenimiento.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento a la red viaria, ejecutándose con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo y uniforme), cantos rodados de tamaño mayor de 40 mm o adoquines de granito, o piedras naturales.

El tránsito entre sendas y las calles con tipo de nivel de restricción, se señalará adecuadamente por el cambio de coloración de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que de como resultado un suelo antideslizante.

Deberá cumplirse los artículo 18, a 24 del Decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

6.2.1.2 Calles de coexistencia.

Se trata al mismo nivel el área de movimiento del vehículo y área de movimiento del peatón, con inclusión del bordillo saltable. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se podrán diferenciar las zonas peatonales de las destinadas a tráfico rodado mediante la utilización de distintos materiales para cada zona.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

6.2.1.3 Calles con separación de tránsito.

Las aceras tendrán un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo saltable, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

* En el primer caso el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,14 m, salvo casos excepcionales.

* En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura del de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de un (1) metro, diferenciándose por distinta cota. Cuando la dimensión de la vía no permita la existencia de aceras con ancho superior a un (1) metro en el 60% de su longitud, ambos soportes de tránsito, calzada y acera, se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante el pavimento y la interposición de un bordillo saltable con solución de desnivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación de los vehículos del espacio dominado por el peatón, se incorporarán bolardos.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo:

A. Para aceras: Piedra natural, piezas cerámicas en tonos naturales, hormigón enlustrado, baldosa hidráulica, etc.

B. Para calzadas: Aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosados naturales o artificiales, hor-

migón ruleteado o enlisonado, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la necesaria estética de la red viaria en su conjunto.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, habilitándose a este fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia un dren, cuneta o curso de agua próximos, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes.

6.2.1.4 Accesibilidad.

El diseño y dimensionado de los elementos que definen la urbanización y equipamiento del espacio público urbano, tales como itinerarios peatonales, pavimentaciones, vados, pasos de peatones, escaleras, rampas y elementos de ajardinamiento, señalización y mobiliario urbano, deberán establecerse con criterios de eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas.

En concreto, se estará a lo establecido en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y Decreto 217/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

6.2.1.5 Vados Permanentes.

Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos, deberán solucionarse mediante rebaja de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40 cm medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado, de manera que se forme en ese tramo el perfil longitudinal.

A cada costado de los vados de pasos de peatones, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de ochenta (80) centímetros y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén. Igualmente se colocarán estas baldosas en los accesos, escaleras o rampas, en las paradas de autobuses, en los cruces de calles, etc.

6.2.1.6 Firmes.

Generalmente, se preferirán los firmes mixtos por las considerables ventajas que ofrecen seguidos de los flexibles, especialmente cuando existan servicios bajo la calzada y sea conveniente acortar el plazo de ejecución.

Cuando se prevea la utilización de un microaglomerado como capa de rodadura el espesor de esta capa se descontará del espesor total del pavimento recomendado. Asimismo, si para el sellado de la base se emplea simple o doble tratamiento superficial, éste se descontará del espesor de la capa de rodadura equivalente. Este mismo caso se dará cuando el espesor de la sub-base sea superior al recomendado, lo que se traducirá en una disminución del espesor equivalente de la base.

Por las características del terreno natural se dispondrá, salvo justificación en contra, una primera capa de arena de río que actuando como filtro evite la contaminación del firme por las arcillas. Además, cuando se prevea la existencia de filtraciones o corrientes de agua se colocarán drenes porosos longitudinales con desagüe a la red de alcantarillado.

Cuando sea preciso efectuar un refuerzo del firme existente, este se ejecutará con mezcla bituminosa de espesor no inferior a cinco (5) centímetros.

En las zonas de estacionamiento no se aconseja el empleo de pavimentos continuos asfálticos. Las juntas que se prevén en estos pavimentos se dispondrán convenientemente para orientar mejor el aparcamiento.

Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio: circulación, peatonal, estancia de personas, estancia de vehículos, uso conjunto de personas y vehículos. Se procurará diferenciar las vías más impor-

tantes mediante la utilización de diferentes materiales y colores de aceras y tipos de plantaciones.

Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.

6.2.2 ELEMENTOS AUXILIARES Y JARDINERÍA

6.2.2.1 Señales verticales

Cualesquiera señales, postes, anuncios u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en el tercio exterior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de noventa (90) centímetros. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera. En todo caso, se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a doscientos diez (210) centímetros.

En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.

Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales para impedir el paso a los vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de un (1) metro para permitir el paso de una silla de ruedas.

6.2.2.2 Mobiliario urbano

Los quioscos, terrazas de bares y demás instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.

La disposición de dichas instalaciones deberán permitir el tránsito peatonal y la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

Cuando se construyan estanques o láminas de agua deberán ser accesibles a las personas; el nivel del agua deberá encontrarse entre quince (15) y sesenta (60) centímetros sobre el nivel del suelo, para facilitar los juegos infantiles. En ningún caso la profundidad será superior a cincuenta (50) centímetros.

6.2.2.3 Ajardinamiento de las vías

Las aceras se acompañarán preferentemente de alineaciones de árboles. Si los alcorques y regueras son profundos y entrañan peligro para los viandantes contarán con las correspondientes protecciones.

Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de dos (2) centímetros.

En ningún caso los alcorques serán menores de sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.

La distancia entre el bordillo de la acera y el eje de la plantación estará comprendida entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros.

La anchura mínima de la acera para poder plantar una fila de árboles será de dos (2) metros si la distancia entre ejemplares (marco de plantación) es menor de seis (6) metros, y de cinco (5) metros si el marco de plantación es superior a seis (6) metros.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

6.2.3 DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS EN ACERAS

El esquema de la página siguiente establece la disposición relativa de todos los servicios urbanos, excepto el alcantarillado que se situará preferentemente bajo la calzada.

Cuando no se disponga de la anchura mínima de quinientos veinte (520) centímetros para colocar los servicios como se indica, se situarán éstos en las dos aceras procurando respetar las distancias y posiciones relativas indicadas en dicho esquema y teniendo en cuenta las observaciones que se indican, a continuación, para cada servicio (debiéndose corroborar en cada proyecto estas prescripciones por las compañías suministradoras.

I. RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

A. Los conductores de baja tensión (BT) se instalarán a una profundidad mínima de ochenta (80) centímetros.

B. Los conductores de media y alta tensión (MT/AT) se instalarán a una profundidad mínima de noventa (90) centímetros.

C. Los conductores de baja tensión se situarán a menor profundidad que los de media o alta tensión.

D. La separación entre conductores eléctricos y una segunda canalización de servicios, se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 1.b).

II. RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

A. Las tuberías de gas se colocarán siempre por encima de cualquier servicio canalizado, preferentemente lejos de arquetas y lo más retirado posible de la canalización de semáforos.

B. La profundidad de la tubería de gas debe permitir el desagüe a la red de alcantarillado. Esta será como mínimo de sesenta (60) centímetros medida desde su generatriz superior.

C. La separación de las tuberías de gas con otras canalizaciones y obras subterráneas se ajustará a los valores que se indican en el Cuadro nº 2.

III. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

La tubería de agua potable se instalará siempre a menor profundidad que la de alcantarillado y a una distancia mínima de ella tanto en horizontal como en vertical de cincuenta (50) centímetros si no existe riesgo de contaminación.

IV. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

La profundidad mínima de zanja será de cincuenta (50) centímetros.

CUADRO Nº1

SEGUNDA CANALIZACIÓN DE SERVICIOS	SEPARACIÓN ENTRE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y LA SEGUNDA CANALIZACIÓN		POSICIÓN RELATIVA CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y 2ª CANALIZACIÓN
	DISTANCIA MÍNIMA EN PLANTA	DISTANCIA MÍNIMA EN CRUCE	
GAS AGUA TELÉFONO	0,20 metros	0,20 metros	El conductor eléctrico estará
OTRO CONDUCTOR ELÉCTRICO	0,25 metros	0,25 metros	a mayor profundidad

CUADRO Nº2

TIPO DE TUBERÍA DE GAS	PRESIÓN DE SERVICIO	SEPARACIÓN CON OTRAS CANALIZACIONES SUBTERRÁNEAS	
		PROXIMIDAD MÍNIMA EN PLANTA	PROXIMIDAD MÍNIMA EN CRUCE
Alta Presión B	>12 bar	0,40 metros	0,20 metros
Alta Presión A	4 bar < p < 12 bar		
Media Presión B	0,4 bar < p < 4 bar		
Media Presión A	0,05 bar < p < 0,4 bar	0,20 metros	0,10 metros
Baja Presión	p < 0,05 bar		

6.2.4 CRITERIOS DE DISEÑO DE LAS ZONAS AJARDINADAS.

El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano, incluyendo un estudio de los costes de mantenimiento y conservación.

El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:

1. Deberán evitarse las grandes extensiones de pradera de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas.

2. La iluminación media de estas zonas será igual o superior a diez (10) lux, en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual de cero veinticinco (0,25). La iluminación de fondo será igual o superior a dos (2) lux.

3. En las zonas de fuerte arbolado deberán preverse hidrantes de cien (100) milímetros en la proporción de uno por cada cuatro (4) hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalizados.

4. En parques de superficie superior a tres (3) hectáreas deberá preverse un sistema de riego automatizado, con la disposición de "inundadores" para zonas de árboles y arbustos. Los riegos se programarán preferiblemente en horas nocturnas.

5. Deberá preverse en su caso la dotación de fuentes de beber, juegos infantiles, bancos, papeleras, elementos y demás mobiliario urbano para el adecuado disfrute de la zona por parte de la población.

6. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) por sesenta (60) centímetros.

7. El suelo de los paseos, caminos y senderos se resolverá en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del dos por ciento (2%). Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas.

8. El suelo de las plazas peatonales o de coexistencia interiores al núcleo, que tengan la calificación de espacio libre público, podrá ser de pavimentación rígida. En su solución constructiva se deberá optar por adoquinados, enlosados o soluciones que contribuyan al adecuado realce estético de la escena urbana; sin perjuicio de la disposición de los adecuados elementos de jardinería y arbolado que completen el diseño de la plaza.

9. Las plantaciones se realizarán en la primera etapa de la urbanización de cada sector.

10. Los cerramientos, en caso de existir, serán opacos en una altura no superior a 0,50 m, pudiendo rebasar dicha altura con cerramiento diáfano de tipo vegetal, hasta los 2,50 metros.

6.3 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

I. CAPTACIÓN

A. Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía de suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio (en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo).

B. Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50m del punto de vertido de las aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquél.

C. En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación de un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.

D. Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos, de dos bombas.

II. ACUMULACIÓN

A. Caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

B. Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectada de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente de la clase de suelo donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³, en condiciones de uso máximo.

C. Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³, se considera piscina. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración terciaria del agua almace-

nada, prohibiéndose el vertido directo al cauce libre o cauce público, debiendo en todo caso disponer de sistema de utilización posterior del agua desechada.

D. Las piscinas privadas tendrán una capacidad de acumulación no superior a 100 m³. Se exceptúan las localizadas en complejos deportivos de carácter municipal.

III. CONSUMO

Ante la necesidad de racionalizar el consumo de agua como recurso escaso, se considerará a todos los efectos consumo suitario aquel que exceda de 24 m³/mes por vivienda (equivalente a un consumo de 200 litros hab./día, con una media familiar de 4 habitantes por vivienda) con independencia del sistema de suministro utilizado.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE AGUA

A. La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada en los conductos de superior jerarquía.

B. La instalación deberá garantizar una Presión Normalizada de prueba en fábrica de 10 atmósferas. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

C. La red estará formada por tubos de hormigón armado, pudiéndose utilizar también el fibrocemento con un timbrado adecuado, el cloruro de polivinilo, el polietileno, la fundición dúctil o gris y el acero. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanqueidad adecuada. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU, 1974).

D. La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos mas desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6m/s, entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

E. El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

6.4 RED DE ALCANTARILLADO

6.4.1 CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA RED

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en las demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no descendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.

Deberán preverse dispositivos de limpieza del alcantarillado, como camiones cisterna de manguera a presión o de otro tipo.

En las cabezeras de alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos para las alcantarillas de

treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico para las restantes. Podrá sustituirse este dispositivo por limpieza con manguera a presión mediante camión cisterna.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Los coeficientes de escurritía adoptados deberán justificarse.

No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.

Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.

6.4.2 MATERIALES DE LAS TUBERÍAS

Según el material los tubos se clasifican de la forma siguiente:

- * Tubos de amianto-cemento
- * Tubos de hormigón en masa
- * Tubos de hormigón armado
- * Tubos de gres
- * Tubos de policloruro de vinilo no plastificado (UPCV)
- * Tubos de polietileno
- * Tubos de poliéster reforzado con fibra de vidrio

Cuando la pendiente sea pequeña serán preferibles los de menor coeficiente de rozamiento. En la elección del material se adoptará un criterio unitario para un mejor mantenimiento de la misma.

6.4.3 ZANJAS

La profundidad mínima contada desde la rasante de calle a la generatriz superior de la tubería será de uno con cincuenta (1,50) metros cuando se recojan aguas negras y de un (1) metro cuando sólo sean pluviales. Como profundidad máxima se recomiendan los cuatro (4) metros.

En casos excepcionales debidamente justificados por la naturaleza de los terrenos y la configuración topográfica de la red y sus puntos de vertido se admitirá reducir las anteriores profundidades recomendándose no obstante, incluso en zonas con refuerzo de la canalización, un relleno de tierra de una altura mínima de cincuenta (50) centímetros desde la generatriz superior del tubo, además del propio espesor del refuerzo de hormigón.

Los conductos se dispondrán preferentemente bajo el centro de la calzada; en calles de calzada superior a los nueve (9) metros de anchura se recomienda dos tuberías bajo las aceras o a ambos lados de la calzada.

Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un (1) metro tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias.

Las anchuras A de zanja según diámetros serán:

O (cm)	A (mt)
30	0,70
40	0,80
50	0,90
60	1,00

En terrenos estables, los conductos se dispondrán sobre una cama de gravilla de tamaño de cinco (5) a veinticinco (25) milímetros y de veinte (20) centímetros de espesor. En terrenos inestables bajo la cama de gravilla o de arena de miga se dispondrá un lecho de hormigón pobre H-50 de quince (15) centímetros de espesor. En los 4 primeros tipos de tubos antes indicados, se considera más adecuado el lecho de hormigón pobre que la cama de gravilla.

El relleno de las zanjas se hará por tongadas con suelos adecuados o seleccionados sin piedras de tamaño mayor de veinte (20) milímetros hasta cuarenta (40) centímetros por encima de la generatriz superior de los conductos, con compactación no menor del noventa

y cinco (95) por ciento del Proctor Normal. El resto de la zanja se rellenará con suelos tolerables, adecuados o seleccionados con compactación no menor del noventa y ocho (98) por cien del Proctor Normal.

6.4.4 JUNTAS

Podrán ser, según el material con que está fabricado el tubo, de manguito del mismo material y características del tubo con anillos elásticos, copa con anillo elástico, soldadura u otras que garanticen su estanqueidad. El sistema podrá estar constituido por varios anillos elásticos y los manguitos o la copa podrán llevar en su interior rebajes o resaltos para alojar y sujetar aquellos.

En redes de nueva ejecución y en obras de renovación total de la red se prohíbe el uso de juntas efectuadas con corchetes de ladrillo o similar.

6.4.5 PRESIÓN INTERIOR

Las tuberías de saneamiento en condiciones normales no tienen que soportar presión interior. Sin embargo, dado que la red de saneamiento puede entrar parcialmente en carga debido a caudales excepcionales o por obstrucción de una tubería, deberá resistir una presión interior de un kilopondio por centímetro cuadrado (1 kp/cm²).

6.4.6 ACOMETIDAS DOMICILIARIAS

Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas.

Se realizarán siempre bajo control de los servicios municipales y previo permiso de cala; su diámetro mínimo no podrá ser inferior a veinte (20) centímetros.

6.4.7 CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A CAUCE NATURAL

No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

A los efectos del cálculo de la depuración previa al vertido a cauce natural se considerarán los índices medios siguientes:

* DBO5: 60 grs/hab/día

* SS: 90 grs/hab/día

6.4.8 TRATAMIENTO DE VERTIDOS

La infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente par que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible.

Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la ordenanza municipal definida en el artículo 7.2.3 de la presente normativa.

6.5 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

6.5.1 CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc..

Excepto en Suelo Rústico en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantari-lado.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

A. En todo tipos de suelos urbanos y aptos para urbanizar:

1. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.

2. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando -bajo o sobrerassante- las vías o espacios públicos (z. verdes).

B. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas no industriales:

1. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.

2. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes y espacios públicos en soluciones no integradas con las manzanas edificables.

C. En el suelo urbano y apto para urbanizar de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

6.5.2 REDES

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes que se especifican, en función de los usos servidos, en las tablas que se acompañan.

En el Suelo Urbano y Urbanizable se canalizará subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

USO RESIDENCIAL	
Num de acometidas	Coefficientes de simultaneidad
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70

Tabla 2. Coeficientes de simultaneidad para la determinación de potencias eléctricas en usos residenciales.

USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
Núm de parcelas suministradas desde el centro de transformación	Coefficientes de simultaneidad
1-2	1
3-4	0,95
5-6	0,90
7-8	0,85

Tabla 3. Coeficientes de simultaneidad para la determinación de potencias eléctricas en usos industriales y agropecuarios

6.6 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

6.6.1 RECOMENDACIONES GENERALES

Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán para cada vía urbana según los criterios indicados en el cuadro siguiente:

Tipo de vía	Iluminación media en servicio	Uniformidad media
Distribuidores primarios, accesos a la ciudad y vías de circunvalación	> 30 lux	> 0,4
Distribuidores de distrito y distribuidores locales. Vías de relevante interés monumental o artístico	Entre 15 y 30 lux según importancia	> 0,3
Restantes vías, incluidas las peatonales y los pasos en parque y jardines	Entre 10 y 15 lux	0,25
Áreas ajardinadas públicas	7 lux	0,25

Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán de tal forma que el consumo de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado (1 W/m²); no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados podrá llegarse a consumos de uno con cinco vatios por metro cuadrado (1,5 W/m²).

En las instalaciones que requieren mayores exigencias cromáticas que las que se consiguen con las lámparas de vapor de sodio de alta presión podrán emplearse las de vapor de mercurio color corregido, halogenuros, etc., como por ejemplo en parques, jardines o zonas residenciales o monumentales especiales, siempre que se cumpla la limitación de consumo.

La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente.

En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco (25) metros de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco (3,5) metros.

Deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU -Normas MV 1965- y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento. Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

6.6.2 NORMAS DE AHORRO ENERGÉTICO.

En todos los casos será obligatoria la instalación de circuito de media noche, con Reloj de Maniobra incorporado en el Cuadro General de Mando y Protección.

No obstante, podría sustituirse la instalación de circuito de media noche por la de un dispositivo adecuado de Reducción de Potencia para el conjunto de la instalación de Alumbrado, siempre que quede debidamente justificado y contrastado el correcto funcionamiento del dispositivo de Reducción.

6.6.3 CENTROS DE MANDO

El número de centros de mando de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los cables, de tal forma que la sección de estos no sobrepase los treinta y cinco (35) milímetros cuadrados y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%).

Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres. Los centros de mando se situarán preferentemente en el alojamiento reservado al efecto en el interior de las casetas de transformación de las Compañías Eléctricas.

El cuadro de mando irá montado en armario de poliéster dotado de cerradura tipo C.S.E., llevando instalados los siguientes elementos:

* Interruptor General automático magnetotérmico tetrapolar en la línea de entrada al Cuadro.

* Cada circuito de alumbrado dispondrá de un interruptor magnetotérmico tetrapolar más un interruptor diferencial tetrapolar de

30 mA de sensibilidad, instalados antes de los contactores de maniobra.

* La maniobra de encendido/apagado se ejecutará mediante contactores tripolares.

* Cada línea de salida del cuadro se protegerá por medio de interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares.

* El Centro de Mando incorporará los Circuitos de Maniobra manual que correspondan, con protección magnetotérmica tri o tetrapolar, según proceda.

* El circuito de alimentación de contactores y demás dispositivos de control incorporará protección magnetotérmica bipolar.

* La orden general de alumbrado se activará por medio de INTERRUPTOR CREPUSCULAR (vulg. Célula Fotoeléctrica) modelo GN1-LV91 de TELEMECÁNICA incorporada en el mismo Armario.

* La separación de circuitos de noche entera y media noche será ejecutada mediante Interruptor Horario, salvo que se opte por la implantación de Dispositivos de Reducción de Potencia.

6.6.4 CARACTERÍSTICAS DE LA RED.

Como norma general se instalarán dos (2) tubos de protección en aceras y tres (3) en cruces de calzadas, pudiendo servir uno (1) de ellos para el alojamiento de las instalaciones de regulación de semáforos.

Las instalaciones de Alumbrado Público, Urbano e Industrial, discurrirán canalizadas, entubadas y registrables, bajo las aceras, a una profundidad mínima de ochenta (80) cm considerada desde la rasante de la acera terminada hasta la generatriz superior del tubo más alto (Instrucción MIBT006).

Los tubos serán de PVC RÍGIDO, con diámetros de 63 mm 90 mm o 110 mm, según convenga en cada caso.

También podrá realizarse el entubado con PVC ARTICULADO, en cuyo caso los diámetros a considerar serían 50 mm, 80 mm o 100 mm, según convenga.

El tendido de los tubos se efectuará cuidadosamente, asegurándose que en la unión un tubo penetre en otro por lo menos ocho (8) centímetros. Los tubos se colocarán completamente limpios por dentro, y durante la obra se cuidará de que no entren materias extrañas, por lo que deberán taparse, de forma provisional, las embocaduras desde las arquetas.

En los cruces de calzada se cuidará, especialmente, el hormigonado exterior de los tubos con el fin de conseguir un perfecto macizado de los mismos.

Se conectarán a tierra todos los soportes metálicos, el bastidor del cuadro de mando, el armario metálico y la batería de condensadores, si existen. El armario metálico y el bastidor del cuadro de mando tendrán conexiones a tierra independientes. El conexionado se realizará como se indica en el párrafo siguiente.

Siempre que el sistema de tierras localizado en un punto de luz no sea eficaz, se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un cable de cobre con aislamiento a setecientos voltios (700 V) en color verde-amarillo, de sección igual a la máxima existente en los conductores activos y mínimo de dieciséis (16) milímetros cuadrados; a partir de veinticinco (25) milímetros cuadrados, el conductor de tierra será de la sección inmediata inferior. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmado, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al báculo mediante tornillo y tuerca de cobre o aleación rica en este material.

La línea principal de tierra, es decir, la que une la placa o la pica hasta la primera derivación o empalme tendrá siempre una sección de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados.

Las placas serán de cobre, de forma cuadrada y tendrán de dimensiones mínimas, cincuenta (50) centímetros de lado y dos (2) milímetros de espesor.

Las placas se colocarán en posición vertical y se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Cuando no sea posible el empleo de las placas se podrán sustituir por picas de dos (2) metros de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo.

Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Tanto las placas como las picas se situarán en arquetas registrables, en los puntos extremos de cada circuito, si ello es posible, y en los puntos intermedios necesarios para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menos a diez (10) ohmios.

6.6.5 CONDUCTORES Y PROTECCIÓN.

Los conductores a instalar serán del tipo 0,6/1 Kv, con sección mínima de 6 mm².

El número mínimo de conductores por cada línea del circuito de alumbrado será de 4 (tres fases + neutro), de principio a fin de la instalación.

Cada farola y cada báculo dispondrán de toma de tierra individual e independiente, realizada con pica de acero galvanizado-cobrizado de 2 m de longitud y 14 mm de diámetro.

Complementariamente a las picas de tierra individuales toda instalación dispondrá de una red de equipotencia que una todos los báculos y farolas del proyecto de obras o urbanización (norma CEE 02/91).

6.6.6 ARQUETAS.

Las arquetas de derivación serán de fábrica de ladrillo macizo, de 1/2 pie de espesor, sin enlucir, de hormigón en masa con muros de 20 cm de espesor o prefabricadas de hormigón. Sus dimensiones serán las siguientes:

* Arquetas de derivación de líneas: 40x40 cm de cerco interior x 60 cm de profundidad media.

* Arquetas de derivación a farolas y báculos: 30x30 cm de cerco interior x 60 cm de profundidad media.

Las Arquetas de derivación de líneas se rematarán con cerco metálico angular de perfil 40x40x4 mm y tapa de fundición de 40x40 cm.

Las Arquetas de derivación a farolas y báculos se rematarán con cerco metálico angular, de perfil 40x40x4 mm y tapa de fundición de 30x30 cm admitiéndose en éste caso la posibilidad de cerrar la arqueta con loseta de iguales características al solado de la acera, en cuyo caso deberá cegarse la arqueta con arena de río hasta colmatar estas interiormente.

6.6.7 CIMENTACIÓN Y ANCLAJE DE LOS SOPORTES.

El anclaje de las columnas de hierro fundido o de chapa de acero con motivos de fundición, cuyas alturas son, respectivamente, 3,20 m y 3,99 m se realizará sobre prisma de hormigón en masa, HM-20, de dimensiones 40x40x60 cm con los correspondientes pernos de anclaje según se detalla en el gráfico siguiente.

Los báculos de 9m y 10 m de altura se anclarán sobre prisma de hormigón de idénticas características (HM-20), de dimensiones 60x60x80 cm.

Según las características de la calle a que van destinados se consideran los siguientes tipos de columnas y báculos consignados en el apartado siguiente, debiendo, si su altura es superior a cuatro (4) metros estar debidamente homologados (orden 16/5/89 BOE 15-7-89) y, los de acero galvanizado, cumplir las Normas UNE-3608078 y RD 2531/1985.

TIPO DE VÍA	DISTANCIA ENTRE ALINEACIONES	SECCIÓN TIPO DOMINANTE	ALTURA MÁXIMA COLUMNA	TIPO COLUMNA RECOMENDADO	MATERIAL
Distribuidor Primario	26	4-12-4	10 m	Troncocónico	Acero galvanizado
Distribuidor Secundario	18	3-7-4	10 m	Troncocónico	Acero galvanizado
Distribuidor local	15	2-6-2	10 m	Troncocónico	Acero galvanizado
Calles secundarias	10	2-6-2	3,20 4,00	Troncocónico	Fundición Chapa
Calles Peatonales y de coexistencia	10	10	3,20	Troncocónico	Fundición Chapa
Vías Industrial	14	2-7-2	10 m	Troncocónico	Acero galvanizado

(*) Sin incluir aparcamientos y dimensión mínima de aceras.

6.6.8 LUMINARIAS.

Según el tipo de Calle, los modelos y características de las lámparas y equipos a instalar preferentemente serán los siguientes:

* Calles tipo V-1 a V-4: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 150 W.

* Calles tipo V-5: Lámpara de sodio de alta presión. Alto factor, tubular, potencia 100 W.

Las lámparas y equipos auxiliares serán de primera calidad, debiendo quedar ésta reflejada y justificada en Documento de Memoria de Calidades anexo a la Memoria del Proyecto de Urbanización.

Todos los equipos eléctricos se instalarán llevando corregido el Factor de Potencia.

6.6.9 CAJAS DE DERIVACIÓN.

Cada farola y cada báculo llevarán incorporada en su interior una Caja de derivación de poliéster reforzado, estanca, y perfectamente anclada en el interior de dichos soportes.

6.6.10 CRITERIOS DE DISEÑO GENERALES.

La ejecución y coordinación de otros servicios como redes de semaforización, telecomunicación por vídeo cable, etc., puede asimilarse a las redes de alumbrado público y telefónicas ya descritas.

La canalización semaforica puede construirse muy superficialmente y próxima al alumbrado público, por lo que no afecta a la implantación de otros servicios.

La comunicación por cable puede instalarse por conductos similares a los de telefonía, por lo que se aconseja construir algún conducto de reserva en los mismos prismas de telefonía.

6.7 RED DE RIEGO E HIDRANTES

6.7.1 TUBERÍAS

La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.

Las tuberías de la red de riego e hidrantes deberán tener un diámetro mínimo de ochenta (80) milímetros y cien (100) milímetros respectivamente y su espesor será suficiente para resistir una presión de prueba hidráulica en fábrica no inferior a treinta y dos kilopondios por centímetro cuadrado (32 kp/cm²). Deberán cumplir el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua del MOPU".

Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez (10) centímetros de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez (10) centímetros por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte (20) cm de altura con tierras exentas de andor mayor de 8 cm.

6.7.2 BOCAS DE RIEGO

Las bocas de riego serán del mismo material y modelo normalizado por el Ayuntamiento, conectadas a la red general de agua o preferiblemente a redes independientes, con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.

6.7.3 HIDRANTES

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la NBE-CPI vigente.

Se colocarán cada doscientos (200) metros medidos por espacios públicos y cada cinco mil (5000) metros cuadrados de superficie edificable neta.

Podrán estar enterrados con una única salida o terminados en una columna provista de tres salidas, cuyos diámetros para el Tipo cien (100) milímetros son una de cien (100) milímetros y dos (2) de setenta (70) milímetros.

En la puesta en servicio de dos hidrantes próximos a un posible incendio, el caudal de cada uno de ellos será de mil (1000) litros por

minuto durante dos (2) horas y con una presión mínima de diez (10) metros de columna de agua.

En tramos de la red existente de ochenta (80) milímetros de diámetro, mientras no se repongan, se admitirán hidrantes del mismo diámetro, siendo el caudal mínimo de quinientos (500) litros por minuto durante dos (2) horas.

7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

7.1 ALCANCE Y CONTENIDO

7.1.1 OBJETO.

Las Normas Generales de Protección regulan, de forma general y para la totalidad de término municipal las condiciones de protección del medio-ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra, entre otros, el arquitectónico. Esta regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establecen estas Normas y el Catálogo de Protección complementario.

7.1.2 CLASES.

Si bien toda la Normativa establecida por las Normas Urbanísticas se dirige a estos fines, en el presente Título se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

A. Protección medio-ambiental, ecológica y de los niveles de confort.

B. Protección del espacio urbano.

C. Protección del patrimonio cultural e histórico-artístico.

7.1.3 RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad de la calidad y conservación tanto del medio natural como del urbano corresponde, en primer lugar, al Ayuntamiento y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio.

Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para consecución de los objetivos que se pretenden. Asimismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales las instalaciones y actividades que supongan un peligro a la sanidad y a la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño o actuación que lesione la apariencia de cualquier lugar o paraje.

7.2 PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

7.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas.

Sus determinaciones se entienden complementarias de las demás condiciones de edificación y uso, tanto generales como particulares, contenidas en estas Normas Urbanísticas.

Se refieren a los siguientes extremos:

- * Vertidos sólidos (escombros y basuras).
- * Vertidos líquidos (aguas residuales).
- * Contaminación atmosférica.
- * Contaminación acústica y vibratoria.
- * Protección contra incendios.
- * Protección frente a contaminación radiactiva.
- * Impacto ambiental.
- * Campos electromagnéticos.
- * Actividades con utilización de armas de fuego. (Militares, campos de tiro deportivo, etc.).

7.2.2 VERTIDOS SÓLIDOS (ESCOBROS Y BASURAS).

El régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, el fomento de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de va-

loración; así como la regulación de los vertederos y suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, se regulará conforme a lo previsto en la Ley (Estatal) 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En desarrollo de esta legislación, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

I. A los efectos de orientar su punto de vertido según las Normas Urbanísticas, los residuos se clasifican en:

A. Residuos de tierras y escombros: Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

B. Residuos orgánicos: Aquellos procedentes de actividades orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general, no son radioactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. Se consideran excluidos en este apartado los residuos industriales y hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los precedentes de actividades domésticas. Los puntos de vertido de este tipo de residuos no podrán situarse a menos de 2.000 metros del suelo urbano residencial clasificado en estas Normas.

C. Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas, se establecerán por el Ayuntamiento, pudiendo localizarse de manera diferenciada para los dos tipos de residuos diferenciados en el epígrafe anterior. La elección de estas áreas se realizará de acuerdo con la normativa, directrices y Programas Coordinados de Actuación en estas materias aprobados por la Comunidad Autónoma, Planes sectoriales y, especialmente, la Ley (Estatal) 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

II. Previa a cualquier delimitación de un ámbito para vertedero de residuos tóxicos y peligrosos deberá estudiarse un Plan de Gestión para este tipo de residuos.

III. Los expedientes para la formación de vertederos o de plantas de tratamiento de eliminación de residuos, irán acompañadas de una Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre), así como de un Plan de Mejora y Recuperación de los Suelos Afectados una vez colmada la capacidad receptora del vertedero.

IV. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevarse a cabo el servicio de manera mancomunada con otros municipios.

V. En lo referente a retirada de residuos sólidos, se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.2.3 VERTIDOS LÍQUIDOS (AGUAS RESIDUALES).

Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales se regulan por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que lo desarrolla (RD 849/1986, de 11 de abril).

En desarrollo de esta legislación, se establecen las siguientes condiciones complementarias:

I. Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido.

II. En la evaluación de las características de las aguas residuales se considerarán, como mínimo los niveles y valores establecidos en las tablas del anexo al Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

III. Con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento y los recursos hidráulicos, se establecen una serie de condiciones particulares para los vertidos de las industrias. Todo proceso industrial deberá garantizar, durante todo el período de actividad, un vertido

a la red general de saneamiento cuyas características cumplan la totalidad de las determinaciones siguientes:

- A. Ausencia de materiales inflamables.
- B. pH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).
- C. Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
- D. Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de la depuradora, o de las conducciones.
- E. Materias sedimentables: menos de quinientos (500) mg/l.
- F. Materiales en suspensión: menos de mil (1000) mg/l.
- G. Demanda Bioquímica de Oxígeno (BDOs): menos de seiscientos (600) mg/l.
- H. Composición química: Se respetarán los valores máximos de concentración recogidos en la tabla adjunta.

I. Vertidos prohibidos:

1. Aguas residuales radiactivas de una vida media o concentración tal que exceda los límites fijados por las autoridades sanitarias.
 2. Aquellos que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad para que por sí, o por reacción con otros líquidos residuales, reduzcan o interfieran con los procesos de tratamiento, constituyan peligro para personas o animales, creen molestias públicas o condiciones peligrosas en las aguas receptoras del efluente de la planta de tratamiento.
 3. Aguas residuales que contengan sustancias que no puedan tratarse con las instalaciones existentes en la Planta o que puedan tratarse, pero sólo en un grado tal, que el efluente de la Planta no cumpla con los requerimientos de la Comisaría de Aguas correspondiente.
- J. Será preceptivo el informe del Organismo gestor de la depuración de las aguas residuales sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse a esa ordenanza, ese informe tendrá carácter previo a la concesión de licencia de edificación o de actividad.

Parámetro-Unidad	Nota	Valores límite
Aluminio (mg/l)	(H)	2
Arsénico (mg/l)	(H)	0,5
Bario (mg/l)	(H)	20
Boro (mg/l)	(H)	10
Cadmio (mg/l)	(H)	0,1
Cromo III (mg/l)	(H)	4
Cromo VI (mg/l)	(H)	0,2
Hierro (mg/l)	(H)	10
Manganeso (mg/l)	(H)	10
Níquel (mg/l)	(H)	2
Mercurio (mg/l)	(H)	0,05
Plomo (mg/l)	(H)	0,2
Selenio (mg/l)	(H)	0,03
Estaño (mg/l)	(H)	10
Cobre (mg/l)	(H)	0,2
Cinc (mg/l)	(H)	3
Tóxicos metálicos	(J)	3
Cianuros (mg/l)	—	1
Cloruros (mg/l)	—	2000
Sulfuros (mg/l)	—	2
Sulfitos (mg/l)	—	2
Sulfatos (mg/l)	—	2000
Fluoruros (mg/l)	—	12
Fósforo Total (mg/l)	—	20
Ídem (mg/l)	(K)	0,5
Amoníaco (mg/l)	(L)	50
Nitrógeno Nítrico (mg/l)	(L)	20
Aceites y Grasas (mg/l)	—	40
Fenoles (mg/l)	(M)	1
Aldehídos (mg/l)	—	2
Detergentes (mg/l)	(N)	6
Pesticidas (mg/l)	(P)	0,05

Tabla 4. Concentración máxima de productos químicos en vertidos líquidos.

NOTAS:

- (H) El límite se refiere al elemento disuelto, como ión o en forma compleja.
- (J) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.
- (K) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,3, en previsión de brotes eutróficos.
- (L) En lagos o embalses el nitrógeno total no debe superar 10 mg/l.
- (M) Expresado en $C_6O_{14}H_6$.
- (N) Expresado en lauril-sulfato.
- (P) Si se tratase exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,1 mg/l.

7.2.4 PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

SITUACIÓN	Índice de Opacidad Ringelmann en funcionamiento.	Índice de Opacidad Ringelmann en arranque.	Emisión de polvo en kg/hora
PLANTA BAJA DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0	1	1,5
EDIFICIO EXCLUSIVO EN ZONAS RESIDENCIALES	0	1	1,5
ZONAS INDUSTRIALES	1.5	2.5	20
SUELO RÚSTICO	2	3	sin límite

Tabla 5. Índices relativos a emisiones de gases.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas que puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Reglamento que la desarrolla (RD 833/1975, de 6 de febrero), y normas complementarias.

I. FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL.

A. Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la legislación citada por lo que se refiere a emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración y, en su caso, procedimiento de evaluación de impacto ambiental definido en estas normas.

B. En actividades industriales de cualquier categoría, y en función de su ubicación con respecto a edificios de uso residencial, las emisiones de gases por conductos de evacuación no superarán los índices máximos reflejados en la siguiente tabla, medidos en los puntos en que los efectos nocivos se manifiesten con mayor intensidad:

II. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

A. Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 Kcal/h. deberá contar con la oportuna licencia municipal y comprobación previa a su funcionamiento.

B. Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y normas complementarios.

C. Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

D. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal, y deberán corresponder a tipos previamente elaborados.

III. DISPOSITIVOS DE EVACUACIÓN DE GASES.

A. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1 metro, la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sobrepase las 50.000 Kcal/h., la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados en un radio entre 15 y 50 metros.

B. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda, no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas por la presente normativa para los vertidos a la red de saneamiento.

IV. AIRE ACONDICIONADO DE LOCALES.

A. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³ por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, 2 metros en vertical de cualquier hueco de ventana situado en el mismo paramento.

Si el volumen de aire evacuado está comprendido entre 0,2 y 1 m³ por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en vertical y dos en horizontal, en el mismo paramento. La distancia mínima a huecos en distinto paramento será de 3,5 metros. Si las salidas de aire se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2,5 metros, y estará provista de una rejilla que oriente la salida a 45° hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³ por segundo, la evacuación tendrá que realizarse a través de una chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros y, en todo caso, con una altura mínima sobre la rasante oficial más próxima de 2 metros.

B. Todo aspecto o sistema de acondicionamiento de aire que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida el goteo al exterior.

C. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobrepasar de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la estética de la fachada.

V. GARAJES, APARCAMIENTOS Y TALLERES.

A. Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados, dispondrán de ventilación suficiente. En ningún punto de los locales podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.mg.

B. En los casos de ventilación natural, deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 m² por cada 200 m² de superficie de local.

C. En los talleres donde se realicen operaciones de pintura, deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

D. En garajes con superficie superior a 250 m², o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer de sistema de detección y medida de CO, homologado, directamente conectado con el sistema de ventilación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones de este gas superen el límite de 50 p.p.mg. Se situará, al menos, un detector por planta cada 500 m².

E. La extracción forzada de aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos, deberá realizarse por chimeneas adecuadas, según lo establecido en el apartado C. del presente artículo.

VI. OTRAS INSTALACIONES QUE NECESITAN CHIMENEA.

Deberán instalarse obligatoriamente chimeneas, con los requisitos del apartado C. del presente artículo, en los siguientes casos:

- * Garajes con superficie superior a 250 m².
- * Hornos incineradores.
- * Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.
- * Establecimientos de hostelería, bares, cafeterías, etc.
- * Establecimientos de limpieza de ropa y tintorería.

VII. INSTALACIONES DE PINTURA. INSTALACIONES DE LIMPIEZA DE ROPA Y TINTORERÍA.

La máxima concentración en ambiente de percloroetileno será de 50 p.p.mg.

7.2.5 PROTECCIÓN CONTRA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRATORIA.

I. Se entiende por este tipo de contaminación la presencia de formas de energía mecánica que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza. Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas las perturbaciones por ruidos y vibraciones, excluyéndose del campo de aplicación de estas normas las producidas por radiaciones ionizantes.

II. La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la norma básica de la edificación NBE-CA-82; el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, o la legislación autonómica en materia de actividades que lo sustituya; la Ley 38/1972, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Junio de 1.965 y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo.

III. La medición de los valores que cuantifican este tipo de contaminación, se realizará en los límites del solar o parcela en la que se aloja la actividad emisora, o en el emplazamiento residencial exterior más desfavorable.

IV. En función del tipo de actividad, y de su ubicación con respecto a emplazamientos residenciales, se establecen valores máximos para cada tipo de contaminación:

1. Contaminación por ruido.

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dB A), según la Norma UNE 21/314/75 y su determinación se hará en los lugares de observación indicados en el apartado C del presente artículo. Los valores máximos para cada tipo de actividad, en función de su situación respecto a zonas residenciales, son las recogidas en la Tabla 6.

LIMITES DE EMISIÓN SONORA TRANSMITIDA AL EXTERIOR

ACTIVIDAD COLINDANTE	TRANSMISIÓN MÁXIMA (DBA)	
	DÍA	NOCHE
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	70	55
SERVICIOS URBANOS NO ADMINISTRATIVOS		
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE HOSTELERÍA	65	55
RESIDENCIA	55	45
SERVICIOS TERCARIOS NO COMERCIALES		
EQUIPAMIENTO NO SANITARIO		
EQUIPAMIENTO SANITARIO	45	35

LIMITES DE RECEPCIÓN SONORA EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES

ACTIVIDAD COLINDANTE		RECEPCIÓN MÁXIMA (DBA)	
		DÍA	NOCHE
EQUIPAMIENTO	SANITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	25	20
	CULTURAL Y RELIGIOSO	30	30
	EDUCATIVO	40	30
	PARA EL OCIO	40	40
SERVICIOS TERCARIOS	HOSPEDAJE	40	30
	OFICINAS	45	-
	COMERCIO Y HOSTELERÍA	55	55
RESIDENCIAL	PIEZAS HABITABLES, EXC. COCINA	35	30
	PASILLOS, ASEOS Y COCINAS	40	35
	ZONAS DE ACCESO COMÚN	50	40

(*) En todo caso, entre las veintidós (22) y las ocho (8) horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de tres decibelios (3 dB A) al ruido de fondo, entendiéndose por tal el de ambiente sin los valores punta accidentales.

Tabla 6. Nivel sonoro admisible.

2. Contaminación vibratoria.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el apartado C de este artículo. Para su corrección, se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo

del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals (VPals=10 log 3.200 A2 N3, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores:

LUGAR	VIBRACIÓN MÁXIMA (VPals)
Junto al generador.	30
En el límite del local.	17
En el exterior del local.	5

7.2.6 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI vigente en cada momento y normas de prevención de incendios aplicables a cada tipo de actividad:

7.2.7 PROTECCIÓN FRENTE AL IMPACTO AMBIENTAL.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio, de evaluación de Impacto Ambiental, y con independencia de la clase de suelo en que se planteen, las actividades que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

I. Las comprendidas en el anexo Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y especificadas en el anexo 2º del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

II. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

III. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

7.2.8 PROTECCIÓN FRENTE A CONTAMINACIÓN POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

El estado actual de las investigaciones sobre los riesgos potenciales que generan los campos electromagnéticos de las redes de transporte de alta tensión, hace aconsejable adoptar ciertas medidas mínimas de seguridad, independientemente de las que para la protección de las propias líneas establecen el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión de 28/XI/68, la Ley de 18/III/66 y el Decreto 20/X/66.

1. Se establece una zona de protección de 100 metros en torno a cualquier estación transformadora de más de 800 KVA que pueda llegar a levantarse en el término municipal, sea para uso local o de otros municipios; en dicha zona, tanto si se trata de suelo rústico (no urbanizable) como de suelo urbano, no serán posibles los siguientes usos:

- Residencial
- Escolar
- Religioso, cultural o recreativo
- Asistencial o sanitario

e) Cualquier otro que pueda conllevar presencia masiva de población durante largos periodos de tiempo y con cierta asiduidad.

2. Independientemente del cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, tanto en suelo urbano como en el Suelo Rústico se respetarán las siguientes distancias para los respectivos usos (distancias que deberán medirse a la perpendicular del suelo con las partes en tensión más externas de la línea eléctrica):

a) Masas de árboles: 10 metros en todos los casos.

b) Uso residencial, sea principal o secundario, equipamiento comunitario, y servicios: 15 metros en líneas de menos de 380 kV; 50 metros en líneas de 380 kV o mayor tensión.

c) Uso de industria, almacenaje y granjería: 15 metros en todos los casos.

d) Otras edificaciones: 10 metros en todos los casos.

7.2.9 PROTECCIÓN FRENTE A ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

Los polígonos de entrenamiento del Ejército y otros cuerpos armados, así como áreas de práctica deportiva de tiro y caza, presentan una gran peligrosidad para las personas y bienes del entorno más inmediato, siempre en función de la potencia de tiro de las armas utilizadas.

1. Se establece una zona de protección de 500 metros, en torno a las parcelas que puedan ser utilizadas como campos de entrenamiento de tiro con armas de fuego (sea de uso militar o deportivo), dentro de la cual no se autorizará construcción alguna, ni otro uso que el estrictamente agropecuario.

2. Cualquiera de estas actividades estarán obligadas a solicitar licencia en el Ayuntamiento, adjuntando plano a escala 1:10.000 o de mayor detalle. En el plano se detallarán tanto el perfil de la finca utilizada como la zona de protección resultante, y se adjunta como anexo de plena aplicación a las N.U. La tramitación de la licencia será del Tipo TR4 (Comisión de Urbanismo de Extremadura).

3. Las parcelas destinadas a los usos citados deberán ser valladas en todo su perímetro, para impedir el acceso accidental de personas o ganados en periodos de tiro. Asimismo, deberá procederse, previamente a la otorgación de licencia de apertura de la actividad por parte del Ayuntamiento, a la plantación en todo el perímetro de la finca de al menos dos hileras de árboles frondosos de crecimiento rápido.

7.3 PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO

7.3.1 CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

1. Espacios libres privados.

Los espacios libres privados no accesibles (interiores de parcela, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados y cuidados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

1. Espacios libres públicos.

Los espacios libres públicos accesibles, serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona, si las Normas Urbanísticas definen la obligatoriedad de la constitución de una Entidad colaboradora para el mantenimiento de la urbanización.

7.3.2 CIERRES DE PARCELA, CERCAS Y VALLADOS.

En el espacio libre privado, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante cierre exterior con las características constructivas adecuadas.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 6 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.3.3 ANUNCIOS.

I. Se prohíbe expresamente:

A. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese circunstancialmente, que no estén directamente ligadas a las actividades que se desarrollen en la edificación que las soporta.

B. La publicidad acústica.

II. Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

A. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas catalogados o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta

baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su ritmo y con materiales que no alteren los elementos protegidos.

B. Para el resto de los edificios se permiten también los anuncios perpendiculares a fachada, siempre y cuando cumplan las condiciones fijadas en el artículo 5.7.3 en su punto III (Muestras) y punto IV (Banderines), condicionando los anuncios perpendiculares a fachada a una anchura de la calle superior a 6 metros:

C. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase ni durante las obras de cualquier tipo que se lleven a cabo, salvo los carteles propios de identificación de la obra.

D. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

E. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (Condiciones Generales y Particulares), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como "fuera de ordenación" y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anuncio. En todo caso cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

F. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permita, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.

G. Con fines provisionales y excepcionales, como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales, el tiempo que dure el acontecimiento.

7.3.4 SEÑALIZACIÓN DEL TRÁFICO.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente; justificación que sólo podrá atender problemas de ancho de vías o dificultades para el paso de vehículos o peatones. Se prohíbe expresamente, en todo caso, en aquellas edificaciones catalogadas.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal (pinturas sobre pavimentos) siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

7.3.5 TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

En las zonas de nueva urbanización, se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos.

En las zonas consolidadas, los tendidos aéreos existentes deberán ser progresivamente enterrados, coincidiendo con las actuaciones de reforma y/o mejora de la pavimentación de la calle correspondiente.

En los edificios de nueva planta; así como los afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

7.3.6 OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA MEJORA DE LA ESCENA Y AMBIENTES URBANOS.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas, sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

7.3.7 SERVIDUMBRES URBANAS.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad (placas de calles, señalización informativa, etc.).

7.3.8 SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y EDIFICIOS.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde el espacio público. Los servicios municipales señalarán los

lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma y posición de la numeración postal del edificio.

7.3.9 VEGETACIÓN.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales en pro de una disminución y racionalización del consumo de agua para riego.

7.3.10 LIMPIEZA.

En todo lo referente a limpieza de las Vías Públicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

7.4 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

7.4.1 CAMINO DE SANTIAGO.

El Decreto 324/1999, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, declaraba Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico el Camino de Santiago, estableciendo así mismo su ámbito de afección.

Por el municipio de Valverde de la Virgen discurre el mencionado Camino, siendo atravesado por su ramal principal y por algún itinerario secundario. Los planos de ordenación de las presentes Normas Urbanísticas, tanto a escala de término municipal como a escala de núcleo, recogen su trazado y su zona de protección.

Estando en trámite de redacción el Plan Especial de Protección de este BIC, las presentes Normas remiten la regulación específica de la protección dentro de este ámbito a la normativa de dicho Plan. Cautelarmente, entretanto se produzca su aprobación definitiva, y dado que estas Normas Urbanísticas no contienen las determinaciones suficientes para suplir la figura de Plan Especial, los expedientes relativos a cualquier actuación que requiera licencia dentro del ámbito definido, deberán seguir la tramitación habitual de autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

7.4.2 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

En correspondencia con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento, y en el 44.1-c de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, las presentes Normas Urbanísticas incluyen el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en el Término Municipal, que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

No obstante, dado que la totalidad de los elementos de interés están incluidos en la delimitación del BIC del Camino de Santiago a su paso por el municipio; y dado que el Plan Especial en tramitación para este ámbito incluye su propio catálogo y normativa de protección, se ha optado por recoger en estas Normas Urbanísticas el catálogo del Avance de Plan Especial, con carácter provisional, con respecto al que en su día recoja la aprobación definitiva del Plan Especial. Si este incluyera variaciones con respecto al publicado en el Avance, se entendería automáticamente modificado y sustituido por la versión definitiva.

De igual manera, las condiciones normativas de protección que en su día defina el Plan Especial serán las que proceda aplicar. Entretanto, las presentes Normas Urbanísticas tan sólo imponen la condición cautelar de que cualquier licencia que se tramite para cualquier tipo de actuación sobre los elementos catalogados, habrá de seguir el procedimiento habitual de autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

La localización de los elementos catalogados se indica en los planos de ordenación y su listado es el siguiente:

NÚCLEO	Nº	ÉPOCA	TIPOLOGÍA	USO	CONSERV.	PROTECCIÓN	
La Virgen del Camino	2	1ª 1/3 s. XX	Popular	Viviendas	Bien	Ambiental	
	3	s. XVIII-1961	Moderna-Religiosa	Religioso	Bien	Integral	
	5	Ppios. s. XX	Popular neomudéjar	Vacante	RUINA	Ambiental	
	6	1ª 1/3 s. XX	Neomudéjar	Vivienda temporal	Bien	Ambiental	
	7	Ppios. s. XX	Popular-ecléctica	Vivienda temporal	Bien	Ambiental	
	8	1ª 1/2 s. XX	Popular	Viviendas	Parcial Solar	Ambiental	
	9	Ppios. s. XX	Popular neomudéjar	Vivienda	RUINA	Ambiental	
	11	s. XVIII	Portada barroca	Acceso a jardín de Santuario de la V. del Camino.	Bien	Integral	
	12	s. XVIII	Portada barroca	Acceso a jardín de Santuario de la V. del Camino.	Bien	Integral	
	13	Años 60	Moderna-religiosa	Ermita	Bien	Ambiental	
	Valverde de la Virgen	1	s. XVIII	Barroca-ecléctica	Espadaña	Bien	Estruc./parcial
		2	Ppios. S. XX	Popular	Vivienda	Deficiente	Ambiental
		3	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental
4		Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Mal	Ambiental	
5		Finales s. XIX	Popular	Panera	Deficiente	Ambiental	
6		Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
7		Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
San Miguel del Camino	1	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	2	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda temporal	Bien	Ambiental	
	3	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	4	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	5	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	6	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	7	Ppios. s. XX	Popular	Panera en desuso	Deficiente	Ambiental	
	8	Década 1960	Ecléctica	Fuente lavadero	Bien	Ambiental	
	9	s. XVIII-XX	Ecléctica/neoclásica	Iglesia Parroquial	Bien	Estruc./Parcial	
	10	Finales s. XIX	Popular	Vivienda	Defic./parcial	Ambiental	
	11	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Mal	Ambiental	
	12	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	13	Finales s. XIX	Popular	Vivienda	Deficiente	Ambiental	
Fresno del Camino	1	Ppios. s. XX	Popular	Panera	Bien	Ambiental	
	2	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda agraria	Bien	Ambiental	
	3	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda agraria	Bien	Ambiental	
	4	s. XVIII	Iglesia barroca	Religioso	Bien	Integral	
	5	s. XVIII	Popular	Vivienda agraria	Deficiente	Ambiental	
	6	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda temporal	Bien	Ambiental	
	7	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda agraria	Bien	Ambiental	
	8	Ppios. s. XX	Popular, ecléctica	Vivienda vacante	Bien	Ambiental	
	9	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda	Bien	Ambiental	
	10	Década 1940	Popular	Vivienda	Bien	Ambiental	
Aldea de la Valdoncina	1	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	2	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Bien	Ambiental	
	3	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	4	Finales s. XIX	Popular	Vivienda	Bien	Ambiental	
	5	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda	Bien	Ambiental	
	6	Ppios. s. XX	Popular/ecléctica	Vivienda	Bien	Ambiental	
	7	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda	Bien	Ambiental	
	8	XVIII-Pps. XX	Iglesia	Religioso	Deficiente	Estruc./Parcial	
	9	Ppios. s. XX	Panera	Agrícola	Deficiente	Ambiental	
	10	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	11	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	12	Ppios. s. XX	Popular/panera	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	13	Ppios. s. XX	Popular/panera	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	14	Finales s. XIX	Popular	Vivienda temporal	Deficiente	Ambiental	
	15	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	16	Ppios. s. XX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
	17	Finales s. XIX	Popular	Vivienda vacante	Deficiente	Ambiental	
Robledo de la Valdoncina	1	Ppios. s. XX	Popular	Viv. agraria vacante	Deficiente	Ambiental	
Oncina de la Valdoncina	1	1926	Iglesia neomudéjar	Religioso	Bien	Estructural	
	2	Finales s. XIX	Vivienda/panera	Sin uso	Deficiente	Ambiental	
	3	Ppios. s. XX	Vivienda/panera	Sin uso	Deficiente	Ambiental	
	4	Ppios. s. XX	Popular/ecléctica	Vivienda	Bien	Ambiental	
	5	Finales s. XIX	Popular	Sin uso	Deficiente	Ambiental	

7.4.3 BODEGAS.

Se protegen las zonas de bodegas tradicionales próximas a los núcleos de población y dispersas por el suelo rústico del término. Su localización se define en los planos de ordenación y su régimen específico de protección se recoge en las fichas correspondientes a la ordenanza 7 de las Normas Particulares de Zona que se incluyen en el Título 12 de la presente Normativa.

7.4.4 VÍAS PECUARIAS.

Atraviesan el término municipal tres Vías Pecuarias:

1. Cordel de León.
2. Cordel de Valdesquillo.
3. Colada del Francés.

Su trazado se recoge en el Plano de Ordenación nº 1, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de Noviembre. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo Rústico para estas Vías Pecuarias.

7.4.5 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Dentro del Término Municipal se han detectado algunos hallazgos arqueológicos que se recogen en esta normativa a los efectos de protección de los posibles yacimientos que pudieran existir.

Estos hallazgos se localizan en el plano de ordenación nº 1 y su listado es el siguiente:

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	ÉPOCA
1. EL MONTICO	La Virgen del Camino	Paleolítico
3. JANILLO O EL CAMINO DE LA ALDEA	Fresno del Camino	Paleolítico
4. TERRUBIO	Oncina de la Valdoncina	Prehistórico
5. LA MATA DE SAN JUAN	Robledo de la Valdoncina	Medieval
6. EL ESPINO	Oncina de la Valdoncina	Romano
8. LA REINA	Montejos del Camino	Prehistórico
9. EL MONTEO	Montejos del Camino	Prehistórico
10. EL TRUÉBANO	Montejos del Camino	Bajomedieval
11. ZARZALES	Montejos del Camino	Romano
12. LA ZARZA	Montejos del Camino	Moderno (s. XVI-XVIII)

Sobre estos yacimientos se establecen las siguientes condiciones de protección:

1. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7º, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.

2. Con carácter cautelar, entretanto se produzca una delimitación precisa del yacimiento, se establece una zona de protección de 200 metros entorno al yacimiento, donde cualquier actuación requerirá informe favorable del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

8. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS

8.1 DEFINICIÓN Y REGULACIÓN GENERAL.

8.1.1 DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS

Constituyen los sistemas el conjunto de elementos urbanos destinados a satisfacer las necesidades colectivas en materia de viario, comunicaciones, equipamiento, zonas verdes, infraestructuras y servicios urbanos, según el modelo urbanístico previsto para el municipio en las presentes Normas Urbanísticas.

8.1.2 SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Los sistemas se dividen en generales o locales, en función de su significación en la estructura general de la ordenación:

1. Los Sistemas Generales están formados por los elementos fundamentales de dotación colectiva que definen la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio establecida por las Normas Urbanísticas, conforme al modelo de desarrollo adoptado para el municipio.

2. Los Sistemas Locales están formados por el resto de elementos urbanos de dotación colectiva, que tienen un alcance de servicio más limitado a ámbitos concretos, completando el papel de los sistemas generales en el conjunto del municipio.

8.1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS

A efectos de su asignación a diferentes usos y características, los sistemas se clasifican de la siguiente manera:

1. Sistema de la Red Viaria.
2. Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos.
3. Sistema de Equipamientos.
4. Sistema General de la Red Ferroviaria.
5. Sistema General Aeroportuario.
6. Sistema de Infraestructuras.

Los planos de ordenación, nº 1 para el término municipal, y de la serie nº 2 para los núcleos urbanos, contienen la definición de los suelos asignados a sistemas.

8.1.4 TITULARIDAD Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

Los terrenos calificados como sistemas deberán adscribirse al dominio público, estarán afectos al uso o servicio que designan las presentes Normas Urbanísticas y deberán traspasarse al Ayuntamiento en las condiciones que más adelante se describen.

No obstante, los suelos de sistemas que siendo de propiedad privada, están dedicados en la actualidad al uso dotacional fijado en la calificación, podrán continuar siendo de titularidad privada mientras no se cambie su uso.

Los terrenos de sistemas fijados por las Normas Urbanísticas que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto y que pertenezcan a algún organismo de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público, mantendrán su titularidad sin necesidad de transmitirse al Ayuntamiento.

La calificación de suelos para sistemas implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de su ocupación.

8.1.5 REGULACIÓN.

La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas, se incluye de manera diferenciada para cada sistema en el presente Título de la Normativa Urbanística.

Se podrá regular mediante Plan Especial cualquiera de los elementos de la estructura general del territorio definida por los Sistemas Generales.

8.2 OBTENCIÓN DE SISTEMAS GENERALES

8.2.1 PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN

Los Sistemas Generales se localizan preferentemente sobre terrenos de uso y dominio público. No obstante, los suelos de Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada, se podrán obtener conforme a los siguientes procedimientos, recogidos en el artículo 66 de la Ley 5/1999 de Castilla y León:

I. ADSCRIPCIÓN DE TERRENOS.

Obtención como carga urbanística imputable a los propietarios de determinados terrenos en Suelo Urbano y Urbanizable, cediéndose gratuitamente a través de las actas administrativas de cesión o título de reparcelación o compensación.

Esta técnica se basa en lo establecido en los artículos 14.2-b y 18.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como el 41-e de la Ley 5/1999 de Castilla y León, que habilitan al planeamiento de rango general para incluir o adscribir Sistemas Generales, a efectos de su cesión, a sectores delimitados en ambas clases de suelo.

No obstante, las presentes Normas Urbanísticas no utilizan esta técnica para la obtención de ninguno de los Sistemas Generales establecidos en su ordenación.

II. EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Mediante los instrumentos previstos en el instituto de la expropiación forzosa por razón de urbanismo en la legislación vigente.

III. OCUPACIÓN DIRECTA.

Obtención de los terrenos mediante el reconocimiento a su propietario del derecho a integrarse en una unidad de actuación en la

que el aprovechamiento lucrativo total permitido por el planeamiento exceda del aprovechamiento que corresponda a sus propietarios.

8.3 OBTENCIÓN DE SISTEMAS LOCALES.

8.3.1 SISTEMAS LOCALES EN SUELO URBANO.

La cesión de terrenos calificados como sistema local en suelo urbano, se realizará de manera obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en desarrollo de los deberes de los propietarios de terrenos en esta clase de suelo, conforme al artículo 14.2-a de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones y 18 (2 y 3) de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

Como excepción a lo anterior, se aplicará el procedimiento de expropiación forzosa en aquellas situaciones concretas donde las circunstancias específicas impidan la delimitación de unidades de actuación o la asignación de la carga a una actuación aislada.

8.3.2 SISTEMAS LOCALES EN SUELO URBANIZABLE.

En esta clase de suelo, los sistemas locales están constituidos por las dotaciones públicas reguladas para cada tipo de sector en el Anexo único del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento en la gestión del Plan Parcial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, y 20 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

8.4 EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS.

8.4.1 EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES.

Las ejecuciones de las obras e instalaciones de los sistemas generales será acometida de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

1. Por la administración pública, correspondiendo al organismo o entidad competente, en función de la naturaleza específica de cada elemento del Sistema General.

2. Por los particulares, tan sólo para aquellos sistemas indicados expresamente por la presente normativa, quedando su ejecución material asignada a los propietarios de los sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación en suelo urbano en que así se indique.

3. En su caso, por los particulares adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos.

En función de la naturaleza específica de cada actuación municipal en la ejecución de Sistemas Generales, el Ayuntamiento podrá repercutir la totalidad o parte de los costes de ejecución a los propietarios beneficiados a través de contribuciones especiales.

8.4.2 EJECUCIÓN DE SISTEMAS LOCALES.

Los costes de ejecución de las obras correspondientes a sistemas locales de viario y de zonas verdes, corresponden a los propietarios de los terrenos en suelo urbanizable y suelo urbano en que se encuentren, en aplicación de los artículos 14.2-e y 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como 18 y 20 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, correspondiendo al organismo competente de la administración pública la ejecución del resto de elementos (colegios, dotaciones sociales, etc.).

Se exceptúa de esta regla general la ejecución de elementos del sistema local de imposible o inviable inclusión en unidades de actuación o sectores. Su ejecución corresponderá al Ayuntamiento sin perjuicio de la posibilidad de sufragar la totalidad o parte del coste a través de contribuciones especiales o mediante la aportación de otras administraciones.

8.4.3 LICENCIAS

Las obras de ejecución de los sistemas, tanto las de ejecución de viario como de construcción de infraestructuras o edificios destinados a cada fin dotacional específico, deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

Esta se concederá en función del ajuste de la obra pretendida a los requisitos establecidos por estas Normas con carácter general, y con carácter particular para el sistema de que se trate.

8.5 SISTEMA DE LA RED VIARIA

8.5.1 DEFINICIÓN.

Se entiende por Sistema de la Red Viaria el conjunto de terrenos e infraestructuras destinadas a la comunicación y transporte de per-

sonas y mercancías que facilitan la relación tanto interior como exterior del municipio, y cuya ordenación viene establecida en las presentes Normas Urbanísticas. Se excluye de esta definición las instalaciones y terrenos relacionados con el ferrocarril, que constituyen un sistema diferenciado.

8.5.2 CLASIFICACIÓN.

Dentro del Sistema de la Red Viaria cabe distinguir:

A. Sistema General de la Red Viaria (SV), constituido por:

1. Viario de primer orden:

La Red Viaria de carreteras de titularidad estatal, autonómica y provincial; sus enlaces, y travesías urbanas de las mismas.

a) SV1: Carretera N-120 de Logroño a Vigo.

b) SV2: Carretera Autonómica LE-441 de León a Villanueva de Carrizo.

c) SV3: Autopista A66.

d) SV4: Reserva viaria Ronda Sur de León / Autopista A-12 León-Astorga.

2. Viario de segundo orden:

Viario estructurante en zonas urbanas y aptas para urbanizar.

3. Caminos Vecinales Estructurantes:

a) SV5: CV 161/20 de la Aldea de la Valdoncina a Oncina de la Valdoncina.

b) SV6: CV 161/21 de CN-120 a la Aldea de la Valdoncina.

c) SV7: CV 161/30 de Valverde de la Virgen a Montejos del Camino.

d) SV8: CV 161/36 de CN-120 por Quintana de Raneros a Santovenia.

e) SV9: CV 161/33 de CN-120 por Chozas de abajo a Ardincino.

f) SV10: CV 161/40 de CV 161/36 por Fresno del Camino a Oncina de la Valdoncina.

4. Otros viarios.

a) SV11: Acceso al Aeropuerto de León a través de la Virgen del Camino.

b) SV12: Reserva Viaria para futuro acceso directo al Aeropuerto de León.

c) SV13: Acceso al Campo de Golf de San Miguel del Camino.

B. Sistema Local Viario:

1. Red de Calles Urbanas, no incluidas en Sistema General, tanto de uso de vehículos como peatonal.

2. Caminos públicos y servidumbres de paso en Suelo no Urbanizable.

En el plano de ordenación nº 1 y en los de las series nº 2 y 3, se distinguen los elementos generales y locales de este sistema.

8.5.3 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución de los elementos pertenecientes al sistema viario, general y local, se ajustará a la normativa técnica sectorial que sea de aplicación y a las condiciones de diseño espacial y material fijadas en el capítulo 6.2 de la presente Normativa.

8.5.4 RÉGIMEN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO.

8.5.4.1 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.

Con carácter general, el régimen urbanístico aplicable a los suelos pertenecientes al Sistema General Viario, así como a los colindantes, será el establecido por la legislación estatal o autonómica aplicable. Esta legislación define para las distintas carreteras las diferentes zonas dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación, estableciendo las distintas actuaciones permitidas en cada una de ellas.

En función de la titularidad y categoría de la carretera, se establecen las distancias que definen los límites de las diferentes zonas:

CARRETERAS ESTATALES

Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas	8 m	25 m	100 m	General: 50 m Variantes: 100 m
Resto de vías	3 m	8 m	50 m	General: 25 m Variantes: 100 m

* (1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.

* (2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

CARRETERAS AUTONÓMICAS Y PROVINCIALES

Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León.

TIPO DE VÍA	ZONA DE DOMINIO PÚBLICO (1)	ZONA DE SERVIDUMBRE (1)	ZONA DE AFECCIÓN (1)	LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN (2)
Autopistas, autovías y vías rápidas	8 m	25 m	100 m	50 m
Otras carreteras de la Red Regional Básica	3 m	8 m	30 m	General: 25 m Variantes: 50 m
Resto de vías	3 m	8 m	30 m	General: 18 m Variantes: 50 m

* (1) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de explanación.

* (2) Medidos perpendicularmente a cada lado de la vía, desde la arista exterior de la calzada, o borde exterior de la parte de carretera destinada a circulación (arcén).

8.5.4.2 RÉGIMEN GENERAL DE LAS DIFERENTES ZONAS.

Con carácter general, sin perjuicio de las mayores precisiones contenidas en la mencionada legislación, las limitaciones fundamentales que afectan a los suelos incluidos en las diferentes zonas pueden resumirse de la siguiente manera:

I. ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Se trata del suelo estrictamente calificado como Sistema General, donde existen las siguientes limitaciones:

A. En esta zona sólo se permiten obras, instalaciones o actividades relacionadas con la construcción, explotación, conservación y acceso a la propia vía, las que afecten a su estructura, señalización y medidas de seguridad, así como las que requieran la prestación de un servicio público de interés general.

B. Para la ejecución de cualquiera de estas actuaciones, será necesaria la previa autorización del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

II. ZONA DE SERVIDUMBRE.

Se trata de la zona inmediatamente contigua a la carretera, donde se restringen las actuaciones permitidas a las obras y usos compatibles con la seguridad vial. Ello implica las siguientes limitaciones:

A. Quedan prohibidas en esta zona cualquier los cerramientos de parcela, así como cualquier tipo de construcciones sobre o bajo rasante, tanto de nueva planta como de sustitución y reedificación, salvo las excepciones previstas más adelante para las travesías de zonas urbanas consolidadas.

B. Para la ejecución de cualquier actuación en esta zona se requerirá la previa autorización del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

III. ZONA DE AFECCIÓN.

Se trata de una zona de protección cautelar donde es posible cualquier actuación permitida por las Normas Urbanísticas para la clase de suelo de que se trate, cuya única limitación es el requisito de la previa autorización por parte del organismo titular de la vía, con la excepción señalada posteriormente para tramos urbanos.

En esta zona se permiten todo tipo de vallados y construcciones que permita el planeamiento urbanístico, si bien estas últimas deberán respetar la distancia mínima a la vía definida por la Línea de Edificación.

IV. LÍNEA DE EDIFICACIÓN.

Entre la Línea de Edificación y la vía se prohíbe cualquier tipo de construcciones sobre o bajo rasante, tanto de nueva planta como de sustitución y reedificación, salvo las excepciones previstas más adelante para las travesías de zonas urbanas consolidadas.

No obstante, entre el límite de la zona de servidumbre y la Línea de Edificación sí se permiten vallados de parcela.

8.5.4.3 EXCEPCIONES EN TRAMOS URBANOS.

Se considera tramo urbano de una carretera aquel que atraviesa o limita con el suelo clasificado como urbano por las presentes Normas Urbanísticas.

Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de los márgenes.

I. REDUCCIÓN DE DISTANCIAS.

A. Travesías.

En travesías con frentes de fachada consolidados por la edificación, las presentes Normas Urbanísticas establecen las alineaciones oficiales de parcela y de edificación en continuidad con la realidad consolidada, conforme a lo indicado gráficamente en los planos de ordenación. Ello implica, en algunos casos, la reducción de la distancia entre la carretera y la Línea de Edificación, así como la autorización de construcciones y cerramientos de parcela en la zona de servidumbre, con arreglo a las condiciones de la zona de ordenanza correspondiente.

B. Resto de tramos urbanos.

En el resto de tramos urbanos, las presentes Normas Urbanísticas establecen las alineaciones de edificación y parcela conforme al régimen general, sin plantear reducción alguna de distancias. La determinación de estas alineaciones se recoge gráficamente en los planos de ordenación.

II. AUTORIZACIONES.

En tramos urbanos, las competencias para otorgar autorizaciones y licencias se reparten de la siguiente manera:

A. Zona de Dominio Público: La competencia corresponde al Ayuntamiento, previo informe favorable del organismo titular de la vía.

B. Zona de Servidumbre: La competencia corresponde al Ayuntamiento.

C. Zona de Afección: La competencia corresponde al Ayuntamiento.

8.5.4.4 SUELO URBANIZABLE

Cuando una carretera atraviese o limite con un sector de suelo clasificado como Suelo Urbanizable por las presentes Normas Urbanísticas, el Plan Parcial que desarrolle su ordenación deberá establecer las alineaciones y calificaciones de suelo adecuadas a las limitaciones impuestas por el régimen general de estas vías en las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación.

El informe favorable y vinculante que, previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, habrá de emitir el organismo titular de la vía, tendrá carácter de autorización genérica para todas las obras y actuaciones que posteriormente se lleven a cabo en desarrollo del sector.

8.5.5 RÉGIMEN DEL SISTEMA LOCAL VIARIO.

I. SUELO URBANO.

En Suelo Urbano, los elementos del sistema local viario quedan definidos por las alineaciones señaladas para esta clase de suelo en los planos de ordenación de estas Normas.

II. SUELO URBANIZABLE.

En Suelo Urbanizable, el Plan Parcial correspondiente determinará las alineaciones del viario local previsto en su ordenación.

III. SUELO RÚSTICO.

Los caminos rurales en Suelo Rústico, establecerán una línea límite para edificaciones y cerramientos de parcela situados en sus márgenes, de seis (6) metros a partir de su eje.

8.6 SISTEMA DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

8.6.1 DEFINICIÓN.

Constituye el Sistema de Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos, el conjunto de terrenos de uso público, arbolados, ajardinados y/o libres de edificación, destinados a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de comu-

nificación; y, en general, a mejorar las condiciones estéticas del núcleo.

8.6.2 CLASIFICACIÓN.

Las presentes Normas Urbanísticas distinguen las siguientes zonas dentro del sistema de espacios libres:

I. ZONAS VERDES.

Son los elementos que integran el sistema general de esta categoría. Está formado por los siguientes elementos:

1. La Virgen del Camino: ZV1 a ZV6.
2. Valverde de la Virgen: ZV7 y ZV8.
3. San Miguel del Camino: ZV9.
4. Montejos del Camino: ZV10.
5. Robledo de la Valdoncina: ZV11 Y ZV12.
6. La Aldea de la Valdoncina: ZV13.
7. Fresno del Camino: ZV14.
8. Oncina de la valdoncina: ZV15 y ZV16.

II. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

Constituyen el sistema local de esta categoría, integrado por la red de plazas y pequeñas áreas ajardinadas integradas en el tejido viario del núcleo y de las zonas de nuevo desarrollo.

Se trata del resto de espacios libres, pavimentados o no, ajardinados o con cierto acondicionamiento vegetal, destinados al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética y ambiental del entorno y al acompañamiento del viario.

Su localización se indica en los planos de ordenación de la serie 2.

8.6.3 REGULACIÓN.

Las Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos, pueden admitir cierto tipo de instalaciones, conforme a las condiciones particulares de la Ordenanza 9, recogidas en la correspondiente ficha del capítulo 12 de la presente Normativa.

El diseño de las Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos se realizará conforme a los criterios de diseño de zonas ajardinadas indicados en el artículo 0 de la presente Normativa.

8.7 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

8.7.1 DEFINICIÓN.

Constituye el sistema de equipamientos el conjunto de centros e instalaciones dotacionales y de servicios urbanos al servicio de la población del municipio.

8.7.2 CLASIFICACIÓN.

Atendiendo a la naturaleza específica de cada equipamiento, se establece la siguiente clasificación, asignándose a cada clase un código de representación para su identificación en los planos de ordenación.

* Deportivo:

DP 1: Zona Deportiva de la Virgen del Camino.

DP 2: Zona Deportiva de Montejos.

* Institucional:

II: Ayuntamiento, en Valverde de la Virgen.

* Escolar:

E 1: Grupo Escolar de la Virgen del Camino.

8.7.3 REGULACIÓN.

Los usos específicos asignados a cada equipamiento podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por las Normas Urbanísticas, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual de las Normas Urbanísticas.

Los suelos y edificaciones destinados a equipamientos deberán cumplir las condiciones correspondientes a las ordenanzas 7 u 8 (compacto o exento), recogidas en las correspondientes fichas del capítulo 12 de esta Normativa, conforme a lo indicado en los planos de ordenación de la serie nº 2.

Será también de obligado cumplimiento la Normativa derivada de la legislación sectorial aplicable, correspondiente a la naturaleza concreta del equipamiento.

8.8 SISTEMA GENERAL FERROVIARIO

8.8.1 RÉGIMEN LEGAL ESPECÍFICO.

Las líneas férreas son objeto de regulación específica mediante las disposiciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y por su Reglamento, aprobado por el RD 1211/1990, BOE 8 de Octubre de 1991, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril y, por tanto, superior al de las determinaciones de planeamiento.

Sobre esta base, y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico, procurando su mejor integración en la ordenación del territorio, se establece la normativa que se recoge en los artículos de este apartado.

8.8.2 DEFINICIÓN.

El sistema ferroviario está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

En el Término Municipal de Valverde de la Virgen, los elementos que integran el Sistema General Ferroviario corresponden a la línea Palencia - La Coruña, y vienen indicados en los planos de ordenación con el código RFI.

8.8.3 ZONAS

El sistema ferroviario comprende:

A. La zona de viales ferroviarios: constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

B. La zona de instalaciones ferroviarias: constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes, y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

C. La zona de servicio ferroviario: constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

8.8.4 CONDICIONES GENERALES DE USO.

El uso de los terrenos destinados al establecimiento de infraestructuras de nuevas líneas, ampliación o mejora de las preexistentes, construcción de pasos a distinto nivel, y los afectados por proyectos de conservación, entretenimiento y reposición de la línea férrea y sus instalaciones, se regulará por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y por su Reglamento.

Respecto a las nuevas edificaciones, o a la ampliación o mejora de las existentes, el uso de los terrenos se regulará por lo dispuesto en los artículos siguientes.

8.8.5 CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA

I. ZONA DE VIALES FERROVIARIOS.

No se podrán edificar en la zona de viales otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema, tales como casetas de protección, señalización, etc.

II. ZONA DE INSTALACIONES FERROVIARIAS.

A. En esta zona podrán construirse edificios con uso industrial, de almacenes o de servicio terciario directamente vinculados al servicio del funcionamiento del servicio ferroviario; viviendas familiares para la custodia de las instalaciones; residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril y equipamientos para el uso del personal del servicio.

B. Su edificabilidad no será superior a 0,70 m² CONSTRUÍDO/m² SUELO con una ocupación máxima en planta del 50%.

C. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

D. Altura máxima: 2 plantas / 6 metros.

III. ZONA DE SERVICIO FERROVIARIO.

A. Podrán construirse edificios para la prestación del servicio público tales como naves de Estación y servicios terciarios complementarios, así como los destinados a la atención del usuario (hoteles, tiendas, restauración, etc.).

B. Su edificabilidad no superará la cuantía de 1 m² CONSTRUÍDO/m² SUELO. La ocupación máxima en planta de la parte edificada será el 50% de la parcela.

C. En todos los casos, cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas normas.

D. Altura máxima: 2 plantas / 6 metros.

8.8.6 APARCAMIENTO.

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento en las zonas de instalaciones ferroviarias y de servicios ferroviarios, al menos, por cada 100 metros cuadrados construidos.

8.8.7 CONDICIONES DE DESARROLLO.

Para el desarrollo de actuaciones urbanísticas complejas tanto en la zona de instalaciones ferroviarias como en la zona de servicio ferroviario, deberá ser aprobado un Plan Especial, salvo actuaciones puntuales necesarias y urgentes que sean interiores y no afecten al entorno de las zonas calificadas o estén de acuerdo con los proyectos o planes existentes para éstas. Estas excepciones se desarrollarán mediante Proyecto de Urbanización o de Edificación.

8.8.8 LICENCIAS DE OBRAS.

Los actos de edificación y puesta en un uso de los terrenos incluidos en el Sistema General Ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de Obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga, así como cualquier otra que no afecte al Plan general, se entenderán implícitamente concedidas conforme establece el artículo 179 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

8.8.9 LIMITACIONES AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL.

I. Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea, o colindantes con la misma, regularán el uso y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título VIII, Policía de Ferrocarriles, del RD 1211/90, de 28 de Septiembre, y distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura, medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

A. Zona de dominio público: explanación más 8 metros desde la arista exterior de la explanación.

B. Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 metros de la arista exterior de explanación.

C. Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 metros de la arista exterior de explanación.

D. En el suelo Urbano las distancias a la arista exterior de explanación son de 5 metros para la zona de dominio público, 8 metros para la zona de servidumbre, y 25 metros para la zona de afección.

E. En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se medirán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

F. En las estaciones, estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de este, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

II. Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas, son las siguientes:

A. Zona de dominio público: En esta zona solo podrán autorizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce, tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

B. Zona de servidumbre: En esta zona no podrán autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la Ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

C. Zona de afección: Para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles, se

precisa licencia previa de la empresa titular de la línea, que podrá establecer las condiciones en que deben realizarse dichas obras o actividades.

III. En las áreas urbanas, se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Transportes, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

8.8.10 OTRAS CONDICIONES DE LAS ORDENACIONES COLINDANTES.

A. Las ordenaciones que se prevea que sean cruzadas por las vías férreas, o inmediatas a ellas, regularán la edificación y el uso y ordenarán el suelo, respetando las limitaciones impuestas por la legislación específica ferroviaria y por la normativa ferroviaria de este Plan.

B. En ellas, la inedificabilidad a que se refiere el apartado anterior, podrá ser ampliada o reducida respecto a áreas o sectores determinados, siempre que se respeten, en todo caso, las limitaciones impuestas por la empresa titular de la línea y previa autorización de la Administración competente.

C. Las actuaciones urbanísticas colindantes con el Sistema General Ferroviario están obligadas a vallar, a su cargo, las lindes con éste o a establecer medidas de protección suficientes para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

D. La construcción de nuevas urbanizaciones o equipamientos, cuyo acceso conlleve la necesidad de cruzar la línea férrea, implicará la obligación de construir un cruce a distinto nivel y, en su caso, la supresión del paso a nivel existente, siendo el coste de tal construcción y supresión de cuenta del promotor de la urbanización o equipamiento (Art. 287.10 del Reglamento de la L.O.T.T.).

8.9 SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS.

8.9.1 DEFINICIÓN.

Pertenecen al sistema general de infraestructuras aeroportuarias el conjunto de instalaciones pertenecientes al Aeropuerto de La Virgen del Camino junto con los terrenos afectados en su entorno, que se recogen en los planos de ordenación de la serie 1.

Los elementos que integran el Sistema General Aeroportuario son:

1. SA-1: Recinto aeroportuario.

2. SA-2: Reserva de Suelo expropiable para futura ampliación de pista.

3. SA-3: Reserva de Suelo para futura ampliación de pista.

4. SA-4: Zona de balizamiento y ayudas a la navegación.

8.9.2 REGULACIÓN

Con carácter general, se establecen las siguientes limitaciones para las actuaciones en estos terrenos y sus colindantes:

1. En virtud de la legislación específica relativa a Bases Aéreas, se impone la limitación de edificar a menos de 300 metros de distancia del límite del recinto destinado a aeropuerto.

2. En previsión de una futura ampliación de la longitud de pista, se establece una reserva de suelo expropiable para tal fin. (Ver plano 1).

3. Se establece una zona libre de obstáculos, edificaciones e instalaciones de todo tipo (tendidos eléctricos, etc.) en una longitud de 300 metros desde las cabeceras de la pista y con un ancho de 150 metros. (Ver plano 1).

4. Se establece una zona de balizamiento y ayudas a la navegación, para la instalación de elementos auxiliares de señalización, en una longitud de 1.100 metros desde ambas cabeceras de pista y con un ancho de 100 metros. (Ver plano 1).

5. En todo caso, se estará a lo previsto por el Decreto sobre protecciones aeronáuticas, de 24 de Febrero de 1972.

8.10 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS

8.10.1 DEFINICIÓN.

El Sistema de Infraestructuras lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus habitantes de

los servicios básicos vinculados a las infraestructuras, así como los suelos de reservas previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

8.10.2 CLASIFICACIÓN.

El Sistema de Infraestructuras está formado por el conjunto de elementos señalados gráficamente en los Planos de Infraestructuras de las presentes Normas Urbanísticas, a excepción de aquellas cuya titularidad y explotación no corresponde al Ayuntamiento sino a compañías concesionarias de carácter público o privado (electricidad, telefonía y gas).

Atendiendo a la naturaleza específica de cada infraestructura, se establece la siguiente clasificación.

A. SISTEMA GENERAL.

Está constituido por:

* LAT: Líneas eléctricas de Alta Tensión que atraviesan el municipio.

* IH: Canales de regadío y otros elementos de infraestructura hidráulica pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Duero, que atraviesan el municipio (Canal de Velilla).

* SP1: Los depósitos y aductores principales para el Servicio público de abastecimiento de agua potable.

* SP2: Las depuradoras y colectores principales para el Servicio Público de eliminación y tratamiento de aguas fecales y pluviales.

* SP3: Cementerios.

B. SISTEMA LOCAL.

El Sistema Local de Infraestructuras está formado por los elementos secundarios de los servicios anteriores.

Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema. Como tales, se señalan las siguientes:

* Conducciones especiales y Red de Energía Eléctrica, que comprende tanto las líneas de alta tensión, ya sean aéreas o subterráneas, como los centros de transformación.

* Red telefónica.

8.10.3 CONDICIONES DE APLICACIÓN.

La regulación de las condiciones de ejecución de los distintos elementos del Sistema de Infraestructuras se regirá por lo previsto en el Título 6 de la presente normativa para cada infraestructura, así como por lo previsto en cada caso por la normativa sectorial correspondiente.

8.10.4 RÉGIMEN DEL SUELO.

8.10.4.1 SERVIDUMBRES

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuera necesaria la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo. A estos efectos, las determinaciones de las Normas Urbanísticas en lo relativo a redes de infraestructura, llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

8.10.4.2 AFECCIONES

La existencia de elementos de la red de infraestructuras impone ciertas afecciones sobre los terrenos colindantes, conforme a la normativa sectorial específica de cada caso.

En especial, hay que destacar la afección generada por las líneas de alta tensión que atraviesan el término municipal, indicadas en el Plano de Ordenación nº 1.

9. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

9.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 8 de la Ley del Suelo (6/1998), en el 11 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, o por poder llegar a tenerlos en ejecución de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

Conforme al artículo 12 de la Ley 5/99 de Castilla y León, en correspondencia con el 14 de la Ley 6/1998, las presentes Normas diferencian dos categorías dentro de esta clase de suelo:

* Suelo Urbano Consolidado: Terrenos urbanos aptos para su ocupación inmediata conforme al planeamiento; o susceptible de estar en esta situación mediante actuaciones aisladas.

* Suelo Urbano no Consolidado: Terrenos urbanos, pero que precisan de ciertas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones, que deban ser objeto de equidistribución entre los propietarios afectados.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiendo en su régimen particular en el presente Título.

9.2 RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Los artículos 13 y 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, establecen el régimen de derechos y deberes de los propietarios del suelo urbano.

Los artículos 17 y 18 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, establecen las reglas particulares que han de regir la aplicación de dicho régimen general en los municipios de esta Comunidad Autónoma.

9.2.1 DERECHOS

Los propietarios de suelo urbano tienen derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y edificar éstos en las condiciones que para cada caso se establecen en las presentes Normas Urbanísticas.

A tal efecto, el aprovechamiento que corresponde a los propietarios es:

A. En Suelo Urbano Consolidado: el resultante de aplicar a la parcela las condiciones particulares de aprovechamiento que en cada caso correspondan.

B. En Suelo Urbano No Consolidado: El que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector correspondiente.

9.2.2 DEBERES

I. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado, deberán:

A. Completar a su costa la urbanización necesaria para que alcancen la condición de solar; cediendo, en su caso, los suelos correspondientes a viario que puedan preverse en la ordenación como ajustes de alineación o aperturas de calle. En cualquier caso, el contenido del deber de urbanizar se detalla en el capítulo 2.3 de la presente normativa.

B. Edificar los solares conforme a las reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa.

II. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado, tendrán los siguientes deberes:

A. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo que la ordenación de las Normas Urbanísticas prevé para viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local, incluidos en el ámbito de la Unidad de Actuación.

B. Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos o adscritos al sector.

C. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

D. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar, conforme a la definición del contenido del deber de urbanizar que se detalla en el capítulo 2.3 de la presente Normativa.

E. Edificar los solares conforme a las reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa.

9.2.3 RÉGIMEN DE SITUACIONES PREEXISTENTES.

I. FUERA DE ORDENACIÓN.

A los efectos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, se declaran expresamente fuera de ordenación los siguientes usos, construcciones e instalaciones en Suelo Urbano:

A. En el Suelo Urbano donde las presentes Normas Urbanísticas establecen la ordenación detallada, los usos señalados como prohibidos para cada zona de ordenanza en la ficha correspondiente del capítulo 12 de esta normativa.

B. En el Suelo Urbano No Consolidado donde se remite la ordenación detallada a Estudio de Detalle, los usos señalados como prohibidos en la ficha correspondiente al sector.

C. Los emplazados en terrenos que, conforme al instrumento que establezca la ordenación detallada de la zona (Normas Urbanísticas o Estudio de Detalle), deban ser objeto de cesión o expropiación.

D. Construcciones, instalaciones y vallados para los que se prevea expresamente su demolición por estar afectados por la apertura de un nuevo vial o por retranqueo de alineación.

Estos usos, construcciones e instalaciones quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.3 de la presente normativa.

II. USOS DISCONFORMES.

Los usos anteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas, que aun no siendo ajustados a sus determinaciones, no se encuentran expresamente declarados fuera de ordenación en virtud del apartado anterior, se consideran usos disconformes con el planeamiento.

Estos usos, construcciones e instalaciones, quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.4 de la presente normativa.

9.3 REQUISITOS PREVIOS.

La ejecución del planeamiento en Suelo Urbano requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate, y que será:

* Las propias Normas Urbanísticas cuando estas incluyan ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.

* En el caso de que las Normas remitan la ordenación detallada a Estudio de Detalle, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de este.

* No obstante, en Suelo Urbano en el que las Normas establezcan la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran modificar o completar esta ordenación. En tal caso será la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.

9.4 DESARROLLO.

En general, cualquiera de los terrenos incluidos en suelo urbano podrán ser edificados cuando hayan adquirido la condición de solar y se cumplan el conjunto de reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa, que desarrollan la legislación urbanística aplicable.

La ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en el artículo 2.2.4 de estas Normas.

A los efectos de la aplicación de las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de actuaciones en suelo urbano:

9.4.1 SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Cuando la parcela se vea afectada por una actuación aislada (ajuste de alineación, apertura de nuevo vial, cesión de zona verde, etc.), excluida de Unidad de Actuación, se condicionan las licencias de edificación sobre la parcela afectada a la previa cesión, debidamente urbanizado, del espacio marcado como público en la ordenación. No obstante, se podrá conceder licencia para ejecutar simultáneamente la urbanización y la edificación, en los términos y condiciones también señalados en el artículo 2.2.4 de las presentes Normas.

En los suelos ya consolidados y no afectados por actuaciones aisladas, se condicionan las licencias de edificación a la previa o simultánea obtención de la condición de solar para la parcela objeto de la actuación, con cargo a los propietarios; conforme a la definición de solar detallada en el artículo 2.2.1 de la presente Normativa.

El Ayuntamiento, tras resolución expresa debidamente motivada, podrá asumir en suelo urbano la obligación de dotar a las parcelas

de la condición de solar, pudiendo repercutir una parte del coste de las obras sobre los propietarios beneficiados por la actuación a través de contribuciones especiales.

9.4.2 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Las presentes Normas Urbanísticas establecen la sectorización en esta clase de suelo, determinando para cada sector una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas de Unidades de Actuación que se acompañan en el capítulo 13 de esta normativa.

Cada sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento que defina su ordenación detallada; que serán las propias Normas o un Estudio de Detalle. Todo ello conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El mecanismo de gestión será conforme al sistema de actuación determinado para cada Unidad de Actuación por el correspondiente Proyecto de Actuación, ajustándose a lo previsto para cada sistema en los artículos 78 a 92 de la mencionada Ley 5/1999. Ello sin perjuicio de la posible gestión mediante los mecanismos complementarios de Ocupación Directa y de Convenios Urbanísticos previstos en los artículos 93 y 94 de dicha Ley.

9.5 ZONAS DE ORDENANZA

A los efectos de regular los usos y aprovechamientos de los terrenos incluidos en Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenanza.

Cada zona de ordenanza establece un determinado tipo de ordenación, adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación que les son propios a cada una de ellas.

La delimitación de las diferentes zonas de ordenanza se recogen en los planos de ordenación.

La relación de las zonas de ordenanza es la siguiente:

- * 1: Edificación en cascos rurales.
- * 2: Edificación en manzana cerrada.
- * 3: Unifamiliar Intensiva-1.
- * 3ª Unifamiliar Intensiva 1 a en Barriada Colonia Aviación.
- * 3b Unifamiliar Intensiva en UA1.
- * 4 Unifamiliar Intensiva-2.
- * 5 Unifamiliar Extensiva.
- * 6 Bodegas.
- * 7 Dotacional Compacto.
- * 8 Dotacional Exento.
- * 9 Espacios libres.

Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas del capítulo 12 de la presente Normativa.

9.6 DETERMINACIÓN DE ALINEACIONES.

En Suelo Urbano, las presentes Normas establecen una definición exhaustiva de las alineaciones mediante su representación gráfica en los planos de la serie nº 3, de Ordenación del Suelo Urbano, a escala 1/1.000. Como criterio general, se respetan las alineaciones consolidadas por la edificación y/o por los cerramientos. En aquellos casos donde se establece algún retranqueo, o en viarios de nueva apertura, la definición gráfica de las alineaciones se apoya con una acotación referenciada a elementos existentes, para posibilitar la transacción sobre el terreno de la nueva línea planteada.

Las alineaciones establecidas por las presentes Normas podrán ser ajustadas mediante Estudio de Detalle, siempre y cuando se respeten sus criterios básicos de trazado y anchura.

9.7 DETERMINACIÓN DE RASANTES

En Suelo Urbano, la determinación de rasantes en la red viaria queda establecida de manera diferenciada en función de a cual de las situaciones siguientes sea asimilable cada caso:

1. Para el viario en Suelo Urbano Consolidado que en el momento de la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas se encuentre ya debidamente urbanizado, las rasantes oficiales serán aquellas que estén materializadas.

2. Para aquellas calles carentes de urbanización, también en Suelo Urbano, las presentes Normas Urbanísticas establecen la definición de las rasantes mediante su señalamiento gráfico en los planos de la serie nº 3, de Ordenación del Suelo Urbano a escala 1/1.000. En estos planos se define la cota altimétrica que ha de tener el pavimento terminado de estos viarios en sus puntos clave, debiéndose establecer entre ellos las rasantes con criterios de pendiente uniforme.

9.8 PROTECCIÓN DE DESAGÜES NATURALES

En diversos puntos, discurren por el Suelo Urbano clasificado por estas Normas Urbanísticas una serie de cauces que coinciden con las pequeñas vallonadas que conducen el agua de lluvia hacia las cotas bajas del municipio.

Estos cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, quedan regulados por la Ley 29/1985, de Aguas, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla, por integrar el Dominio Público Hidráulico del Estado (artículo 2-b de la Ley).

Sobre estos terrenos se establecen las siguientes limitaciones:

* La imposibilidad de realizar obras que alteren el desagüe natural a través de estos cauces, aun en tramos que atraviesen dominio privado.

* En desarrollo del artículo 6-a de la mencionada Ley, se establece en la presente Normativa la prohibición de edificación en la franja longitudinal de servidumbre de cinco (5) metros de ancho a lo largo de las márgenes de los cauces, previendo su posible afectación futura al dominio público.

10. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

10.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL

10.1.1 DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo Urbanizable los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por no reunir las condiciones precisas para su consideración como Urbano o Rústico, conforme al criterio del artículo 10 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como del artículo 13 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

Conforme al artículo 14 de la Ley 5/99 de Castilla y León, las presentes Normas diferencian dos categorías dentro de esta clase de suelo:

A. Suelo Urbanizable Delimitado: Aquel cuya sectorización viene prefijada en las Normas Urbanísticas. Dentro de él, se establecen los siguientes sectores:

* SUZ-D1: Colonia "Fin de Semana". Con Plan Parcial aprobado definitivamente.

* SUZ-D2: Campo de Golf "El Cueto". Con Plan Parcial aprobado definitivamente.

* SUZ-D3: Urbanización "Las Platas".

B. Suelo Urbanizable No Delimitado: El resto del suelo urbanizable, donde el ejercicio de los derechos de los propietarios habrá de ajustarse a las reglas básicas previstas en el artículo 16.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como al 19.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León. Dentro de esta clase de suelo se diferencian las siguientes Áreas Urbanizables:

* SUZ-N1: Ensanche Norte de la Virgen del Camino.

* SUZ-N2: Valdemulo.

* SUZ-N3: Valdefranco.

* SUZ-N4: La Huerga.

* SUZ-N5: El Jano de Montejos.

* SUZ-N6: Arroyo del Truébano.

10.2 RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

Los artículos 15 al 18 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, establecen el régimen de derechos y deberes de los propietarios del Suelo Urbanizable.

Los artículos 19 y 20 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, establecen las reglas particulares que han de regir la aplicación de dicho régimen general en los municipios de esta Comunidad Autónoma.

10.2.1 DERECHOS

Los propietarios de Suelo Urbanizable tienen derecho a:

1. Promover la transformación de estos suelos, presentando ante el Ayuntamiento el Plan Parcial que desarrolle a cada sector e instando su aprobación de la administración competente en cada caso.

2. En el Suelo Urbanizable Delimitado: Desarrollar los usos y realizar las obras provisionales a que se refiere el artículo 17 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, en los términos y condiciones detallados en dicho artículo.

3. En el Suelo Urbanizable No Delimitado: Usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a la naturaleza rústica de los mismos, entre tanto no se produzca su transformación.

10.2.2 DEBERES

La transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:

1. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo necesario para viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del sector en que los terrenos estén incluidos, conforme a la ordenación establecida en el correspondiente Plan Parcial y a las reservas mínimas recogidas en el Anexo al vigente Reglamento de Planeamiento.

2. Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales incluidos o adscritos al sector, indicados, en su caso, en la ficha correspondiente del Título 13 de la presente normativa.

3. Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación; y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas, requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que esta genere, conforme a lo que se indica para cada sector en las fichas del Título 13 de la presente normativa.

4. Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del Aprovechamiento Medio del área de reparto en que el sector se encuentre, aplicado a su superficie.

El Aprovechamiento Medio se determina conforme al artículo 39.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y se indica su valor para cada ámbito en la correspondiente ficha del Título 13 de la presente normativa.

5. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

6. Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria, conforme a la definición del contenido del deber de urbanizar que se detalla en el capítulo 2.3 de la presente Normativa.

Conforme al apartado 3-b del artículo 18, por remisión del 20, de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, el Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización correspondientes al porcentaje de aprovechamiento que le corresponda como cesión obligatoria, puesto que le han de ser entregados ya debidamente urbanizados.

7. Edificar los solares conforme a las reglas básicas detalladas en el capítulo 2.2 de la presente Normativa.

10.2.3 RÉGIMEN DE SITUACIONES PREEXISTENTES.

I. FUERA DE ORDENACIÓN.

A los efectos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, se declaran expresamente fuera de ordenación los siguientes usos, construcciones e instalaciones en Suelo Urbanizable:

A. En el Suelo Urbanizable donde las presentes Normas Urbanísticas establecen la ordenación detallada, los usos señalados como prohibidos para cada zona de ordenanza en la ficha correspondiente del capítulo 12 de esta normativa.

B. En el Suelo Urbanizable Delimitado donde se remite la ordenación detallada a Plan Parcial, los usos señalados como prohibidos en la ficha correspondiente al sector.

C. Los emplazados en terrenos que, conforme al instrumento que establezca la ordenación detallada de la zona (Normas Urbanísticas o Plan Parcial), deban ser objeto de cesión o expropiación.

D. Construcciones, instalaciones y vallados para los que se prevea expresamente su demolición por estar afectados por la apertura de un nuevo vial o por retranqueo de alineación, conforme a la ordenación detallada del sector.

Estos usos, construcciones e instalaciones quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.3 de la presente normativa.

II. USOS DISCONFORMES.

Los usos anteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas, que aun no siendo ajustados a sus determinaciones, no se encuentran expresamente declarados fuera de ordenación en virtud del apartado anterior, se consideran usos disconformes con el planeamiento.

Estos usos, construcciones e instalaciones, quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.4 de la presente normativa.

10.3 DESARROLLO.

10.3.1 REQUISITOS PREVIOS.

El desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable establecido por las presentes Normas Urbanísticas, requiere la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente a los sectores delimitados en las presentes Normas, o a los que se definen dentro de cada una de las Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado establecidas.

I. SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

Así, el Suelo Urbanizable Delimitado planteado en las presentes Normas se divide en sectores para su ordenación y desarrollo mediante planes parciales independientes, cuyos ámbitos se definen en los planos de ordenación y en las fichas correspondientes a cada sector incluidas en el Título 13 de estas Normas, en donde se establecen las condiciones específicas que, además de las de carácter general, regulan el desarrollo de cada sector.

II. SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.

Por otra parte, conforme al artículo 44.2-f de la Ley 5/1999, las presentes Normas establecen una serie de Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado, cuyos ámbitos se definen en los planos de ordenación, al objeto de establecer para cada una de ellas los correspondientes criterios de sectorización, condiciones de Planes Parciales, parámetros de aprovechamiento y de cesiones, conexiones exteriores, etc. Estos aspectos se regulan también en las fichas correspondientes a cada Área Urbanizable incluidas en el Título 13 de la presente normativa.

El desarrollo de las áreas urbanizables se realizará por sectores delimitados a propuesta de los propietarios, cumpliendo las condiciones particulares establecidas para cada ámbito. La propuesta de delimitación, vendrá incluida en la documentación del Plan Parcial que los propietarios tienen derecho a promover para el desarrollo urbanístico de sus propiedades, sin perjuicio de la posible verificación previa de la viabilidad de la propuesta conforme al artículo 148 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

10.3.2 GESTIÓN.

Cada sector se desarrollará mediante Actuaciones Integradas, sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada sector establezca el instrumento de planeamiento que defina el Plan Parcial correspondiente. Todo ello conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El mecanismo de gestión será conforme al sistema de actuación determinado para cada Unidad de Actuación por el correspondiente Proyecto de Actuación, ajustándose a lo previsto para cada sistema en los artículos 78 a 92 de la mencionada Ley 5/1999. Ello sin perjuicio

de la posible gestión mediante los mecanismos complementarios de Ocupación Directa y de Convenios Urbanísticos previstos en los artículos 93 y 94 de dicha Ley.

10.3.3 EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS.

Antes de la aprobación del Plan Parcial, sólo podrán realizarse en Suelo Urbanizable obras correspondientes a la infraestructuras territoriales, así como a los sistemas generales y locales definidos en estas Normas Subsidiarias, con la condición de que se formule y tramite un Plan Especial que establezca las condiciones de ejecución del correspondiente sistema o infraestructura.

10.3.4 OBRAS Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN Y URBANIZACIÓN.

La ejecución de las obras de urbanización requieren en todo caso que, previamente, además del Plan Parcial, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización si no está incluido en el anterior.

Los Proyectos de Actuación y/o Urbanización abarcarán una ó varias unidades de actuación completas del mismo Sector y deberán ajustarse a las previsiones del Plan Parcial que desarrollen. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones de los Capítulos 3 y 6 de estas Normas Urbanísticas y 75, 75, 77 y 95 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

10.3.5 EJECUCIÓN DE SISTEMAS GENERALES.

La ejecución de los sistemas generales incluidos o asignados al sector, podrá llevarse a cabo mediante su inclusión en las previsiones del Plan Parcial del sector a que se asignen o directamente, mediante la aprobación de un Plan Especial, sin esperar al desarrollo del resto del sector.

Tanto si se procede mediante Plan Parcial como mediante Plan Especial, la administración a la que corresponda la ejecución del sistema general podrá proceder a la ocupación de los suelos para la realización de las obras, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

10.3.6 PARCELACIÓN.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en el Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia de parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación y/o Proyecto de Reparcelación si este no se encuentra incluido en el anterior.

10.4 CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO

En el Título 13 de la presente normativa, se recogen una serie de fichas en las que se detallan las condiciones de ordenación, gestión y desarrollo para los sectores y áreas de Suelo Urbanizable establecidos por estas Normas Subsidiarias. También se indican los sistemas generales asignados al sector a los efectos de obtención de suelo y/o ejecución, y las conexiones exteriores que deberán costear y, en su caso, ejecutar los propietarios del sector.

En ellas se recogen las determinaciones relativas a esta categoría de suelo a que hace referencia el artículo 44.2-c/f de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

10.5 PROTECCIÓN DE DESAGÜES NATURALES

En diversos puntos, discurren por el Suelo Urbanizable clasificado por estas Normas Subsidiarias una serie de cauces que coinciden con las pequeñas vallonadas que conducen el agua de lluvia hacia las cotas bajas del municipio.

Estos cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, quedan regulados por la Ley 29/1985, de Aguas, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) que la desarrolla, por integrar el Dominio Público Hidráulico del Estado (art. 2-b de la Ley).

Por tanto, quedan sujetos a las protecciones establecidas en dicha Ley, de las que se derivan las siguientes Normas:

* La imposibilidad de realizar obras que alteren el desagüe natural a través de estos cauces, aun en tramos que atraviesen dominio privado.

* En desarrollo del artículo 6-a de la mencionada Ley, se establece en la presente Normativa la prohibición de edificar en la franja longitudinal de servidumbre de cinco (5) metros de ancho a lo largo

de las márgenes de los cauces, previendo su posible afección futura al dominio público.

11. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN GENERAL.

11.1.1 DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo Rústico aquellos terrenos del término municipal que son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Urbanísticas de Planeamiento, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en el plano de ordenación nº 1, a escala 1/10.000.

Conforme al artículo 15 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se incluyen en esta clase de suelo aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización según la legislación de ordenación del territorio o la normativa sectorial, conforme al artículo 9.1ª de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

b) Los terrenos que presentan manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifican la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deben protegerse para facilitar su recuperación; todo ello conforme al artículo 9.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas; también conforme al artículo 9.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme al último supuesto de los enumerados en el artículo 9.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

11.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Con los criterios señalados en el artículo anterior, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

La delimitación de las distintas clases y categorías de Suelo Rústico se recoge en el plano nº 1, de Clasificación del Suelo, a escala 1/10.000.

I. SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC).

En correspondencia con el artículo 15-d de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que no reúnen condiciones merecedoras de protección, pero que las Normas Urbanísticas consideran inadecuados para un desarrollo urbano, conforme al último supuesto de los enumerados en el artículo 9.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

II. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS. (SRP-I)

1. Protección de Carreteras.

Conforme a:

a) Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

b) Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

2. Protección de infraestructuras eléctricas.

Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

3. Protección de infraestructura ferroviaria.

Conforme a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

4. Protección de infraestructuras aeroportuarias.

Conforme al Decreto sobre Protecciones Aeronáuticas de 24 de febrero de 1972 y al Anexo 14 del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional.

III. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL. (SRP-C)

1. Protección del ámbito del Camino de Santiago declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. Protección de Yacimientos Arqueológicos.

Conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

3. Protección de Vías Pecuarias.

Conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su Reglamento (RD 2876/1978, de 3 de noviembre).

4. Protección de Bodegas Tradicionales.

IV. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL. (SRP-N)

1. Protección por su valor forestal.

2. Protección por su valor paisajístico.

V. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL. (SRP-E)

1. Protección de cauces y vaguadas.

Conforme a la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).

11.2 RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

11.2.1 RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

El artículo 20 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, establece el régimen de la propiedad en Suelo Rústico.

La Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, establece en sus artículos 23 a 29 las reglas particulares que han de regir la aplicación de dicho régimen general en los municipios de esta Comunidad Autónoma.

I. DERECHOS.

A. Los propietarios del suelo clasificado como Rústico tendrán derecho a realizar los actos de uso y disposición precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de que sean susceptibles los terrenos conforme a su naturaleza y situación concreta, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, incluidas las construcciones auxiliares requeridas para aquella explotación.

B. Asimismo, sobre los terrenos situados en Suelo Rústico, podrá autorizarse la ejecución de obras, construcciones o instalaciones para la realización de actividades que, estando asociadas a necesidades de la población urbana y siendo compatibles con el medio rural, se encuentren comprendidos en los enumerados en el capítulo 11.3 de la presente normativa.

C. En todo caso, el ejercicio de estos derechos se ejercerá dentro de las limitaciones de la legislación aplicable y de las disposiciones de las presentes Normas Urbanísticas, así como de las que se dedujeren de su aplicación y desarrollo; y de la aprobación, en su caso, de Planes Especiales.

II. RESTRICCIONES.

A. Cualquiera que sea su categoría, el Suelo Rústico carece de aprovechamiento urbanístico.

B. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre esta clase de suelo imponen las presentes Normas Urbanísticas, o las que se dedujeren por aplicación posterior de las mismas, definen el contenido normal del derecho de propiedad en esta clase de suelo. Por lo tanto no darán derecho a indemnización alguna, conforme al artículo 2.2 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que poseyeran los terrenos por el rendimiento rústico que les es propio por su explotación efectiva, o no constituyeran una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

C. En Suelo Rústico sólo podrán producirse las autorizaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente se permiten para cada categoría por la presente

Normativa, o en figura de planeamiento de superior rango que pudiera aprobarse.

III. DEBERES.

Los propietarios de terrenos situados en esta clase de suelo estarán obligados a:

A. Conservar, mantener y, en su caso, reponer el suelo y su vegetación en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, incendio o perturbación de la seguridad o salud públicas o del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

B. Permitir a la Administración Pública competente la realización de trabajos de plantación y conservación de la vegetación para prevenir o combatir la erosión o los desastres naturales en los terrenos que, por sus características, así lo requieran.

C. Respetar el régimen específico determinado para categoría de Suelo Rústico en el presente Título de las Normas Urbanísticas.

D. En el Suelo Rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

11.2.2 RÉGIMEN DE SITUACIONES PREEXISTENTES.

I. FUERA DE ORDENACIÓN.

A los efectos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, se declaran expresamente fuera de ordenación los siguientes usos, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico:

A. Los señalados como prohibidos para cada clase de suelo en el artículo 11.3.2 de la presente normativa.

B. Los emplazados en terrenos que, conforme a las presentes Normas Urbanísticas, deban ser objeto de cesión o expropiación.

C. Construcciones e instalaciones para las que se prevea expresamente su demolición.

Estos usos, construcciones e instalaciones quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.3 de la presente normativa.

II. USOS DISCONFORMES.

Los usos anteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas, que aun no siendo ajustados a sus determinaciones, no se encuentran expresamente declarados fuera de ordenación en virtud del apartado anterior, se consideran usos disconformes con el planeamiento.

Estos usos, construcciones e instalaciones, quedan sujetos al régimen establecido por el artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, detallado en el artículo 2.6.4 de la presente normativa.

III. LICENCIA Y AUTORIZACIÓN PREVIA.

Todas las actuaciones sobre construcciones e instalaciones existentes en Suelo Rústico que sean compatibles con las determinaciones establecidas por el planeamiento para esta clase de suelo, así como aquellas que tengan la consideración de disconformes, están sujetas a licencia municipal para su legalización, y necesitarán la previa autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

IV. INTERÉS SOCIAL.

Para cualquier actuación de obra mayor o de cambio de uso en una edificación que haya sido declarada de utilidad pública o interés social, deberá considerarse de nuevo el interés social de la misma en el trámite de autorización.

11.2.3 INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS GENERALES.

En los planos de ordenación y de infraestructuras de las presentes Normas Urbanísticas se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo Rústico.

La ejecución o ampliación de estos sistemas generales, así como la ejecución de otros nuevos que no vengan contemplados en las presentes Normas, requerirán la tramitación de los oportunos Planes Especiales a los efectos de legitimación de expropiaciones y servidumbres, así como de declaración de utilidad pública de las obras.

11.2.4 INCENDIO O AGRESIÓN AMBIENTAL.

Si como consecuencia de incendio o agresión ambiental, sean cuales fueran sus causas, quedasen dañadas la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a restitución ambiental, debiendo la consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente formular de oficio los programas para la ejecución de las medidas pertinentes a tal efecto; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden, incluidas las económicas, que fueran exigibles del propietario y cualesquiera otros responsables, incluso por falta de adopción de las prevenciones exigibles, de la diligencia debida o de la acción realizada sin contar con la preceptiva autorización.

11.2.5 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS REQUISITOS.

I. AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA AUTONÓMICA Y LICENCIA MUNICIPAL.

La ejecución de todas las parcelaciones, obras, construcciones e instalaciones autorizables en Suelo Rústico, está sujeta a la obtención previa de licencia municipal, a los efectos de legitimación de la propia actuación y de los usos y actividades a que posteriormente se destine.

Será necesario el otorgamiento previo de Autorización Urbanística de la Comisión Territorial de Urbanismo para aquellos usos definidos como autorizables en el artículo 11.3.3 de la presente Normativa.

No están sujetos a estos requisitos los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes.

II. OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Es de aplicación a esta clase de suelo, por razón de la materia, aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación, infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas, etc.

Las autorizaciones administrativas concurrentes que puedan ser exigidas en esta normativa, tienen el carácter de previas a la licencia municipal. No obstante, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán la situación jurídica derivada de la inexistencia de una, otra o ambas.

III. PLANES ESPECIALES.

En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Comisión Territorial de Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.

IV. PROTECCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al previo deslinde y restitución del dominio público.

11.3 USOS PERMITIDOS EN SUELO RÚSTICO.

11.3.1 TIPOS DE USOS EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 25.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, los usos autorizables en Suelo Rústico se definen en el siguiente artículo, para cada categoría de suelo, como:

1. Usos permitidos: No precisan de autorización expresa, sin perjuicio de la licencia urbanística municipal y de las autorizaciones sectoriales que procedan.

2. Usos autorizables: Sujetos a autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo previa a la licencia municipal.

3. Usos prohibidos: No admisibles bajo ningún concepto en la categoría de suelo correspondiente.

11.3.2 USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO.

Conforme al artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León, la siguiente relación incluye la clasificación de los usos, obras, construcciones e instalaciones que, con carácter general, se consideran autorizables en Suelo Rústico, sin perjuicio de las res-

tricciones que se imponen en algunas de las categorías de esta clase de suelo y que se detallarán en el artículo siguiente.

I. EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS (AGR).

La ejecución de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga.

II. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (EXT).

La extracción o explotación de recursos minerales; canteras, extracción de áridos o tierras y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

III. INFRAESTRUCTURAS (INF).

Las actividades, construcciones e instalaciones indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación, o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

IV. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS (VUA)

Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en localización donde no exista riesgo de formación de núcleo de población.

V. INTERÉS PÚBLICO (IP)

1. La implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación, servicio o equipamiento colectivo de interés público.

2. Otros usos, construcciones o instalaciones, relacionadas con actividades industriales, comerciales, de almacenamiento y de servicios de carretera, cuya necesidad de ubicación en Suelo Rústico pueda considerarse de interés público por sus especiales requerimientos funcionales o dimensionales, o por su incompatibilidad con usos urbanos:

11.3.3 USOS ADMITIDOS SEGÚN CATEGORÍAS DE SUELO.

En la siguiente tabla se indican los usos admisibles y no admisibles en las distintas clases y categorías de Suelo Rústico. Para facilitar la lectura de la tabla, los usos están identificados con el código de tres caracteres que se indica para cada uno en el listado anterior.

En cada caso, se señala si el uso es permitido (PE), autorizable (AU) o prohibido (PR).

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	USOS					
	AGR	EXT	INF	VUA	IP1	IP2
SRC	PE	AU	PE	AU	AU	AU
SRP-I	PR	PR	PE	PR	PR	PR
SRP-C	PR	PR	PR	PR	AU (1)	PR
SRP-N	AU	PR	AU	PR	AU (2)	PR
SRP-E	PR	PR	PR	PR	PR	PR

* (1) Instalaciones de puesta en valor y explotación de yacimientos arqueológicos o instalaciones complementarias del Camino de Santiago (información, apoyo al peregrino, etc.), sujetas a informe favorable del Organismo Autonómico Competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

* (2) Instalaciones de dotaciones encaminadas a la protección, conocimiento y mejora del medio ambiente (centro de observación de aves, vigilancia forestal, etc.), previo informe favorable del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente.

SRC: Suelo Rústico Común.

SRP-I: Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

SRP-C: Suelo Rústico con Protección Cultural.

SRP-N: Suelo Rústico con Protección Natural.

SRP-E: Suelo Rústico con Protección Especial.

La admisibilidad de un uso se establece sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales de todo tipo establecidas en la presente normativa; y en especial, de las particulares que se detallan para cada caso en el apartado siguiente.

11.4 CONDICIONES PARTICULARES DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO RÚSTICO.

11.4.1 EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS (AGR).

I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

A. Ejecución de obras, construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o análoga.

II. CONDICIONES DE PARCELACIÓN Y EDIFICACIÓN.

A. La distancia mínima entre las explotaciones ganaderas y los límites de Suelo Urbano o Urbanizable, así como la distancia mínima a otras explotaciones similares, será la regulada por la normativa vigente sobre Higiene y Sanidad Animal.

B. La parcela mínima será de 5.000 m², siempre que no proceda de segregación posterior a la aprobación de estas Normas Urbanísticas; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

C. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la autorización autonómica o licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

D. En todo caso, las construcciones cumplirán el resto de condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.6 del presente Título.

III. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será necesaria la Licencia Urbanística Municipal y en el caso de necesitar licencia de actividad la previa concesión de la misma.

A. CONTENIDO DE LA LICENCIA.

La licencia deberá determinar exactamente:

1. Las características del aprovechamiento que se otorga o se estima viable.

2. Las condiciones particulares para su materialización, incluyendo, en todo caso, la fijación de la parte proporcional de los terrenos afectados que deban ser objeto de arbolado.

B. TRAMITACIÓN.

La licencia se solicitará y tramitará conforme al procedimiento general descrito en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la presente Normativa Urbanística.

C. GARANTÍAS.

Será necesaria la presentación de garantía suficiente en orden al cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

La cuantía de la garantía total no podrá ser superior al DIEZ por ciento (10%) del presupuesto de ejecución de las obras, construcciones o instalaciones, cubriendo en todo caso el coste de demolición, si así se acordare.

D. VIGENCIA DE LA LICENCIA.

Será necesaria la cobertura formal y material por licencia en vigor.

11.4.2 ACTIVIDADES EXTRACTIVAS (EXT).

I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

Extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

A. Las construcciones, instalaciones y obras correspondientes a este uso, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o fincas correspondientes tengan la superficie funcionalmente indispensable para el desarrollo de la actividad minera.

B. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la autorización autonómica o licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá

acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

III. CONDICIONES PARTICULARES.

La extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio reguladas en la legislación minera, estarán sujetas al procedimiento regulado en dicha legislación y en la legislación medioambiental, con las siguientes particularidades:

A. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso de actividades extractivas, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.6 del presente Título.

C. Ninguna explotación de minería a cielo abierto podrá ser perceptible visualmente desde los núcleos urbanos.

D. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivadas de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.

IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será imprescindible la cobertura formal y material por licencia municipal con carácter previo al inicio de la actividad minera. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.

El régimen de la autorización y licencia se equipara al previsto para las instalaciones agropecuarias, detallado en el artículo anterior.

11.4.3 INFRAESTRUCTURAS (INF).

I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

A. Las obras, construcciones e instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima adecuada a las exigencias funcionales de éstos.

B. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la calificación urbanística o, en su caso, licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

III. CONDICIONES PARTICULARES

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A. Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada infraestructura.

B. También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento de infraestructura en los Títulos 6 y 8.

C. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el apartado 11.6 del presente Título.

IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Sólo será necesaria la previa obtención de Autorización Urbanística Autonómica en el caso de aquellas infraestructuras no previstas en el planeamiento urbanístico, territorial o sectorial.

Estas actuaciones están exentas del trámite de obtención de licencia municipal en virtud del artículo 97.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

11.4.4 VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA. (VUA).

I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

Construcción de viviendas unifamiliares aisladas en localizaciones donde no exista riesgo de formación de núcleo de población.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan la siguiente superficie mínima de 5.000 m².

III. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

A. El proyecto que se presente con la solicitud de licencia deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de Núcleo de Población, tal y como se define en 11.9.

B. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.6 del presente Título.

C. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares del uso Residencial, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

D. Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

E. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será preceptiva la obtención de Autorización Urbanística Autonómica, así como la obtención de Licencia Urbanística Municipal.

A. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

Deberá determinar exactamente:

1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima.

2. Las condiciones particulares para su materialización, incluyendo, en todo caso, la fijación de la parte proporcional de los terrenos afectados que deban ser objeto de arbolado, que nunca podrá ser inferior al CINCUENTA por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos.

B. RÉGIMEN PARTICULAR.

El régimen particular de estas actuaciones en lo relativo a tramitación, garantías, cobertura de licencia y obligaciones de propietarios, se ajustará al detallado en el artículo siguiente para los usos de equipamiento colectivo, con la exención de la justificación del interés público de la actuación.

11.4.5 USOS DE INTERÉS PÚBLICO CON CARÁCTER DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO. (IP1)

I. SUPUESTOS CONTEMPLADOS.

La implantación y funcionamiento de cualquier clase de dotación o equipamiento colectivo, ya sea de titularidad pública o privada.

II. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

A. Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 5.000 m².

B. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las

dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la Autorización Urbanística Autonómica o, en su caso, Licencia Municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

III. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.6 del presente Título.

B. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Equipamientos, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

C. Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

D. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

E. La autorización de dotaciones y equipamientos colectivos en Suelo Rústico requerirá la declaración de interés público de la instalación o actividad.

IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será preceptiva la obtención de Autorización Urbanística Autonómica, así como la obtención de Licencia Urbanística Municipal.

A. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

Deberá determinar exactamente:

1. Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima.

2. Las condiciones particulares para su materialización, incluyendo, en todo caso, la fijación de la parte proporcional de los terrenos afectados que deban ser objeto de arbolado, que nunca podrá ser inferior al CINCUENTA por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos.

B. TRAMITACIÓN.

La tramitación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento.

1. La petición se solicitará directamente ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso del interés público de la actuación, acompañada de la documentación técnica suficiente y elaborada con el grado de detalle preciso para poder evaluar la conveniencia del acto o de la actividad objeto de la solicitud.

2. El Ayuntamiento emitirá un informe que, junto con la documentación presentada, se elevará por este a la Comisión Territorial de Urbanismo.

3. El expediente se someterá a un trámite de información pública durante al menos 15 días, solicitándose simultáneamente informe de las consejerías competentes por razón de las características del acto o de la actividad objeto de la solicitud. Se anunciará la apertura de este trámite en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ella.

4. Se dará audiencia al interesado por plazo mínimo de diez días para alegaciones y, en su caso, modificación o corrección de las características técnicas del acto o de la actividad pretendidos que los organismos competentes consideren necesario requerir.

5. La Comisión Territorial de Urbanismo dictará resolución motivada sobre la solicitud. En su caso, conforme al contenido de la resolución, se podrá solicitar al interesado evaluación de impacto ambiental y territorial.

6. Una vez concedida la Autorización Urbanística Autonómica se procederá a la concesión de la Licencia Municipal.

C. GARANTÍAS.

A los efectos del afianzamiento de cumplimiento de las condiciones de autorización y licencia, los interesados deberán, una vez otorgada la correspondiente licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, ante el Ayuntamiento, por importe máximo del DIEZ por ciento (10%) del coste de la totalidad de las obras o los trabajos objeto de dicha garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos autonómico y municipal que legitimen estas.

D. COBERTURA POR LICENCIA EN VIGOR.

1. Las licencias municipales se otorgarán por plazo determinado que, cuando no se consigne expresamente, será de DIEZ (10) años.

2. La solicitud de licencia municipal deberá ir acompañada del pertinente y detallado plan de restauración y programa de forestación, así como del Estudio de Impacto Ambiental cuando haya sido requerido por la Comisión Territorial de Urbanismo en el trámite de la Autorización Autonómica.

3. El mero transcurso del plazo sin haberse solicitado y concedido la correspondiente prórroga, determina, sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna, la caducidad de la licencia y de la calificación urbanística, determinando el cese de la actividad o el uso legitimado por ellas.

E. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

1. El propietario de los terrenos y también, solidariamente con el anterior, el titular de la licencia, si fuera distinto, deberá realizar todos los trabajos y las obras precisos para corregir los efectos derivados de las actividades o los usos desarrollados y reponer los terrenos a su estado originario o, en su defecto, el que determine la administración, conforme al correspondiente Plan de Restauración.

2. La caducidad de la licencia determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en dicho plan.

11.4.6 OTRAS INSTALACIONES AUTORIZABLES EN SUELO RÚSTICO (IP2).

Se incluyen en esta categoría los usos, construcciones e instalaciones cuya ubicación en Suelo Rústico pueda considerarse de Interés Público por sus específicos requerimientos o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

I. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.

Se regulan bajo este epígrafe las actividades autorizables en Suelo Rústico relacionadas con el depósito de materiales, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente.

A. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 5.000 m².

2. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la Autorización Urbanística Autonómica o, en su caso, Licencia Municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

B. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.

2. Las instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación.

3. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

C. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será preceptiva la obtención de Autorización Urbanística Autonómica, así como la obtención de Licencia Urbanística Municipal.

1. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

Deberá determinar exactamente:

a) Las características del aprovechamiento que se otorga y legítima.

b) Las condiciones particulares para su materialización, incluyendo, en todo caso, la fijación de la parte proporcional de los terrenos afectados que deban ser objeto de arbolado, que nunca podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos.

3. OTROS REQUISITOS.

El régimen particular de estas actuaciones en lo relativo a tramitación, garantías, cobertura de licencia y obligaciones de propietarios, coincide con el establecido para el uso de Equipamientos Colectivos (IPI) recogido en el artículo anterior.

II. INDUSTRIA Y GRAN COMERCIO.

Se refiere este epígrafe a la implantación y funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o comercial, que deban situarse en suelo rústico por sus específicos requerimientos funcionales y/o dimensionales, o por la improcedencia de su implantación en suelo urbano.

A. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en estos supuestos, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una siguiente superficie mínima de 5.000 m².

2. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la Autorización Urbanística Autonómica o, en su caso, Licencia Municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

B. CONDICIONES PARTICULARES.

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo, y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo 11.6 del presente Título.

2. Se estará a lo previsto en las condiciones particulares de los usos de Industria y Comercio, recogidas en el Título 4 de la presente Normativa Urbanística.

3. Se destinará a arbolado un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.

4. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

5. La autorización de industrias en Suelo Rústico requerirá la previa justificación de la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:

a) La no existencia de otra clase de suelo vacante con calificación industrial para su adecuada ubicación en el municipio.

b) La clasificación de la actividad dentro de la categoría 4ª del uso industrial, definida en el Título 4 de la presente Normativa.

C. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y LICENCIA.

Será preceptiva la obtención de Autorización Urbanística Autonómica, así como la obtención de Licencia Urbanística Municipal.

1. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.

Deberá determinar exactamente:

a) Las características del aprovechamiento que se otorga y legítima.

b) Las condiciones particulares para su materialización, incluyendo, en todo caso, la fijación de la parte proporcional de los terrenos afectados que deban ser objeto de arbolado, que nunca podrá ser inferior al CINCUENTA por ciento (50%) de la superficie total de los terrenos.

2. OTROS REQUISITOS.

El régimen particular de estas actuaciones en lo relativo a tramitación, garantías, cobertura de licencia y obligaciones de propietarios, coincide con el establecido para el uso de Equipamientos Colectivos (IPI) recogido en el artículo anterior.

III. SERVICIOS DE CARRETERAS.

Los servicios integrados en Áreas de Servicio de todo tipo de carreteras, así como las instalaciones complementarias a su servicio.

A. SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS TERRENOS.

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en este artículo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, sólo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima de 5.000 m².

2. La finca o las fincas quedarán en todo caso vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implica la afectación real de la finca o fincas a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos o las instalaciones legitimados por la calificación urbanística o, en su caso, licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la finca o las fincas no podrán ser objeto de acto alguno que implique su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación deberá acreditarse ante el Ayuntamiento como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

B. CONDICIONES PARTICULARES

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetas al procedimiento reglado en la correspondiente legislación de carreteras, con las siguientes particularidades:

1. ÁREAS DE SERVICIOS.

La Diputación Provincial, Consejería competente en materia de carreteras o, en su caso, el órgano competente de la administración estatal, solicitará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo informe preceptivo y vinculante acerca de la compatibilidad con la ordenación del territorio y de la parte proporcional de los terrenos que deba ser objeto de forestación para preservar los valores naturales de los terrenos y de su entorno.

2. INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE LAS CARRETERAS.

Las obras, construcciones e instalaciones consideradas como tales precisarán de un informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que versará sobre la ordenación urbanística y territorial y la creación de pantallas vegetales.

3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Podrá exigirse evaluación de impacto ambiental de conformidad con la legislación aplicable.

4. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

a) La Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo solicitará informe al Ayuntamiento, quien deberá evacuarlo en plazo no superior a QUINCE (15) días hábiles.

b) Todas las obras, construcciones e instalaciones a que se refiere este artículo están sujetos a la previa obtención de licencia municipal.

11.4.7 DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA Y LICENCIA MUNICIPAL.

I. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones que fija la legislación sectorial aplicable, así como de las específicas de las presentes Normas Urbanísticas, comprensiva de los siguientes extremos:

A. Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.

B. Descripción de la finca, que aporte información sobre: propiedad, uso actual, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

C. De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca, detallando usos actuales, y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción.

Para cada una de ellas deberá especificarse su función en la explotación agraria o instalación de que se trate, aportando en cualquier caso los planos necesarios para su correcta comprensión a escala mínima 1:500.

II. Proyecto básico de la edificación o instalación para que se solicita autorización, en donde quedan claramente especificados los usos previstos, superficies edificadas, alturas, huecos exteriores y distribución interior, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas, carpinterías y cualquier elemento exterior.

Se describirán las soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesario.

La escala de los planos será la adecuada para su correcta comprensión.

III. Plano de situación de la finca con delimitación de ésta, recomendándose la utilización del plano de clasificación del suelo de estas Normas.

IV. Plano de localización de las construcciones previstas y existentes en relación con la finca a la escala adecuada, nunca inferior a la 1:5.000. De no ser este plano el del Catastro de Rústica, deberá acompañarse en todo caso como documentación complementaria.

V. Certificado del Registro de la Propiedad del Dominio y de las Cargas de la finca, en la que conste propietario, superficie y linderos. En caso de no ser posible aportar dicha documentación, bastará con aquella que, a juicio del secretario municipal, pueda resultar bastante para acreditar la titularidad de la propiedad.

VI. Con carácter particular:

A. Si se trata de una actividad de extracción o explotación de recursos minerales y establecimientos de beneficio regulados en la legislación minera, se aportará la documentación que se indica en las condiciones particulares del Uso de Actividades Extractivas contenida en el artículo 4.4.7 de la presente Normativa Urbanística.

B. Si se trata de una instalación de utilidad pública o interés social se tendrán que justificar estos extremos así como la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

C. Si se trata de una instalación que produzca vertidos residuales al medio circundante de cualquier tipo, se justificará documentalmente la solución de tratamiento y depuración de estos residuos.

D. Si en el expediente se incluye una vivienda, deberá justificarse:

1. En caso de tratarse de vivienda auxiliar de explotación agropecuaria, justificación de que es necesaria para el funcionamiento de la explotación a la que está vinculada.

2. Justificación de que no se origina riesgo de formación de núcleo de población con arreglo a los criterios del apartado 11.9 del presente Título.

E. Será imprescindible acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del deslinde del dominio público si la finca es colindante con una vía pecuaria, camino, cauce, laguna o embalse público; si la instalación se pretende ubicar a menos de sesenta metros del eje de alguno de estos elementos, o si de alguna otra manera queda afectada por la misma.

VII. De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Comisión Territorial de Urbanismo, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a la acreditación de la condición de agricultor del peticionario, al Plan de Explotación de la finca, a la viabilidad económica de dicha explotación, a la corrección de su impacto sobre el medio o a cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

VIII. Proyecto técnico. Una vez concedida la Autorización Autonómica, el Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia de obras. En el caso de que en el expediente de autorización no se hubiere incluido el proyecto de ejecución de la instalación, habiéndose presentado únicamente proyecto básico, el solicitante deberá aportar dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo máximo de cuatro meses, pasado el cual se considerará caducada la licencia. Dicho proyecto se adecuará a todas y cada una de las determinaciones con que se hayan otorgado la calificación urbanística y la licencia, requisito sin el cual la licencia será anulable.

11.5 PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

11.5.1 CONCEPTO DE PARCELACIÓN EN SUELO RÚSTICO

Por parcelación, a efectos de esta normativa, se entiende toda alteración material de la estructura de propiedad mediante actos de parcelación, segregación o división de una o varias fincas, con independencia de cual sea su denominación a efectos de la legislación hipotecaria, así como todos aquellos actos de trascendencia física sobre la estructura de la propiedad aunque sean meras declaraciones formales contenidas en documentos públicos o privados, inscritos o no en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso, para considerar un acto de este tipo como parcelación en Suelo Rústico, será requisito indispensable que tanto la propiedad inicial como las resultantes estén incluidas íntegramente en esta clase suelo.

11.5.2 RÉGIMEN GENERAL DE LAS PARCELACIONES EN SUELO RÚSTICO.

Las parcelaciones en Suelo Rústico están sujetas a las siguientes reglas generales.

I. LEGISLACIÓN AGRARIA.

En Suelo Rústico sólo podrán realizarse actos que tengan por objeto la parcelación, segregación o división de terrenos o fincas, cuando sean plenamente conformes con la legislación agraria.

En particular, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre modernización de explotaciones agrarias, donde se regula el régimen de unidades mínimas de cultivo.

II. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

A. Las parcelaciones en Suelo Rústico estarán sujetas a la previa concesión de licencia municipal, que se solicitará acompañando la documentación escrita y gráfica suficiente para la precisa descripción y total identificación del acto pretendido. Son nulos a todos los efectos legales los actos que se realicen sin previa licencia municipal. En el procedimiento de otorgamiento de la licencia será preceptivo y, además, vinculante en caso de ser desfavorable, el informe de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

B. Cuando para la realización de obras, construcciones e instalaciones y la implantación de usos, fuera necesario Autorización Urbanística Autonómica, dicha autorización implicará el informe favorable a la parcelación que, en su caso, pudiera ser precisa en desarrollo de la actuación; siempre que al tiempo de solicitarse la citada autorización se hubieran precisado las características de la parcelación.

C. La licencia municipal para las parcelaciones en Suelo Rústico sólo se concederá cuando se compruebe que no se trata de una parcelación urbanística encubierta y cuando no de lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo, entendiéndose por esta, en función del carácter de los terrenos, la establecida por la legislación agraria vigente.

No obstante, cuando parte de una parcela matriz sea objeto de clasificación urbanística como Suelo Urbano o Urbanizable y otra como Suelo Rústico, podrá autorizarse su división en dos parcelas coincidiendo con las distintas clasificaciones de suelo, aunque la parte resultante en Suelo Rústico tenga dimensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo.

D. Los notarios y registradores de propiedad no procederán a autorizar e inscribir, respectivamente, escritura de división de terrenos, sin que se acredite previamente el otorgamiento de la licencia de parcelación, que los primeros deberán testimoniar en el documento.

E. No están sujetas al trámite de licencia las segregaciones de fincas rústicas resultantes de un expediente de expropiación.

III. PROHIBICIONES.

A. En Suelo Rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes, o edificación, de forma conjunta. También se presumirá la existencia de parcelación urbanística cuando aun no tratándose de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan de urbanización unitario, o se pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población conforme a la definición contenida en el apartado 11.9 del presente Título.

B. En ningún caso se autorizarán parcelaciones que entrañen riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios que se establecen en el citado apartado 11.

C. No se podrá autorizar una parcelación en Suelo Rústico cuando, como resultado de la misma, las edificaciones que en ella estuvieran implantadas con anterioridad resultaren fuera de ordenación en aplicación de las determinaciones de esta Normativa.

D. No podrá autorizarse una parcelación en Suelo Rústico cuando, como consecuencia de la misma, resultasen incumplidas las condiciones impuestas en cualquier calificación urbanística o licencia anterior; ni cuando resulten alteradas substancialmente las condiciones en base a las cuales fue autorizada anteriormente otra parcelación o edificación.

IV. EXCEPCIONES.

El régimen detallado en este artículo no será de aplicación a los actos de parcelación, segregación o división de terrenos o fincas que se deriven o traigan causa de obras e infraestructuras públicas, servicios públicos o construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, el mantenimiento o el funcionamiento de unas u otras.

V. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Cuando la finca matriz sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, será preceptivo que, con carácter previo a la licencia se proceda al deslinde del dominio público. En el supuesto de que éste hubiera sido invadido por dicha finca, el otorgamiento de la licencia estará condicionado a que, previamente, se haya procedido a la restitución del dominio público, rectificando el cerramiento en su caso.

11.5.3 TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE PARCELACIÓN EN SUELO RÚSTICO.

Para obtener la licencia municipal se realizará una solicitud única. Esta se presentará ante el Ayuntamiento, que remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañado de informe emitido por la Corporación Municipal.

Cuando el informe municipal sea desfavorable, ésta circunstancia no interrumpirá el trámite del expediente, debiendo remitirse en todo caso a la citada Consejería.

La documentación mínima, por duplicado, que deberá contener la solicitud de autorización para las parcelaciones en Suelo Rústico, será la siguiente:

I. Memoria justificativa tanto del cumplimiento de las condiciones específicas de las presentes Normas Urbanísticas de Planeamiento, como de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en donde se deberá recoger:

A. Objetivos de la parcelación.

B. Descripción de la finca matriz, propiedad actual, usos, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.

C. Fincas resultantes de la segregación, describiendo para cada una de ellas como mínimo su superficie, servidumbre y cargas.

D. De existir, se describirán asimismo todas y cada una de las edificaciones existentes sobre la finca matriz, sus usos actuales y previstos, superficies edificadas, alturas, materiales de cubrición y cerramiento y cualquier otro dato que sirva para completar la descripción. Para cada una de ellas deberá justificarse su adecuación a la naturaleza y destino de la parcela a la que se adscribe y, en el caso de tratarse de viviendas, su necesidad para la explotación agraria de la parcela y el modo en que queda establecida su vinculación a la misma.

II. Plano de situación de la finca a escala adecuada recomendándose la utilización del plano 1:25.000 de clasificación del suelo de estas Normas.

III. Plano de detalle. Plano parcelario catastral autorizado, con expresión gráfica de la finca matriz y de las resultantes, así como localización de las edificaciones existentes, si las hubiera, siendo la escala recomendada la 1:5.000.

IV. De estimarlo necesario, tanto el Ayuntamiento como la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, podrán solicitar del interesado la aportación de documentación adicional relativa a escrituras de propiedad de la finca, certificación catastral de su superficie, edificaciones existentes, deslinde de vías pecuarias, caminos, cauces, lagunas o embalses públicos o en cualquier otro aspecto que se considere necesario para la resolución del expediente.

V. Certificado del Registro de la Propiedad del Dominio y de las Cargas de la finca, en la que conste propietario, superficie y linderos. En caso de no ser posible aportar dicha documentación, bastará con aquella que, a juicio del secretario municipal, pueda resultar bastante para acreditar la titularidad de la propiedad.

11.6 CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN.

11.6.1 CONDICIONES DE PARCELA.

A los efectos de legitimación de obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, así como de los usos y actividades a que estas se destinen, será necesario el cumplimiento de la condición de superficie mínima de los terrenos que, para cada caso, se regula en el capítulo 11.4 de la presente Normativa.

Las parcelas mínimas señaladas en dicho capítulo, serán de aplicación siempre que no procedan de segregaciones posteriores a la aprobación definitiva de las presentes Normas Urbanísticas; las segregaciones posteriores deberán acogerse a lo dispuesto en la legislación agraria sobre parcelas mínimas.

Las obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, para ser autorizadas, deberán vincularse a fincas independientes que reúnan dichas condiciones de parcela mínima.

Se entenderá cumplida la condición de parcela mínima cuando, aun disponiendo la construcción o instalación de una finca de superficie inferior a la parcela mínima, se vinculen otras fincas a dicha instalación de forma que alcancen en conjunto dicha dimensión mínima.

En tales supuestos, y con carácter previo a la licencia, deberá procederse por el propietario a agrupar las diferentes fincas, describiéndolas con total precisión en el título de la agrupación, así como a inscribir la resultante como una sola finca y bajo un solo número registral, con expresa mención de que, aun no siendo colindantes, forman en conjunto una "unidad orgánica de explotación". Todo ello de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento Hipotecario.

La concesión de la Autorización Autonómica y de la Licencia Municipal, determinará la indivisibilidad de la finca resultante de la

agrupación y la necesidad de inscripción de dicho extremo por el propietario en el Registro, sin cuyo requisito la calificación no producirá efecto alguno.

11.6.2 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

I. ALTURA.

A. La altura máxima permitida será de siete metros (7 m) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja + 1).

B. En cualquier caso la cumbre o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los ocho metros (8 m) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

C. La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los siete metros (7 m).

D. Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

II. UBICACIÓN EN EL TERRENO Y RETRANQUEOS.

A. La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de favorecer la continuidad del suelo libre de edificación (evitando su fragmentación con edificaciones, cerramientos interiores, etc.), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.

B. Se establece un retranqueo mínimo de la edificación de DIEZ (10) metros a linderos de parcela.

No obstante lo anterior, para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento, y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier linderos de la parcela de veinte (20) metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

C. La edificación deberá retranquearse al menos tres (3) metros del frente a los caminos públicos, con un mínimo de seis (6) metros a cada lado de su eje, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse del régimen específico de las Vías Pecuarias o de la legislación sobre carreteras.

D. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, la edificación deberá retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia del dominio, las construcciones y cerramientos que limiten con esta zona deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpen el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

III. EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN DE PARCELA.

A. Se establece una ocupación máxima sobre parcela neta en Suelo Rústico para todas aquellas construcciones e instalaciones autorizables en esta clase de suelo, que se fija diferenciadamente en función del uso a que se destine la construcción o instalación:

1. AGR: 20%
2. EXT: 10%
3. VUA: 5%
4. IP1: 20%
5. IP2: 20%

No obstante, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (por ejemplo playas de estacionamiento, pistas deportivas, etc.), debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

B. Asimismo, se establece una edificabilidad máxima total que actúa como tope máximo, para el caso en que la ocupación obtenida por aplicación del porcentaje del epígrafe anterior superara estos valores de superficie construida. También se fija diferenciadamente por usos.

1. AGR: 2.000 m² construidos.
2. EXT: 2.000 m² construidos.
3. VUA: 400 m² construidos.
4. IP1: 4.000 m² construidos.
5. IP2: 8.000 m² construidos.

IV. CUBIERTAS.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones, de inclinación similar a los habituales en el entorno, quedando prohibida la utilización de cubiertas planas.

V. CERRAMIENTOS DE FINCAS.

A. La parte opaca de los cerramientos se resolverá con soluciones adaptadas a las tradicionales de la zona, no pudiendo sobrepasar en ningún caso un metro de altura.

B. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrios, espinos, filos y puntas.

C. El cerramiento deberá retranquearse como mínimo seis (6) metros a cada lado del eje de los caminos públicos, sin perjuicio de mayores limitaciones que pudieran derivarse de la propia configuración parcelaria del camino, que puede tener un ancho superior a 12 metros.

D. En la proximidad de cauces, lagunas y embalses públicos, los cerramientos deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpen el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

VI. COBERTIZOS O ALMACENES AGRÍCOLAS.

En Suelo Rústico Común, y en el protegido donde expresamente se indique, se permite una edificación auxiliar de hasta 20 m² y 3 metros de altura máxima, que no computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y que cumplirá las siguientes condiciones:

A. Su dimensión máxima será de 20 m² construidos, en una planta.

B. Su altura máxima será de tres metros (3 m.).

C. Su cubierta se resolverá en teja cerámica.

D. Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas metálicas prefabricadas, caravanas remolcables (roulottes), etc.

11.6.3 CONDICIONES HIGIÉNICAS DE SANEAMIENTO Y SERVICIOS.

I. Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, y según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan y suministro de energía; así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

II. En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, solicitar del promotor, previamente a la calificación urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando, de la documentación señalada en el párrafo anterior, se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

III. Asimismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar, o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y Órgano Administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

IV. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por lo establecido en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa, así como por la legislación sectorial que les fuere de aplicación.

11.6.4 CONDICIONES ESTÉTICAS.

I. CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

Toda edificación o instalación en Suelo Rústico deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

II. INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Será obligatoria la adopción de medidas complementarias encaminadas a atenuar el impacto visual y paisajístico de las instalaciones que se planteen, mediante la utilización de elementos naturales del entorno (vegetación, roca, etc.).

III. CONDICIONES ESPECÍFICAS.

En cualquier caso, será potestad del Ayuntamiento y de los Órganos Autonómicos competentes para la autorización urbanística, dictar normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

IV. CARTELES DE PUBLICIDAD.

Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal, autonómica o provincial en las condiciones que la normativa específica que afecte a esta vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 m. Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los 3 m de altura y 5 m de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos. En el Suelo Rústico Protegido se prohíben en todo caso este tipo de carteles.

11.7 DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

11.7.1 DESARROLLO POR PLANES ESPECIALES.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo Rústico, se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en los artículos 76.2 y 76.3 del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida en el Suelo Rústico; a saber:

A. Protección del paisaje, elementos naturales y medio ambiente, debiendo tener en cuenta las medidas relativas a su conservación adoptadas por otros organismos.

B. Protección de vías de comunicación.

C. Protección de Patrimonio Histórico o Cultural, debiendo tener en cuenta su legislación específica.

D. Protección del medio rural, que atenderá a la conservación y potenciación de huertas, cultivos y espacios forestales en aquellas áreas en que se considere necesaria alguna intervención protectora.

E. Mejora genérica de las condiciones naturales del suelo, en especial aquellas actuaciones destinadas a frenar los procesos erosivos generadores de desertización del medio físico.

F. Recuperación de espacios afectados por actividades extractivas, vertederos de residuos, actividades industriales u obras públicas, cuando cualquiera de estas actividades haya producido un impacto ambiental significativo.

G. Ejecución de sistemas generales de infraestructuras.

En concreto, se delimita un ámbito dentro del Suelo Rústico Común, correspondiente con el paraje de Camposagrado (ver Plano de Ordenación nº1), cuya ordenación se remite a un Plan Especial cuya tipificación se ajustará a los epígrafes A y C anteriores.

11.7.2 DETERMINACIONES.

Los Planes Especiales a que hace referencia el apartado anterior, deberán cumplir las determinaciones de estas Normas, o las que surjan por algún instrumento de Ordenación Territorial que afecten al término municipal. Su contenido y tramitación cumplirá lo previsto en el Capítulo 3 de esta Normativa.

11.8 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y MICROLOCALIZACIÓN

Conforme al Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio, de evaluación de Impacto Ambiental, las actividades que pretendan localizarse en Suelo Rústico, y que se presuma puedan inducir un negativo impacto ambiental sobre su entorno, estarán sujetas a la previa evaluación de este impacto.

En estos casos, en la tramitación de la autorización urbanística de una instalación o edificación, podrá solicitarse del promotor por parte del Ayuntamiento o Consejería actuante, un Estudio de Impacto Ambiental justificativo de preservación del Medio Físico en aquellos aspectos que queden afectados.

En cualquier caso, deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos, obras e instalaciones:

I. Las comprendidas en el anexo Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y especificadas en el anexo 2º del Reglamento para su Ejecución (RD 1131/88, de 30 de septiembre).

II. Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, conforme al artículo 9 de la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

III. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal, arbustiva o arbórea y supongan un riesgo potencial para las infraestructuras de interés general; y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, conforme a la disposición adicional 2ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

11.9 CONCEPTO DE NÚCLEO DE POBLACIÓN Y DEFINICIÓN DEL RIESGO DE SU FORMACIÓN

11.9.1 DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Se entenderá por núcleo de población aquella agrupación de edificios destinados a residencia familiar en Suelo Rústico, que pudiera llegar a formar una entidad de tal carácter que requiriese un tratamiento conjunto dirigida hacia alguno de estos dos fines:

1. Su mantenimiento, previa eliminación del impacto medioambiental que generen mediante medidas correctoras.

2. La restauración del medio físico.

11.9.2 RIESGO DE FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Se entenderá que existen condiciones objetivas de riesgo de formación de núcleo de población, cuando se llegue a cumplir AL MENOS UNA de las siguientes condiciones:

A. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de ciento cincuenta (150) metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.

B. Cuando situando un hexágono regular de cien (100) metros de lado sobre la futura edificación, y desplazándolo en todas las posiciones posibles, se de la circunstancia de que en alguna de ellas existan tres o más viviendas previas a la proyectada en Suelo Rústico.

C. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.

2. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas, se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a tres metros. Se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería de Agricultura y Ganadería y los accesos únicos a las instalaciones agrarias y de interés social debidamente autorizadas.

3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.

4. Por la sucesiva alineación de tres o mas edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en estas Normas.

11.10 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN.

11.10.1 DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

Los diferentes tipos de suelo dentro de esta categoría son los que se enumeran en el artículo 11.1.2 del presente Título.

La delimitación de los distintos tipos de Suelo Rústico Protegido, se recoge en el plano de ordenación nº 1, Clasificación del Suelo, a escala 1/20.000.

11.10.2 REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN.

Al Suelo Rústico de protección le es de aplicación la normativa específica contenida en el capítulo 11.3.3 en lo relativo al régimen de usos permitidos, autorizables y prohibidos, a la que se añaden las condiciones particulares de este capítulo.

11.10.3 SUPERPOSICIÓN DE PROTECCIONES.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o mas tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones mas restrictivas de cada uno de ellos.

11.10.4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Se refiere esta protección a los terrenos así señalados en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

I. CARRETERAS

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de carreteras aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo 8.5 de la presente Normativa.

II. ENERGÍA ELÉCTRICA

A. Se respetarán las servidumbres señaladas en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968, la Ley de 18 de Marzo de 1966 y el Decreto de 20 de Octubre de 1966.

B. A este respecto, se prohíben las plantaciones de árboles, así como construcciones de edificios e instalaciones, en la proyección y proximidades de las Líneas Eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias (D) en metros, siendo U la tensión compuesta en kV:

1. Bosques, árboles y masas de arbolado:

$$D = 1,5 + (U/100), \text{ con un mínimo de 2 metros.}$$

2. Edificios y construcciones sobre puntos accesibles a personas:

$$D = 3,3 + (U/100), \text{ con un mínimo de 5 metros.}$$

3. Edificios y construcciones sobre puntos no accesibles a personas:

$$D = 3,3 + (U/100), \text{ con un mínimo de 4 metros.}$$

III. LÍNEAS DE FERROCARRIL

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de la línea férrea León-Galicia, que discurre por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo correspondiente del Título 8 de la presente Normativa.

IV. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS.

Se trata del recinto del Aeropuerto de León y de una zona de protección de 300 m de ancho en todo su perímetro, donde queda prohibido cualquier tipo de construcción.

En su ámbito se estará a lo previsto en el Decreto sobre Protecciones Aeronáuticas de 24 de febrero de 1972 y en el Anexo 14 del Convenio de la Organización de Aviación Civil Internacional.

11.10.5 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con esta protección en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Dentro de él, se diferencian las siguientes categorías:

I. CAMINO DE SANTIAGO.

El Decreto 324/1999, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, declaraba Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico el Camino de Santiago, estableciendo así mismo su ámbito de afección.

Por el municipio de Valverde de la Virgen discurre el mencionado Camino, siendo atravesado por su ramal principal y por algún itinerario secundario. Al objeto de garantizar su protección, se establece esta categoría específica dentro del Suelo Rústico de Protección Cultural, señalándose su ámbito en el plano de ordenación del término municipal de las presentes Normas Urbanísticas, coincidente con el de la declaración de BIC.

Estando en trámite de redacción el Plan Especial de Protección de este BIC, las presentes Normas remiten la regulación específica de la protección dentro de este ámbito a la normativa de dicho Plan. Cauteladamente, entretanto se produzca su aprobación definitiva, y dado que estas Normas Urbanísticas no contienen las determinaciones suficientes para suplir la figura de Plan Especial, los expedientes relativos a cualquier actuación que requiera licencia dentro del ámbito definido, deberán seguir la tramitación habitual de autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

II. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Se establece esta categoría específica para proteger aquellos yacimientos arqueológicos presentes en el municipio, que han de ser protegidos por las presentes Normas Urbanísticas para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

La siguiente tabla recoge los enclaves sujetos a esta protección.

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	ÉPOCA
1. EL MONTICO	La Virgen del Camino	Paleolítico
3. JANILLO O EL CAMINO DE LA ALDEA	Fresno del Camino	Paleolítico
4. TERRUBIO	Oncina de la Valdoncina	Prehistórico
5. LA MATA DE SAN JUAN	Robledo de la Valdoncina	Medieval
6. EL ESPINO	Oncina de la Valdoncina	Romano
8. LA REINA	Montejos del Camino	Prehistórico
9. EL MONTEO	Montejos del Camino	Prehistórico
10. EL TRUÉBANO	Montejos del Camino	Bajomedieval
11. ZARZALES	Montejos del Camino	Romano
12. LA ZARZA	Montejos del Camino	Moderno (s. XVI-XVIII)

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes restricciones:

1. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y en especial lo previsto en su artículo 7º, quedando expresamente prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

2. Con carácter cautelar, mientras el organismo competente de la administración autonómica no tramite una delimitación precisa del yacimiento, se establece una zona de protección de 200 metros de radio, señalada en los planos de ordenación, donde cualquier actuación requerirá informe favorable del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

3. En general, tan sólo serán autorizables en estos ámbitos aquellas instalaciones de puesta en valor y explotación de los yacimientos, sujetas a informe favorable del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

III. VÍAS PECUARIAS.

Se trata de las Vías Pecuarias clasificadas o pendientes de clasificación que existen en el término municipal. Al objeto de mejor garantizar su protección, se establece una categoría específica de Protección Cultural en Suelo Rústico.

Atravesan el término municipal tres Vías Pecuarias:

4. Cordel de León.
5. Cordel de Valdesquillo.
6. Colada del Francés.

Su trazado se recoge en el Plano de Ordenación nº 1, quedando sujetas al régimen específico de protección que determina la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, y al Reglamento aprobado por el RD 2876/1978, de 3 de noviembre.

IV. BODEGAS.

Se protegen las zonas de bodegas tradicionales próximas a los núcleos de población y dispersas por el suelo rústico del término. Su localización se define en los planos de ordenación y su régimen específico de protección coincide con el establecido para las bodegas en suelo urbano recogido en las fichas correspondientes de las Normas Particulares de Zona que se incluyen en el Título 12 de la presente Normativa.

11.10.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL.

Se refiere esta protección a los terrenos así señalados en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Con ella se establece la protección del medio físico como portador de valores de carácter natural de suficiente importancia ambiental para defender su conservación y permanencia como parte integrante del patrimonio natural del municipio.

Dentro de esta clase de Suelo Rústico Protegido se diferencian dos categorías a efectos de su justificación, si bien su regulación normativa es coincidente:

- A. Protección por valor forestal.
- B. Protección por valor paisajístico.

Los terrenos afectados quedan sujetos a las siguientes condiciones:

I. USOS AUTORIZABLES.

Se consideran usos o actividades Autorizables, que requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, previo informe del Organismo de la Administración autonómica competente:

A. Repoblaciones forestales proyectadas según los objetivos descritos en los Planes y Proyectos del organismo autonómico competente.

B. Instalación de líneas de transporte de energía.

C. Apertura de carreteras, pistas y caminos, o mejora de los mismos.

D. Instalaciones de interés público, correspondientes a dotaciones y equipamientos.

E. Las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y ganaderas, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola o forestal de los terrenos circundantes.

F. Las construcciones autorizadas en virtud de los dos párrafos anteriores, sólo se podrán realizar en emplazamientos y con soluciones tales que no interrumpan percepción del paisaje, procurando su ocultación con la incorporación de vegetación propia del entorno.

II. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

A. Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de la vegetación natural existente por otros usos del suelo de distinta índole, salvo:

1. Los usos declarados de utilidad pública o interés social.
2. La reforestación de terrenos por abandono de la actividad agrícola.

B. Quedan expresamente prohibidos los usos:

1. Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.

2. Almacenes no agrícolas.

3. Vivienda unifamiliar aislada.

4. Actividades extractivas.

C. Se prohíben los movimientos de tierras que alteren el perfil del terreno, salvo los necesarios para la ejecución de las instalaciones autorizadas y siempre que a su conclusión se realicen los tratamientos requeridos para su correcta incorporación al paisaje, y para la estabilización de los terrenos.

D. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie agraria o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación, el sistema de drenaje de suelos o el banqueo necesario para la óptima explotación de los recursos agrícolas.

E. Queda prohibido el vertido y/o acumulación de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; especialmente los escombros procedentes de la actividad de la construcción.

F. Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios de cualquier dimensión.

G. Quedan prohibidos los vallados y cerramientos opacos de parcelas.

H. Quedan prohibidas las instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de los suelos.

I. Estos suelos podrán ser atravesados por algún elemento de infraestructura viaria, pero debiéndose observar las medidas de evaluación y corrección de impacto ambiental que la Ley establece.

J. La circulación de vehículos a motor fuera de pistas, excepto los servicios oficiales de mantenimiento y maquinaria para aprovechamientos agrarios y forestales.

K. Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizadas por la administración competente.

L. La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

M. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

N. Instalación de vertederos de residuos sólidos.

11.10.7 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL DE CAUCES, Y MÁRGENES.

Está formado por los cauces más las zonas de servidumbre y policía definidas en el artículo 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. No obstante, su delimitación se ha realizado con un criterio más amplio con el fin de asegurar la protección de todos aquellos terrenos que eventualmente pudieran estar amenazados por los riesgos naturales que estos cauces suponen, así como para mejor preservar la integridad de los cursos de agua.

Se refiere esta protección a los terrenos así señalados en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Los terrenos comprendidos dentro de este ámbito, quedan sujetos a las siguientes condiciones de protección:

A. Se observarán en la totalidad de su ámbito las condiciones de protección establecidas para las bandas de protección longitudinal del cauce por los artículos 6 y 8.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 848/1986, de 11 de abril) que desarrolla la Ley de Aguas (29/1.985, de 2 de agosto); en concreto:

1. Se establece una servidumbre de uso público sobre los terrenos comprendidos en una franja de 5 metros de ancho medidos desde la línea de mayor crecida del cauce o embalse, que quedará reservada para los siguientes fines:

- a) Paso para servicio del personal de vigilancia del cauce.
- b) Paso para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
- c) Paso para el salvamento de personas o bienes.
- d) Varado y amarre de embarcaciones.

2. Se establece una franja de protección de 100 metros de anchura medidos desde la línea de máxima crecida del cauce o embalse, donde cualquier actuación de las enumeradas a continuación habrá de contar con autorización administrativa de la Confederación

Hidrográfica con anterioridad a la concesión de la Autorización Urbanística Autonómica y de la Licencia Municipal:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro tipo de actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

B. Se admiten los usos agrarios de carácter productivo (cultivos), pero con exclusión expresa de granjas y almacenes relacionados con estas actividades.

C. Se prohíbe cualquier acción encaminada a transformar el uso agrícola de estos suelos por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.

D. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos:

1. Industrial, salvo los asociados a la explotación exclusiva de los recursos hidráulicos.

2. Almacenes agrícolas y no agrícolas.

3. Vivienda unifamiliar aislada.

E. Las instalaciones para la extracción de áridos se autorizan con sujeción a o previsto para estas instalaciones en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).

F. Las construcciones e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas, deberán evacuar con depuración, adecuando su punto de vertido a las condiciones establecidas en el Suelo Rústico y, cuando sea posible, integrar el vertido en el sistema general de saneamiento.

G. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de los vertidos y de los cauces, así como los que se efectúen en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior aquellos vertidos que se realicen mediante emisario y provenientes de depuradora, de tal manera que no introduzcan materias, formas de energía o induzcan condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial del entorno o de la calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

H. Se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.

I. Con independencia del dominio de los cauces, se prohíben los movimientos de tierras, instalaciones o actividades que puedan variar el curso natural de las aguas o modificar los cauces vertientes. De igual forma, se prohíbe la alteración de la topografía o vegetación superficial cuando represente un riesgo potencial de arrastre de tierras, aumento de la erosionabilidad o simple pérdida del tapiz vegetal.

J. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable o de la calidad del suelo, así como cualquier actuación que altere la red de irrigación o el sistema de drenaje de los suelos.

K. Los cerramientos de fincas deberán retranquearse, en toda su longitud, una anchura mínima de cinco (5) metros, del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Con independencia de su dominio, deberán realizarse con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, no alteren los propios cauces ni favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

L. Se prohíbe el ensanchamiento de los caminos existentes y la apertura de otros nuevos que no vengyan rigurosamente obligados por la mejor explotación agraria o forestal de los terrenos, por las actuaciones y planes aprobados por la Consejería de Agricultura y Ganadería o por el acceso a instalaciones de utilidad pública o interés social debidamente autorizadas.

12. ZONAS DE ORDENANZA

12.1 GENERALIDADES

Las determinaciones desarrolladas en el presente capítulo regulan las condiciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las construcciones, instalaciones y actividades que pueden desarrollarse en el Suelo Urbano y Urbanizable clasificado como tal por las presentes Normas Urbanísticas.

Atendiendo a la clase de suelo en que se encuentren las diferentes zonas, las Condiciones Particulares desarrolladas en este capítulo tendrán distinto carácter:

A. En el Suelo Urbano tienen rango de Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el Art.40.2 del Reglamento de Planeamiento.

B. En el Suelo Urbanizable tienen rango de Normas Urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 del Reglamento de Planeamiento, resultando determinaciones orientativas para los Planes Parciales que desarrollen esta clase de suelos.

12.2 DEFINICIÓN

Las zonas de ordenanza diferenciada que estas Normas Subsidiarias establecen son:

- * 1: Edificación en cascos rurales.
- * 2: Edificación en manzana cerrada.
- * 3: Unifamiliar Intensiva-1.
- * 3 a Unifamiliar Intensiva-1 a en barriada Colonia Aviación
- * 3b Unifamiliar Intensiva 1 b.
- * 4 Unifamiliar Intensiva-2.
- * 5 Unifamiliar Extensiva.
- * 6 Bodegas.
- * 7 Dotacional Compacto.
- * 8 Dotacional Exento.
- * 9 Espacios libres.

12.3 CONDICIONES PARTICULARES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICACIÓN EN LAS ZONAS DE ORDENANZA

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las condiciones particulares de aprovechamiento y edificación para cada zona de ordenanza. Los parámetros y condiciones, hacen referencia a definiciones, condiciones y elementos recogidos en los Capítulos 4 y 5 de esta Normativa, referentes a Usos y Edificación.

13. CONDICIONES DE DESARROLLO DE SECTORES.

13.1 OBJETO Y CONTENIDO

Las fichas que se acompañan a continuación, recogen las determinaciones particulares que las presentes Normas Urbanísticas establecen para los distintos Sectores en Suelo Urbanizable Delimitado y en Suelo Urbano No Consolidado (Unidades de Actuación), así como en las distintas Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado. Se da así cumplimiento a lo previsto en los epígrafes e y f del artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo, de Castilla y León.

13.2 APLICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS.

Para la aplicación de las determinaciones contenidas en las fichas del presente capítulo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Las cuantificaciones numéricas referidas a las superficies de actuación contenidas en las fichas, pueden verse afectadas por un margen de error de más o menos un 5%, manteniendo íntegramente su validez.

B. En cuanto al carácter vinculante u orientativo de las determinaciones contenidas en las fichas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se considerarán determinaciones vinculantes todas aquellas que se refieren a aprovechamientos máximos.

2. Se considerarán orientativas aquellas determinaciones relativas a ordenanza zonal de aplicación e instrucciones de ordenación, pudiendo ser modificadas y mejoradas por el Plan Parcial correspondiente (Suelo Urbanizable) o mediante Estudio de Detalle (Suelo Urbano No Consolidado).

INFORME SOBRE ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES AL
DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO EN
VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobación Provisional

El presente informe tiene por objeto la realización de informe contestación sobre las alegaciones presentadas por particulares durante la exposición pública del Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas de Valverde de la Virgen.

El total de alegaciones es de: 9.

Los informes sectoriales se refieren a:

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León.

Comisión Territorial de Urbanismo.

1.1 ALEGACIONES DE PARTICULARES

Alegación nº 1.-

Nº de registro 777

Titular.- Jesús Fierro Ramos y Hermanos

La alegación que se plantea se refiere a reconsiderar la calificación de parcela con fachada a la Avda Aviación afectado parcialmente por el espacio libre público ZV_6, y resto de parcela encuadrado en la zona de ordenanza 4 -Unifamiliar Intensiva II

Esta parcela no se afecta con la modificación por lo que se desestima esta alegación.

Alegación nº 2.-

Nº de registro 1.110

Titular.- Álvaro Otero Combar, en nombre y representación de AISLAMIENOS OTERO SL.

Se plantea en la alegación que solamente parte de la parcela, situada entre la Ctra N-120 y camino prolongación de la calle Valdeperal, está calificada como urbana.

Atendiendo a los servicios existentes en la Calle Valdeperal se prolonga la delimitación del Suelo Urbano ya que por los servicios existentes puede considerarse la totalidad de la parcela como Urbana. Se admite esta alegación.

Alegación nº 3.-

Nº de registro 1.240

Titular.- Rosendo Soto

Se plantea en esta alegación que la parcela nº 104 del polígono 50 emplazada en el paraje "Val de Bajón" en la zona Tras Las Casas, queda calificada como Suelo Urbanizable No Delimitado (SUZ-N1), siendo imposible el acceso a la misma por la carencia de ningún tipo de acceso, calle, camino o similar.

No se modifica la clasificación de la parcela con las modificaciones planteadas, no siendo necesario definir las calles para este tipo de suelo. Por lo que se desestima esta alegación.

Alegación nº 4.-

Nº de registro 1.284

Titular.- César Gutiérrez Fernández

Se plantea que la parcela situada en la Calle Valdemulo nº 20, afectada por la modificación e incluida en la Zona de Ordenanza 4, se incluya en la Zona de Ordenanza 3 B

Se estima parcialmente la alegación propuesta.

Alegación nº 5.-

Nº de registro 1.268

Titular.- Sagrario Álvarez González y tres más

Se plantea que las parcelas cuentan con una calificación de Ordenanza 4, y no ajustándose a la estructura de la propiedad la delimitación de Suelo Urbano, solicitando se incluya en la zona de Ordenanza 2.

Estas parcelas no se encuentran afectadas por la modificación planteada. No obstante siguiendo un criterio de uniformidad para la línea de fachada de la Calle Tras Las Casas hasta plaza, se modifica la línea de separación entre la zona de ordenanza 2 y zona de ordenanza 4, haciendo que ésta coincida en uniformidad con tramo fachada calle prolongación de Tras Las Casas, que no cuenta actualmente

con todos los servicios. Se recoge, por tanto, parcialmente esta alegación

Alegación nº 6.-

Nº de registro 1.309

Titular.- Matías Cubría Fernández y diez más

Se plantea que las parcelas emplazadas en la parte norte de la Calle Tras Las Casas, y Travesía de la misma, se encuentran en parte Clasificadas como Suelo Urbano y parte como Suelo Urbanizable No Delimitado, estableciendo dos clases de suelo a una misma parcela, que supone de facto una segregación de las parcelas.

Se propone la apertura de un nuevo vial que permita un mejor aprovechamiento de las fincas.

En fachada de la Calle Tras Las Casas, se ha aprobado un Estudio de Detalle que modifica y completa la ordenación detallada de las parcelas 101 y 102.

El establecimiento del límite del suelo urbano en una línea diferente de los linderos de la estructura de la propiedad, cuando los fondos de las parcelas no son excesivos, solamente pueden ser debidos a una información parcelaria incompleta.

El nuevo vial deberá ajustarse al estudio de detalle aprobado. La ampliación de los límites del suelo urbano en la travesía recogen edificación existente y las parcelas que cuentan con todos los servicios urbanísticos. Se recoge por tanto parcialmente la alegación.

Alegación nº 7.-

Nº de registro 1.380

Titular.- José Gómez De Agüero Ballesteros y dos más

Se plantea que la parcela 112 del polígono 50 quedase clasificada como Suelo Urbano dentro de la zona de Ordenanza 4 al menos 20 m de fachada, sin que esto suponga el total de la parcela.

Siguiendo el criterio de anteriores alegaciones, la delimitación del suelo urbano deberá ajustarse a la estructura de la propiedad. Se recoge por tanto la alegación propuesta.

Alegación nº 8.-

Nº de registro 1.450

Titular.- Genaro Chamorro Vidal

Como titular de la parcela en la que se emplaza la Residencia de la 3ª Edad "Virgen del Camino" solicita sea incluida dentro del Suelo Urbano con la calificación de Zona 8 Dotacional Exento.

Dado que ya existe la Residencia con el uso señalado se recoge la alegación propuesta.

Alegación nº 9.-

Nº de registro 278 de Marzo de 2.003

Titular.- D. Emilio Martínez García.

Como propietario de la parcela nº 100 del polígono 50 con fachada a la Calle Tras Las Casas se manifiesta no estar de acuerdo con la alegación nº 6 en la que figura su firma, en lo referido a trazado de nuevo vial.

Este vial no se encuentra así reflejado en la Modificación.

1.2 INFORMES SECTORIALES

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León

Informa desfavorablemente por no recogerse la definición de las zonas de protección y línea de edificación relativas a la Carretera N-120 Logroño Vigo.

Se graña en el plano 2.1-C las líneas de dominio público, servidumbre y edificación.

Comisión Territorial de Urbanismo de León

Planos:

2.1.a

Se suprime la modificación que afecta a la zona verde ZV-6 y se concreta el límite del suelo urbanizable no delimitado SUZ-N2.

2.1.b

Se incluye planos con los servicios existentes en la Calle Valdeperal, que justifican el aumento de suelo urbano.

2.1.c

Se concreta la zona de Equipamiento como Zona de Ordenanza 8 Dotacional Exento.

2.1.d

Se ajusta la delimitación del suelo urbano a la delimitación vigente hasta la línea de termino municipal.

En cuanto a la normativa se recogen las sugerencias del punto 4.4.2 y 4.6.2 IX.

En el apartado 5.6.13, 5.6.14 y 5.6.15 se aclara que los cuerpos volados, miradores, y balcones han de separarse 30 cm del encanado de las aceras excepto en los márgenes de la travesía de la N-120, y travesías de carreteras locales dependientes de la Junta de Castilla y León o Diputación.

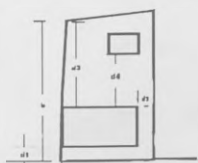
En el apartado 7.3.3 se está a lo dispuesto en los artículos sobre banderines.

Se corrigen las sugerencias acotadas en las fichas de Ordenanza y Sector SUZ-N2.

El representante del Equipo Redactor, Rafael Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero de Caminos.

FICHAS DE ORDENANZA

NORMAS PARTICULARES DE ZONA		1
NOMBRE	Edificación en cascos rurales	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Situado en los planos de ordenación con código 1	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras	
USO CARACTERÍSTICO	Residencial	
CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES		
SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	120 m2	
FRENTE MÍNIMO (m)	5 m	
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Ocupación (%)	Parcelas < 120 m2 - 100%; Parcelas > 120m2 - min. 120 m2 ó 75%	
EDIFICABILIDAD NETA	Definida por las condiciones de ocupación, fondo y altura	
ALTURA MÁXIMA (nº plantas)	2 plantas (PB+ 1) / 6.5 m	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS		
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
	Sin retranqueos	Sin retranqueos
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o mínimo 3 m
	Parcelas > 120 m - mínimo 3 m	Parcelas > 120 m - mínimo 3 m - Parcelas < 120 m2 min. 2 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	
OTROS EDIFICIOS parcela (d4)		
Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h		



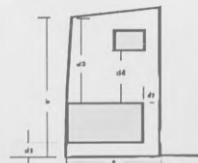
- a. Frente mínimo de parcela
- b. Fondo mínimo de parcela
- f. Fondo máximo de la edificación
- d1. Distancia a alineación exterior.
- d2. Distancia a linderos laterales
- d3. Distancia a linderos posterior
- d4. Distancia a otros edificios

OBSERVACIONES

* Para que una parcela sea edificable deberá cumplir las condiciones higiénicas mínimas del uso residencial
 (1) Nunca superior al porcentaje máximo de ocupación en Planta Baja
 - Siempre que la parcela lo permita deberá preverse una plaza de aparcamiento por vivienda

NORMAS PARTICULARES DE ZONA		1
NOMBRE	Edificación en cascos rurales	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Situado en los planos de ordenación con código 1	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras	
USO CARACTERÍSTICO	Residencial	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
1. BALCONES Y MIRADORES		
1.1. El saliente máximo de balcones y miradores no podrá ser superior a sesenta (60) cm sobre la alineación.		
1.2. La altura libre mínima entre la cara inferior del cuerpo saliente y la rasante de la calle será de trescientos (300) cm.		
1.3. Los cuerpos volados serán preferentemente elementos constructivos añadidos a la fachada, prohibiéndose resolver su forjado con cantos salientes a 15 cm		
1.4. Las barandillas que se dispongan en el extremo de los voladizos serán preferentemente de rejilla o elementos de fundición o madera.		
1.5. Quedan expresamente prohibidos los cuerpos volados sobre fachada de tipo cerrado. Únicamente se permiten balcones y miradores, no pudiendo cerrarse con elementos de obra, chapas de aluminio ni cualquier otro elemento opaco.		
1.6. Los balcones y miradores tendrán una longitud máxima de 2.00 m, siendo la distancia entre dos conjuntos de un(1) m.		
2. CORNISAS Y ALEROS		
2.1. El saliente mínimo de cornisas y aleros no podrá exceder de cuarenta (40) cm.		
2.2. El espesor de la parte volada no excederá de quince (15) cm.		
2.3. Los canales de recogida de agua en el borde de los aleros, así como las bajantes verticales adosadas a la fachada exterior, deberán disponer en consonancia con la composición de la fachada y, en concreto, deberán ser preferentemente de fundición, cobre o zinc.		
3. CRITERIOS DE COMPOSICIÓN DE FACHADAS		
3.1. Las fachadas exteriores se adecuarán a las condiciones del entorno, introduciéndose elementos o soluciones constructivas que entonen con la edificación existente.		
4.1. MATERIALES DE FACHADAS Y CERRAMIENTOS DE PAREDES		
4.1.1. Se utilizarán preferentemente los siguientes materiales de acabado:		
- Redra natural en sillares, sillares, mampostería o chapado.		
- Píxeos según NTE-FE16, 7 y 8, con pigmentaciones naturales en tonos ocres y tierras.		
- Enlucidos según NTE-FTE, siempre que se garantice su acabado posterior con pintura para exteriores en las gamas de los ocres y tierras.		
- Las carpinterías de huecos, rejillas, vallados y otros elementos de cerrajería deberán ser pintados, lacados o anodizados mate en tonos oscuros (negro, gris plomo, verde inglés, rojo inglés, etc.) o de madera barnizada.		
4.2. Se prohíben expresamente:		
- Los acabados en bloque de hormigón y las juntas decorativas prefabricadas.		
- Los recubrimientos y chapados de material cerámico (especialmente vitrificados), así como los realizados en piedra artificial y materiales sintéticos.		
- Las carpinterías con acabados con brillo metálico, y en particular los aluminios en color natural o anodizados en tonos claros o brillantes.		
5. CUBIERTAS		
5.1. Las cubiertas se resolverán con teja cerámica curva o mixta de color rojo, permitiéndose las buhardas de artículo 5.6.12.		
5.2. Se prohíben la formación de mansardas o pelos de cubierta, los dientes de sierra y los sillós de altura entre balcones.		
USOS		
USO PRINCIPAL	Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.	
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Tercero: Comercial en categoría 1ª, Oficinas, Hospedaje y Hostelería - Uso de Industria - Alimación, categoría 1ª. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes. - Uso Apropiado, pequeña explotación familiar compatible con usos residenciales.	
USOS PROHIBIDOS	Todos los usos no permitidos expresamente.	

NORMAS PARTICULARES DE ZONA		2
NOMBRE	Edificación en manzana cerrada	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Situado en los planos de ordenación con código 2	
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras	
USO CARACTERÍSTICO	Residencial	
CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES		
SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	300 m2	
FRENTE MÍNIMO (m)	9 m	
FONDO MÍNIMO (m)	15 m	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO		
Ocupación (%)	En Planta Baja hasta 20 m 100 %, (1) Plantas Rio hasta 12 m al 100 %	
EDIFICABILIDAD NETA	Definida por las condiciones de ocupación, fondo y altura (2)	
ALTURA MÁXIMA (nº plantas)	3 plantas (PB+ 2) / 9.5 m (1) (2)	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS		
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
	Sin retranqueos	Sin retranqueos
FONDO MÁXIMO (f)	Destinada a usos no residenciales, 25 m Destinada a usos residenciales, 12 m (2)	
LINDEROS LATERALES (d2)	Sin retranqueos	Sin retranqueos
	Sin retranqueos o mínimo 3 m	Sin retranqueos o > 3 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	
OTROS EDIFICIOS (d4)		
Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h		



- a. Frente mínimo de parcela
- b. Fondo mínimo de parcela
- f. Fondo máximo de la edificación
- d1. Distancia a alineación exterior
- d2. Distancia a linderos laterales
- d3. Distancia a linderos posterior
- d4. Distancia a otros edificios

OBSERVACIONES

(1) Excepto en los siguientes tramos de calles del núcleo de La Virgen del Camino, donde la altura máxima será de 4 plantas (PB+3) / 12.5 m
 - Carretera Nacional León - Astorga, Plaza Santo Domingo y Calle La Paz
 - Avda de Pablo Díez, entre la Carretera Nacional León - Astorga, la Calle Peregrinos y Calle Valdemoros.
 - Plaza de Solomno - Avda de la Aviación - Calle Calvario entre Ctra Nacional León - Astorga y Centro Parroquial
 (2) En las manzanas incluidas en la UA-4 estos parámetros se ajustarán a lo establecido en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, el INFRIVAS y la DG de la Guardia Civil
 (3) El 75 % de la demasia del solar en planta baja podrá ocuparse con edificación secundaria o auxiliar pudiéndose unir a la edificación principal en caso de ser una continuación del uso de esta
 - Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada vivienda.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

2

NOMBRE	Edificación en manzana cerrada
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 2
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación entre medianeras
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso Residencial, categorías 1ª, 2ª y 3ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hotelero - Uso de Industria - Almacén, categoría 1ª. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

3

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva -I
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiosada
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	250 m ²
FRENTE MÍNIMO (m)	8 m
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCCUPACIÓN (%)	40%
EDIFICABILIDAD NETA	0,8 m ² /m ² s
ALTURA MÁXIMA (n° plantas)	2 plantas (PB+ 1) / 6,5 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sn retranqueos o mínimo 3 m	Sn retranqueos o mínimo 3 m
FONDO MÁXIMO (f)	Segun ocupacion y menor 20 m	13 m
LINDEROS LATERALES (d2)	Sn retranqueos o mínimo 3m	Sn retranqueos o mínimo 3m
LINDERO POSTERIOR (d3)	mínimo 5 m	mínimo 5 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	

ESQUEMA DE OCCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d1. Distancia a alineación exterior.
d2. Distancia a linderos laterales.
d3. Distancia a lindero posterior.
d4. Distancia a otros edificios.

OBSERVACIONES

- En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (apartado 5.2.11).
- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 100 m² construidos.
- Se permitirá una edificación auxiliar de 12 m² y h= 1 planta (PB) / 3 m, que no computará.
- La edificación auxiliar podrá estar adosada a la principal.
- Los garajes en sótano y semisótano computan un 25%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

3

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva -I.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiosada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hotelero. - Uso de Industria - Almacén, categoría 1ª. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

3-A

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva -I en COLONIA AVIACION
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3-A
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiosada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m²)	95 m ²
FRENTE MÍNIMO (m)	5,20 m
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCCUPACIÓN (%)	60%
EDIFICABILIDAD NETA	1,20 m ² /m ² s
ALTURA MÁXIMA (n° plantas)	2 plantas (PB+ 1) / 6,5 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sn retranqueos o mínimo 3 m	Sn retranqueos o mínimo 3 m
FONDO MÁXIMO (f)	Segun ocupacion	13 m
LINDEROS LATERALES (d2)	Sn retranqueos o mínimo 3m	Sn retranqueos o mínimo 3m
LINDERO POSTERIOR (d3)	mínimo 5 m	mínimo 5 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	

ESQUEMA DE OCCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d1. Distancia a alineación exterior.
d2. Distancia a linderos laterales.
d3. Distancia a lindero posterior.
d4. Distancia a otros edificios.

OBSERVACIONES

- En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (apartado 5.2.11).
- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 100 m² construidos.
- Se permitirá una edificación auxiliar de 12 m² y h= 1 planta (PB) / 3 m, que no computará.
- La edificación auxiliar podrá estar adosada a la principal.
- Los garajes en sótano y semisótano computan un 25%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 3-A

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva -I- en COLONIA AVIACION
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiadosada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL - Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.

USOS COMPLEMENTARIOS

- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hostelería
- Uso de Industria - Almacen, categoría 1ª.
- Uso de aparcamiento.
- Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.
- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

USOS PROHIBIDOS - Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 3B

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva - Ib
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3B
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiadosada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	120 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	5 m
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación (%)	80%
EDIFICABILIDAD NETA	1,6 m2/m2
ALTURA MÁXIMA (nº plantas)	2 plantas (PB- 1) / 6,5 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sn retranqueos o mínimo 3 m	Sn retranqueos o mínimo 3 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	Sn retranqueos o mínimo 3m	Sn retranqueos o mínimo 3m
LINDERO POSTERIOR (d3)	mínimo 3 m	mínimo 3 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
 b. Fondo mínimo de parcela.
 f. Fondo máximo de la edificación.
 d₁ Distancia a alineación exterior.
 d₂ Distancia a linderos laterales
 d₃ Distancia a lindero posterior
 d₄ Distancia a otros edificios

OBSERVACIONES

* Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 100 m2 construidos.
 * Los garajes en sótano y semisótano computan un 25%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 3B

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva - Ib
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 3B
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación en hilera, adosada o semiadosada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL - Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.

USOS COMPLEMENTARIOS

- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hostelería
- Uso de Industria - Almacen, categoría 1ª.
- Uso de aparcamiento.
- Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.
- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

USOS PROHIBIDOS - Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA 4

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva - II
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 4
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación pareada o anillada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	500 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	15 m
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación (%)	40%
EDIFICABILIDAD NETA	0,8 m2/m2s
ALTURA MÁXIMA (nº plantas)	2 plantas (PB- 1) / 6,5 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	Sn retranqueos o mínimo 3 m	Sn retranqueos o mínimo 3 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES (d2)	Sn retranqueos (1) o mínimo 3 m	Sn retranqueos (1) o mínimo 3 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	> 5 m	> 5 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
 b. Fondo mínimo de parcela.
 f. Fondo máximo de la edificación.
 d₁ Distancia a alineación exterior.
 d₂ Distancia a linderos laterales
 d₃ Distancia a lindero posterior
 d₄ Distancia a otros edificios

OBSERVACIONES

* En parcelas existentes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (apartado 5.2.11).
 (1) Solo será posible en un lindero y para el caso de viviendas pareadas, debiendo ser el proyecto conjunto para las dos.
 * Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 100 m2 construidos.
 * Se permitirá una edificación auxiliar de 12 m2c y h= 1 planta (PB) / 3 m, que no computará.
 * La edificación auxiliar podrá estar adosada a la principal.
 * Los garajes en sótano y semisótano computan un 25%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

4

NOMBRE	Unifamiliar Intensiva - II
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 4
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación pareada o aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hostalero. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

5

NOMBRE	Unifamiliar Extensiva.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 5.
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES DE PARCELA PARA NUEVAS SEGREGACIONES

SUPERFICIE MÍNIMA (m2)	800 m2
FRENTE MÍNIMO (m)	20 m.
FONDO MÍNIMO (m)	No se fija

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

OCCUPACIÓN (%)	25%
EDIFICABILIDAD NETA	0,5 m2/m2s
ALTURA MÁXIMA (nº plantas)	2 plantas (PB+ 1) / 6,5 m

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS

	PLANTA BAJA	OTRAS PLAN TAS
ALINEACIÓN EXTERIOR (d1)	mínimo 5 m	mínimo 5 m
FONDO MÁXIMO (f)	No se fija	No se fija
LINDEROS LATERALES(d2)	mínimo 3 m	mínimo 3 m
LINDERO POSTERIOR (d3)	mínimo 5 mm	Mínimo 5 m
OTROS EDIFICIOS (d4)	Con ventanas mínimo 2/3 h, sin ventanas mínimo 1/2h.	

ESQUEMA DE OCUPACIÓN

a. Frente mínimo de parcela.
b. Fondo mínimo de parcela.
f. Fondo máximo de la edificación.
d₁. Distancia a alineación exterior.
d₂. Distancia a linderos laterales.
d₃. Distancia a lindero posterior.
d₄. Distancia a otros edificios.

OBSERVACIONES

- En parcelas estantes que no cumplan las condiciones de parcela de la ordenanza será de aplicación lo señalado en las Normas Urbanísticas (apartado 5.2.11)
- Se preverá al menos una plaza de aparcamiento en el interior de parcela por cada vivienda o 100 m2 construidos.
- Se permitirá una edificación auxiliar de 15 m2 y h= 1 planta (PB) / 3 m, que no computará.
- La edificación auxiliar podrá estar adosada a la principal.
- Los garajes en ático y anexo computan un 25%.

NORMAS PARTICULARES DE ZONA

5

NOMBRE	Unifamiliar Extensiva.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en los planos de ordenación con código 5.
TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	Edificación aislada.
USO CARACTERÍSTICO	Residencial

CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición, materiales, color y diseño de la edificación en el ámbito de esta zona son libres, sin perjuicio de su ajuste a las Normas Generales de la Edificación.

USOS

USO PRINCIPAL	- Uso residencial, categorías 1ª y 3ª.
USOS COMPLEMENTARIOS	- Uso Tercario: Comercial en categorías 1ª y 2ª, Oficinas, Hospedaje y Hostalero. - Uso de aparcamiento. - Uso Dotacional, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
USOS PROHIBIDOS	- Todos los usos no permitidos expresamente.

FICHAS UNIDADES DE ACTUACIÓN

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA- 5A

NOMBRE: Margen calle Valdeperal

LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
	Esta situada al Sur Este del casco de La Virgen del Camino en margen sur de calle Valdeperal

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

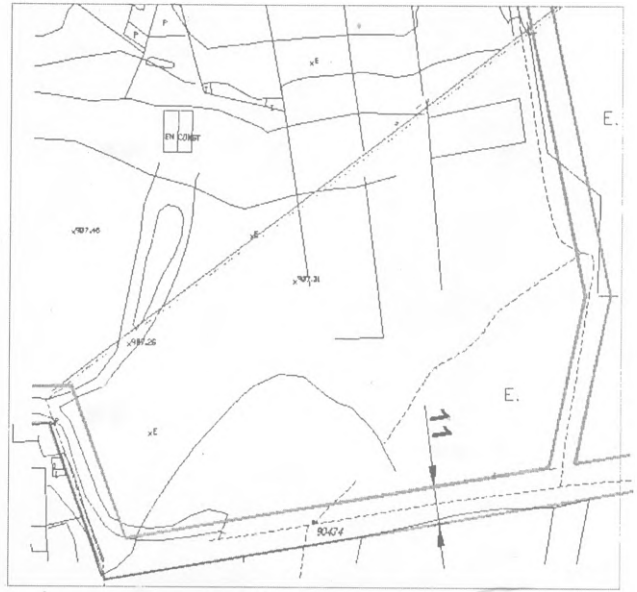
SUPERFICIE TOTAL (m2)	32 500	EDIFICABILIDAD TOTAL m2	13 800
Nº MÁX. VIV.	40	EDIFICABILID. BRUTA (m2/m2)	0,425

APROV. LUCRATIVO POR MENORIZADO			CESIONES DE SUELO (1)		
ORDENANZA	m2 CONST.	Nº VIV.1	USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Fond. unifamiliar Extensiva	13 800	40	Zona Verde Pública	1 380	4,245%
	0		Equipamiento	1 380	4,245%
	0	0	Otros	0	0,000%
			Vialité	2 150	6,6%
TOTAL	13 800	40	TOTAL	4 910	15,11%

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m2const)/ nº viv.	ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)	m2 SUELO	%
PÚBLICA	Segun legislación urbanística vigente	CESIÓN USOS PÚBLICOS	4 910	15,11%
PRIVADA		USOS LUCRATIVOS	27 590	84,89%

OBSERVACIONES



UNIDAD DE ACTUACIÓN: EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **UA-5B**
 NOMBRE: Margen Izquierda I calle Valdeperal

LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
	Está situada al Sur Este del casco de La Virgen del Camino en margen izquierda (Norte) de calle Valdeperal y margen Oeste de calle nueva apertura hacia Ctra

GESTIÓN DEL SUELO
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

SUPERFICIE TOTAL (m2)	16.000	EDIFICABILIDAD TOTAL m2	6.795
Nº MÁX. VIV.	20	EDIFICABILID. BRUTA (m2/m2)	0.425

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m2 CONST.	Nº VIV.1	USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Resid. unifamiliar Extensiva	6.795	20	Zona Verde Pública	679.50	4.240 %
	0		Equipamiento	679.50	4.240 %
	0	0	Otros	0	0.000 %
			Vialitie	1.050	6.57 %
TOTAL	6.795	20	TOTAL	2.049	15.05 %

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m2const)/ nº viv.	m2 SUELO	%
PÚBLICA	Según legislación urbanística vigente	2.049	15.05 %
PRIVADA		13.951	84.95 %

OBSERVACIONES

UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO **UA-5C**
 NOMBRE: Margen Izquierda II calle Valdeperal

LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN
	Está situada al Sur Este del casco de La Virgen del Camino, en margen izquierda (Norte) de calle Valdeperal y margen Este de calle nueva apertura hacia Ctra

GESTIÓN DEL SUELO
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 INICIATIVA DE PLANEAMIENTO: Privada

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL

SUPERFICIE TOTAL (m2)	20.000	EDIFICABILIDAD TOTAL m2	8.500
Nº MÁX. VIV.	25	EDIFICABILID. BRUTA (m2/m2)	0.425

APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO

ORDENANZA	m2 CONST.	Nº VIV.1	USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Resid. unifamiliar Extensiva	8.500	25	Zona Verde Pública	850	4.245 %
	0		Equipamiento	850	4.245 %
	0	0	Otros	0	0.000 %
			Vialitie	1.300	6.50 %
TOTAL	8.500	25	TOTAL	3.000	15.00 %

ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS

TITULARIDAD	EDIF. TOTAL (m2const)/ nº viv.	m2 SUELO	%
PÚBLICA	Según legislación urbanística vigente	3.000	15.00 %
PRIVADA		17.000	85.00 %

OBSERVACIONES



FICHAS URBANIZABLE NO DELIMITADO

SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO		SUZ- N 2	
NOMBRE: Valdemulo			
LOCALIZACIÓN		ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN	
		Está situada al Oeste del núcleo de la Virgen del Camino, en continuidad con las instalaciones deportivas municipales.	
GESTIÓN DEL SUELO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		A determinar en el Proyecto de Actuación de cada sector.	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO		Privada	
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL			
SUPERFICIE TOTAL (m ²)		138.407	
EDIFICABILIDAD TOTAL m ²		31.834	
Nº MÁX. VIV.	DENSIDAD (viv/ha)	EDIFICABIL. BRUTA (m ² /m ²)	
166	12	0.23	
APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO			
USOS		ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS	
m ² CONST.	Nº VIV.	TITULARIDAD	% EDIF. TOTAL (m ² const)
Residencial Unifamiliar	166	PÚBLICA	Segun legislación urbanística vigente
	0	PRIVADA	
TOTAL	31.834		
CONDICIONES PARA LOS PLANES PARCIALES (Art. 44,2-1 de la Ley 5/96 de C y L)			
1. SUPERFICIE MÍNIMA DE CADA SECTOR 2 Ha			
2. SUPERFICIE MÁXIMA DE SECTOR La totalidad del ámbito *			
* No podrán autorizarse sectores con dimensión tal que los suelos no incluidos y por tanto no pertenecientes al Suelo Urbanizable, y que aún estén pendientes de desarrollo, den lugar a sectores que representen una superficie inferior a 2 Ha.			
3. APROVECHAMIENTO BRUTO DE CADA SECTOR 0.23 m ² /m ² .			
4. CEBIONES: Las cesiones para usos públicos serán establecidas por el Plan Parcial conforme a los estándares fijados en la legislación urbanística vigente.			
5. CONEXIONES EXTERIORES Y SISTEMAS GENERALES			
- Conexiones con las redes de saneamiento y abastecimiento de agua de La Virgen del Camino, incluidos los refuerzos que fuesen necesarios.			

5027

8.405,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Gonzalo González Benito, en nombre y representación de Frioelaborados SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de centro de manipulación de pescados, con emplazamiento en la

parcela M-8 del Polígono Industrial de León-2ª Fase, en el término municipal de Santovenia de la Valdoncina (León).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valdoncina, 26 de mayo de 2004.-El Alcalde, Gregorio García Brunelli.

4925

14,40 euros

BERCIANOS DEL PÁRAMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 21 de 2 de febrero de 2004), se somete a información pública en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, el expediente relativo a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico, que puede ser examinado en la Secretaría Municipal en horario de oficina y en el mismo plazo y lugar presentar alegaciones, y que es tramitado por este Ayuntamiento a instancia de:

-Don José Javier Alonso Casado, para la construcción de un secadero de maíz y cobertizo, que estará emplazado en la parcela número 69 del polígono 18, en Zuares del Páramo.

Bercianos del Páramo, 7 de junio de 2004.-La Alcaldesa, María Cruz Fidalgo Grande.

5052

14,40 euros

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación a doña Socorro Arias Acedo, con domicilio en la calle Juan de Ribera, 11, de León, en diversas ocasiones, y no habiendo sido posible efectuarla por ser desconocida la interesada en ese domicilio, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

NOTIFICACIÓN

Don Roberto Asensio Álvarez, con DNI 71.417.380-B, en petición de cambio de titularidad de un establecimiento destinado a la actividad de café-bar, sito en calle La Iglesia, 4, de La Robla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se le notifica a Vd. como vecino inmediato al lugar del emplazamiento o porque dada su proximidad al mismo pueda verse afectado por la actividad, a fin de que durante el plazo de veinte días hábiles pueda presentar, por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que estime convenientes a su derecho.

La Robla, 26 de mayo de 2004.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

5080

20,00 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2004



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 30 de junio de 2004	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

ANEXO AL NÚMERO 147

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Sahagún

DON JESÚS FERNÁNDEZ CABALLERO, RECAUDADOR DE LA DEMARCACIÓN DE SAHAGÚN DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
AYUNTAMIENTO DE ALMANZA				
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -				
ALAEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	CL CTRA. NACIONAL 110	00196	SEGOVIA	10 6,04 20/11/2003
ALAEZ ROJO EMILIANO (C.B. 3)	CL REAL	00000	ALMANZA	28 6,56 20/11/2003
ALONSO CUESTA CRISOGONO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	61 7,67 20/11/2003
ALVAREZ MANRIQUE FELICITAS	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	86 3,22 20/11/2003
ANTON GONZALEZ AURELIANO	AV BUENOS AIRES	00014	MADRID	103 3,13 20/11/2003
CRESPO FERNANDEZ ANGELES	MN BILBAO	00000	BILBAO	261 3,16 20/11/2003
DEL RIO VALLEJO VICTORIA	MN BARCELONA	00000	BARCELONA	326 4,57 20/11/2003
DIEZ ANTOLIN M BEGOÑA	CL SANTA ADELA	00015	MADRID	344 5,88 20/11/2003
DIEZ DIEZ PILAR	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	360 4,22 20/11/2003
DIEZ NOVOA GENOVEVA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	390 6,01 20/11/2003
ESCANCIANO RODRIGUEZ EMPERATRI	LG PUENTE ALMUHEY	00000	VALDERRUEDA	406 5,86 20/11/2003
FERNANDEZ CUESTA ALBINO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	447 4,20 20/11/2003
FERNANDEZ FERNANDEZ M NIEVES	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	498 7,45 20/11/2003
FERNANDEZ GONZALEZ GREGORIA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	539 3,32 20/11/2003
FERNANDEZ PUENTE DEMETRIO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	610 3,58 20/11/2003
FERNANDEZ RODRIGUEZ PIEDAD	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	628 3,84 20/11/2003
FERNANDEZ TARANILLA MARINA	MN RETORTILLO	00000	ALMANZA	650 3,20 20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ ROSA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	696 4,22 20/11/2003
GARCIA GARCIA GREGORIA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	705 7,45 20/11/2003
GARRIDO NOVOA MANUEL	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	784 5,10 20/11/2003
GARRIDO NOVOA SOFIA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	785 3,27 20/11/2003
GOMEZ GARCIA MERCEDES	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	812 5,63 20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ AVELINO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	917 4,58 20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ JOSE LUIS	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	935 3,26 20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ LEONOR	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	939 3,14 20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ M VISITACION	CL MARQUES VALDAVI	00002	ALMANZA	942 4,19 20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
GONZALEZ LOPEZ MAXIMO	MN VALLE LAS CASAS	00000	ALMANZA	981	3,98	20/11/2003
GONZALEZ LOPEZ MAXIMO (C.B. 2)	MN VALLE LAS CASAS	00000	ALMANZA	982	3,94	20/11/2003
GONZALEZ MEDINA ELIGIO	MN VILLAMARTIN SAN	00000	ALMANZA	994	3,77	20/11/2003
GONZALEZ PASCUAL JACINTO	CL FCO BUENO VALDE	00006	ALMANZA	1.005	4,77	20/11/2003
GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO (C.	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.038	3,93	20/11/2003
GONZALEZ VEGA JONAS	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.073	4,35	20/11/2003
GONZALEZ VEGA TOMAS	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.074	2,07	20/11/2003
GUERRERO ALVAREZ OVIDIO (C.B.	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.079	3,18	20/11/2003
GUTIERREZ SIERRA SIMEON	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.081	4,99	20/11/2003
JUANES MEDINA FLORA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.112	6,40	20/11/2003
LAZO FERNANDEZ FRANCISCO	MN SALAMANCA	00000	ALMANZA	1.149	3,27	20/11/2003
LOPEZ GONZALEZ ANTONIO	MN BUENOS AIRES	00000	ALMANZA	1.185	3,88	20/11/2003
MARTIN GARCIA ISACIO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.226	3,27	20/11/2003
MARTINEZ MATA JUAN	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.246	4,23	20/11/2003
MATA GONZALEZ ATILANO	MN CALAVERAS DE A	00000	ALMANZA	1.267	6,09	20/11/2003
MEDINA RED ENCARNACION	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.378	3,28	20/11/2003
MEDINA RODRIGUEZ FRANCISCO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.383	4,23	20/11/2003
MIGUEL FONTANIL MARIANO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.417	4,02	20/11/2003
NOVOA NOVOA ENGRACIA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.446	6,38	20/11/2003
PACHO GALA ALEJANDRO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.483	4,20	20/11/2003
PARIENTE DIEZ FLORIAN	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.507	3,22	20/11/2003
PASCUAL RODRIGUEZ MARCELINO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.539	4,25	20/11/2003
PEREZ PRADO DOMINGA	CL F MAGALLANES	00005	ALMANZA	1.570	5,78	20/11/2003
PEREZ VALBUENA MARIA LUISA	CL LA TORRE	00026	ALMANZA	1.579	4,08	20/11/2003
PRADO VALBUENA RICARDO	MN CALAVERAS DE A	00000	ALMANZA	1.711	5,39	20/11/2003
PUENTE RUIZ ANGELA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.719	3,51	20/11/2003
ROBLES TEJEDOR ANDREA	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.797	3,48	20/11/2003
RODRIGUEZ FERNANDEZ DOMINGO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.818	5,46	20/11/2003
RODRIGUEZ RODRIGUEZ HERMINIO (PZ PZ DE LA LEÑA	00007	ALMANZA	1.882	4,09	20/11/2003
ROJO RODRIGUEZ BERNARDINO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	1.956	4,90	20/11/2003
ROJO ROJO SALVADOR	CL MARIANO FLOREZ	00000	OVIDO	1.963	5,96	20/11/2003
SALAS MEDINA CEFERINO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.002	7,21	20/11/2003
TARANILLA ROJO MARIANO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.046	3,62	20/11/2003
VALDES PEREZ AGUSTIN	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.118	7,35	20/11/2003
VARGAS PASCUAL CELEDONIO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.164	5,31	20/11/2003
VIEJO MATA EMILIA	CL -	00000	MADRID	2.206	4,50	20/11/2003
VIEJO MATA TERESA	CL -	00000	MADRID	2.209	4,61	20/11/2003
VILLACORTA MEDINA DOROTEO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.219	4,32	20/11/2003
VILLAFANE RODRIGUEZ MAXIMO	LG ALMANZA	00000	ALMANZA	2.250	6,39	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
BLANCO OVEJA VICENTA HR	CL RELOJERO LOSADA	00002 3ºD	LEON	130	4,43	20/11/2003
HROS SERAFINA NOVOA	CR CIPRIAN PAREDES	00055B	ALMANZA	660	4,46	20/11/2003
MEDINA MEDINA JESUS AMADOR	CL IGLESIA	00015	CASTROMUDARRA	820	12,99	20/11/2003
MEDINA MEDINA JESUS AMADOR	CL IGLESIA	00015	CASTROMUDARRA	822	1,54	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE BERCIANOS DEL REAL CAMINO						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
GONZALEZ CALVO TOMASA	LG BERCIANOS DEL REAL C	00000 ODOS	BERCIANOS DEL REAL	202	3,42	20/11/2003
GONZALEZ DE PRADO NATIVIDAD	LG BERCIANOS DEL REAL C	00000 ODOS	BERCIANOS DEL REAL	204	5,58	20/11/2003
IGLESIA CATOLICA COFRADIA ANIM	LG BERCIANOS DEL REAL C	00000 ODOS	BERCIANOS DEL REAL	248	4,87	20/11/2003
LOPEZ MATEO HORTENSIA	LG BERCIANOS DEL REAL C	00000 ODOS	BERCIANOS DEL REAL	252	5,01	20/11/2003
MARQUEZ MORENO PABLO	LG BERCIANOS DEL REAL C	00000 ODOS	BERCIANOS DEL REAL	254	3,25	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ANTON SOLIS ANGELES MONTSERRAT	CL IGLESIA	00043	BERCIANOS DEL REAL	26	9,89	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE EL BURGO RANERO						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ANTON BLANCO ASCENSION	MN EL BURGO	00000	EL BURGO RANERO	42	3,18	20/11/2003
ANTON DIEZ FELIX	CL COLEGIO	00044	GETAFE	51	5,71	20/11/2003
ANTON DIEZ FLORIANO	AV LOS ANGELES	00014	EL BURGO RANERO	52	3,93	20/11/2003
ANTON FLOREZ JUAN EMILIO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	54	8,94	20/11/2003
BAÑOS GONZALEZ TEODORO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	202	8,63	20/11/2003
BAÑOS MERINO EUGENIO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	226	3,77	20/11/2003
BAÑOS MIGUELEZ MARTINIANO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	243	7,77	20/11/2003
BARREALES SANDOVAL CIRILO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	353	8,23	20/11/2003
BLANCO PABLOS TEODORO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	449	4,26	20/11/2003
CABALLERO SANDOVAL BERNARDINO	CL LA LAGUNA	00017	VILLAMUÑO	558	10,35	20/11/2003
CARRERA FERNANDEZ CIPRIANA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	582	5,09	20/11/2003
CASADO MENCIA MIGUEL ANGEL	CL GARCIA BARBON	00122	VIGO	608	7,78	20/11/2003
FERNANDEZ MARTINEZ LITINIO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	722	3,68	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ ALBERT	MN VALENCIA	00000	VALENCIA	759	4,90	20/11/2003
GONZALEZ IGLESIAS DIONISIO	CL	00000	VILLAMUÑO	851	40,82	20/11/2003
GONZALEZ NICOLAS IRENE	LG BURGO RANERO	00000	EL BURGO RANERO	854	7,96	20/11/2003
LOZANO MERINO LUISA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.132	3,34	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
MARTINEZ DE PRADO MA INES	AV DEL ARAMO	00000	EL BURGO RANERO	1.183	4,72	20/11/2003
MENCIA MENCIA JOSE	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.249	0,87	20/11/2003
MENCIA MENCIA JULIA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.254	3,08	20/11/2003
MIGUELEZ HERRERO MARIA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.338	4,72	20/11/2003
PRIETO ALVAREZ LUISA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.652	7,73	20/11/2003
REGUERA REGUERA VALENTIN	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.780	6,62	20/11/2003
REGUERA SANTAMARTA BENITO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.781	6,70	20/11/2003
RODRIGUEZ MENCIA EUTIQUIA	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.829	7,63	20/11/2003
SAGUILLO NUÑEZ CARLOS	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.934	5,29	20/11/2003
SAGUILLO PABLOS PERFECTO	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.937	5,83	20/11/2003
SAGUILLO SAGUILLO FELIPE	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.938	3,83	20/11/2003
SANDOVAL TRINIDAD NICOLAS	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.979	8,23	20/11/2003
SANTAMARTA CASTRO AMADOR	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	1.990	4,11	20/11/2003
TEJERINA TRAPERO ISIDORO	MN EL BURGO	00000	EL BURGO RANERO	2.042	7,61	20/11/2003
VIAS PECUARIAS	LG BURGO RANERO (EL)	00000	EL BURGO RANERO	2.103	8,25	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
BARREÑADA CARBAJAL NAZARIO	CL MIGUEL DE UNAMUNO	00004	LEON	191	41,63	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE CALZADA DEL COTO						
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2002 -						
RED ANDRES ROSENDO DE LA	CL MAYOR	00020	CALZADA DEL COTO	271	2,12	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
AJENJO ROJO AGUSTIN	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	32	6,93	20/11/2003
ALVAREZ BAJO POTENCIANO	CL LOS NEGRILLOS	00007	GORDALIZA DEL PINO	88	9,95	20/11/2003
BAÑOS ANTON VICTOR	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	188	4,21	20/11/2003
BAJO ALVAREZ JESUS	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	199	3,10	20/11/2003
CORRAL FRANCO JUÁN	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	384	4,87	20/11/2003
DIEZ FORGE MARIA MERCEDES	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	407	8,84	20/11/2003
GARCIA GARCIA JACINTO	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	516	12,28	20/11/2003
MENCIA ALVAREZ ASELA	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	719	3,36	20/11/2003
MIGUELEZ FERNANDEZ VICTOR	AV REPUBLICA ARGENTINA	00014	1 CT LEON	738	5,61	20/11/2003
NICOLAS ROJO MANUEL	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	766	4,09	20/11/2003
REBOLLO ROJO TECLA	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	862	3,60	20/11/2003
RODRIGUEZ DIEZ AGAPITA	CL SANTA TERESA	00034	04B ZARAGOZA	899	4,90	20/11/2003
ROJO CABALLERO LAZARO	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	919	3,16	20/11/2003
ROJO CARRERA CASIMIRO	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	924	7,53	20/11/2003
ROJO FERNANDEZ AVELINO	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	950	3,51	20/11/2003
ROJO ROJO MARIA MERCEDES	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	1.004	5,10	20/11/2003
ZAPICO GUTIERREZ SILVINO	LG CALZADA DEL COTO	00000	ODOS CALZADA DEL COTO	1.078	3,19	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ALONSO ANDRES JULIO (Y GENOVEB	LG DISEMINADO	00012	CALZADA DEL COTO	17	4,57	20/11/2003
GARCIA VERDE SERAFIN ALBERTO	CL PLAZA	00014	ODOS CALZADA DEL COTO	294	19,91	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE CASTROTIERRA						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALONSO PANIAGUA FRANCISCO	LG CASTROTIERRA	00000	CASTROTIERRA	14	8,02	20/11/2003
CANCELLO RODRIGUEZ DANIEL	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	104	5,79	20/11/2003
CASADO GALLEGU EUTIQUIO	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	109	3,50	20/11/2003
CHICO HERRERAS CIRIACA	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	163	3,02	20/11/2003
CHICO PEREZ MARIA	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	178	4,28	20/11/2003
CUÑADO LAGARTOS GERMAN	LG VALLECILLO	00000	VALLECILLO	188	3,16	20/11/2003
CUÑADO PUERTA AVELINO	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	195	9,16	20/11/2003
FLOREZ SANDOVAL ADOLFO	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	222	4,26	20/11/2003
HERRERAS BARTOLOME PASCUA	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	245	6,46	20/11/2003
MERINO RODRIGUEZ JOSE	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	413	3,15	20/11/2003
PASTRANA LOZANO EMILIANO	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	476	3,70	20/11/2003
REVILLA GONZALEZ MARTIN	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	579	4,54	20/11/2003
RODRIGUEZ PONGA ADELA DOLORES	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	618	3,39	20/11/2003
RODRIGUEZ RODRIGUEZ GABRIELA	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	625	5,01	20/11/2003
TORBADO LINDA	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	686	6,45	20/11/2003
VIUDA DE TORBADO	LG CASTROTIERRA	00000	ODOS CASTROTIERRA	709	3,19	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE CEA						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ANDRES MANTILLA ALBERTA	LG CEA	00000	CEA	102	4,93	20/11/2003
ANTOLIN FERNANDEZ SERAPIA	CL LA RONDA	00000	BUSTILLO DE CEA	118	7,64	20/11/2003
ANTON DIEZ PAULINO	LG CEA	00000	CEA	151	3,37	20/11/2003
ANTON LOMAS FLORENTINA	LG CEA	00000	CEA	161	4,94	20/11/2003
ANTON LUCAS FLORENTINA	LG CEA	00000	CEA	163	3,83	20/11/2003
BARTOLOME EMLIO	LG CEA	00000	CEA	202	5,45	20/11/2003
BARTOLOME MARTINEZ JULIO	LG CEA	00000	CEA	209	6,10	20/11/2003
BARTOLOME MARTINEZ SEVERINO	LG CEA	00000	CEA	211	3,90	20/11/2003
BRAVO VALBUENA WENCESLAO	LG CEA	00000	CEA	235	4,04	20/11/2003
CABALLERO LUCAS EMETERIO	LG CEA	00000	CEA	317	5,76	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
CAMINERO ANTON DOROTEO	LG CEA	00000	CEA	344	4,95	20/11/2003
CEREZAL FERNANDEZ EUGENIO	LG CEA	00000	CEA	433	3,06	20/11/2003
CONDE GARCIA JUAN	LG CEA	00000	CEA	495	4,99	20/11/2003
DUQUE RAMOS VICENTE	LG CEA	00000	CEA	690	4,25	20/11/2003
FERNANDEZ CAMINERO SALUSTIANA	LG CEA	00000	CEA	762	4,27	20/11/2003
FERNANDEZ CASTILLO VICTORIA	LG CEA	00000	CEA	778	3,23	20/11/2003
FERNANDEZ PEREZ EUGENIO	MN BILBAO	00000	BILBAO	935	3,93	20/11/2003
FERNANDEZ PEREZ LUPICINIO	LG CEA	00000	CEA	943	4,12	20/11/2003
GARCIA FELIX	LG CEA	00000	CEA	1.058	4,03	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ FELIX	LG CEA	00000	CEA	1.065	3,36	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ MARTINA	LG CEA	00000	CEA	1.074	3,40	20/11/2003
GIL LLAVERO EUGENIA	LG CEA	00000	CEA	1.191	5,12	20/11/2003
HERRERO GOMEZ PEDRO	LG CEA	00000	CEA	1.348	4,93	20/11/2003
LARIO OREJA RAFAEL	LG CEA	00000	CEA	1.390	3,81	20/11/2003
LAZO JUAN	LG CEA	00000	CEA	1.425	5,95	20/11/2003
MANTILLA GONZALO	LG CEA	00000	CEA	1.585	3,13	20/11/2003
PEREZ CUESTA JULIA	LG CEA	00000	CEA	1.858	4,48	20/11/2003
REVUELTA GUTIERREZ ALEJANDRO	LG CEA	00000	CEA	2.048	9,58	20/11/2003
RODRIGUEZ FERNANDEZ VICTORINO	LG CEA	00000	CEA	2.119	3,39	20/11/2003
RODRIGUEZ ROJO PILAR	LG CEA	00000	CEA	2.153	3,95	20/11/2003
RODRIGUEZ SIRICIA	LG CEA	00000	CEA	2.160	3,01	20/11/2003
RODRIGUEZ VICTORINO	LG CEA	00000	CEA	2.163	6,13	20/11/2003
TRUCHERO RODRIGUEZ	LG CEA	00000	CEA	2.271	3,70	20/11/2003
VALLEJO AGUSTIN	LG CEA	00000	CEA	2.329	4,32	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ANTOLINEZ NATIVIDAD	CL VILLA	00004	CEA	78	21,68	20/11/2003
GORDO HERRERO OLIVA (Y OTROS)	TR CAMPO RIO	00006	CEA	527	33,33	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE CEBANICO						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALAEZ FERNANDEZ MAXIMO ANTONIO	CL ALAGON	00001 02A	MADRID	5	4,22	20/11/2003
BERMEJO DIEZ CLAUDIO	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	55	3,57	20/11/2003
CARRERA MATA FAUSTO	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	88	3,41	20/11/2003
GARCIA GARCIA JUSTO	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	403	3,68	20/11/2003
GARCIA GARCIA MARTIN	CL TRES MITRAS	00019	LEON	408	5,22	20/11/2003
GONZALEZ FERNANDEZ TEODORO	CL LA ERA	00000	LA VEGA DE ALMANZA	561	5,08	20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ GRACIANO	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	606	3,28	20/11/2003
GUTIERREZ MATA LUCILA	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	728	5,95	20/11/2003
HERNANDEZ FERNANDEZ FEDERICO	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	733	3,98	20/11/2003
NOVOA GONZALEZ M LOURDES (C.B.)	MN GRANOLLERS	00000	CEBANICO	879	4,42	20/11/2003
RED GARCIA ROBUSTINA ROSALINA	LG CEBANICO	00000	CEBANICO	952	4,41	20/11/2003
VALBUENA GONZALEZ EMILIO (C.B.)	LG MONDREGAÑES	00000	CEBANICO	1.185	4,54	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
FERNANDEZ GARCIA ELIAS (HR)	CL PILON	00007	CORCOS	147	4,58	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ NICOLAS	CL IGLESIA	00011	CORCOS	204	3,08	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ NICOLAS	CL PILON	00005	CORCOS	205	4,89	20/11/2003
SANCHEZ FERNANDEZ M.PAZ	CL FUENTICA	00001	STA. OLAJA DE LA A	626	3,53	20/11/2003
Concepto de los débitos: Conceptos Varios - Año 2003 -						
GARCIA FERNANDEZ NICOLAS	LG.	00000 Z	CORCOS	84	3,66	20/11/2003
RUIZ PRIETO ALODIA HROS.	LG.	00000 Z	CORCOS	236	2,94	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE GORDALIZA DEL PINO						
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2003 -						
LERA BAJO CIPRIANO	GALLEGUILLOS	00000 S	GORDALIZA DEL PINO	186	1,93	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALVAREZ BAJO POTENCIANO (C.B.)	CL LOS NEGRILLOS	00007	GORDALIZA DEL PINO	15	5,05	20/11/2003
BAJO ALVAREZ JESUS	LG GORDALIZA PINO	00000 ODOS	GORDALIZA DEL PINO	69	3,39	20/11/2003
GARCIA DIEZ FRANCISCO JAVIER	LG GORDALIZA PINO	00000 ODOS	GORDALIZA DEL PINO	291	19,28	20/11/2003
GARCIA PRADO CLAUDIA	LG GORDALIZA PINO	00000 ODOS	GORDALIZA DEL PINO	318	6,06	20/11/2003
GARCIA PRADO GLANDIA	LG GORDALIZA PINO	00000 ODOS	GORDALIZA DEL PINO	320	5,41	20/11/2003
GONZALEZ BAJO CARLOS	LG GORDALIZA PINO	00000 ODOS	GORDALIZA DEL PINO	339	3,99	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE GRAJAL DE CAMPOS						
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2003 -						
ESPEÑO FELIPE MARIANO	CL JUAN DE LA COSA	00006 2ºDS	LEON	64	1,93	20/11/2003
MARTINEZ FERNANDEZ JACOBA	CL ALMUCENAS	00000 S	GRAJAL DE CAMPOS	175	1,93	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
AGUILAR SANTOS JULITA	LG ALONSO NART	00008 ODOS	GIJON	5	3,48	20/11/2003
BORGE TORBADO BERNARDINO	LG GRAJAL DE CAMPOS	00000 ODOS	GRAJAL DE CAMPOS	120	3,10	20/11/2003
ESCOBAR LOPEZ VICTORINO	LG GRAJAL DE CAMPOS	00000 ODOS	GRAJAL DE CAMPOS	207	3,20	20/11/2003
FELIPE AMORES JACINTO (Y TRES	LG GRAJAL DE CAMPOS	00000 ODOS	GRAJAL DE CAMPOS	250	4,84	20/11/2003
TORBADO ESCOBAR MIGUEL	LG GRAJAL DE CAMPOS	00000 ODOS	GRAJAL DE CAMPOS	784	4,80	20/11/2003
TORBADO GONZALEZ MELCHOR	LG GRAJAL DE CAMPOS	00000 ODOS	GRAJAL DE CAMPOS	788	3,15	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ANTOLIN LUQUE MARIA ROSA	CL MAYOR	00035	GRAJAL DE CAMPOS	21	34,26	20/11/2003
GONZALEZ FERNANDEZ MARCELINO	CL ALUCEMAS	00001	GRAJAL DE CAMPOS	242	7,15	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE JOARILLA DE LAS MATAS						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALONSO CALVO EMILIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	14	3,96	20/11/2003
ALONSO CALVO FLORENCIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	15	3,71	20/11/2003
ALONSO GARCIA ISABEL	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	19	3,04	20/11/2003
ALONSO VALLEJO MANUEL (Y JORGE)	CL REINA FABIOLA	00037 0702	ZARAGOZA	35	6,45	20/11/2003
ALVAREZ ALONSO EMILIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	38	5,56	20/11/2003
ALVAREZ CRESPO SINCLÉTICA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	43	4,85	20/11/2003
ALVAREZ GUTIERREZ DAVID	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	47	3,03	20/11/2003
BARTOLOME RODRIGUEZ ENCARNACIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	105	5,88	20/11/2003
BARTOLOME TORBADO NICANOR	LG	00000	VALDESPINO VACA	108	12,76	20/11/2003
CALVO ALONSO ISABEL	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	140	5,32	20/11/2003
CANTARINO FERNANDEZ GERVASIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	203	6,92	20/11/2003
CASTRO MENCIA ANASTASIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	215	3,70	20/11/2003
CASTRO RODRIGUEZ EUSEBIA DE	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	221	3,71	20/11/2003
CRESPO CALVO ANGEL	CL MAYOR	00015	JOARILLA DE LAS MA	235	4,06	20/11/2003
CRESPO CALVO EUGENIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	241	3,43	20/11/2003
CRESPO CALVO MODESTA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	248	4,11	20/11/2003
CRESPO HOZ FRANCISCO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	258	7,32	20/11/2003
CRESPO MENCIA MARIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	273	3,56	20/11/2003
CRESPO REDONDO ESTEBAN	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	283	3,52	20/11/2003
DIEZ RODRIGUEZ ISAUARA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	326	5,37	20/11/2003
FERNANDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	351	5,45	20/11/2003
FERRERO REDONDO SATURNINO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	359	3,78	20/11/2003
GAGO GARCIA JUAN MANUEL	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	383	6,50	20/11/2003
GAGO PUERTAS JOSE	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	395	3,51	20/11/2003
GARCIA DE LA VIUDA MARGARITA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	424	4,70	20/11/2003
GARCIA GARCIA CESAREA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	438	5,51	20/11/2003
GARCIA GONZALEZ GASPAR	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	447	3,11	20/11/2003
GARCIA MIGUELEZ ROBUSTIANO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	483	4,70	20/11/2003
GARCIA QUINTANA ISIDRO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	505	3,85	20/11/2003
GARCIA RODRIGUEZ MELECIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	517	4,02	20/11/2003
GARCIA VAZQUEZ AURELIANO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	537	5,01	20/11/2003
GARCIA VIUDA CUNEGUNDA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	540	5,55	20/11/2003
GIGANTO GARCIA AMANCIO (Y HM)	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	548	4,23	20/11/2003
GONZALEZ CALVO SERAFIN	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	574	3,11	20/11/2003
GONZALEZ GAGO ERADIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	617	3,41	20/11/2003
GUTIERREZ PIÑAN FROILAN	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	689	3,03	20/11/2003
GUTIERREZ PIÑAN LUIS	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	690	6,63	20/11/2003
MARTINEZ MATA EUGENIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	784	0,63	20/11/2003
MARTINEZ PUERTAS IRENEA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	786	4,33	20/11/2003
MENCIA BARRIOS MARINA	CL SAN JUAN SAHAGU	00010	LEON	820	3,69	20/11/2003
MENCIA CASTRO GASPAR (Y HM)	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	824	4,87	20/11/2003
MENCIA DAMIAN	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	825	3,09	20/11/2003
MENCIA HOZ DIONISIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	831	5,24	20/11/2003
PEREZ GONZALEZ FLORENCIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	918	4,27	20/11/2003
PEREZ GONZALEZ MARIA	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	919	5,45	20/11/2003
POZO REDONDO FIDENCIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	939	3,54	20/11/2003
PUERTAS DIEZ EMIGDIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	948	3,97	20/11/2003
RODRIGUEZ FERNANDEZ CARMEN	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	977	6,47	20/11/2003
RODRIGUEZ ROJO LUCRECIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	1.017	5,45	20/11/2003
TRIGUERO MARTINEZ PIO	LG JOARILLA DE LAS MATA	00000	JOARILLA DE LAS MA	1.092	5,94	20/11/2003
VAZQUEZ CASTRO AQUILES		00000	VALDESPINO VACA	1.158	18,48	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALAEZ GONZALEZ MARIANO	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	14	5,18	20/11/2003
ALONSO LLAMAZARES DELFINO	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	52	4,44	20/11/2003
ALVAREZ PEREZ NICASIO	LG GALLEGUILLOS CA	00000	GALLEGUILLOS DE CA	68	4,53	20/11/2003
ARROYO RUIZ JUAN	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	144	5,24	20/11/2003
BARRIENTOS MARTINEZ TRINIDAD	LG GALLEGUILLOS CA	00000	GALLEGUILLOS DE CA	173	3,97	20/11/2003
BORGE BORGE GASPAR	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	221	3,77	20/11/2003
BORGE GOMEZ TOMAS	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	247	5,36	20/11/2003
BORGE GUTIERREZ DIONISIA	LG JOARA	00000	ODOS SAHAGUN	252	4,06	20/11/2003
BORGE GUTIERREZ ELEUTERIA	LG JOARA	00000	ODOS SAHAGUN	255	5,41	20/11/2003
CALVO FERNANDEZ ANDRES (Y HM)	CL VITORIA	00179	ODOS BURGOS	327	4,79	20/11/2003
CAMPILLO ESCAPA MARCOS	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	346	3,58	20/11/2003
CASTELLANOS MARAÑA HELIODORO	LG GALLEGUILLOS CA	00000	ODOS SAHAGUN	415	3,02	20/11/2003
CASTILLO GARCIA ESTEBAN	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	419	3,46	20/11/2003
CELADA VAQUERO FLORENTIN	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	439	6,42	20/11/2003
CELADA VAQUERO NATIVIDAD	LG SAHAGUN	00000	ODOS SAHAGUN	443	3,99	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal		Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
CELULOSA SAHAGUN S.A	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	446	7,21	20/11/2003
CEREZO MUÑIZ LUCIO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	464	5,47	20/11/2003
CONDE ESTEBANEZ BASILIA	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	509	3,09	20/11/2003
CONDE GARCIA ESTANISLAO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	512	6,76	20/11/2003
CRESPO MIGUEL LUIS	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	557	4,62	20/11/2003
CUENCA HERNANDEZ BERNABE	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	567	3,65	20/11/2003
DELGADO DEL VALLE VICENTE (Y 2	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	602	4,13	20/11/2003
DELGADO VALLE VICENTE	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	615	4,31	20/11/2003
DURANTEZ RIOS MIGUEL ANGEL	CL FDEZ LADREDA	00018 01A LEON	689	4,16	20/11/2003
ESPEO BORGE ELEUTERIO	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	721	3,22	20/11/2003
ESTRADA CARBAJAL DOMINGO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	738	4,25	20/11/2003
FERNANDEZ MONTILA SILVERIA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	853	3,37	20/11/2003
FERNANDEZ PEREZ LUCIA	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	859	5,04	20/11/2003
FERRERAS POMAR FLORENTINO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	881	3,01	20/11/2003
GARCIA LAGARTOS BELARMINO (Y H	CL GREGORIO REY	00005 2ª LA FELGUERA	1.001	14,16	20/11/2003
GARZON DOMINGO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.041	3,54	20/11/2003
GIL MONTES PURIFICACION	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	1.142	3,90	20/11/2003
GODOS GONZALEZ J. ANSELMA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.206	4,84	20/11/2003
GOMEZ JORQUI M VEGA	CL ALAGON	00001 MADRID	1.256	6,93	20/11/2003
GONZALEZ CASTELLANOS ISABEL	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.281	3,43	20/11/2003
GONZALEZ PEÑALBA GABRIEL	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.337	3,78	20/11/2003
GUERRA PASTOR EMILIANO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.423	3,70	20/11/2003
GUTIERREZ ANTOLINEZ EUGENIO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.433	3,88	20/11/2003
GUTIERREZ MAYORGA ZACARIAS	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.459	5,24	20/11/2003
HERRERO PASCUAL BASILIO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.543	6,95	20/11/2003
HERRERO PINEDO BLAS	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.546	5,03	20/11/2003
HERRERO TERAN CRESCENCIO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.555	6,49	20/11/2003
HIERRO ESPINOSA C (Y HM)	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.568	4,52	20/11/2003
HIERRO FELIPE FREGINIANA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.569	4,14	20/11/2003
LEVAS CANDELAS JULIAN	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.677	4,13	20/11/2003
LUNA BLANCO JOSE	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.722	3,36	20/11/2003
MARCOS ALVAREZ ANDRES	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.781	4,92	20/11/2003
MARTIN HERRERO GREGORIO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.797	5,19	20/11/2003
MARTINEZ ALONSO ANTONIA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.799	3,21	20/11/2003
MARTINEZ HERRERO TOMAS	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.855	6,75	20/11/2003
MARTINEZ LEVAS GABRIEL	CL NARANJOS	00004 04OS MADRID	1.862	3,42	20/11/2003
MARTINEZ LOPEZ ELIAS	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	1.867	4,08	20/11/2003
MARTINEZ LOPEZ ELOY	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	1.868	5,26	20/11/2003
MARTINEZ LOPEZ JUSTO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.871	5,88	20/11/2003
MARTINEZ MARIANO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.875	6,91	20/11/2003
MARTINEZ MONTILA ANASTASIO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.881	9,42	20/11/2003
MAYORGA MARTINEZ MARIANO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	1.940	4,50	20/11/2003
MEDINA FLOREZ MARIA ANGELES	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.957	3,80	20/11/2003
MERINO GARCIA LUCINA	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	1.975	3,86	20/11/2003
MODINOS MERINO LUIS	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	2.012	3,58	20/11/2003
MODINOS MERINO SEVERINA	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	2.013	4,14	20/11/2003
MORAL RODRIGUEZ VALENTINA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.067	3,98	20/11/2003
ORDOÑEZ DE GODOS MARIA CONCEPC	CL J REYES MARTIN-ED BO	00003 GRANADILLA DE ABON	2.107	3,30	20/11/2003
ORDOÑEZ DE LA PLAZA M CARMEN	PZ MEDITERRANEA	00002 GANDIA	2.108	4,37	20/11/2003
OVEJA VICENTE VIUDA	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.110	3,18	20/11/2003
PASCUAL MORADA PETRA	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	2.117	3,02	20/11/2003
POMAR FERNANDEZ MAGENCIO-PAULI	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.238	6,08	20/11/2003
PORTUGUES PEREZ TOMAS	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.240	3,13	20/11/2003
PRADO MOTA BUENAVENTURA	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.251	4,93	20/11/2003
RIVERA MARTINEZ LICINIA	CL ERAS	00000 ARENILLAS DE VALDE	2.398	12,29	20/11/2003
ROJO BAÑOS DANIEL	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.456	3,01	20/11/2003
ROJO CAMINERO CONCEPCION	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 SAHAGUN	2.461	8,95	20/11/2003
ROJO CONDE EUGENIA	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.464	5,82	20/11/2003
ROJO HERNANDEZ SANTOS	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.477	7,34	20/11/2003
ROJO ZORITA JUAN	CL VITORIA	00046 ODOS LEON	2.503	6,12	20/11/2003
SANZO GUZMAN FROILANA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.664	7,08	20/11/2003
TORBADO FRANCO CARMEN (Y 4 HM)	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.742	5,31	20/11/2003
TORBADO FRANCO JUAN (Y HM)	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.747	3,01	20/11/2003
TORBADO GONZALEZ EMILIO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.755	6,14	20/11/2003
TORBADO LEAL OTILIA (Y HM)	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.763	5,42	20/11/2003
TORBADO TORBADO MAXIMO	CL DRS. BERMEJO Y CALDE	00000 SAHAGUN	2.780	7,36	20/11/2003
VEGA CALVO MARCELINO	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 SAHAGUN	2.830	7,45	20/11/2003
VEGA CALVO URBANA	LG GALLEGUILLLOS CA	00000 ODOS SAHAGUN	2.831	3,14	20/11/2003
VELASCO FERNANDEZ DOMINGO	LG SAHAGUN	00000 ODOS SAHAGUN	2.849	5,41	20/11/2003
VILLOTA ANTOLIN GLORIA (Y HM)	LG JOARA	00000 ODOS SAHAGUN	2.884	3,86	20/11/2003

Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -

AGUNDEZ EMILIANO (HNOS DE)	AV ANTIBIOTICOS	00086 02B	LEON	7	24,16	20/11/2003
GARCIA LAGARTOS BELARMINO	CL GREGORIO REY	00005 2ª	LA FELGUERA	1.245	4,83	20/11/2003
GORDO DIONISIO	CL EXTRARRADIO	00001	CELADA DE CEA	1.609	3,26	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
JIMENEZ PRIETO INDALECIO	CL HERRERIA	00013	SAHAGUN -	1.835	32,99	20/11/2003
MARTINEZ BARRAGAN JUAN B	CL.LA MANJOYA	00010	MONTEVIEJO-LA RODA	2.157	162,36	20/11/2003
PLACER BERNARDO ROSAURA (Y 2 H	AV FDEZ LADREDA	00024D 05A	LEON	2.652	88,43	20/11/2003
RIVERA MARTINEZ LICINIA	CL PALOMA	00011	ARENILLAS	2.837	39,66	20/11/2003
VALDO PILAR	CL SAN JUSTO-JO	00016	SAHAGUN	3.228	3,22	20/11/2003
Concepto de los débitos: Conceptos Varios - Año 2003 -						
CONDE GUTIERREZ RUFINA	AV.CONSTITUCION	00112	SAHAGUN	507	36,06	20/11/2003
CRESPO DELGADO SANTIAGO	CL.HERRERIA	00015	SAHAGUN	538	203,76	20/11/2003
CRESPO DELGADO SANTIAGO	CL.LA HERRERIA	00015	SAHAGUN	539	209,77	20/11/2003
CUENCA CRESPO PAULA HRDOS	CL.EL ARCO	00115	SAHAGUN	555	36,06	20/11/2003
DELGADO CUENCA SANTIAGO HRDOS	CL.EL ARCO	00115	SAHAGUN	593	36,06	20/11/2003
GARCIA CUETO CORSINO	CL.VILLALMAN	00000	VILLALEBRIN	931	22,09	20/11/2003
JIMENEZ HARO JULIA	CL. HERRERIA	00013	SAHAGUN	1.402	33,05	20/11/2003
PRADO BOLAÑOS FELIPA DE	AV.CONSTITUCION	00131 1	SAHAGUN	2.000	24,03	20/11/2003
SIERRA ROJO FERNANDO	AV.CONDE ANSUREZ	00015	SAHAGUN	2.359	69,44	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE STA. CRISTINA VALMADRIGAL						
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2003 -						
FERRERO SANTAMARTA JOSEFA	PZ.MISIONEROS LEONES	00004	MATALLANA VALMADRI	93	10,04	20/11/2003
GARCIA SANDOVAL TOMAS	LG.	00000	STA. CRISTINA VALMA	124	10,04	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
BLANCO FLOREZ VALENTIN	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	98	3,05	20/11/2003
CABALLERO PABLO	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	113	3,59	20/11/2003
CASTAÑEDA NUÑEZ TOMAS	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	163	3,10	20/11/2003
GALLEGO ALVAREZ JUAN BAUTISTA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	249	4,53	20/11/2003
GALLEGO CASTAÑEDA MARIA SOCORR	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	261	5,28	20/11/2003
GALLEGO LOPEZ JULIANA (C.B. 5)	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	273	5,07	20/11/2003
GONZALEZ SANTAMARTA AURORA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	348	6,08	20/11/2003
LOZANO BERMEJO SENEN	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	371	5,56	20/11/2003
LOZANO PRIETO JUSTO	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	402	3,19	20/11/2003
LOZANO TRAPERO DARIA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	426	3,73	20/11/2003
MARTINEZ GONZALEZ ANICETO	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	459	4,89	20/11/2003
MENDOZA MARTINEZ JUSTINA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	495	4,84	20/11/2003
PANTIGOSO MENCIA LEOPOLDA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	524	5,96	20/11/2003
PEREZ ANDRES LUCIANO	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	535	3,44	20/11/2003
RODRIGUEZ PONGA ADELA DOLORES	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	635	5,50	20/11/2003
ROJO FERNANDEZ LUCIANA	CL HOZ	00003	PALACIOS DE LA VAL	652	4,29	20/11/2003
SAN JUAN LOZANO JUSTINA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	657	5,26	20/11/2003
SANDOVAL RODRIGUEZ M DEL CAMIN	PZ QUEVEDO	00008 05B	LEON	682	8,22	20/11/2003
SANTAMARTA PRIETO MARIA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	750	3,29	20/11/2003
SANTOS CENTENO SEGISMUNDO	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	780	3,06	20/11/2003
SANTOS CENTENO TEODOMIRA	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	781	3,05	20/11/2003
VALBUENA REVILLA ASCENSION	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	824	4,15	20/11/2003
VALBUENA RODRIGUEZ ASCENSION	LG SANTA CRISTINA DE VA	00000	ODOS SANTA CRISTINA DE	825	3,86	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA MONTE CEA						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
AMPUDIA SORIA EUGENIO (Y 3)	LG SANTA MARIA DEL MONT	00000	SANTA MARIA DEL MO	52	3,30	20/11/2003
CABALLERO CABALLERO M ISABEL	CL INOCENCIO RODRIGUEZ	00006	CISTIerna	224	3,34	20/11/2003
CABALLERO CARBAJAL MATILDE	CL CONDE VALLELLANO	00006 02IZ	PALENCIA	244	3,52	20/11/2003
CONDE MIGUELEZ MAURO (AGUSTINA	LG SANTA MARIA DEL MONT	00000	SANTA MARIA DEL MO	419	3,22	20/11/2003
ESTADO M OBRAS PUBLICAS T Y M	CL ALFONSO V	00002	LEON	501	18,55	20/11/2003
GAGO GAGO ANA MARIA	CL MEDIO 0	00011	SANTA MARIA DEL MO	592	3,09	20/11/2003
IGLESIAS PEREZ ANASTASIO	LG SANTA MARIA DEL MONT	00000	SANTA MARIA DEL MO	786	3,22	20/11/2003
MARTINEZ DIAZ SILVIO	LG SANTA MARIA DEL MONT	00000	SANTA MARIA DEL MO	845	4,43	20/11/2003
ROJO ROJO EUTIMIA	CM BIZKARGI BLOQUE-2	00005 IZDA	BILBAO	1.356	3,58	20/11/2003
VEGA BUIZA ISIDORA	CL ST TERESA JESUS	00021	LEON	1.509	3,06	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
IGLESIAS IGLESIAS ILDEFONSO	CL SAHAGUN	00002	VILLAMIZAR	350	38,59	20/11/2003
VEGAS FONSECA JOAQUIN (Y OTRO)	CL IGLESIA-BA	00009 00	SANTA MARIA DEL MO	670	20,26	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VALLECILLO						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
CASADO MERINO ANASTASIO	LG VALLECILLO	00000	ODOS GORDALIZA DEL PINO	119	3,34	20/11/2003
FLOREZ SANDOVAL ANGEL	LG VALLECILLO	00000	ODOS GORDALIZA DEL PINO	249	3,59	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ESTADO M OBRAS PUBLICAS T Y M	CL ALFONSO V	00002	LEON	135	14,20	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN DE DON.SANCHO						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
CALLADO GAGO TEOFILO	EN EL MUNICIPIO	00000	VILLAMARTIN DE DON	57	0,45	20/11/2003
GARCIA DEL BLANCO SIMON (Y 3 H	CL RELOJERO LOSADA	00002 3 D	LEON	140	4,88	20/11/2003
PRIETO CARRERA JULIO	EN EL MUNICIPIO	00000	VILLAMARTIN DE DON	408	3,48	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
TARANILLA VILLAFANE JOSEFA	EN EL MUNICIPIO	00000	VILLAMARTIN DE DON	494	5,50	20/11/2003
VILLAFANE BARRIENTOS ADELAIDA	EN EL MUNICIPIO	00000	VILLAMARTIN DE DON	556	3,84	20/11/2003
VILLAFANE BARRIENTOS ISAIAS	EN EL MUNICIPIO	00000	VILLAMARTIN DE DON	560	6,09	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAMOL						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
GARZAN HERRERO PAULITA	LG VILLAMOL	00000	VILLAMOL	390	4,56	20/11/2003
LOMA MOCHA PATROCINIO	LG VILLAMOL	00000	VILLAMOL	561	3,30	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
LOPEZ EFIGENIA	CL CARRETERA	00004	VILLAPECEÑIL	306	3,75	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAMORATIEL DE MATAS						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALVAREZ ALVAREZ ELEUTERIA (C.B)	LG VILLAMORATIEL MATAS	00000	VILLAMORATIEL DE L	4	9,33	20/11/2003
ALVAREZ SANTAMARTA MANUEL	LG VILLAMORATIEL DE LAS	00000	VILLAMORATIEL DE L	13	3,50	20/11/2003
CASCALLANA DIEZ JUAN	LG VILLAMORATIEL DE LAS	00000 ODOS	VILLAMORATIEL DE L	140	6,28	20/11/2003
PASCUAL MARTINEZ MOISES	LG VILLAMORATIEL DE LAS	00000 ODOS	VILLAMORATIEL DE L	433	3,64	20/11/2003
PASTRANA VEGA RAMIRO	LG VILLAMORATIEL DE LAS	00000 ODOS	VILLAMORATIEL DE L	439	3,17	20/11/2003
PRESA PIÑAN JOSE LUIS	LG QUINTANA RUEDA-CR PA	00000	VALDEPOLO	452	4,69	20/11/2003
REGUERA BAJO M CARMEN	CL URTAZA	00050 03D	DONOSTIA	463	4,67	20/11/2003
SANTAMARIA BAÑOS ERUNDINO	LG VILLAMORATIEL DE LAS	00000 ODOS	VILLAMORATIEL DE L	522	6,41	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
CASTRO MORAN ELIAS	CL SANTA FE	00013 1ªA	VAREA-LOGROÑO	94	34,85	20/11/2003
GARCIA BAÑOS ELIAS	LG BURGO RANERO	00000	BURGO RANERO (EL)	127	7,24	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLASELAN						
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2003 -						
ANDRES GARCIA ALBERTA	CL LINARES	00003	VALDAVIDA	17	30,87	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALONSO CRESPO DAMIANA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	44	3,10	20/11/2003
ALONSO CRESPO SAGRARIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	49	3,14	20/11/2003
ALVAREZ VARGA ZOILA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	66	5,16	20/11/2003
ANTON ROJO MARIA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	167	9,07	20/11/2003
ANTON TARANILLA LEONIDES	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	169	6,79	20/11/2003
BUENO HERRERO EUGENIA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	234	4,43	20/11/2003
CALLADO GAGO MARCELINO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	257	4,15	20/11/2003
CALLADO GAGO TEOTIL	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	258	7,28	20/11/2003
CARDO CALLADO AURELIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	273	7,72	20/11/2003
CARDO CALLADO CIRIACO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	274	8,25	20/11/2003
CARDO RUEDA NEMESIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	291	4,06	20/11/2003
CASADO VALDES AGUSTIN	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	307	3,36	20/11/2003
CASADO VALDES ANTONIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	308	4,62	20/11/2003
CEREZAL OVEJA IRINEO	MN VILLAMARTIN SAN	00000	VILLAMARTIN DE DON	332	3,95	20/11/2003
CUESTA RODRIGUEZ CARMEN	MN -	00000	GIJON	376	6,00	20/11/2003
DIEZ ALVAREZ MARIA ASUNCION	CL CIGUEÑA	00010 02C	VALLADOLID	422	5,18	20/11/2003
DIEZ IGLESIAS MANUELA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	459	8,17	20/11/2003
DIEZ NOVOA LUCIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	466	3,38	20/11/2003
EVITA CALDERON JULIA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	484	4,30	20/11/2003
FERNANDEZ DE LUCAS AMANCIO (C.	CL BATALLA PAVIA	00001 01A	PONFERRADA	499	4,04	20/11/2003
FERNANDEZ FERNANDEZ FEDERICO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	509	6,75	20/11/2003
FERNANDEZ PACHO DEMETRIO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	566	3,45	20/11/2003
FERNANDEZ PEREZ ALBINO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	567	7,49	20/11/2003
GARCIA IGLESIAS FRANCISCO JOSE	CL FIKA	00044 A	BILBAO	651	19,76	20/11/2003
GARCIA LUCAS FRANCISCO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	658	4,96	20/11/2003
GARCIA RODRIGUEZ LAUDELINA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	678	4,81	20/11/2003
GONZALEZ GOMEZ ALPINIANO (C.B.	CL ARDEAGA	00001	DERIO	732	7,94	20/11/2003
HERNANDEZ FERNANDEZ FEDERICO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	760	4,34	20/11/2003
HERRERO MEDINA AVELINA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	770	5,58	20/11/2003
LOMAS BARREALES SIGIFREDO	MN VALLADOLID	00000	VALLADOLID	878	3,87	20/11/2003
LUCAS BERMEJO FELISA	CL PANADEROS	00006 00	LEON	906	12,55	20/11/2003
MIGUEL DE LUCAS FELIX	CL BARRIO URRICHE	00004	AMOREBIETA-ETXANO	1.106	4,02	20/11/2003
PACHO PACHO ALEJANDRO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.176	3,40	20/11/2003
PEREZ FERNANDEZ AQUILINO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.199	4,22	20/11/2003
PEREZ FERNANDEZ ELIAS	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.200	3,87	20/11/2003
POZA DIEZ AUSPICIO DE	LG VALDAVIDO	00000	TRUCHAS	1.264	5,13	20/11/2003
RED TARANILLA MARIA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.314	9,84	20/11/2003
RODRIGO OVEJA FRANCISCO	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.332	5,35	20/11/2003
RODRIGUEZ GONZALEZ ADELAIDA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.348	6,74	20/11/2003
RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA MONTS	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.349	7,10	20/11/2003
TARANILLA TEJERINA JULIANA	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.429	4,45	20/11/2003
VILLAFANE HERRERO CONCEPCION	LG VILLASELAN	00000	VILLASELAN	1.554	6,88	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal			Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
ANDRÉS GARCIA ALBERTA	CL LINARES	00003	VALDAVIDA	31	7,16	20/11/2003
GARCIA ALVAREZ FEDERICO	AV REINA VICTORIA	00020	MADRID	236	8,03	20/11/2003
OVEJA FONTECHA ANDRES	CL REGUERO	00020	SANTA MARIA DEL RI	447	20,81	20/11/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY						
Concepto de los débitos: IBI Rústica - Año 2003 -						
ALBALA CUESTA PEDRO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	15	3,92	20/11/2003
ALVAREZ ALBALA ARSENIO (Y 2 HM	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	45	7,37	20/11/2003
ALVAREZ GAGO AGAPITO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	55	5,73	20/11/2003
ANTON CUESTA MARTINA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	116	8,05	20/11/2003
ANTON PEREZ LAUDELINA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	170	5,29	20/11/2003
ANTON RODRIGUEZ JUSTO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	181	3,73	20/11/2003
APARICIO ESCOBAR PAULA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	196	4,59	20/11/2003
ARROYO MODINO BLAS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	218	4,38	20/11/2003
BLANCO FERNANDEZ SANTOS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	287	3,38	20/11/2003
BUENO PACHO FELIX	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	323	4,48	20/11/2003
CABALLERO CABALLERO RODRIGO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	348	7,44	20/11/2003
CAMINERO ANTON FLORA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	400	7,52	20/11/2003
CARDO FERNANDEZ CAYA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	430	3,32	20/11/2003
CASAS CRESPO ANASTASIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	445	3,79	20/11/2003
CASTELLANOS PACHO EMILIANA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	462	4,10	20/11/2003
CASTELLANOS PEREZ ISABEL	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	467	6,34	20/11/2003
CASTELLANOS PEREZ ISABEL	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	468	3,54	20/11/2003
CONDE GARCIA MIGUEL	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	488	5,98	20/11/2003
CONDE MORAN IRINEO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	500	5,77	20/11/2003
CRESPO GONZALEZ TEODORO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	523	3,55	20/11/2003
CUESTA BARTOLOME MARCELINO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	547	3,93	20/11/2003
CUESTA CASTRO TEODOSIA	CL REAL	00019	VILLAVELASCO VALDE	562	10,69	20/11/2003
CUESTA FERNANDEZ RICARDO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	570	5,82	20/11/2003
CUESTA MONJE ALICIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	591	4,38	20/11/2003
DIEZ GARCIA SEGUNDA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	686	3,03	20/11/2003
DIEZ GONZALEZ SERAPIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	689	3,24	20/11/2003
DIEZ MOLINA LORENZO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	702	5,29	20/11/2003
FERNANDEZ ALBALA OLIMPIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	762	7,67	20/11/2003
FERNANDEZ LUCAS AMBROSIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	831	6,41	20/11/2003
FERNANDEZ LUCAS CELEDONIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	832	5,50	20/11/2003
FERNANDEZ ONGALLO DEOGRACIAS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	856	4,93	20/11/2003
FERNANDEZ PEREZ CARLOS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	859	3,85	20/11/2003
FILEMON MATA JESUS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	902	7,02	20/11/2003
FONTECHA AYUELA MAXIMINA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	907	6,21	20/11/2003
GARCIA ANTON EMILIANO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	921	4,15	20/11/2003
GARCIA DIEZ JULIAN	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	950	7,48	20/11/2003
GARCIA DIEZ ROMAN	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	954	3,55	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ HORTENSIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	963	6,28	20/11/2003
GARCIA FERNANDEZ MILAGROS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	967	6,51	20/11/2003
GARCIA MACHO MARCELO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.017	3,03	20/11/2003
GARCIA PRADO DOMINGO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.031	3,36	20/11/2003
GOMEZ FERNANDEZ VICTORINA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.062	8,38	20/11/2003
GONZALEZ FERNANDEZ HERACLIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.091	3,29	20/11/2003
GONZALEZ GONZALEZ EUTIQUIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.100	8,40	20/11/2003
GONZALEZ VALLEJO ANASTASIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.130	6,23	20/11/2003
GREGORIO MANTILLA VICTORINO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.148	8,05	20/11/2003
GUERRA VEGA SOFIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.155	5,45	20/11/2003
GUTIERREZ GOMEZ FRANCISCO JAVI	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.156	6,50	20/11/2003
LOPEZ GONZALEZ CLAUDIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.334	5,81	20/11/2003
MACHO GONZALEZ ELIAS	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.408	3,13	20/11/2003
MARTINEZ CRESPO CELESTINO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.473	8,58	20/11/2003
MARTINEZ GONZALEZ GORGONIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.498	4,07	20/11/2003
MORAN GARCIA CONSOLACION	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.618	8,52	20/11/2003
PACHO FERNANDEZ JULIAN	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.676	11,93	20/11/2003
PASCUAL GARCIA VENANCIO (Y HIL	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.725	5,07	20/11/2003
PEREZ GONZALEZ MAXIMO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.771	3,16	20/11/2003
PORTUGUES VALLEJO EULOGIO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.807	3,31	20/11/2003
PRADO PEREZ GENEVEVA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.829	7,87	20/11/2003
PUENTE FERNANDEZ CARMEN	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.834	5,30	20/11/2003
RODRIGUEZ CUESTA PRISCA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.919	7,19	20/11/2003
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CLEMENTINO	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.946	5,84	20/11/2003
ROMO CIMA ANTONIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.958	3,67	20/11/2003
SANTOS CONDE LUCINIA	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.963	4,39	20/11/2003
SER DELGADO NEFTALI	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.973	6,15	20/11/2003
SER GONZALEZ FELIX	LG VILLAZANZO DE VALDER	00000	VILLAZANZO DE VALD	1.981	3,08	20/11/2003
Concepto de los débitos: IBI Urbana - Año 2003 -						
CABALLERO SANTOS FRANCISCO (Y	CL SAN PEDRO	00003 00	VALDESCAPA	233	18,86	20/11/2003

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA DEL Esla (Z/8)				
Concepto de los débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 2003 -				
BUENO CRESPO BALDOMERO	CL.LA ALCONEDA	00000 VILLAMORATIEL MATA	20 17,04	20/11/2003

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en ellas por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores, advirtiéndoles de que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes.”

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Recaudación durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 1997), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Sahagún, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1ª-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio y solo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 1 de junio de 2004.-El Recaudador, Jesús Fernández Caballero.

5512

1.920,00 euros

Unidad Administrativa de Cistierna

DON ÁNGEL LUIS VALDÉS GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA OFICINA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EN LA DEMARCACIÓN DE CISTIerna.

HAGO SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos, conceptos y ejercicios que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO REC./CERT.	IMPORTE DEUDA	FIN PERIODO VOLUNTARIO
AYUNTAMIENTO DE BOÑAR				
Concepto de los débitos: I.B.I. URBANA - Año 2003				
Valladares Villa Leoncio	H.Rguez., 123	0428	112,16€	05/07/2003

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO REC./CERT.	IMPORTE DEUDA	FIN PERIODO VOLUNTARIO
AYUNTAMIENTO DE BURÓN				
Concepto de los débitos: I.A.E. - Año 2003				
Blanco Rodríguez Rafael	C/ Molinos-Astorga	0024	45,72 €	20/09/2002
AYUNTAMIENTO DE CISTIerna				
Concepto de los débitos: I.B.I. URBANA - Año 2003				
Fraile Diez Enrique Renato	Trobajo del Camino	0870	53,56 €	20/09/2002
García Rodríguez José Luis	C/ Valmartino	0872	121,93 €	20/09/2002
AYUNTAMIENTO DE LA VECILLA				
Concepto de los débitos: CONCEPTOS VARIOS - Año 2003				
González Diez Moisés	Ponferrada	0084	28,98 €	04/10/2003
Prieto Suárez Angelines	C/ J. Antonio, 7	0088	6,44 €	04/10/2003
AYUNTAMIENTO DE VEGAQUEMADA				
Concepto de los débitos: CONCEPTOS VARIOS - Año 2003				
Robles García Mario	Lugán	0094	120,00 €	22/07/2002

Habiendo finalizado, los días anteriormente señalados, el plazo para el ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas, sin que los deudores relacionados efectuaran el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“PROVIDENCIA DE APREMIO.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1. 174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29-09-87), en relación con el artículo 127 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los Preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese a los interesados advirtiéndoles que si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, (BOE 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

PLAZOS DE INGRESO: Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en la Oficina de Recaudación de esta Demarcación de Cistierna, sita en domicilio que consta al principio de este anuncio.

ADVERTENCIAS: 1º.- En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más, al embargo de sus bienes, o en su caso, a la ejecución de las garantías existentes, conforme determinan los artículos 98 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2º.- Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de la misma, y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS.- Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el Artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICION, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

APLAZAMIENTO DE PAGO.- Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá si concurren las circunstancias previstas en los artículos 101 del citado Reglamento General de Recaudación, y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Cistierna, 11 de mayo de 2004.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Ángel Luis Valdés González.

4949

107,20 euros

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre) en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre, habiendo sido intentada dos

veces la notificación y no siendo ésta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 9 de junio de 2004.-El Delegado de la A.E.A.T.

Lugares de Comparecencia

OFICINA GESTORA	DOMICILIO	COD. POSTAL	MUNICIPIO
R08210 SANT FELIU	CL RAMON Y CAJAL 47-49	08980	S FELIU LLOB
R11782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA	PZ DE LA CONSTITUCION S/N.	11007	CADIZ
R12752 CASTELLON (U.O.D.)	PZ HUERTO SOGUEROS 4	12071	CASTELLO PL
R24009 ASTORGA	CL CARMEN 00002	24700	ASTORGA
R24118 PONFERRADA	PZ JOHN LENNON S/N	24400	PONFERRADA
R24600 DEPENDENCIA RECAUDAC. LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018	24002	LEON
R24712 DEP. RECAUDAC.-712 LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018	24002	LEON
R24732 DEP. RECAUDAC.-732 LEON	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018	24002	LEON
R24782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA	AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018	24002	LEON
R28752 MADRID (U.O.D.)	CL GUZMAN EL BUENO 139	28003	MADRID

No obstante, si usted hubiera cambiado de domicilio fiscal podrá comparecer en las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes a su domicilio fiscal para la práctica de las notificaciones pendientes.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSAL.	LUGAR COMPARECENCIA
B24293136	ACTIVIDADES CONSTRUCTORAS Y TUNELES, S	LQ. EN EJECUTIVA A2411803506025221	0499020712878	RECAUDACION	R24712
10196143J	ALVAREZ ALVAREZ MIGUEL ANGEL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000441	0499018289488	RECAUDACION	R24600
10196143J	ALVAREZ ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000650	0399039498292	RECAUDACION	R24600
09700484G	ALVAREZ FERNANDEZ PEDRO	LQ. EN EJECUTIVA A2471203700000013	0324700009282	RECAUDACION	R24712
09700484G	ALVAREZ FERNANDEZ PEDRO	LQ. EN EJECUTIVA A2471203700000013	0324700015728	RECAUDACION	R24712
09635423X	ALVAREZ MENDEZ LUIS	LQ. EN EJECUTIVA A2460004106002179	0499026827722	RECAUDACION	R24600
X0570004H	ALVES CUNHA ADELINO	LQ. EN EJECUTIVA A2460003020001604	0424100016206	RECAUDACION	R24732
X0570004H	ALVES CUNHA ADELINO	LQ. EN EJECUTIVA A2460003020001593	0424100016183	RECAUDACION	R24732
B24336869	ANA DUPORT SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460003530000181	0324100313385	RECAUDACION	R24600
B24336869	ANA DUPORT SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460003530000181	0324700012770	RECAUDACION	R24600
B24336869	ANA DUPORT SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460003530000079	0499026827219	RECAUDACION	R24600
B24309502	ARITRANS 95, SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000180	0499005378034	RECAUDACION	R24118
B24387417	ASEXCABI SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460003016002070	0499012316742	RECAUDACION	R24712
B24387417	ASEXCABI SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460003016002060	0499012316731	RECAUDACION	R24712
B24301285	AVICOLA NUESTRA SEÑORA DE CELADA SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460002506011545	0299038585625	RECAUDACION	R24782
76484122Z	BETANZOS MUÑIZ MARIA DORINDA	LQ. EN VOLUNTARIA A2478203700000127	0399027094055	RECAUDACION	R24782
B24280117	BIAINSA, SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460002020001020	0424100042126	RECAUDACION	R24712
09739121R	BLANCO GONZALEZ MONTSERRAT	LQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000814	0399039498461	RECAUDACION	R24600
A24270860	BOÑAR ENVASES METALICOS SA LABORAL	LQ. EN VOLUNTARIA A24600037000001056	0399071106508	RECAUDACION	R24600
X0980273J	BUENO ZUÑIGA WILMA	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000243	0499005378269	RECAUDACION	R24600
B24363608	CARBONIFERA DE VALDERRUEDA SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460004020000065	0424100202270	RECAUDACION	R24732
B24363608	CARBONIFERA DE VALDERRUEDA SL	LQ. EN EJECUTIVA A2460004020000054	0424100202269	RECAUDACION	R24732
B24394058	CONCHESO-ROBLA AUTOMOCION SL	LQ. EN VOLUNTARIA A24600047000000375	0499005378168	RECAUDACION	R24600
B24394058	CONCHESO-ROBLA AUTOMOCION SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000188	0499005378157	RECAUDACION	R24600
B24421232	CONSTRUCCIONES DEL PRINCIPADO MESA PIC	LQ. EN EJECUTIVA M2205003240008910	0499001701029	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A24600047000000419	0499018289231	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000837	0499018289387	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000727	0499018289376	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000705	0499018289365	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000694	0499018289354	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000683	0499018289343	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000672	0499018289332	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000639	0499018289321	RECAUDACION	R24600

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA-RECENCIA
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000595	0499018289310	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000573	0499018289309	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000562	0499018289297	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000551	0499018289286	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000485	0499018289275	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000463	0499018289264	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000452	0499018289253	RECAUDACION	R24600
B24210973	CONSTRUCCIONES FERKUS SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000420	0499018289242	RECAUDACION	R24600
B24414799	CONSTRUCCIONES GUISURAGA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530025790	0499020710283	RECAUDACION	R24600
B24394959	CONSTRUCCIONES TROCADERO 2000 SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004016000102	0424100150564	RECAUDACION	R24732
B24394959	CONSTRUCCIONES TROCADERO 2000 SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004016000091	0424100150553	RECAUDACION	R24732
B24461394	CONSTRUCCIONES Y ESCTRUCTURAS DE HORMI	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000606	0499018289398	RECAUDACION	R24600
B24344194	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FEYBE LEO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2478204700000337	0499018289545	RECAUDACION	R24782
B24448581	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LEONAT SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530025855	0499020710741	RECAUDACION	R24600
B24448581	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LEONAT SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530025844	0499020710732	RECAUDACION	R24600
B24448581	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LEONAT SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530025833	0499020710723	RECAUDACION	R24600
15913229N	CREHUET GANDIAGA MARIA JOSE BEGOÑA RIT	LIQ. EN EJECUTIVA K1610104095879081	0499020718827	RECAUDACION	R24782
B24281255	CUBIER PISA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002416000943	0324700011960	RECAUDACION	R24600
A24400194	DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506027839	0499020709129	RECAUDACION	R24118
A24400194	DESARROLLO DE TRABAJOS Y TECN CONST SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506027840	0499020709147	RECAUDACION	R24118
13039760W	DIEZ CASTRO TEOFILO	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003156003790	0499020714115	RECAUDACION	R24782
09738956C	DIEZ GARCIA ALBERTO FRANCISCO	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004530004703	0499026831105	RECAUDACION	R24782
09721172S	DUPORT SUAREZ ALBERTO	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530037042	0499026827970	RECAUDACION	R24600
09721172S	DUPORT SUAREZ ALBERTO	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530037031	0499026827960	RECAUDACION	R24600
09721172S	DUPORT SUAREZ ALBERTO	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003530020124	049904700014233	RECAUDACION	R24600
B24341901	ELECTRICIDAD SAN ANDRES, SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004020000010	0424100222452	RECAUDACION	R24712
44433533V	ESTEBAN GOMEZ ANDRES	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240007095	0399069034033	RECAUDACION	R24782
B24440562	ESTRUCT Y CONST CASA BIANCA SL	LIQ. EN EJECUTIVA M2205004240000683	0499020709275	RECAUDACION	R24118
B24449126	ESTRUCTURAS BUEMA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003416001769	0499020712300	RECAUDACION	R24600
B24383937	EXCAVACIONES MARCOSCAR SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2478204700000073	0499005378786	RECAUDACION	R24782
B24332173	EXCAVACIONES RIO LUNA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000420	0424100016363	RECAUDACION	R24732
B24332173	EXCAVACIONES RIO LUNA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000410	0424100016341	RECAUDACION	R24732
B24332173	EXCAVACIONES RIO LUNA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000409	0424100016330	RECAUDACION	R24732
B24332173	EXCAVACIONES RIO LUNA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000398	0424100016318	RECAUDACION	R24732
B80335110	F 44 SPORT SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2875203700000423	0399036723267	RECAUDACION	R28752
44431749G	FRESNADILLO MORO M CANDELAS	LIQ. EN EJECUTIVA A2411804530000811	0499026825275	RECAUDACION	R24118
09792730C	FUENTE DIEZ, YOLANDA FELICIDAD DE LA	LIQ. EN EJECUTIVA A24600037000000407	0399027093717	RECAUDACION	R24600
09978361H	GARCIA CASTAÑON BELARMINO	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506013627	0499003047754	RECAUDACION	R24118
11665713K	GARCIA PEREZ MIGUEL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2471203700000068	0399027093964	RECAUDACION	R24712
11665713K	GARCIA PEREZ MIGUEL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2471203700000024	0399005552443	RECAUDACION	R24712
09992908Y	GAVELA RODRIGUEZ MIGUEL	LIQUIDACION EN EJECUTIVA	0199022690041	RECAUDACION	R12752
09647592N	GONZALEZ ARIAS RAQUEL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000826	0499018289220	RECAUDACION	R24600
09647592N	GONZALEZ ARIAS RAQUEL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000518	0499018289219	RECAUDACION	R24600
09762057Y	GONZALEZ GONZALEZ TOMAS	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004530009752	0499026831325	RECAUDACION	R24782
09682579Q	GUTIERREZ ALLER PILAR	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000122	0499005378191	RECAUDACION	R24600
09775725N	GUTIERREZ GARCIA FERNANDO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460002700000725	0299021275577	RECAUDACION	R24600
33844329J	IGLESIAS FERNANDEZ JAVIER	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000245	0499018288825	RECAUDACION	R24118
B24346397	INSONORIZACIONES LEON SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000628	0499018289433	RECAUDACION	R24600
B24346397	INSONORIZACIONES LEON SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000056	0499005378449	RECAUDACION	R24600
B24428526	INTERNACIONAL DE SERVICIOS PUENTEVIILLA	LIQ. EN EJECUTIVA M19005032400008505	0499001700736	RECAUDACION	R24600
B24039778	LA OCA AZUL SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003306002100	0324700013940	RECAUDACION	R24600
B24029795	LIMPIEZAS BIERZO SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000290	0499018288870	RECAUDACION	R24118
09921159V	LOPEZ CASCALLANA TERESA	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803530002163	0499016301908	RECAUDACION	R24118
10033497T	LOPEZ GONZALEZ FELIX	LIQ. EN VOLUNTARIA A08210037000004610	0399066460695	RECAUDACION	R08210
71515554K	LOPEZ RODRIGUEZ ALEJANDRO	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803530002240	0499003048069	RECAUDACION	R24118
B24360364	MADERAS UMBILA SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000122	0399071106452	RECAUDACION	R24600
E24434813	MADRIGUEZ Y JOMASOL CB	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000146	0499005378067	RECAUDACION	R24118
B32123309	MARCO EXCAVACIONES,SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003320002351	0499019629139	RECAUDACION	R24732
B32123309	MARCO EXCAVACIONES,SL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002320023162	0499019629128	RECAUDACION	R24732
B24450520	MARGRAEX COMBARROS SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411804530000569	0424100107487	RECAUDACION	R24118
B24450520	MARGRAEX COMBARROS SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411804560000187	0424100107500	RECAUDACION	R24118
33174741R	MARTINEZ COTON LUIS	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000113	0499005377954	RECAUDACION	R24118
10064765B	MARTINEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000080	0499005378090	RECAUDACION	R24118

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA- RECENCIA
A24064453	MATADERO COMARCAL DEL BIERZO SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002506010313	0324700008034	RECAUDACION	R24732
A24064453	MATADERO COMARCAL DEL BIERZO SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002506007684	0324700008023	RECAUDACION	R24732
A24064453	MATADERO COMARCAL DEL BIERZO SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002506010313	0224700007875	RECAUDACION	R24732
A24064453	MATADERO COMARCAL DEL BIERZO SA	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002506007684	0224700007864	RECAUDACION	R24732
09684352H	MEÑEZ GARRIDO JOSE ALBITO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000278	0499018288881	RECAUDACION	R24118
B24274367	MINAS DE GARAÑO, SL	LIQ. EN EJECUTIVA A1060003810000894	0499016302000	RECAUDACION	R24118
B24418881	MONTAJES MAURIZ SL	LIQ. EN EJECUTIVA A24118034160001859	0499020709605	RECAUDACION	R24118
10077869M	MORAN ALVAREZ FRANCISCO JAVIER	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000311	0499018286791	RECAUDACION	R24118
09772801D	MOSQUERA MARTIN JOSE ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA K1610104095557276	0499012717826	RECAUDACION	R24600
F24304842	NAVATEJERA DE VIVIENDAS SDAO COOP	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003306002011	0324700012073	RECAUDACION	R24600
09740154E	PEREZ VILLAMIZAR JOSE	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000331	0499005378281	RECAUDACION	R24600
09740154E	PEREZ VILLAMIZAR JOSE	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000232	0499005378270	RECAUDACION	R24600
09781674G	PONGA PEREZ OLGA	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000397	0499005378226	RECAUDACION	R24600
A24220857	PROMOCIONES LEONESAS FUSTE, SA	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000847	0399039498382	RECAUDACION	R24600
B24367450	PROMOCIONES URBANISTICAS ROLLO DE SANT	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003020001758	0424100042193	RECAUDACION	R24732
B24367450	PROMOCIONES URBANISTICAS ROLLO DE SANT	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003020001747	0424100042182	RECAUDACION	R24732
B24367450	PROMOCIONES URBANISTICAS ROLLO DE SANT	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003020001736	0424100042171	RECAUDACION	R24732
B24286932	RABAFER SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003306001978	0324700007572	RECAUDACION	R24600
B24030223	RAESOL SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000277	0324700013243	RECAUDACION	R24712
B24030223	RAESOL SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000255	0324700013221	RECAUDACION	R24712
B24030223	RAESOL SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000288	0324700004546	RECAUDACION	R24118
B24030223	RAESOL SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003016000266	0324700004524	RECAUDACION	R24118
10079789Q	RAMIREZ ROMERO JOSE	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000069	0499005378078	RECAUDACION	R24118
B24393555	REDISLEON SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003416000207	0324700014031	RECAUDACION	R24600
B24424079	REFORMAS COTECU SL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000561	0399027093852	RECAUDACION	R24600
B24441701	REFORMAS LEON S J SL	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240003729	0324700008595	RECAUDACION	R24600
B24441701	REFORMAS LEON S J SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460003560001195	0324700006100	RECAUDACION	R24600
B24441701	REFORMAS LEON S J SL	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240003069	0324700006098	RECAUDACION	R24600
B24441701	REFORMAS LEON S J SL	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240003729	0324700015672	RECAUDACION	R24600
B24441701	REFORMAS LEON S J SL	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240003069	0324700015661	RECAUDACION	R24600
B24319436	REFORMAS VERTICALES SL	LIQUIDACION EN EJECUTIVA	0124700001521	RECAUDACION	R24600
B24319436	REFORMAS VERTICALES SL	LIQUIDACION EN EJECUTIVA	0224700003916	RECAUDACION	R24600
10083664G	REGUERA ARIAS M CARMEN	LIQ. EN EJECUTIVA A2411804516000187	0499023502981	RECAUDACION	R24118
B24381014	RESTAURACION LEON SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002416000778	0224700009530	RECAUDACION	R24600
09721677Z	RODRIGUEZ ALVAREZ CANDIDO	LIQ. EN EJECUTIVA K1610103094503046	0499001700433	RECAUDACION	R24600
09791558K	RODRIGUEZ FERNANDEZ M ENCARNACION	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000320	0399027093593	RECAUDACION	R24600
09722650K	RODRIGUEZ SAN JOSE JOSE MANUEL	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000627	0399027093773	RECAUDACION	R24600
10026058J	RODRIGUEZ VOCES GREGORIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2411804700000366	0499018289006	RECAUDACION	R24118
10193792P	ROJO ZAPATERO, LUIS-ANTONIO	LIQ. EN EJECUTIVA A2400903506007281	0499003046966	RECAUDACION	R24009
E24046633	ROMAN BLANCO Y OTROS CB	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000176	0399005552241	RECAUDACION	R24600
E24046633	ROMAN BLANCO Y OTROS CB	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000649	0399027093548	RECAUDACION	R24600
31340386B	SANCHIZ ARAGON PILAR	LIQ. EN VOLUNTARIA A1178204700000273	0499013183037	RECAUDACION	R11782
09624737L	SECO LOBATO ANTONIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460002700001055	0299045973882	RECAUDACION	R24600
B24300725	SEGURIDAD Y AUTOMATISMO LOYOLA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002530008826	0324700007752	RECAUDACION	R24600
B24300725	SEGURIDAD Y AUTOMATISMO LOYOLA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460002530008826	0224700010857	RECAUDACION	R24600
B24396798	SERVIPLES SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506026222	0499020709110	RECAUDACION	R24118
09765304X	SIERRA CALERO ABEL	LIQ. EN EJECUTIVA A2400904126000270	0499003046944	RECAUDACION	R24009
09729738W	SIMON MORO JESUS	LIQ. EN EJECUTIVA M2205003240001672	0399021572207	RECAUDACION	R24782
B24477689	SISTEMAS & INNOVACIONES TELECOM SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2460004530002712	0499026829419	RECAUDACION	R24600
09700029D	SUAREZ BARDON GREGORIO ANTONIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000121	0399005552375	RECAUDACION	R24600
09700029D	SUAREZ BARDON GREGORIO ANTONIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000055	0399005552364	RECAUDACION	R24600
09700029D	SUAREZ BARDON GREGORIO ANTONIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000033	0399005552353	RECAUDACION	R24600
09720127M	SUAREZ LABORDA JUAN SANTIAGO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000529	0499018289107	RECAUDACION	R24600
09663689D	TASCON ROBLES EMILIANO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000133	0499005378258	RECAUDACION	R24600
09663689D	TASCON ROBLES EMILIANO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460004700000617	0499018289062	RECAUDACION	R24600
10023606E	TEJERO PRADA JOSE	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803106008538	0499020707872	RECAUDACION	R24118
B24421265	TELEFONIA, VIDEO Y TELEVISION SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411801530002447	0224700007516	RECAUDACION	R24600
B24421265	TELEFONIA, VIDEO Y TELEVISION SL	LIQUIDACION EN EJECUTIVA	0224100004348	RECAUDACION	R24600
B24421265	TELEFONIA, VIDEO Y TELEVISION SL	LIQUIDACION EN EJECUTIVA	0224100004337	RECAUDACION	R24600
B24421265	TELEFONIA, VIDEO Y TELEVISION SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411801530001633	0224700007505	RECAUDACION	R24600
50707614C	TORRES DEL RIO JOSE LUIS	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000374	0399027093616	RECAUDACION	R24600
09647428D	TROBAJO GARCIA JUAN IGNACIO	LIQ. EN VOLUNTARIA A2460003700000297	0399027093795	RECAUDACION	R24600
B24408619	VIALES VALLE Y PRADA SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506028752	0499020709183	RECAUDACION	R24118

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA- RECENCIA
B24221756	VOLCÀBER SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411802506000811	0499007105360	RECAUDACION	R24118
B24221756	VOLCABER SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803506027509	0424100103944	RECAUDACION	R24118
B24221756	VOLCABER SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411802506000822	0499007105371	RECAUDACION	R24118
B24221756	VOLCABER SL	LIQ. EN EJECUTIVA A2411803416001254	0499020708249	RECAUDACION	R24118

5026

408,00 euros

* * *

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963 de 28 de diciembre) en la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997 de 30 de diciembre, habiendo sido intentada dos veces la notificación y no siendo ésta posible por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 10 de junio de 2004.-El Delegado de la A.E.A.T.

Lugares de Comparecencia

OFICINA GESTORA

R07782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R08752 BARCELONA (U.O.D.)
R08782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R09224 MIRANDA EBRO
R09782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R12600 DEPENDENCIA RECAUDAC.CASTELLON
R15782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R24009 ASTORGA
R24118 PONFERRADA
R24600 DEPENDENCIA RECAUDAC. LEON
R24712 DEP. RECAUDAC.-712 LEON
R24732 DEP. RECAUDAC.-732 LEON
R24782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R25782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R28007 ALCORCON
R28603 CENTRO
R28752 MADRID (U.O.D.)
R28782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R29782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R32782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R33752 OVIEDO (U.O.D.)
R33782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R35712 DEP. RECAUD-712 L-PALMAS
R35782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R37752 SALAMANCA (U.O.D.)
R37782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R38782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R43782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R47752 VALLADOLID (U.O.D.)
R47782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA
R48752 VIZCAYA (U.O.D.)
R49712 DEP. RECAUD-712 ZAMORA
R52782 UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA

DOMICILIO

CL CECILIO METELO 9
PZ LETAMENDI, 13-22
PZ LETAMENDI, 13-22
CL CONDADO TREVIÑO 00001
CL VITORIA 39
PZ HUERTO SOGUEROS 00004
CL COMANDANTE FONTANES 10
CL CARMEN 00002
PZ JOHN LENNON S/N
AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018
AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018
AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018
AV GRAN VIA DE SAN MARCOS 00018
PZ CERVANTES 17
CL PARQUE ORDESA 00003
CL MONTALBAN 6
CL GUZMAN EL BUENO 139
CL GUZMAN EL BUENO. 139
AV ANDALUCIA 2
CL SANTO DOMINGO 25
CL 19 DE JULIO 1
CL 19 DE JULIO 1
PZ DERECHOS HUMANOS S/N
PZ DERECHOS HUMANOS 1
CL RECTOR LUCENA 12
CL RECTOR LUCENA 12
AV JOSE ANTONIO 2
RB NOVA 00093
PZ DE MADRID S/N
PZ DE MADRID 5
PZ FEDERICO MOYUA 3
PZ DE CASTILLA Y LEON S/N
CL ANSELMO CIFUENTES 13

COD.

POSTAL MUNICIPIO
07003 PALMA
08007 BARCELONA
08007 BARCELONA
09200 MIRANDA EBRO
09004 BURGOS
12071 CASTELLO PL
15003 CORUÑA A
24700 ASTORGA
24400 PONFERRADA
24002 LEON
24002 LEON
24002 LEON
24002 LEON
25002 LLEIDA
28924 ALCORCON
28014 MADRID
28003 MADRID
28003 MADRID
29071 MALAGA
32071 OURENSE
33002 OVIEDO
33002 OVIEDO
35003 LAS PALMAS
35003 LAS PALMAS
37002 SALAMANCA
37002 SALAMANCA
00000 ST CRUZ TENE
43001 TARRAGONA
47001 VALLADOLID
47001 VALLADOLID
48009 BILBAO
49014 ZAMORA
33205 GIJON

No obstante, si usted hubiera cambiado de domicilio fiscal podrá comparecer en las oficinas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondientes a su domicilio fiscal para la práctica de las notificaciones pendientes.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA- RECENCIA
10022340K	ABELLA GARCIA JOSEFA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399053789471	RECAUDACION	R24782
09783811W	ABELLA HERRADOR JAVIER	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086628244	RECAUDACION	R24782
09752434C	ABELLA RODRIGUEZ JESUS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472033	RECAUDACION	R24600
10076647W	ACEBEDO PEREZ JUAN CARLOS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735850	RECAUDACION	R24782
12324317C	ACEVES MERINO M JESUS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043022717	RECAUDACION	R24782
B24080608	ADMINISTRACION Y SERVICIOS INMOBILIARI	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499005251887	RECAUDACION	R24782
09754409V	AGRA FERNANDEZ M JESUS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472178	RECAUDACION	R24600
B24353534	AGRUPACION MARTISA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399053789549	RECAUDACION	R24782
B24353534	AGRUPACION MARTISA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399053789538	RECAUDACION	R24782
B24353534	AGRUPACION MARTISA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735782	RECAUDACION	R24782
B24353534	AGRUPACION MARTISA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036474620	RECAUDACION	R24782
09769603P	ALAIZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975734	RECAUDACION	R24782
10076024T	ALBA LAMAS JOSE MANUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399037032520	RECAUDACION	R08782
10201809K	ALIJAS MAÑANES, ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070024955	RECAUDACION	R24782
10201809K	ALIJAS MAÑANES, ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043021042	RECAUDACION	R24782
09766358Y	ALLER CABERO ALIPIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734297	RECAUDACION	R24600
09766358Y	ALLER CABERO ALIPIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030413852	RECAUDACION	R24600
09766358Y	ALLER CABERO ALIPIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472235	RECAUDACION	R24600
10045338L	ALLER GUTIERREZ OLGA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086630775	RECAUDACION	R24782
71547554M	ALLER VIEIRA M ADORACION	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070025057	RECAUDACION	R24782
71500552S	ALMARZA ALVAREZ, FERNANDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016516951	RECAUDACION	R24782
09771497Q	ALONSO FERNANDEZ JOSE LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063271760	RECAUDACION	R24782
09975979M	ALONSO GARCIA GENUARIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062598097	RECAUDACION	R24782
71425845F	ALONSO GONZALEZ IVAN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070025271	RECAUDACION	R24782
10190801F	ALONSO MATILLA MARIA CRISTINA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299055601252	RECAUDACION	R33752
09688905V	ALONSO PARDO ALFREDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975396	RECAUDACION	R24782
09719491J	ALONSO PAZ MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062597298	RECAUDACION	R24782
A32100950	ALUMINIOS CAURVAZ,SA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499016417142	RECAUDACION	R32782
71413112K	ALVARADO ALONSO LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399079884228	RECAUDACION	R24782
09727357J	ALVAREZ ALONSO EMILIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030414493	RECAUDACION	R24782
71420158Y	ALVAREZ BOBIS JOSE	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070023662	RECAUDACION	R24782
09727789P	ALVAREZ CAMPOS BENITO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415359	RECAUDACION	R24782
09804099G	ALVAREZ DIEZ JORGE	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062596916	RECAUDACION	R24782
09698090W	ALVAREZ FERNANDEZ ALFREDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047107940	RECAUDACION	R24782
09914695Q	ALVAREZ FERNANDEZ ISABEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047108974	RECAUDACION	R24782
71558936W	ALVAREZ FERNANDEZ JESUS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086630045	RECAUDACION	R24782
09783941V	ALVAREZ FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399008848949	RECAUDACION	R24600
71430543H	ALVAREZ FERNANDEZ SERGIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399008849771	RECAUDACION	R24782
09652056Z	ALVAREZ FLOREZ M CONCEPCION	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086626804	RECAUDACION	R24782
09652056Z	ALVAREZ FLOREZ M CONCEPCION	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086626792	RECAUDACION	R24782
10088423W	ALVAREZ GARCIA MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086630102	RECAUDACION	R24782
10088423W	ALVAREZ GARCIA MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735557	RECAUDACION	R24782
1394754V	ALVAREZ GUTIERREZ MANUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036473641	RECAUDACION	R24782
1394754V	ALVAREZ GUTIERREZ MANUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734972	RECAUDACION	R24782
09776834V	ALVAREZ LLAMAS ALVARO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975969	RECAUDACION	R24782
04138536P	ALVAREZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047107131	RECAUDACION	R24600
09767680V	ALVAREZ PANIAGUA CARLOS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047107995	RECAUDACION	R24782
09619012K	ALVAREZ POZAL RAFAEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399076419577	RECAUDACION	R24782
09783396R	ALVAREZ RODRIGUEZ M OLGA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062596275	RECAUDACION	R24782
1503832Y	ALVAREZ ROJO EDUARDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014976465	RECAUDACION	R24782
09780233N	ALVAREZ SANTAMARTA JOSE ALFONSO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472392	RECAUDACION	R24600
0033966D	ALVAREZ YAÑEZ LODARIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735636	RECAUDACION	R24782
024336869	ANA DUPORT SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399053786928	RECAUDACION	R24600
024336869	ANA DUPORT SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399053786939	RECAUDACION	R24600
1430798C	ANDRES CUENCA JUAN CARLOS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399079882642	RECAUDACION	R24782
9741789R	ANDRES MARTINEZ CESAR	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070023550	RECAUDACION	R24782
9704535F	ANDRES MARTINEZ JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472426	RECAUDACION	R24600
0202633V	ANDRES VEGA MONTSERRAT	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030416530	RECAUDACION	R24782
10202633V	ANDRES VEGA MONTSERRAT	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030416529	RECAUDACION	R24782
09801781D	ANTON REGOYO SUSANA MARIA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515422	RECAUDACION	R24782
09763567K	APARICIO APARICIO M ANGELES	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627670	RECAUDACION	R24782
09708531R	APARICIO MARTIN JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043019702	RECAUDACION	R24782
B24355273	APOLLO SHOW SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515736	RECAUDACION	R24782

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPA- RECENCIA
B24355273	APOLLO SHOW SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515725	RECAUDACION	R24782
12162786H	ARAGON CALVO URBANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016517064	RECAUDACION	R24782
12162786H	ARAGON CALVO URBANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016517053	RECAUDACION	R24782
F24315665	ARDECO FLORISTAS SDAD COOP	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299055598549	RECAUDACION	R24782
10195168G	ARES ORTEGA DOLORES	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030414976	RECAUDACION	R24782
10195168G	ARES ORTEGA DOLORES	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062596950	RECAUDACION	R24782
09298201Z	ARGUELLO RODRIGUEZ M VIOLETA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734365	RECAUDACION	R24600
09298201Z	ARGUELLO RODRIGUEZ M VIOLETA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734354	RECAUDACION	R24600
10184778X	ARIAS ALONSO BENIGNO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016517008	RECAUDACION	R24782
71422996S	ARIAS ESPADAS VANESA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063270455	RECAUDACION	R24782
09679071G	ARIAS PRESA JOSE MARIA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627243	RECAUDACION	R24782
09685204L	ARRIBAS LAMBAS FRANCISCO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399008849513	RECAUDACION	R24782
71514803Y	ASLAM RAJA HUHAMMAP	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063271636	RECAUDACION	R24782
G24372856	ASOC COLONIA CUBANA LEONESA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499005251775	RECAUDACION	R24782
F24246415	ASOC COOP DE ARTES GRAFICAS LACIANA 7	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499009997091	RECAUDACION	R24782
G24383788	ASOC NUEVA VIDA SIN DROGAS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086626927	RECAUDACION	R24782
B24352338	ASTI CONSULTING S R L	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014974924	RECAUDACION	R24600
B24390858	ASTORBEGA XXI SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415528	RECAUDACION	R24782
B24390858	ASTORBEGA XXI SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415517	RECAUDACION	R24782
B24267916	AUTO ELECTRICIDAD TESILMA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070025237	RECAUDACION	R24782
71427348C	AVELLANEDA GARCIA JORGE JUAN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043020771	RECAUDACION	R24782
B24413171	AVICER ALIMENTARIAS SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014976184	RECAUDACION	R24782
09805677H	AVILES MARTINEZ LUIS MIGUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734949	RECAUDACION	R24782
09805677H	AVILES MARTINEZ LUIS MIGUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036473595	RECAUDACION	R24782
09805677H	AVILES MARTINEZ LUIS MIGUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975622	RECAUDACION	R24782
72026769S	AYARZA HARO JOSE LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399072396993	RECAUDACION	R28603
B24335259	B.A.G. BRONCE SOL SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499005251618	RECAUDACION	R24782
10088607W	BACARIZA BLANCO JACOBO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415922	RECAUDACION	R24782
09774890M	BADESO DELGADO LUIS ALBERTO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515680	RECAUDACION	R24782
71437040Y	BALBUENA MERINO SERGIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735210	RECAUDACION	R24782
10451006J	BANCES DIAZ M CARMEN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086629032	RECAUDACION	R24782
09741604T	BANDERA VILLANUEVA CELESTINO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086628277	RECAUDACION	R24782
09803822A	BARATA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047108288	RECAUDACION	R24782
09766183S	BARATA LOPEZ ESTANISLAO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399037719072	RECAUDACION	R48752
09748889V	BARATA VELASCO AZUCENA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975587	RECAUDACION	R24782
10040171G	BARBERO NAVARRO LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047110629	RECAUDACION	R24782
10037001P	BARREDO ALONSOJUAN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043021424	RECAUDACION	R24782
09704311J	BARTOLOME ESPINOSA JOSE MARIA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063269802	RECAUDACION	R24782
71422091F	BAYON FERNANDEZ RUBEN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627748	RECAUDACION	R24782
11944349N	BENEITEZ PRIETO MARINA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036473854	RECAUDACION	R24782
11944349N	BENEITEZ PRIETO MARINA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975824	RECAUDACION	R24782
09770622S	BENITO FUERTES BALTASAR	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975194	RECAUDACION	R24600
09770622S	BENITO FUERTES BALTASAR	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975183	RECAUDACION	R24600
09770622S	BENITO FUERTES BALTASAR	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975172	RECAUDACION	R24600
B24274862	BERCIANA DE VIALES Y CONSTRUCCIONES, S	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975239	RECAUDACION	R24732
B24314353	BIERCAMP, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047110483	RECAUDACION	R24782
B24423279	BIERZOMOVIL SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499005254622	RECAUDACION	R24782
B24423279	BIERZOMOVIL SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016516681	RECAUDACION	R24782
10056355L	BLANCO ANTELO MARCELINO LUCIANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399079884217	RECAUDACION	R24782
10056355L	BLANCO ANTELO MARCELINO LUCIANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070025855	RECAUDACION	R24782
71432100B	BLANCO BURON TOMAS DEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627434	RECAUDACION	R24782
09624619Q	BLANCO FERNANDEZ PAULINO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975712	RECAUDACION	R24782
09624619Q	BLANCO FERNANDEZ PAULINO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062596826	RECAUDACION	R24782
71421554E	BLANCO VAZQUEZ ALVARO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063270781	RECAUDACION	R24782
10152996Z	BOLAÑOS GARCIA VICTORINO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399079881281	RECAUDACION	R24009
11909703G	BORJA BORJA JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515220	RECAUDACION	R24782
11909703G	BORJA BORJA JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515219	RECAUDACION	R24782
30676665R	BORJA DUAL GABRIEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062597074	RECAUDACION	R24782
05120956Y	BOTO ROSA ANTONIO MATEO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415775	RECAUDACION	R24782
09793759Z	BUENO GOMEZ MARTA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299055598831	RECAUDACION	R24782
09775071W	BURON DIEZ JESUS JULIAN	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062599504	RECAUDACION	R24782
X0323653C	BUSTAMANTE VILLASENOR ELISA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734859	RECAUDACION	R24782
43073947F	BUTTENHOFF BARRAS RICARDO HARRY	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399026281175	RECAUDACION	R07782
43073947F	BUTTENHOFF BARRAS RICARDO HARRY	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399039229047	RECAUDACION	R07782

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ÓRGANO RESPONSA.	LUGAR COMPARECENCIA
43073947F	BUTTENHOFF BARRAS RICARDO HARRY	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399039229036	RECAUDACION	R07782
09763123Z	CABAÑEROS AMEZ JESUS ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036473731	RECAUDACION	R24782
09763123Z	CABAÑEROS AMEZ JESUS ANGEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975756	RECAUDACION	R24782
71547224C	CACHON ALVAREZ MANUELA DEL PILAR	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047107030	RECAUDACION	R24600
44432253W	CADENAS BOLAÑO DELMIRO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043021817	RECAUDACION	R24782
B24269698	CAFE BIERZO UNIVERSIDAD, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047110450	RECAUDACION	R24782
B24408221	CAIMAN LEON SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399076419083	RECAUDACION	R24782
B24408221	CAIMAN LEON SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499016413968	RECAUDACION	R24782
09740239S	CAMPESINO ANDRES VALERIANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086629076	RECAUDACION	R24782
09646966F	CAMPO GARCIA RAMON	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399079882237	RECAUDACION	R24782
09763739D	CAMPO LOPEZ LEONCIA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399047108233	RECAUDACION	R24782
71417537F	CAMPO RUBIO UBALDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399070024067	RECAUDACION	R24782
09725685C	CAMPOS GOMEZ JESUS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043022458	RECAUDACION	R24782
B24262842	CANDAMIA, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399084731911	RECAUDACION	R24782
09642249M	CANSECO URDIALES MARIANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036473416	RECAUDACION	R24782
B24239733	CANTERAS LEONESAS SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043019971	RECAUDACION	R24782
09793072V	CARBAJO BARRERA FERNANDO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036472336	RECAUDACION	R24600
09635085V	CARBAJO PRIETO AURELIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399063271445	RECAUDACION	R24782
A24027146	CARBONES ALTO RUEDA SA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086626725	RECAUDACION	R24600
B24235731	CARNICAS CANSECO, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515671	RECAUDACION	R24782
B24235731	CARNICAS CANSECO, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016515860	RECAUDACION	R24782
B24235731	CARNICAS CANSECO, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0499005252934	RECAUDACION	R24782
B24387425	CARPINTERIA MET Y SOLDADURA MOYO SL L.	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399084732428	RECAUDACION	R24782
09622613B	CARPINTERO BLANCO FAUSTINO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299060206754	RECAUDACION	R24600
71542513R	CARRACEDO CRESPO CONSUELO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086629009	RECAUDACION	R24782
10100337W	CARRASCO RUIZ ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043019779	RECAUDACION	R24782
09795276J	CARRERA DIEZ ANGEL LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0299062012559	RECAUDACION	R33782
71418599B	CARRIEGOS VIEIRA PABLO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627029	RECAUDACION	R24782
71413552R	CARRILLO ROMON BAUTISTA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014975936	RECAUDACION	R24782
09714563F	CARRO HURTADO JUAN MANUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086626837	RECAUDACION	R24782
10025029L	CARRO SANTIN JAIME	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086631136	RECAUDACION	R24782
B24335044	CARROCERIA BLASLO, SL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399016516928	RECAUDACION	R24782
09759100Q	CASADO MEDINA JOSE ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022735478	RECAUDACION	R24782
12188396Y	CASADO PEREZ JENARO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086629560	RECAUDACION	R24782
20251692P	CASAMAYOR MARMOL RAFAEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043019678	RECAUDACION	R24782
71418445H	CASAS OTERO JOSE LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399022734219	RECAUDACION	R24600
71418445H	CASAS OTERO JOSE LUIS	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036471931	RECAUDACION	R24600
09712376M	CASPIO BLANCO ANTONIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399076419566	RECAUDACION	R24782
09659979W	CASTAÑEDA LOPEZ FRANCISCO LUIS JOSE	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399051206653	RECAUDACION	R24782
09659979W	CASTAÑEDA LOPEZ FRANCISCO LUIS JOSE	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399051206642	RECAUDACION	R24782
09742510D	CASTELAO VAZQUEZ JULIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399043019263	RECAUDACION	R24782
05394223X	CASTILLO PALMA VICTORIA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399035733942	RECAUDACION	R35712
13039410C	CASTRILLO FELIPE GRACILIANO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399036471908	RECAUDACION	R24600
09723405V	CASTRO CASAS EUGENIO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086627647	RECAUDACION	R24782
09545862B	CASTRO GONZALEZ DOMINGO	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399014974991	RECAUDACION	R24600
10026333N	CASTRO RODRIGUEZ MARIA CELSA	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399030415955	RECAUDACION	R24782
09761680C	CASTRO RODRIGUEZ JUAN-MANUEL	NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO	0399086630067	RECAUDACION	R24782

5185

448,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

BALBOA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2004, aprobó el padrón del impuesto sobre circulación de vehículos de motor correspondiente al presente ejercicio 2004.

Durante el plazo de quince días hábiles permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de su información pública.

Balboa, 19 de mayo de 2004.-El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Monteserín.

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 19 de mayo de 2004, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por crédito extraordinario número 1/2004.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Balboa, 20 de mayo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2004, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.-Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Mejora de saneamiento en pueblos del municipio (excepto Balboa)", incluida en el Plan Municipios Desfavorecidos para 2003.

2.-Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento se fija en 4.507,00 euros.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 4.056,30 euros, equivalente al 90% del coste soportado.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquéllos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este período de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Balboa, 20 de mayo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2004, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.-Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Mejora de redes de saneamiento en Cantejeira y Castañoso", incluida en el Plan Municipios Desfavorecidos para 2003.

2.-Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento se fija en 4.507,00 euros.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 4.056,30 euros, equivalente al 90% del coste soportado.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquéllos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, ex-

poner al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este período de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Balboa, 20 de mayo de 2004.-El Alcalde (ilegible).

4888

21,60 euros

CARUCEDO

Iniciado procedimiento de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos afectados para la realización de la obra nº 122 del Fondo de Cooperación Local para 2003 de la Excm. Diputación Provincial, cuyo proyecto técnico fue redactado por don Manuel Sánchez Lagarejo y don Emilio Barrenechea, y cuya aprobación fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 13 de noviembre de 2003, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiere presentado alegación o reclamación alguna la relación se considerará definitivamente aprobada en todos sus términos.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Nombre del propietario	Polígono	Parcela	Paraje	Superficie
González López, Ricarda	18	756	Lagua	7,00 m ²
Franco Barba, Máximo	18	757	Lagua	6,97 m ²
Rodríguez Bello, Amparo	18	758	Lagua	6,61 m ²
Morán López, Sergio	18	759	Lagua	5,40 m ²
Blanco López, Santiago y Pilar	18	760	Lagua	4,34 m ²
González López, Ricarda	18	761	Lagua	9,73 m ²
González López, Ricarda	18	762	Lagua	8,85 m ²
Olego Bello, Valentín	18	764	Lagua	5,04 m ²
Gómez Franco, Senén	18	765	Lagua	6,08 m ²
Rodríguez Barba, Felicitas	18	766	Lagua	7,48 m ²
Olego Bello, Constantino	18	767	Lagua	6,48 m ²
Gómez López, M ^a del Carmen	18	768	Lagua	7,50 m ²
Gómez Franco, Senén	18	769	El Pontón	7,94 m ²
González Macías, Dominga	18	770	El Pontón	5,54 m ²
Pacios Carujo, Faustino	18	771	El Pontón	5,05 m ²
Amancio Franco López	18	772	El Pontón	3,54 m ²
Carujo Gómez, Valentín	18	773	El Pontón	5,24 m ²
Franco López, Venancio	18	774	El Pontón	4,71 m ²
Rodríguez Gómez, Abel	18	775	El Pontón	4,98 m ²
Morán Gómez, Agapito	18	776	El Pontón	4,00 m ²
Gómez Franco, Senén	18	777	El Pontón	4,91 m ²
Macías Merayo, Pedro	18	778	El Pontón	2,71 m ²
Gómez Franco, Dosinda	18	779	El Pontón	6,69 m ²
Bello Morán, Atanasio	20	214	Cuterol	22,80 m ²
Bello Morán, Atanasio	20	215	Cuterol	24,13 m ²
Valle Ramos, Joaquina	20	216	Cuterol	45,55 m ²
Vidal Ramos, Avelino	20	217	Cuterol	29,88 m ²
Activos Villafranca S.L.	20	219	Cuterol	134 m ²
Vidal Ramos, Avelino	20	222	Cuterol	48,31 m ²
Escuredo Voces, Jesús	20	2197	La Casarela	120,26 m ²

Nombre del propietario	Polígono	Parcela	Paraje	Superficie
Charro Franco, Encarnación	20	2198	La Casarela	162,68 m ²
Ministerio de Fomento	20	2199	La Casarela	58,45 m ²
Rodríguez Gómez, Jacinta y 4 hmnos.	20	2200	La Casarela	45,00 m ²
Bello Escuredo, Octavio y Oliva	20	2202	La Casarela	238,42 m ²
Ministerio de Fomento	20	2206	La Casarela	23,15 m ²
Ministerio de Fomento	20	2207	La Casarela	26,88 m ²
Desconocido	20	2215	La Casarela	143,69 m ²
González Rodríguez, Inés	20	2216	Campo Redondo	37,14 m ²
Abella Valle, Ángela	20	2217	Campo Redondo	71,55 m ²
Comunal de Barosa	20	2218	Campo Redondo	63,43 m ²
Ministerio de Fomento	20	2219	Campo Redondo	269,53 m ²
Charro Bello, Juan Manuel	20	2220	Campo Redondo	23,53 m ²
Bello Charro, Ricardo	20	2221	Campo Redondo	63,34 m ²
Ministerio de Fomento	20	2233	Campo Redondo	161,15 m ²
Ministerio de Fomento	20	2234	Campo Redondo	59,61 m ²
Gómez Charro, Avelina	20	2235	Campo Redondo	47,48 m ²
Bello Charro, Ricardo	20	2236	Campo Redondo	25,23 m ²
Moldes Vila, Gilberto	20	2237	Campo Redondo	15,00 m ²
Ramos Gómez, M ^a Luz	20	2238	Campo Redondo	11,95 m ²
Valle López, Avelino del	20	2239	Campo Redondo	13,57 m ²
Charro Maceda, M ^a Nieves	20	2240	Campo Redondo	13,20 m ²
Escuredo Fernández, Rosario	20	2241	Campo Redondo	12,10 m ²
Ramos Gómez, M ^a Luz	20	2242	Campo Redondo	16,39 m ²
Marcos Bello, Juan Manuel	20	2243	Campo Redondo	32,59 m ²
Voces Bello, José Luis y 4 más	20	2244	Campo Redondo	46,60 m ²
Charro Bello, Juan Manuel	20	2245	Campo Redondo	25,00 m ²
Abella Valle, Ángela	20	2246	Campo Redondo	20,79 m ²
Charro Bello, Juan Manuel	20	2251	Campo Redondo	17,74 m ²
Escuredo Voces, Carlos Luis	20	2252	Campo Redondo	27,45 m ²
Pombo Rodríguez, Concepción	20	2254	Campo Redondo	12,16 m ²
Valle Escuredo, Fidel	20	2255	Campo Redondo	25,32 m ²
Maceda Merayo, Julia y Josefa	20	2258	La Casarela	43,69 m ²
Ministerio de Fomento	20	17191	La Casarela	216,33 m ²
Monte de Utilidad Pública 360	20	17201	La Casarela	13,00 m ²
Desconocido	20	17215	Campo Redondo	48,73 m ²
González Rodríguez, Inés	20	17216	La Casarela	37,17 m ²
Abella Valle, Ángela	20	17217	La Casarela	29,74 m ²
Carretera Barosa-Lago	20	17231	Campo Redondo	55,36 m ²
Ministerio de Fomento	20	17232	Campo Redondo	76,47 m ²

Carucedo, 11 de junio de 2004. El Alcalde, Clemades Rodríguez Martínez.
4864

18,20 euros

LA ROBLA

Intentada la notificación que se indica a continuación a doña Socorro Arias Acedo, con domicilio en la calle Juan de Ribera, 11 de León, en diversas ocasiones mediante correo certificado y no habiendo sido posible efectuarla por ser desconocida la interesada en ese domicilio, se procede a realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento con el siguiente contenido:

Notificación

Doña Consuelo Blanco Quero, en representación de Oricheli, SL, con CIF B-24491045 en petición de cambio de titularidad de un establecimiento destinado a la actividad de cafetería-restaurante, sito en calle La Iglesia, 6 de La Robla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se le notifica a usted como vecino inmediato al lugar del emplazamiento o porque dada su proximidad al mismo pueda verse afectado por la actividad, a fin de que durante el plazo de veinte días hábiles

pueda presentar, por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que estime convenientes a su derecho.

La Robla, 24 de marzo de 2004.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

4852

5,20 euros

GRADEFES

Por don Roberto Fernández Campos, en representación de la Sociedad Ganadería San Miguel SL, CIF: B-24310021, se interesa licencia ambiental de actividad para la legalización de una explotación de ganado vacuno de leche, ya existente sita en la calle San Antonio de la localidad de San Miguel de Escalada.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular alegaciones u observaciones que considere oportunas, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 26 de mayo de 2004.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

4855

15,20 euros

CAMPONARAYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 11 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para la siguiente actividad:

-Don Jorge González Fierro, que desea instalar en la planta baja del edificio sito en la avenida de Francisco Sobrín, número 183, de la localidad de Camponaraya, un local destinado a alquiler y venta menor de películas y DVD (video-club).

Camponaraya, 3 de junio de 2004.-El Alcalde (ilegible).

4858

10,40 euros

CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL

Por don Agustín Paniagua Bajo, en representación de Vinícola de Valmadrigal SL se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad de bodega.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El Burgo Ranero, 2 de junio de 2004.-El Alcalde, Ángel García González.

4859

12,00 euros

SAHAGÚN

Por Consenso La Jana SL, representada por don Francisco Pérez Bajo y por Valmadrigal C.B., representada por doña Teresa Yagüe Fernández, se ha iniciado expediente para la concesión de licencia ambiental de explotación de ganado vacuno, aptitud cárnica, sita en las parcelas 5025 y 5026 del polígono 222 de Sahagún, conforme a la memoria redactada por los Ingenieros Técnicos Agrícolas doña Ana Belén Villacé Candelas y don David Urquiza Llorente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento y en el período de veinte días.

Sahagún, 31 de mayo de 2004.-El Alcalde, José Manuel Lora García.

4860 14,40 euros

VAL DE SAN LORENZO

Por la empresa Pérez Avedillo, S.L. -PADECO CONSTRUCCIONES-, se solicita devolución del aval presentado como fianza de la ejecución de la obra de "Restauración del edificio de "La Comunal", Museo Textil, Fase II -Primer desglosado-".

Dicho expediente se expone al público por espacio de quince días para que, cuantas personas lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Val de San Lorenzo, 3 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Francisco Nistal de la Iglesia.

4898 9,60 euros

Este Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2004, acordó aprobar inicialmente el PRESUPUESTO municipal para el ejercicio de 2004, el cual estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente, por el espacio de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, que dispondrá de treinta días para resolver.

En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Val de San Lorenzo, 23 de junio de 2004.-EL ALCALDE, Francisco Nistal de la Iglesia

5555 3,00 euros

LAS OMAÑAS

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2004, se ha cesado en los cargos de Concejales de Obras y Servicios así como de Primer Teniente de Alcalde a don Arsenio García Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Las Omañas, 18 de mayo de 2004.-El Alcalde, Juan Bautista Álvarez A.

5000 2,20 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Secretaría de Gobierno – Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 7/06/04, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Reglamento de Jueces de Paz (*Boletín Oficial del Estado* 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de León:

Población	Cargo	Nombre
Castrillo de la Cabrera	Sustituto	Manuel Alonso Cotado
Castrocontrigo	Sustituto	Isabel Arauz Chávez
Congosto	Titular	Rosa María Gómez Páez
Congosto	Sustituto	Soralla Páez Fernández
Hospital de Órbigo	Titular	José Antonio Prieto Matilla
Molinaseca	Titular	Yolanda Fernández Aguilera
San Adrián del Valle	Titular	Ana María Eloísa Valera Otero
San Adrián del Valle	Sustituto	Ramón Valverde Otero

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 7 de junio de 2004.-El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5205 25,60 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

N.I.G.: 24089 1 0010325/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1302/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja Laboral Popular, Cooperativa de Crédito.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Antonio Manso Sanjuan.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don José Manuel Soto Guitian, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 1302/03, seguido entre partes, de una como actora la entidad Caja Laboral Popular, Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistida del Letrado señor Miralles Gómez y de otra como demandada don Antonio Manso Sanjuan, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, en nombre y representación de la entidad Caja Laboral Popular, Cooperativa de Crédito contra don Antonio Manso Sanjuan, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 4.577,10 euros más los intereses pactados en la póliza de crédito desde la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Manso Sanjuan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 26 de mayo de 2004.-El Secretario (ilegible).

4738 29,60 euros

NÚMERO CINCO DE LEÓN

76000

N.I.G.: 24089 1 0008235/2003.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 782/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Hilario Díaz Suárez.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Doña Rosa Barrul Barrul.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de León, a 12 de noviembre del año 2003.

La Ilma. señora doña Ana del Ser López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas, seguidos en este Juzgado con el número 782/2003, a instancia de don Hilario Díaz Suárez, representado por la procuradora señora Crespo Toral y asistido del letrado señor Lobato, contra doña Rosa Barrul Barrul, sobre la vivienda sita en San Andrés del Rabanedo, c/ Sahagún, número 58-1º dcha.

Fallo

Estimando íntegramente el suplico de la demanda de juicio verbal de desahucio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca sita en San Andrés del Rabanedo, c/ Sahagún, número 58-1º dcha., existía entre la parte actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada doña Rosa Barrul Barrul de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella y a su costa, todo ello con expresa condena en costas a dicha demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, que se preparará en el término de cinco días, conforme establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Rosa Barrul Barrul, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 30 de abril de 2004.-El/la Secretario (ilegible).

4043

36,80 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

5305M

N.I.G.: 24089 1 0000540/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 78/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Isabel Fernández Vázquez.

Procuradora: Ana María Pascua Aparicio.

Contra: Verónica Valdivieso Morán.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 78/04 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Isabel Fernández Vázquez contra doña Verónica Valdivieso Morán hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En el juicio verbal número 78 de 2004 (desahucio y reclamación de rentas) instado por la Procuradora doña Ana María Pascua Aparicio, en nombre y representación de doña Isabel Fernández

Vázquez, bajo la dirección letrada de don Santiago Pascua Aparicio, contra doña Verónica Valdivieso Morcín, en situación de rebeldía procesal. Fallo: Estimo sustancialmente la demanda formulada por la Procuradora señora Crespo Toral, en nombre y representación de doña Isabel Fernández Vázquez contra doña Verónica Valdivieso Morcín y en su virtud, declaro la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 14 de agosto de 2003 que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Jorge de Montemayor número 29-4º D de León, condenando a la demandada a que desaloje el inmueble y lo deje a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal, así como a que abone a la actora la cantidad de quinientos noventa y cuatro euros con nueve céntimos, más el interés legal desde la interpelación judicial y las rentas que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Verónica Valdivieso Morán en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 3 de junio de 2004.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

5025

36,00 euros

NÚMERO SIETE DE LEÓN

1140K

N.I.G.: 24089 1 0701089/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 1104/2002.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: Araceli de Celis Sandoval.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Antonio Torres León.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 48/2003

En León, a 3 de marzo de 2003.

La señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 1104/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Araceli de Celis Sandoval con Procurador doña María Lourdes Crespo Toral y Letrado señor don Luis Miguel Lobato Pozuelo, y de otra como demandado don Antonio Torres León, habiendo sido declarado en situación de rebeldía procesal, y,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Crespo y Toral, en nombre y representación de Araceli de Celis Sandoval, y en su defensa el Letrado señor Lobato Pozuelo, contra Antonio Torres León, debo declarar y declaro:

Haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento por impago de rentas, y con ello al desahucio del demandado de la finca referida, en caso de impago; previniéndole de la obligación de desalojarla en el término que marca la Ley y con apercibimiento de lanzamiento por la fuerza y a su costa si no procede a su desalojo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Antonio Torres León la resolución dictada.

En León a 10 de mayo de 2004.-El Secretario Judicial (ilegible).

4548

32,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

5016K.

N.I.G.: 24115 1 0203117/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 730/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Bankinter SA.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Juan Carlos González Álvarez, María Olga Aira Ferreiro.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 730/2003 a instancia de Bankinter SA contra Juan Carlos González Álvarez, María Olga Aira Ferreiro, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca que forma parte del edificio sito en Ponferrada, al sitio de Pedrales, que tiene dos portales, uno en la avenida de Portugal número 16 y otro en la calle F-101, sin número.

Finca urbana. Número dieciocho, vivienda de la planta sexta, señalada con la letra A), que pertenece al portal de la avenida de Portugal y está situada al frente de la misma. Ocupa una superficie construida de ciento treinta y siete metros sesenta y ocho centímetros cuadrados (137,68); y útil de ciento diecisiete metros diecisiete centímetros cuadrados (117,17).

Se compone de vestíbulo de entrada, pasillo distribuidor, cocina, tendero y despensa, cuarto de baño, cuarto de aseo, cuatro dormitorios y estar comedor.

Tiene un balcón terraza a la avenida de su situación.

Linda: Frente, avenida de Portugal y vista desde ésta: derecha, propiedad de Antonio Vidal Ramos; izquierda, muro que la separa de la vivienda de esta misma planta señalada con la terraza B), caja de escaleras y hueco de ascensor; y fondo, patio de luces.

Anejo: Tiene como anejo en el sótano la carbonera señalada con el número seis A).

Cuota: Tiene asignada una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos, de un entero noventa y cinco centésimas por ciento (1,95%).

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ponferrada al tomo 1.576 del archivo, libro 78 de la sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 39 vuelto, finca registral número 9.427 (25.709, antes de la creación de secciones), inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en 88.613,71 euros (14.744.080 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Huertas del Sacramento, 14 (24400-Ponferrada), el día 17 de septiembre de 2004 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º-Identificarse de forma suficiente.

2º-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Banesto, cuenta número 2143/0000/06/0730/03, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5-La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Ponferrada, a 9 de junio de 2004.-La Secretaria Judicial, María Elena Sánchez Garrido.

5258

72,00 euros

NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

5016K.

N.I.G.: 24115 1 0400373/2004.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 66/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano SA.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Susana Porras Franco, Susana Franco de Porras.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Don Fernando Bécares Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 66/2004 a instancia de Banco Santander Central Hispano SA, contra Susana Porras Franco, Susana Franco de Porras, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda de la planta tercera o de ático, señalada con la letra E) situada a la derecha según se sube por las escaleras, y a la izquierda contemplando el edificio desde la calle de su situación. Tiene una superficie útil de cincuenta y un metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados y su correspondiente distribución interior.

Linda: frente calle Fabero y vista desde ésta: derecha, vivienda de esta misma planta señalada con la letra F, rellano, caja de escaleras; izquierda, con la edificación de la calle Fabero, número 22 y chimenea de ventilación; y fondo, con patio interior común del edificio.

Anejo: Tiene como anejo el local carbonera situada en la planta baja y grafiada con el número 5, que tiene una superficie útil aproximada de un metro y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, al tomo 1899, libro 298 del Ayuntamiento de Ponferrada, Sección 3ª, folio 138, finca 23100, inscripción 1ª.

Tipo para la subasta: 61.701 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, el día 29 de septiembre de 2004 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º-Identificarse de forma suficiente.

2º-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 2148 0000 06 0066 04, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5-La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo, sábado o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

En Ponferrada, a 10 de junio de 2004.-El Secretario Judicial, Fernando Bécares Ramos.

5220

62,40 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 160/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Bernaldo de Quirós Martín contra INSS, TGSS, Antracitas La Grande SL, sobre cuantía pensión IP total, se ha acordado citar a Antracitas La Grande SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de julio de 2004, a las 10.40, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma Antracitas La Grande SL, en el procedimiento sobre seguridad social referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado. En Ponferrada, a 17 de junio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

5411

22,40 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 60/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Mar Márquez Casado contra la empresa Jacinta Joana Alvites de Carvalho, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 29 de abril de 2004, en el que se despacha ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.096,50 euros más la cantidad de 210,00 euros en concepto de intereses y 210,00 euros en concepto de costas provisionales.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa "Jacinta Joana Alvites de Carvalho", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 19 de mayo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4559

17,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 163/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eloy Guerra Prada contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, sobre ordinario, cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Que estimando la demanda presentada por don Eloy Guerra Prada contra Internacional Canteras Regalado SL, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 5.127,67 euros (cinco mil ciento veintisiete euros con sesenta y siete céntimos) incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto de esta ciudad (c/ del Cristo, nº 11) a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0163/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la oficina antes indicada a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 20 de mayo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4643

35,20 euros